



## MEMORANDUM

Para : **Participantes de LATIN CLEAR**

De : Geraldine Gonzalez  
Sub-Gerente de Operaciones

Fecha : **17 de marzo de 2016**

Asunto: **Solicitud de Consentimiento  
Bonos Corporativos  
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**

---

Le solicitamos se sirvan enviarle directamente al emisor (Atención: Malcom Muñoz/ Susana Garcia de Paredes, por correo electrónico a malcom.munoz@citi.com / susana.g.paredes@citi.com o el original a sus oficinas, ubicadas en Punta Pacífica, Torre de las Américas, Torre B, Piso 14), la solicitud de Consentimiento de los Tenedores de los Bonos Corporativos de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., que se encuentren consignadas en sus cuentas de custodia al **18 de marzo de 2016** a saber:

### **TOCU0575001023A / PAL4200621A6**

Adjunto encontrará toda la información, la cual se explica por sí sola, y en la que se requiere el Consentimiento a las modificaciones detalladas en el documento.

Favor completar y firmar la forma adjunta en la página 8.

De igual forma, les informamos que la fecha límite de envío de la respuesta de los Tenedores será el **22 de marzo de 2016, a las 4:00p.m.**

Cualquier información adicional, favor contactarnos.

Atentamente,

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**  
**SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO**  
**Solicitud de Consentimiento respecto de sus**  
**Bonos Corporativos en circulación al 5.75 % con vencimiento en 2023**  
**(Código ISIN PAL4200621A6)**

Esta solicitud de consentimiento se dirige a los tenedores (los “Tenedores” y cada uno un “Tenedor”) de los bonos corporativos con vencimiento en 2023 (Código ISIN PAL4200621A6) emitidos por Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (“AITSA”) por un monto total de US\$650,000,000 (los “Bonos Corporativos”), registrados con la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”), en relación con las Modificaciones Propuestas (según se define en el presente documento).

Por el presente, AITSA solicita el consentimiento de los Tenedores de sus Bonos Corporativos para las Modificaciones Propuestas (según se define en el presente documento). La modificación de los Bonos Corporativos y de otros documentos relacionados depende de la obtención del consentimiento de los Tenedores que representen, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del saldo insoluto de los Bonos Corporativos emitidos y en circulación.

**ESTA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO DEBE LEERSE DETENIDAMENTE ANTES  
DE TOMAR CUALQUIER DECISIÓN CON RESPECTO A LA MISMA.**

*El Agente de Información para la Solicitud de Consentimiento es:*

**Citibank, N.A.**

Fecha: [ 18/mar/16 ]

Con el propósito de mejorar la estructura actual de los Bonos Corporativos y darle flexibilidad a dicha estructura para apoyar inversiones actuales y futuras, AITSA está gestionando la obtención de consentimiento ("Solicitud de Consentimiento") de los Tenedores a ciertas modificaciones propuestas ("Modificaciones Propuestas") a los Bonos Corporativos; al contrato de fideicomiso fechado el 27 de septiembre de 2013 entre AITSA, como fideicomitente, The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A., como fiduciario ("Fiduciario"), y Prival Bank, S.A., como agente de pago, registro y transferencia ("Agente de Pago") de los Bonos Corporativos ("Contrato de Fideicomiso"); al contrato de agencia de pago, registro y transferencia fechado el 27 de septiembre de 2013 entre AITSA y el Agente de Pago ("Contrato de Agencia"), y al contrato de cesión de tasas fechado el 27 de septiembre de 2013 entre AITSA y el Fiduciario ("Contrato de Cesión").

Las Modificaciones Propuestas modificarían los Bonos Corporativos, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Agencia y el Contrato de Cesión a fin de mejorar el perfil operacional de AITSA, flexibilizando su estructura de garantía frente a sus acreedores y permitiendo una mejor administración de sus pasivos a futuro, al incorporar, entre otras modificaciones, las que se detallan a continuación. Tanto Standard & Poor's como Fitch han analizado la estructura propuesta que se describe a continuación, tomando en cuenta la capacidad de AITSA de tomar deuda adicional de hasta por US\$625 millones, y le han dado a AITSA calificaciones indicativas de BBB / BBB respectivamente. Favor notar que Standard & Poors ha indicado que mejorarían la calificación individual de AITSA del BB- que tiene hoy en día a un BBB-, con una calificación final de BBB tomando en cuenta la importancia de Tocumen para Panamá:

- (i) La incorporación de flujos de ingresos adicionales de AITSA a la estructura de garantía del Contrato de Fideicomiso incrementando los flujos cedidos de los inversionistas de solo la Tasa de Salida (aproximadamente 30% de ingresos proyectos en el 2016) a la mayoría de los ingresos de AITSA (aproximadamente 88% de los ingresos), incluyendo una nueva tasa, la "Tasa de Desarrollo Aeroportuario" de US\$10 por pasajero (origen y destino), incrementando a US\$12 en el 2017;
- (ii) La introducción al Contrato de Fideicomiso de una cascada de flujos cedidos totales (creando una nueva cascada de flujos, incluyendo entre otros, una reserva para operación y mantenimiento, dos capas de reserva para repago de deuda y una reserva para inversiones de capital), los que fluirían a través de una serie de cuentas de acuerdo a las disposiciones del Fideicomiso Enmendado y una serie de modificaciones tendientes a flexibilizar la estructura de garantías, permitiendo el ingreso a la misma de toda deuda futura garantizada permitida en que incurra AITSA, y que sería compartida con los tenedores de la deuda existente, y dejando de esta forma una estructura más acorde con los estándares internacionales relacionados con financiamientos de infraestructura;
- (iii) La introducción de ciertos convenios restrictivos y una estructura diseñada para dar mejores protecciones a los Tenedores, que deben ser satisfechas para que AITSA pueda incurrir deuda adicional o pagar dividendos (por ejemplo, prueba histórica y proyectada del Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, el requerimiento de recibir por lo menos una calificación de grado de inversión antes de incurrir en nueva deuda y mayores restricciones para el pago de dividendos), reemplazando la condición restrictiva de apalancamiento, e incluyendo cierta flexibilidad para que AITSA pueda vender todo o parte de los inmuebles que adquirió de parte de la Universidad Nacional de Panamá, tal y como se detalla en el Bono Modificado (como dicho término se define más adelante);
- (iv) Conformar ciertas definiciones con estándares internacionales para incrementar las protecciones a los inversionistas, por ejemplo, expandiendo la definición de Razón de

Cobertura de Servicio de Deuda para incluir toda la deuda de AITSA en vez de solamente los Bonos Corporativos, como está actualmente contemplado, y

- (v) La introducción, atendidas las modificaciones propuestas al Contrato de Fideicomiso, de la figura de un Agente entre Acreedores, quien actuará como intermediario entre AITSA, como emisor, el Fiduciario, el Agente de Pago y cualquier agente o representante de deuda futura garantizada permitida en que incurriere AITSA para todos los propósitos y fines previstos en el Fideicomiso Enmendado (como se define más adelante) y el Contrato entre Acreedores, fijando mecanismos y procedimientos formales que gobiernen dicha relación. A modo meramente ejemplar, y sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el Contrato entre Acreedores, dichos mecanismos y procedimientos formales regularán temas tales como: (A) un proceso formal de votación necesario para (i) el ejercicio de derechos en caso de eventos de vencimiento anticipada, (ii) la liberación de fondos del Fideicomiso, (iii) la realización de ciertos cambios a la forma en que han de distribuirse los Bienes Fiduciarios (como dicho término se definirá en el Contrato de Fideicomiso Enmendado (como se define más adelante)) y (iv) en general, la realización de ciertas modificaciones al Fideicomiso; (B) las comunicaciones entre los Acreedores y el Fiduciario, de manera que todas las actuaciones a que tienen derecho los Acreedores lo realicen a través del Agente entre Acreedores, y (C) todos aquellos términos y condiciones que regirán la relación entre el Fiduciario, el Emisor, el Agente entre Acreedores y los demás Agentes de Deuda Garantizada, de la forma establecida en el Contrato entre Acreedores.

El otorgamiento de consentimiento para las Modificaciones Propuestas por parte de un Tenedor, constituirá el consentimiento para todas las Modificaciones Propuestas. Se requiere el otorgamiento de consentimiento por parte de los Tenedores de al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del saldo insoluto de los Bonos Corporativos emitidos y en circulación para la adopción de las Modificaciones Propuestas (“Consentimiento Requerido”).

Si AITSA obtiene el Consentimiento Requerido (i) modificará el modelo de Bono Corporativo, sustancialmente en base al modelo que se adjunta a esta Solicitud de Consentimiento como Anexo A, con cambios marcados frente a la versión anterior (“Bono Modificado”); (ii) realizará una Adenda al último informe anual IN-A; (iii) suscribirá una enmienda y reforma íntegra al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en base al modelo que se adjunta a esta Solicitud de Consentimiento como Anexo B (“Fideicomiso Enmendado”); (iv) suscribirá una enmienda y reforma íntegra al Contrato de Agencia, principalmente para incorporar al contenido del contrato la figura de un Agente entre Acreedores y para incorporar y adecuar ciertos términos definidos del Contrato de Agencia en función de dicha modificación (“Contrato de Agencia Enmendado”); (v) ejecutará una enmienda y reforma íntegra al Contrato de Cesión, principalmente, para añadir flujos de ingresos adicionales de AITSA como garantías de los Bonos Corporativos, mediante la cesión de manera irrevocable e incondicional a favor del Fiduciario de la totalidad de todos aquellos ingresos que comúnmente se consideran como Ingresos Aeronáuticos e Ingresos No-Aeronáuticos (i.e. tasas de salida, cargos varios, ingresos de operaciones, ingresos de arrendamientos, etcétera), presentes y futuros, salvo ciertos ingresos excluidos (que incluyen, entre otras cosas, el producto de cualquier venta de bienes inmuebles que AITSA podrá vender de conformidad con los términos y condiciones del Bono Modificado), y para que quede entendido que a medida que se vayan aumentando los montos de los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No Aeronáuticos, dichos aumentos, menos los montos que por ley puedan corresponder a terceros, quedarán sujeto y se adicionarán a la cesión en cuestión, y, para incorporar y adecuar ciertos términos definidos del Contrato de Agencia en función de dicha modificación (“Contrato de Cesión Enmendado”), y (vi) suscribirá un contrato entre acreedores, sustancialmente en base al modelo que se adjunta a esta Solicitud de Consentimiento, acompañado de su traducción al idioma español, como Anexo C (“Contrato entre Acreedores”).

AITSA emitirá un anuncio público, siempre y cuando se haya obtenido el Consentimiento Requerido. Si se retira la Solicitud de Consentimiento o ésta concluye sin haberse obtenido el Consentimiento Requerido, los Bonos Corporativos, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Agencia y el Contrato de Cesión permanecerán vigentes en sus formas actuales.

Si AITSA obtiene el Consentimiento Requerido, los Tenedores que no otorguen su consentimiento a esta Solicitud de Consentimiento estarán obligados por las Modificaciones Propuestas.

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 de la SMV, AITSA registrará la enmienda de los Bonos Corporativos ante la SMV una vez haya recibido el Consentimiento Requerido.

De conformidad con las leyes aplicables y con los términos establecidos en esta Solicitud de Consentimiento, AITSA en cualquier momento podrá, a su entera discreción, revocar, retirar o terminar la Solicitud de Consentimiento, así como renunciar o modificar, en su totalidad o en parte, cualquier aspecto de la Solicitud de Consentimiento.

### **RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

El Aeropuerto Internacional de Tocumen (“Tocumen”) es un activo de infraestructura crítico para la República de Panamá, con un perfil de operaciones robusto. Tocumen se encuentra estratégicamente situado a nivel del mar en el centro del continente americano y atiende prácticamente todo el tráfico aéreo internacional comercial de Panamá. Desde la fecha de emisión de los Bonos Corporativos, el tráfico de Tocumen ha crecido aproximadamente un 20% y sus ingresos han aumentado aproximadamente un 30%. La conectividad de Tocumen, que principalmente se brinda a través del Hub de las Américas (de Copa Airlines), es una de las ventajas que lo hace más competitivo. En el 2015, Tocumen suplía 87 destinos y se espera que en el 2016 este número se incremente a 90 destinos, incluyendo Frankfurt, Estambul y Dubái.

Con el objeto de satisfacer la creciente demanda y hacer frente al crecimiento, AITSA debe completar la construcción de la Terminal Sur/Muelle Sur y hacer otras inversiones básicas requeridas para integrar el Muelle Sur al resto de Tocumen (como al sistema de manejo de equipaje y el conector entre las terminales).

De aprobarse las Modificaciones Propuestas, AITSA podría explorar la posibilidad de acceder a los mercados de deuda, hasta por un monto de US\$625 millones, mediante una estructura financiera que se estima proporcionaría mayor liquidez y una flexibilidad apropiada para AITSA, otorgando a la vez mayor seguridad para sus acreedores. Entre las principales razones por las que AITSA podría explorar la posibilidad de acceder a los mercados de deuda (inclusive los mercados de capitales) se encuentran:

- (i) La necesidad de atender la degradación de la calificación de AITSA por parte de Standard & Poor’s, así como las observaciones realizadas por las calificadoras de riesgo, tanto de Standard & Poor’s como Fitch Ratings, donde citan "un perfil operacional robusto" pero con necesidad de establecer un plan de financiamiento concreto para atender deficiencias de liquidez relacionadas con sus pagos relacionados con la construcción del Terminal Sur/Muelle Sur, y
- (ii) La necesidad de cubrir los requerimientos de financiamiento del programa de expansión de AITSA, permitiendo de esta forma contar con los fondos necesarios para finalizar el diseño y construcción de la Terminal Sur/Muelle Sur, con lo cual mejoraría la liquidez de AITSA, y, por ende, su perspectiva financiera frente a las agencias calificadoras de riesgo;

Los términos existentes de los Bonos Corporativos no permiten que AITSA obtenga los fondos necesarios para realizar las inversiones en infraestructura necesarias para enfrentar su rápido crecimiento, lo cual ha contribuido a las deficiencias en liquidez citadas por las calificadoras de riesgo. No obstante lo anterior, las calificadoras de riesgo han indicado preliminarmente que un plan que le permita a AITSA el financiamiento de la Terminal Sur/Muelle Sur y enfrentar de mejor manera inversiones futuras, son positivas desde un punto de vista de la calificación de crédito de AITSA, y reiterarían el grado de inversión.

AITSA considera que si las Modificaciones Propuestas son aceptadas y AITSA procede con la implementación de la estructura financiera contemplada, ello redundará en un beneficio a su condición financiera y a su desarrollo, con el consecuente aumento en aquellos flujos que sirven de garantía a sus acreedores, lo cual, evidentemente, beneficiará a éstos, entre los cuales se encuentran primordialmente los Tenedores.

### **IMPORTANTE**

Citibank, N.A. estará actuando como agente de información (el “Agente de Información”) para la Solicitud de Consentimiento.

Las preguntas pueden dirigirse al Agente de Información a las direcciones y números de teléfono establecidos en la contraportada de esta Solicitud de Consentimiento. Se pueden obtener copias adicionales de esta Solicitud de Consentimiento y otros materiales relacionados a través del Agente de Información. Los Tenedores también pueden comunicarse con sus casas de valores, corredores, bancos depositarios u otros intermediarios a través de los cuales poseen los Bonos Corporativos en caso de que tengan preguntas y deseen solicitar asistencia.

**Las declaraciones realizadas en esta Solicitud de Consentimiento se hacen en la fecha que figura en la portada, y las declaraciones incluidas por referencia se realizan en la fecha del documento incluido por referencia. AITSA, su Junta Directiva, el Fiduciario, y el Agente de Información o cualquiera de sus respectivos afiliados se abstienen de hacer recomendación alguna acerca de si los Tenedores deben otorgar, o abstenerse de otorgar, el consentimiento a las Modificaciones Propuestas en virtud de la Solicitud de Consentimiento.**

## **AGENTE DE INFORMACIÓN**

En relación con la Solicitud de Consentimiento, AITSA designó a Citibank, N.A. para actuar en su nombre como Agente de Información. Cualquier Tenedor que tenga dudas sobre los términos de la Solicitud de Consentimiento, consultas y solicitudes de asistencias o de copias adicionales de esta Solicitud de Consentimiento, deberá contactar al Agente de Información en su domicilio o número telefónico, que se presentan en la contratapa de esta Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores también deberán contactar a casas de valores, corredores, bancos depositarios, u otros intermediarios para obtener ayuda sobre la Solicitud de Consentimiento.

Toda la correspondencia relacionada con la Solicitud de Consentimiento se deberá enviar o entregar en el domicilio del Agente de Información, que se presenta en la contratapa de esta Solicitud de Consentimiento.

El Agente de Información podrá ponerse en contacto con los Tenedores por temas relacionados con la Solicitud de Consentimiento, y podrá solicitar a casas de valores, corredores, bancos depositarios, u otros intermediarios que envíen esta Solicitud de Consentimiento y materiales relacionados a los tenedores de las Bonos Corporativos.

El Agente de Información no es responsable de la precisión ni de la integridad de la información relacionada con AITSA que aparezca o se incorpore como referencia en esta Solicitud de Consentimiento ni de ningún incumplimiento de AITSA al revelar eventos que hayan ocurrido y puedan afectar la importancia o exactitud de dicha información.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL**

AITSA ha incorporado y periódicamente incorporará en su página web (<http://www.tocumenpanama.aero>), información referente a Tocumen que pudiera ser de utilidad para los Tenedores en su análisis sobre las modificaciones propuestas.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

Ninguna persona está autorizada a proporcionar información ni representación además de la que aparece o se incorpora como referencia aquí o en otros materiales, y, si se proporciona o realiza, no se deberá confiar en dicha información o representación como si hubiera sido autorizada por AITSA, el Fiduciario, el Agente de Información o cualquier otra persona. Las declaraciones en esta Solicitud de Consentimiento fueron realizadas a partir de la fecha que aparece en la carátula de esta Solicitud de Consentimiento y las declaraciones incorporadas a modo de referencia fueron realizadas a partir de la fecha del documento incorporado a modo de referencia. La entrega de esta Solicitud de Consentimiento no deberá, en ningún caso, implicar que la información aquí incluida o incorporada a modo de referencia sea correcta en una fecha posterior.

Los destinatarios de esta Solicitud de Consentimiento no deberán interpretar el contenido del presente documento ni el documento mismo como asesoría legal, comercial ni tributaria. Cada destinatario deberá consultar a su propio abogado, asesor comercial y asesor impositivo sobre cuestiones legales, comerciales, impositivas y otros temas relacionados con respecto a la Solicitud de Consentimiento.

*El Agente de Información para esta Solicitud de Consentimiento es:*

**Citibank N.A.**

*Por entrega, correo electrónico o a mano:*

Punta Pacifica, Torre de las Américas, Torre B, Piso  
14  
Panamá, Rep. De Panamá

Tel: (507) 210-5989 / (507) 210-5965

A la atención de: Malcolm Muñoz / Susana Garcia  
de Paredes

[Malcolm.munoz@citi.com](mailto:Malcolm.munoz@citi.com) /  
[Susana.g.paredes@citi.com](mailto:Susana.g.paredes@citi.com)

## COMPLETAR Y FIRMAR A CONTINUACIÓN

**(Esta página debe ser completada y firmada por todos los Tenedores que presten consentimiento sobre Bonos Corporativos)**

Al completar, suscribir y entregar este Consentimiento, los firmantes otorgan, por medio de la presente, consentimiento irrevocable con respecto a las Modificaciones Propuestas detalladas en el documento denominado “Solicitud de Consentimiento” y sus anexos fechado [\_\_\_\_\_].

Firma(s): \_\_\_\_\_

Este Consentimiento debe ser firmado por el Tenedor igual a como aparece en el listado de tenencia de títulos valores en carácter de titular de dichos Bonos Corporativos. Si la firma pertenece a fiduciarios, albaceas, administradores, curadores, apoderados, directores de sociedades u otras personas que actúan en una capacidad fiduciaria o de representación, indicar el cargo completo.

En el evento que el Tenedor Registrado sea una persona jurídica, este Consentimiento deberá ser firmado por la persona autorizada y estar debidamente acompañado por instrumento legal que lo faculte a tal gestión, así como certificado de Registro Público y copia de cédula o pasaporte del firmante.

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre(s): \_\_\_\_\_  
(Completar en letra de imprenta)

Capacidad: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Incluir código postal)

Código de área y número de teléfono: ( ) \_\_\_\_\_

**ANEXO A**

**MODELO DEL BONO CORPORATIVO ENMENDADO**

**ANEXO B**

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO ENMENDADO**

**ANEXO C**

**MODELO DE CONTRATO ENTRE ACREEDORES**

1. **Definiciones:** Las siguientes definiciones tendrán el ~~siguiente~~ significado ~~que se indica a continuación~~. Cualquier término en mayúscula que no tenga su definición en el presente numeral o en cualquier otra sección de estos términos y condiciones, tendrá la definición establecida en el Prospecto Informativo de la Emisión, a saber:

- **Acreeedores:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Actividad Comercial Permitida:** Significa (i) la actividad comercial de ser propietario, explotar y mantener el Aeropuerto y las actividades comerciales razonablemente relacionadas, y (ii) administrar o de otro modo explotar Ciudad Aeropuerto y los Otros Aeropuertos y las actividades comerciales razonablemente relacionadas.
- **Aeropuerto:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Afiliada:** Significa, con respecto a una persona determinada, cualquier otra persona que Controle, sea Controlada por o se encuentre bajo un Control común con aquella persona determinada, distinta de, en el caso del Emisor, aquellas personas que sean instituciones financieras, fondos de jubilación y pensiones, aseguradoras y fondos soberanos, los que incluirán, sin limitación, al Banco Nacional de Panamá, la Caja de Seguro Social y el Fondo de Ahorro de Panamá.
- **Agencia de Calificación:** Significa Fitch Ratings, Moody's y Standard & Poor's.
- **Agente de Pago, Registro y Transferencia:** Persona encargada de autenticar y entregar los Bonos, calcular los intereses de cada Bono, efectuar los pagos correspondiente en cada Fecha de Pago de Capital y cada Fecha de Pago de Interés, en representación del Emisor, mantener el registro, ejecutar los traspasos pertinentes y efectuar la redención o pago de los bonos a su vencimiento al igual que cualquier otra función que le corresponda según el Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia. Para efectos de esta emisión, -el Agente de Pago, Registro y Transferencia lo es Prival Bank, S.A.- o cualquier sustituto, sucesor o cesionario.
- **Agente entre Acreeedores:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Agentes:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Balance Requerido en la Cuenta de Reserva:** Es el balance mínimo que deberá mantener la Cuenta de Reserva, (i) en cuanto a intereses, en cualquier fecha incluyendo sin limitar, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, correspondiente al monto que resulte de la adición de los dos (2) próximos pagos trimestrales a intereses, más (ii) en cuanto a capital, a partir del año 2016, a más tardar ciento ochenta (180) días calendario antes de la Fecha de Pago de Capital correspondiente, el monto total a pagar en concepto de capital en el año respectivo, conforme lo establecido en la Sección 4 del Bono y en el Prospecto Informativo. Queda entendido que el pago final de capital en la Fecha de Vencimiento cuyo monto corresponde al Saldo Insoluto de la Emisión, no será considerado para el cálculo del Balance Requerido en la Cuenta de Reserva.
- **Banco Aceptable:** Significa (i) cualquier banco comercial que posea, o que sea la principal subsidiaria bancaria de una sociedad bancaria controlante que posea, capital y ganancias totales superiores a US\$250,000,000.00 (o su equivalente en otra moneda) y una

calificación de "A" (o una calificación equivalente) o más alta otorgada por al menos una agencia de calificaciones estadísticas reconocida a nivel nacional, (ii) Banco Nacional de Panamá o cualquier otro banco estatal Panameño razonablemente aceptable, o (iii) The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. (siempre y cuando se mantenga como Fiduciario) o cualquier banco comercial panameño que posea (A) una calificación internacional que no sea menor de la calificación más baja entre (x) "BBB" o (y) la calificación internacional de la República de Panamá o (B) una calificación local que no sea menor que "A".

- **Beneficiario:** Significa el Fiduciario, el Agente entre Acreedores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, cada Tenedor Registrado y cada otra persona con derecho a recibir pagos del Emisor conforme a los Documentos de la Emisión. No obstante, dicho término no incluirá: (a) al Emisor ni a ninguna de sus Afiliadas salvo, en el caso de las Afiliadas del Emisor distintas de sus Subsidiarias, en la medida en que dicha persona sea un bonista, o (b) a ninguna persona en ningún carácter no relacionado con las operaciones contempladas en los Documentos de la Emisión.
- **Bien:** Significa, con respecto a toda persona, los derechos o intereses reales o fiduciarios sobre bienes u otros activos (ya sean de propiedad de dicha persona o de un tercero), derechos contractuales y/o ingresos de cualquier naturaleza, ya sean reales, personales o mixtos, tangibles o intangibles, existentes en la fecha de emisión de la Deuda relevante o creados en el futuro.
- **Bienes FideicomitidosFiduciarios:** Aquellos listados en la Sección 18 de este Bono, y que han sido descritos en el Contrato de Fideicomiso Enmendado y el Prospecto Informativo.
- **Bienes Fiduciarios Privativos:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Bienes Fiduciarios Comunes:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Bono(s):** Cuando está en singular se refiere al presente documento, en plural, se refiere a la totalidad de los bonos emitidos y en circulación que forman parte de la Emisión.
- **Cambio de Control:** Cualquier modificación o cambio que, directa o indirectamente, (i) represente que el Estado será propietario de menos del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación del Emisor, entendiéndose que la venta, disposición o transferencia de acciones emitidas y en circulación del Emisor que no represente una disminución del 51% de las acciones emitidas y en circulación, no constituirá un Cambio de Control accionario; y/o (ii) que genere pérdida del control de fiscalización que la Contraloría General de la República de Panamá mantiene sobre el Emisor.
- ~~**Ciudad Aeroportuaria:** Cualquier desarrollo comercial, logístico o aeronáutico dentro de los terrenos del Aeropuerto Internacional de Tocumen.~~
- **CapEx de Expansión:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **CapEx de Mantenimiento:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Capital Accionario:** Significa, con respecto a cualquier persona, las acciones (ya sean ordinarias o preferidas), derechos, participaciones, cuotas y otras participaciones accionarias en dicha persona (independientemente de su designación y de que tenga

derechos a voto o no) y las garantías, derechos u opciones de compra de dichas participaciones.

- **Ciudad Aeropuerto:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Certificado de Deuda Garantizada:** Significa un certificado emitido por el Fideicomitente Emisor y enviado al Agente entre Acreedores, con copia al Fiduciario y a cada uno de los Agentes, conteniendo todos los detalles relevantes de la Deuda Garantizada de que se trate, sustancialmente en la forma adjunta al Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Certificado de Transferencia:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Cobertura de Garantía de Flujos:** Es el ratio resultante del monto de los Flujos Cedidos entre el Servicio de Deuda.
- **Consultor Independiente:** Significa un estudio contable, estudio de tasación, consultor o estudio de banca de inversión reconocido internacionalmente que: (a) a criterio de la Junta Directiva del Emisor, se encuentre capacitado para llevar a cabo la tarea que le fuera encargada, y (b) sea independiente en relación con la operación relevante, lo cual implica que no sea una Afiliada del Emisor ni de ninguna de las partes de la/s operación/es pertinente/s.
- **Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia:** Significa (i) el contrato de agencia de pago, registro y transferencia celebrado el 27 de septiembre de 2013 entre el Fideicomitente Emisor y Prival Bank, S.A., para que éste actúe como Agente de Pago de los Bonos y; (ii) la enmienda N°1 al referido contrato de agencia de pago, registro y transferencia de [FECHA] mediante la cual se modificó en forma integral el referido contrato de agencia de pago, registro y transferencia, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, modificado, suplementado y adicionado.
- **Contrato de Cesión:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Contrato de Fideicomiso Enmendado:** Significa la enmienda y reforma íntegra al Contrato de Fideicomiso Original de fecha [ ] de [ ] de 201[ ] suscrita entre el Fideicomitente Emisor, el Fiduciario y el Agente de Pago, Registro y Transferencia.
- **Contrato de Fideicomiso Original:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Contrato entre Acreedores:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Contrato entre Acreedores Adicional:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Control:** Cuando se lo utiliza con respecto a una persona específica, significa el derecho o facultad de dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de dicha persona, directa o indirectamente, ya sea por medio de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y los términos "Controlante" y "Controlada" tendrán significados correlativos a lo antedicho. Con respecto a entidades que cotizan en bolsa, se

considerará que la persona (o el grupo de personas) que posea directa o indirectamente el mayor porcentaje de participación (o el control sobre los votos) del Capital Accionario de dicha entidad ejerce "Control" sobre la entidad, salvo que dicho porcentaje sea inferior al 10%.

- **Costos de Operación y Mantenimiento:** Significa, con respecto a cualquier período:

- (1) los costos de operación y mantenimiento en efectivo que serán incurridos y pagados por el Emisor para el Aeropuerto en dicho período;
- (2) los pagos de seguros en relación con la operación y el mantenimiento del Aeropuerto;
- (3) los bienes de consumo;
- (4) los pagos efectuados por el Emisor conforme a los arrendamientos relacionados con las actividades desarrolladas por el Aeropuerto;
- (5) los pagos conforme a acuerdos para la administración, gestión, operación y mantenimiento del Aeropuerto (incluidos, entre otros, los honorarios del Fiduciario, otros cargos y gastos relacionados con los Documentos de la Emisión y otras obligaciones incurridas de conformidad con éstos);
- (6) los honorarios y gastos razonables de abogados, contadores y otros profesionales abonados por el Emisor en relación con la administración, el mantenimiento o la operación del Aeropuerto;
- (7) los aranceles abonados en relación con la obtención, transferencia, mantenimiento o modificación de autorizaciones gubernamentales;
- (8) los sueldos y salarios de empleados y otros costos laborales y gastos generales y administrativos razonables;
- (9) los cargos, aportes o pagos operativos a efectuarse a cualquier institución gubernamental o pública, incluidos los pagos al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional y los cargos por seguridad aeroportuaria pagaderos a Aeronáutica Civil;
- (10) los montos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Otros Aeropuertos y/o de Ciudad Aeropuerto.

Lo anterior, según lo presupuestado y de acuerdo con los límites establecidos en el Presupuesto Operativo Anual.

Ante la Designación de una Subsidiaria Ilimitada para la operación y mantenimiento de Ciudad Aeropuerto y/o de los Otros Aeropuertos conforme a lo dispuesto en la definición del término "Subsidiaria Ilimitada" abajo, los Costos de Operación y Mantenimiento en virtud del numeral (10) de la presente definición se limitarán a una suma que no supere el monto de US\$10,000,000.00.

- **Cuenta de Concentración:** Es la cuenta ~~aperturada~~abierta por el Fiduciario, a título ~~Fiduciario, fiduciario,~~ en la cual se ~~depositarán~~depositará mensualmente por parte del Emisor, aquella porción de los Flujos Cedidos Totales que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.

~~Cuentas Fiduciarias:~~ Significan conjuntamente la Cuenta de Concentración y la Cuenta de Reserva, y cualquier otra cuenta que se abra a título fiduciario, formando parte del Fideicomiso.

- **Cuenta de Ingresos No Comprometidos:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.

- Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex: Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Cuenta de Reserva**: Es la cuenta ~~aperturadaabierta~~ por el ~~Fiduciario a título~~ Fiduciario, ~~a título fiduciario~~, en la que se depositarán, de ser necesario, los aportes mensuales provenientes de la Cuenta de Concentración, hasta tanto se cumpla con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva ~~en cuanto a intereses, y en cuanto a capital, cuando aplique~~, conforme lo establecido en la Sección 411 del Bono y en el Prospecto informativo.
- ~~Declaración de Vencimiento Anticipado~~: significa la ~~declaración emitida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, cuando la Súper Mayoría de Tenedores Registrados así se lo soliciten, cuando se dé una Causal de Incumplimiento conforme al Prospecto Informativo y demás documentos de la Emisión. y por la cual le notifica al Emisor, al Fiduciario y a los Tenedores Registrados, el vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de los Bonos por incurrir el Emisor en un Evento de Vencimiento Anticipado conforme se indica en los Bonos y en el Prospecto Informativo.~~
- ~~Deuda Neta~~: significa el monto que resulte de sumar las deudas financieras de corto plazo más las deudas financieras de largo plazo que mantiene el Emisor y sus subsidiarias, menos la caja y equivalentes de efectivo del Emisor y sus subsidiarias, menos los fondos depositados en la Cuenta de Reserva.
- Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos: Significa la cuenta creada y mantenida por el Emisor en el Banco Nacional de Panamá o en cualquier otro banco estatal panameño razonablemente aceptable donde se depositará la totalidad de los Ingresos Comprometidos.
- Cuentas Fiduciarias: Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- Cuentas Fiduciarias de los Bonos: Significa la Cuenta de Pago de los Bonos y la Cuenta de Reserva de los Bonos.
- Cuenta(s) de Pago: Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- Deuda: Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- Deuda Garantizada: Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- Deuda por Refinanciamiento: Significa Deuda (la “Deuda Nueva”) incurrida a cambio de otra Deuda (la “Deuda Original”) o con el fin de refinanciarla, reemplazarla o anularla en todo o en parte siempre que: (a) el monto total de capital (o el valor inicial acumulado, si correspondiera) de dicha Deuda Nueva a la fecha de cualquier financiamiento conforme a la Deuda Nueva no supere el monto total de capital (o el valor inicial acumulado, si correspondiera) de la Deuda Original (o de su porcentaje intercambiado, refinanciado, reemplazado, o anulado), (b) dicha Deuda Nueva tenga: (i) un vencimiento definitivo igual o posterior al vencimiento definitivo de la Deuda Original y (ii) un promedio ponderado de vida al vencimiento igual o mayor al promedio ponderado de vida al vencimiento de la

Deuda Original, y (c) excepto las personas que no sean el Emisor y sus Subsidiarias Limitadas, los deudores de la Deuda Nueva sean los mismos (o menos que) los deudores de la Deuda Original.

- **Deuda Subordinada:** Significa toda Deuda no garantizada: (a) creada o representada conforme a un documento que contenga disposiciones que específicamente establezcan y prueben de cualquier manera la subordinación de dicha Deuda a los bonos y a las restantes obligaciones del Emisor conforme a los Documentos de la Deuda, y (b) que pueda incurrirse conforme al literal (a) de la sección "Obligaciones de No Hacer" de este Bono.
- **Día(s) Hábil(es):** ~~Todo~~ Significa todo día que no sea sábado, domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general y fiduciarios estén autorizados ~~por la Superintendencia de Bancos~~ para abrir al público en ~~la Ciudad~~ las ciudades de Nueva York, Estados Unidos y Panamá, República de Panamá.
- ~~**EBITDA:** Significa para cualquier periodo trimestral, la suma correspondiente a la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.~~
- **Documentos de la Deuda:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Documentos de la Emisión:** Significa cada Bono, el Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia, el Contrato de Fideicomiso Enmendado y el Contrato de Cesión.
- **Efecto Adverso Significativo:** Significa (a) un efecto adverso significativo (x) sobre las actividades comerciales, operaciones, situación patrimonial y/o Bienes del Emisor individualmente o de manera consolidada con sus Subsidiarias Limitadas o (y) sobre el Aeropuerto, (b) una disminución significativa de la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Deuda, o (c) un efecto adverso significativo sobre las operaciones contempladas en los Documentos de la Deuda, incluso: (i) sobre la validez u oponibilidad de cualquiera de los Documentos de la Deuda con respecto al Emisor, (ii) sobre los derechos y recursos que les asisten a los Beneficiarios conforme a los Documentos de la Deuda, (iii) con respecto a los gravámenes otorgados al Fiduciario de la garantía de conformidad con los Documentos de la Deuda, y/o (iv) sobre el Fideicomiso.
- **Emisión:** Significa la emisión pública de ~~Bonos~~ bonos corporativos por un valor nominal total de hasta Seiscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$650,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, ~~o cualquiera otra cantidad inferior a esta,~~ los cuales ~~serán~~ serán emitidos en una serie, cuyos términos y condiciones se detallan en el presente Bono.
- **Emisor, Fideicomitente Emisor o AITSA:** Significa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 2018 de 11 de abril de 2003 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha 432290 Documento Redi 456104 desde el 15 de abril de 2003.
- **Equivalentes de Caja:** Significa: (1) Dólares Estadounidenses, o dinero en moneda extranjera recibido en el curso ordinario de las actividades convertible en Dólares Estadounidenses; (2) obligaciones negociables emitidas o garantizadas o aseguradas directa e íntegramente por los gobiernos estadounidense o panameño o sus agencias o

dependencias (siempre que se las garantice con la plena fe y crédito de dicho gobierno), con vencimiento dentro del plazo de un año a partir de su fecha de adquisición; (3) depósitos a la vista y a plazo fijo y certificados de depósito de cualquier Banco Aceptable constituido de conformidad con las leyes vigentes en Panamá o Estados Unidos, sus estados o el Distrito de Columbia, según corresponda, o de la sucursal estadounidense o panameña de cualquier Banco Aceptable, con vencimiento dentro del plazo de un año a partir de su fecha de adquisición; (4) papeles comerciales emitidos por una Persona constituida en Estados Unidos o Panamá que, al momento de la adquisición de los papeles, posea una calificación mínima de A1 de Standard & Poor's o su equivalente, o de P-1 de Fitch o su equivalente, o una calificación equivalente otorgada por una agencia de calificación reconocida a nivel nacional en el caso de que tanto Standard & Poor's como Fitch dejen de publicar las calificaciones de los emisores de papeles comerciales en general, y en todos los casos con vencimiento dentro del plazo de un año a partir de su fecha de adquisición; (5) obligaciones de recompra con un plazo máximo de un año para los títulos valores subyacentes de los tipos especificados en el inciso (2) precedente, instrumentadas con un Banco Aceptable y con vencimiento dentro del plazo de un año a partir de ese momento; (6) títulos valores emitidos e íntegramente garantizados por cualquier estado, mancomunidad o territorio de Estados Unidos o por sus subdivisiones políticas o autoridades impositivas, con una calificación mínima de A de Fitch o Standard & Poor's y con vencimiento dentro del plazo de un año a partir de su fecha de adquisición; (7) (i) acciones de cualquier fondo del mercado monetario que posea activos netos por un mínimo de US\$500,000,000.00 y cumpla con los requisitos establecidos en la Regla 2a-7 de la Ley de Sociedades de Inversión y (ii) acciones de cualquier fondo internacional del mercado monetario que posea activos netos por un mínimo de US\$500,000,000.00 y un mandato de activos netos por US\$1; (8) inversiones en fondos del mercado monetario o fondos comunes, prácticamente la totalidad de cuyos activos comprenda títulos valores de los tipos especificados en los incisos (1) a (7) precedentes; y (9) cuentas de depósitos a la vista mantenidas en el curso ordinario de las actividades.

- **Estructurador:** Prival Bank, S.A. o cualquier sustituto, sucesor o cesionario.
- **Eventos de Vencimiento Anticipado:** Aquellos listadas en la Sección 12 del presente documento y en el Prospecto Informativo.
- **Fecha de Emisión:** 02 de octubre de 2013, o en todo caso corresponde a la fecha en que se expide el Bono correspondiente.
- **Fecha de Liquidación:** Fecha en la que el Agente de Pago, Registro y Transferencia recibe el pago de los Bonos por parte de los Tenedores Registrados.
- **Fecha de Oferta:** 27 de septiembre de 2013. Fecha a partir de la cual los Bonos pueden ser expedidos por el Emisor.
- **Fecha de Pago de Capital:** Significa respecto a los siete (7) primeros pagos de capital, los días treinta (30) de los meses de diciembre, iniciando el treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós, y respecto a los dos últimos pagos de capital, el 30 de Marzo de 2023 y el 30 de junio del 2023, hasta la Fecha de Vencimiento o la redención total del Saldo Insoluto de los Bonos, lo que ocurra primero. La primera Fecha de Pago de Capital será el treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
- **Fecha(s) de Pago de Interés:** Significa los días treinta (30) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de cada año, hasta la Fecha de Vencimiento o la redención total

del Saldo Insoluto de los Bonos, lo que ocurra primero. La primera Fecha de Pago de Interés será el treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013).

- **Fecha de Redención Anticipada:** Fecha de pago en la cual se realice una redención anticipada bajo los términos y condiciones de los Bonos y el Prospecto Informativo.
- **Fecha de Vencimiento:** Diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Emisión. Si esta fecha coincide con un día que no sea Día Hábil, debe extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse la Fecha de Vencimiento a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses a pagar.
- **Fideicomiso de Garantía o Fideicomiso:** Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía establecido con THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA) S.A., [como Fiduciario actuando no en su capacidad personal, sino únicamente en su calidad de fiduciario](#) en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos, [según lo mismo ha sido modificado o se modificará ocasionalmente](#).
- **Fiduciario:** THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA) S.A. o cualquier sustituto, sucesor o cesionario.
- **Finca de Ciudad Aeropuerto:** [significa la finca número 45263 inscrita al documento 2538372 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual colinda con el terreno donde se localiza el Aeropuerto Internacional de Tocumen, y que fue adquirida de la Universidad de Panamá.](#)
- **Flujos Cedidos:** Son los flujos provenientes de los pagos en concepto de la Tasa de Salida Aeroportuaria que se ceden a favor del Fideicomiso y que forman parte de los Bienes [Fideicomitados Fiduciarios](#) de conformidad con el respectivo Fideicomiso, en garantía de la Emisión, cuyo monto corresponde a la suma mínima de VEINTINUEVE DOLARES (US\$29.00), solamente en aquellos casos de pasajeros que no son objeto o beneficiarios de exoneración, reducción o deducción alguna, por cada Tasa de Salida Aeroportuaria pagada, y cualquier otro monto adicional que en el futuro se incluya como parte de dicha tasa.
- **Flujos Cedidos Totales:** [Significa todos los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No-Aeronáuticos, actuales y futuros \(pero excluyendo los Ingresos Excluidos\).](#)
- **Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda:** [Significa, con respecto a un Período de Cálculo, la relación entre: \(a\) los montos depositados en la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos; no obstante, solo el Monto Permitido para Depósitos por Derechos de Llave en Mano será incluido con respecto a los ingresos por depósitos por derechos llave en mano, menos la suma de, sin duplicación, \(i\) los Costos de Operación y Mantenimiento, \(ii\) los Pagos de Impuestos correspondientes a dicho período, excepto en la medida en que dichos Pagos de Impuestos hayan sido abonados con las reservas mantenidas en la Cuenta para el Pago de Impuestos, y \(iii\) los gastos de CapEx de Mantenimiento y los gastos de CapEx de Expansión correspondientes a dicho período, si los hubiera \(excepto en la medida en que dichos CapEx de Mantenimiento y/o CapEx de Expansión, según corresponda, hayan sido \(A\) pre-financiados antes del pago del CapEx de Mantenimiento y/o CapEx de Expansión, \(B\) abonados con las reservas mantenidas en la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex, o \(C\) incurridos para resolver un hecho de fuerza mayor\); no obstante, ni el monto de CapEx de Mantenimiento y CapEx de Expansión ni el monto de Pagos de Impuestos restados conforme a los incisos \(ii\) y \(iii\), respectivamente, podrá ser menor a cero \(0\); y \(b\) los pagos de capital e intereses adeudados con respecto a los Bonos y otras Deudas Permitidas \(excluida la Deuda](#)

Subordinada Permitida de las Afiliadas, sin considerar para estos efectos ninguna de las exclusiones contenidas en la definición de Afiliadas) durante dicho período, menos los pagos de capital relativos a toda deuda de “pago único al vencimiento”. A los efectos del cálculo del inciso (b) de esta definición, los créditos renovables del Emisor se considerarán íntegramente librados, con la excepción de los créditos renovables no librados acordados conforme al inciso (a)(xv) de la sección “Obligaciones de No Hacer”.

- **Índice Promedio Proyectado de Cobertura del Servicio de la Deuda:** Significa, a cualquier fecha de determinación, la relación entre:

(a) los montos proyectados a depositar en la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos; no obstante, solo el Monto Permitido para Depósitos por Derechos de Llave en Mano correspondiente a cada Período de Cálculo será incluido con respecto a los ingresos por depósitos por derechos llave en mano, desde la fecha de determinación hasta la fecha de vencimiento, menos la suma proyectada, desde la fecha de determinación hasta la fecha de vencimiento, sin duplicación, de (i) los Costos de Operación y Mantenimiento, (ii) los gastos de CapEx de Mantenimiento y los gastos de CapEx de Expansión, si los hubiera (excepto en la medida en que dichos gastos de CapEx de Mantenimiento o gastos de CapEx de Expansión, según corresponda, hayan sido o fueran a ser (A) pre-financiados antes de la fecha de determinación, (B) abonados con las reservas mantenidas en la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex a la fecha de determinación, o (C) financiados con el producido neto de la Deuda Permitida adicional que se incurra), y (iii) los Pagos de Impuestos correspondientes a dicho período en la medida en que no se los reserve en la Cuenta de Pago de Impuestos a la fecha de determinación, cada concepto según el cálculo razonable del Emisor considerando la totalidad de las circunstancias y validado por el dictamen de un Consultor Independiente;

Y  
(b) los pagos proyectados de capital e intereses adeudados con respecto a los Bonos y toda otra Deuda Permitida (excluida la Deuda Subordinada Permitida de las Afiliadas, sin considerar para estos efectos ninguna de las exclusiones contenidas en la definición de Afiliadas) desde la fecha de determinación hasta la fecha de vencimiento, menos los pagos de capital relativos a toda deuda de “pago único al vencimiento”. A los efectos del cálculo del inciso (b) de la presente definición, los créditos renovables del Emisor se considerarán íntegramente librados, con la excepción de los créditos renovables no librados acordados conforme al inciso (a)(xv) de la sección “Obligaciones de No Hacer”.

- **Ingresos Aeronáuticos:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.

- **Ingresos Comprometidos:** Significa los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No-Aeronáuticos, colectivamente.

- **Ingresos Excluidos:** Significa los siguientes ingresos del Emisor que deberán ser excluidos de los Bienes Fiduciarios: (i) ingresos de otros aeropuertos, ingresos de la Ciudad Aeropuerto, ingresos provenientes de las ventas y/o transferencias que se efectúen sobre todo o parte de la Finca de Ciudad Aeropuerto, ingresos por estacionamientos de autos e ingresos por publicidad; (ii) ingresos de arrendamientos y derechos de servidumbre, distintos a arrendamientos de espacio comercial o espacio para oficinas de aerolíneas; (iii) la Tasa Gubernamental Excluida; (iv) ingresos de la venta de combustible y servicios relacionados a aerolíneas y (v) otros ingresos no materiales del Emisor que el Emisor identifique como Ingresos Excluidos, siempre y cuando dichos ingresos (conjuntamente con todos los demás ingresos no materiales designados como Ingresos Excluidos en virtud de este numeral (v)) no excedan en cualquier año del 1% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el

estado de resultados más reciente del Emisor; entendiéndose que, si en cualquier momento dichos ingresos inmateriales designados como Ingresos Excluidos exceden el 2.5% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor, el Emisor transferirá a la Cuenta de Concentración ingresos hasta que los ingresos inmateriales considerados como Ingresos Excluidos conforme a este literal (v) sean menos que el 1% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor.

- **Ingresos No-Aeronáuticos:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
  
- **Inversión:** Significa, con respecto a cualquier persona: (a) las inversiones directas e indirectas efectuadas por dicha persona en cualquier otra persona en concepto de préstamos, anticipos o aportes de capital (ya sea mediante la transferencia de un Bien o de otra manera) y otras extensiones de crédito que constituyan la Deuda de dicha otra persona, y las garantías de las Deudas de cualquier otra persona, (b) las compras y otras adquisiciones de Capital Accionario, Deuda u otros títulos valores emitidos por cualquier otra persona, y (c) las Deudas incurridas en relación con otra persona (tales como las garantías de las Deudas de dichas otras personas). No obstante, la Inversión no incluye la creación de cuentas por cobrar o derechos de cobro similares generados en el curso ordinario de las actividades.
  
- **Inversiones Permitidas:** Significa Inversiones: (a) en efectivo y Equivalentes de Caja distintos de los Equivalentes de Caja emitidos por una Afiliada del Emisor (incluidas las Subsidiarias Limitadas del Emisor distintas del Estado de Panamá), (b) en una Subsidiaria Ilimitada del Emisor constituida a los efectos del desarrollo, la operación y el mantenimiento de los Otros Aeropuertos o de Ciudad Aeropuerto o que desarrolle una Actividad Comercial Permitida distinta de la operación del Aeropuerto; no obstante, la suma de cualquier Inversión conforme al presente inciso (b) y cualquier proyecto de inversión en mejoras no podrá superar el monto de US\$10,000,000.00 (o su equivalente en otra moneda, cuyo monto será ajustado cada seis meses a fin de reflejar las variaciones en la tasa de inflación calculada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría cada año calendario), excepto en la medida en que las Inversiones que superen los US\$10,000,000.00 (ajustadas por inflación) cumplan con los requisitos de pago restringido establecidos en el inciso (b) de la sección "Obligaciones de No Hacer", (c) en una Subsidiaria Limitada del Emisor, (d) en nómina de empleados, viáticos, y anticipos similares respecto de los cuales se estime, al momento de efectuarlos, que en última instancia serán considerados gastos para efectos contables, (e) recibidas como resultado de una quiebra, un concurso o un acaecimiento similar con respecto a cualquier persona (en relación con la Deuda, incluida su Deuda por Refinanciamiento) o de un litigio, arbitraje u otro conflicto con respecto a personas que no sean Afiliadas del inversor, (f) resultantes de la contraprestación (que no sea en efectivo y Equivalentes de Caja) recibida en una Venta de Activos, (g) resultantes de las obligaciones de cobertura de tipo cambiario o tasa de interés permitidas por el inciso (a)(v) de la sección "Obligaciones de No Hacer", y/o (h) derivadas del producto de una Oferta de Acciones; no obstante lo anterior, inmediatamente luego de efectuar dicha Inversión, cada Cuenta Fiduciaria deberá contar con la provisión total de fondos conforme al procedimiento establecido en los Documentos de la Deuda.
  
- **Giro Ordinario de Negocios del Emisor:** comprende la prestación del servicio público de administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, así de todos aquellos

aeropuertos y aeródromos bajo su propiedad o propiedad de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, y/o administración, presentes o que en el futuro adquiera o le asignen; la operación, gestión, desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias bajo su propiedad o propiedad de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, y/o administración, de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional de Tocumen, el cual comprende el proyecto de estudio, diseño y construcción de la nueva Terminal Sur; la administración, operación, mantenimiento, modernización y explotación del Aeropuerto Internacional Panamá - Pacífico, conforme el Contrato de Concesión celebrado entre el Emisor y la Agencia Económica Especial Panamá- Pacífico, así como de cualesquiera otros aeropuertos o aeródromos que le sean concesionados; el desarrollo de actividades de carga y logística, incluyendo el desarrollo de una zona logística de carga; llevar a cabo todas y cualesquiera actividades comerciales de toda índole, propias de los servicios y negocios complementarios a la actividad aeroportuaria bajo la administración del Emisor; el desarrollo, bajo cualquier modalidad, de la Ciudad AeroportuariaAeropuerto; y todas aquellas actividades permitidas por la Ley N° 23 de 2003, conforme haya sido modificada de tiempo en tiempo, y el Pacto Social del Emisor, conforme haya sido modificado de tiempo en tiempo.

- Ley Aplicable: significa, con respecto a cualquier persona, toda ley, orden, decreto, tratado, norma, regulación o requisito similar (incluidas las medidas implementadas en virtud de ellos) y toda resolución emitida por un árbitro, un tribunal o cualquier otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable o vinculante en relación con dicha persona y/o a la que dicha persona se encuentren sujetos.
- Ley de Sociedades de Inversión: Significa la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) de los Estados Unidos de 1940, y sus modificaciones.
- **LatinClear**: Central Latinoamericana de Valores S.A.
- **Mayoría de Tenedores Registrados**: Aquellos Tenedores Registrados -que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación, según el Registro, mayoría esta que será necesaria para realizar cualquier modificación de los términos y condiciones de la Emisión, salvo aquellas modificaciones para las cuales se requiera una Súper Mayoría de Tenedores Registrados.
- ~~**Monto Inicial**: Significa la suma \_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, es decir el monto que resulte de la suma de los pagos a realizarse en las primeras tres Fechas de Pago de Intereses, que el Fideicomitente Emisor deberá realizar como aporte inicial a fin de que el Fiduciario proceda con la apertura de la Cuenta de Concentración.~~
- Mayoría Requerida: Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- Monto Permitido para Depósitos por Derechos de Llave en Mano: Significa, en cada Período de Cálculo, el equivalente a los montos depositados en la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos en concepto de depósitos por derechos llave en mano recibidos por el Emisor durante el Período de Cálculo, multiplicados por una fracción, cuyo numerador sea la duración del Período de Cálculo expresada en meses y cuyo denominador sea el plazo del contrato que rige el pago de los depósitos por derechos llave en mano al Emisor expresado en meses. No obstante, dicho monto se calculará de manera independiente para cada contrato en virtud del cual el Emisor reciba depósitos comprometidos por derechos llave en mano que sean acreditados al Monto Principal de

Cobro de los Ingresos Comprometidos. Asimismo, si el plazo del contrato es menor al Período de Cálculo, el Monto Permitido para Depósitos por Derechos de Llave en Mano será el equivalente a la totalidad de los depósitos comprometidos por derechos llave en mano recibidos por el Emisor y acreditados en la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos conforme a cada contrato.

- **Mora:** Significa el incumplimiento del Emisor de realizar cualquier pago de capital, intereses, prima de redención o cualquier otro pago previsto en este Bono y en el Prospecto Informativo en la fecha que corresponda -conforme al mismo.
  
- **Obligaciones Contingentes:** Significa todo contrato, acuerdo o arreglo en virtud del cual una persona garantice, avale, se torne responsable o sea responsable contingentemente (en virtud de una Obligación Contractual, contingente o de otra naturaleza, de proveer fondos para pago, de proveer de fondos a un deudor o invertir en él de cualquier otra manera, o de garantizar a un acreedor contra toda pérdida) de la Deuda, obligación u otro pasivo de cualquier otra persona (al margen del endoso de instrumentos en el curso del cobro), o garantice el pago de dividendos u otras distribuciones sobre el Capital Accionario de cualquier otra persona. Se considerará que el monto de capital de la obligación de cualquier persona conforme a una Obligación Contingente (hasta la obligación máxima de dicha persona según lo establecido en la documentación que respalda la Obligación Contingente) es el monto pendiente de capital (o el monto pendiente de capital máximo, de ser este mayor) de la Deuda, obligación u otro pasivo garantizado o cubierto por ésta.
  
- **Obligación Contractual:** Significa, con respecto a cualquier persona, la provisión de un título valor emitido por dicha persona o el otorgamiento de un contrato, instrumento u otro acuerdo del que dicha persona sea parte o al cual dicha persona y/o sus Bienes se encuentren sujetos, cuya provisión constituya un contrato, obligación o compromiso, o una estipulación o acuerdo, otorgado por dicha persona.
  
- **Oferta de Acciones:** Significa una emisión por parte del Emisor de Capital Accionario emitido por éste.
  
- **Orden de Ejecución:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
  
- **Otros Aeropuertos:** Significa el Aeropuerto “Scarlett Raquel Martínez” de Río Hato, el Aeropuerto Internacional “Enrique Malek” de David, el Aeropuerto Enrique Adolfo Jiménez de Colón y el Aeropuerto Internacional Pacífico de Panamá.
  
- **Pago de Impuestos:** Significa pago de impuestos inmobiliarios, a la renta, y otros pagaderos por el Emisor.
  
- **Pago Restringido:** Significa: (a) toda reducción o reembolso de capital, todo pago de dividendos u otros pagos o distribuciones (ya sean en efectivo, en títulos valores o en otros Bienes) sobre el Capital Accionario del Emisor (que no sean en forma de Capital Accionario adicional del mismo tipo), (b) toda autorización o realización de distribuciones, pagos o entregas de Bienes (incluso en efectivo) a los titulares de Capital Accionario en su carácter de titulares de Capital Accionario, (c) todo rescate, retiro, compra u otra adquisición, directa o indirectamente, a título oneroso por parte de una persona de su Capital Accionario en circulación actualmente o en lo sucesivo (incluida toda garantía, derecho u opción con respecto a su Capital Accionario), (d) excepto en la medida en que se efectúe con el producido de ingresos recibidos por nuevo Capital Accionario o por una

nueva Deuda Subordinada sustancialmente concurrente, toda realización de pagos con respecto al capital o los intereses sobre cualquier Deuda Subordinada, o toda compra, rescate o anulación de ésta, (e) todo préstamo a un titular de Capital Accionario, a una Afiliada (excluidos los préstamos entre empresas entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias Limitadas) o a una Subsidiaria Ilimitada; o (f) toda reserva de fondos para cualquiera de los fines precedentes.

- Partes Garantizadas: Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.

- **Participantes:** Los suscriptores o compradores de los Bonos, que podrán ser un conjunto de instituciones financieras, fondos de pensión, compañías de seguros e inversionistas privados.

- Período de Cálculo: Significa, con respecto a cualquier fecha de pago, el período de dos plazos trimestrales consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de pago.

- **Periodo de Cura:** Periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario para aquellos Eventos de Vencimiento Anticipado que no tengan un período de cura definido. El incumplimiento correspondiente se entenderá dado, una vez haya transcurrido dicho Período de Cura o el plazo señalado en el acápito correspondiente y dicho incumplimiento no se haya subsanado.

- **Período de Interés:** El período que comienza en la Fecha de Liquidación y termina el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses –siguiente y cada período sucesivo que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y termina el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

- Presupuesto Operativo Anual: Significa el presupuesto anual y plan operativo preparado por el Emisor y aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.

- **Prospecto Informativo:** Documento Significa el documento informativo que contiene todos los términos y condiciones de la Emisión e información relativa al Emisor, y que permite al inversionista –formularse un juicio fundado sobre la inversión, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, modificado, suplementado y adicionado.

- **Registro:** Registro que el Agente de Pago, Registro y Transferencia mantendrá/mantiene en sus oficinas principales en el cual se anotará/nota, la Fecha de Emisión de cada Bono, el nombre y la dirección de la(s) persona(s) a favor de quien(es) dicho Bono sea inicialmente expedido, así como el de cada uno de los subsiguientes propietarios.

- **Saldo Insoluto:** En relación a un Bono, significa el monto que resulte de restar al capital original del Bono al momento de su emisión, los abonos a capital que de tiempo en tiempo realice el Emisor de acuerdo a los términos y condiciones del Bono y del Prospecto Informativo.

- **Servicio de Deuda:** La suma de los intereses y capital a pagar de los Bonos en el periodo correspondiente, conforme al plan de Pago de Capital e intereses conforme lo establecido en el Bono y en el Prospecto Informativo de la Emisión.

- Subsidiaria: Significa, con respecto a cualquier persona en cualquier momento, una sociedad anónima, sociedad colectiva u otra entidad cuyo Capital Accionario con derechos

ordinarios a voto (distinto del Capital Accionario con derecho a voto solo en razón del acaecimiento de una contingencia) para elegir a la mayoría de los miembros de la junta directiva (u órgano similar) de tal sociedad anónima, sociedad colectiva u otra entidad sea en ese momento de titularidad de dicha persona, o cuya administración se encuentre Controlada de cualquier otra manera por ésta, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, o ambas opciones.

- **Subsidiaria Ilimitada:** Significa, (1) toda Subsidiaria del Emisor que a la fecha de determinación haya sido designada como Subsidiaria Ilimitada a los efectos del Contrato por la Junta Directiva del Emisor de conformidad con las estipulaciones detalladas en el siguiente párrafo de esta definición, y (2) las Subsidiarias de una Subsidiaria Ilimitada. Sin perjuicio de lo antedicho, si en cualquier momento una Subsidiaria Ilimitada no cumpliera los requisitos de Subsidiaria Ilimitada conforme al siguiente párrafo de esta definición, cesará en su carácter de tal en lo sucesivo a los efectos del Contrato.

En caso que el Emisor constituyere una Subsidiaria, esta será considerada como una Subsidiaria Limitada salvo, que se la designe como Subsidiaria Ilimitada de conformidad con los procedimientos aquí descritos. La Junta Directiva del Emisor podrá designar a cualquier Subsidiaria (incluso una Subsidiaria recientemente constituida o adquirida) del Emisor como Subsidiaria Ilimitada (una "Designación") solo si: (1) tal Designación se realiza a los efectos de que la entidad que se designa como Subsidiaria Ilimitada explote y mantenga una Actividad Comercial Permitida (distinta a la actividad comercial de ser titular, explotar o mantener el Aeropuerto (incluidas sus operaciones de carga)); (2) no hubiera ocurrido ningún Evento de Vencimiento Anticipado que continúe vigente al momento de realizar la Designación; y (3) el Emisor tuviera permitido realizar, al momento de la Designación, una Inversión en virtud del apartado (b) de la definición de Inversiones Permitidas, sin considerar el máximo anual. Sin perjuicio de lo anterior, el apartado (3) precedente no será aplicable a la designación de una Subsidiaria Ilimitada a los efectos de explotar y mantener Ciudad Aeropuerto o los Otros Aeropuertos.

- **Subsidiaria Limitada:** Significa cualquier Subsidiaria del Emisor distinta de una Subsidiaria Ilimitada.
- **Subsidiaria Totalmente Controlada:** Significa toda Subsidiaria del Emisor, la totalidad de cuyo Capital Accionario en circulación (distinto de las acciones habilitantes de los directores y, en la medida necesaria conforme a la Ley Aplicable, el Capital Accionario que represente como máximo el 5% del Capital Accionario de dicha Subsidiaria) sea de titularidad directa o indirecta del Emisor.
- **Súper Mayoría de Tenedores Registrados:** Aquellos Tenedores Registrados ~~que~~ representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación, en un momento determinado, según el Registro, mayoría esta que será necesaria para realizar cualquier modificación, -en cuanto a la Tasa de Interés, Monto y Fecha de Vencimiento de la Emisión, Cobertura de Garantía de Flujos necesaria y para emitir una ~~Declaración~~ declaración de Vencimiento Anticipado y cualquier otra modificación que requiera la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, según se establece en este Bono y en el Prospecto Informativo.
- **Tasa de Interés:** Significa la tasa de interés fija de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual.

- ~~— **Tasa de Salida Aeroportuaria:** Tasa pagada por los pasajeros que se embarcan en la terminal aeroportuaria denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuyos flujos correspondientes al Emisor, es decir, la suma resultante después de deducir los montos que por ley correspondan o puedan corresponder a terceros, serán cedidos irrevocablemente al Fideicomiso de Garantía para la administración y distribución de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.~~
- **Tasa(s) de Salida Aeroportuaria:** Tiene el significado atribuido a este término en el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- **Tasa Gubernamental Excluida:** Significa cualquier impuesto o cargo gubernamental para lo cual el Emisor actúa como agente de cobro o requiriendo pago por el Emisor al Estado, actualmente incluyendo las sumas de (i) US\$1.00 por persona remitido a la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos Sexuales y (ii) veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Salida Aeroportuaria por persona remitido a la Autoridad de Turismo de Panamá.
- **Tenedor(es) Registrado(s):** Aquella(s) persona(s) a cuyo(s) nombre(s) se encuentre registrado un Bono inscrito en el Registro que mantiene el Agente de Registro, Pago y Transferencia en un momento determinado.
- **Valor Razonable:** Significa, con respecto a cualquier Bien, servicio o negocio, el precio (una vez contabilizados los pasivos relacionados con dicho Bien, servicio o negocio) que podría negociarse en una operación en condiciones de independencia mutua y en pie de igualdad, en efectivo, entre un vendedor dispuesto y un comprador dispuesto y solvente, ninguno de los cuales se encuentre forzado a concretar la operación.
- **Venta de Activos:** Significa la transferencia, venta, arrendamiento, cesión, transmisión o la disposición de cualquier otra forma de Bienes o de negocios, con un Valor Razonable superior a los US\$5,000,000.00 (o su equivalente en otra moneda).

Cualquier término en mayúscula no definido en este Bono tendrá el significado dado a dicho término en el Prospecto Informativo.

2. **Emisión.** Este Bono es parte de la Emisión realizada por el Emisor con un valor nominal total de hasta Seiscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$650,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, ~~o cualquiera otra cantidad inferior a esta,~~ la cual fue autorizada por resolución de Junta Directiva del Emisor adoptada el 5 de diciembre de 2012, aprobada por el Consejo Económico Nacional (CENA) y el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 168 de 18 de diciembre de 2012, ~~modificado mediante resolución de Junta Directiva del Emisor fechada 4 de abril de 2013, aprobada mediante Resolución de Gabinete No. 87 de 11 de junio de 2013.~~ Además, esta Emisión fue autorizada para su registro y venta en oferta pública por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, ~~mediante Resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013 (la "SMV") mediante Resolución SMV 398-13 de 27 de septiembre de 2013. Los términos y condiciones de este Bono fueron modificados previa autorización de la Junta Directiva del Emisor de [FECHA] y con el consentimiento requerido de la Mayoría Requerida de los Tenedores Registrados de Bonos, modificación ésta que fue registrada ante la SMV.~~
3. **Clase y Denominación, Emisión, Autenticación, Fecha y Registro de los Bonos.** Para que los Bonos sean una obligación válida y exigible del Emisor, los mismos deberán ser firmados en nombre y representación del Emisor por: (i) cualquiera dos Directores; (ii) cualquiera dos Dignatarios; (iii) quienes de tiempo en tiempo autorice la Junta Directiva del Emisor y autenticados y fechados por dos (2) empleados autorizados del Agente de Pago, Registro y Transferencia. Las firmas de los

directores, dignatarios o quienes de tiempo en tiempo autorice la Junta Directiva del Emisor, podrán ser originales o estar impresas, pero la firma de los empleados autorizados del Agente de Pago, Registro y Transferencia deberán ser manuscritas y en original. Cada Bono será firmado, fechado y autenticado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, como diligencia de autenticación, en la Fecha de Emisión o, en relación con Bonos Globales, conforme el Emisor le instruya de tiempo en tiempo.

- a. Los Bonos ~~serán~~ fueron emitidos en una serie y en denominaciones de Mil Dólares (US\$ 1,000.00), o en múltiplos de esta denominación. Los Bonos ~~serán~~ fueron emitidos inicialmente en uno o más macrotítulos o títulos globales (colectivamente los “Bonos Globales”), en forma nominativa y registrada sin cupones a nombre de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LatinClear) ~~o cualquier otra central de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá, la cual acreditará), la cual acreditó~~ en su sistema interno el monto de capital que corresponde a cada uno de los Participantes. Consecuentemente, la emisión, el registro y la transferencia de los valores o de los derechos bursátiles correspondientes estarán sujetos a las normas, reglamentaciones y procedimientos de la mencionada Central de Valores. Mientras la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LatinClear) o cualquier otra central de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá, sea el Tenedor Registrado de los Bonos Globales, dicha Central de Valores será considerada la única propietaria de los Bonos representados en dichos Bonos Globales y los propietarios de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales, no tendrán derecho a que porción alguna de los Bonos Globales sea registrada a nombres suyo. Todo pago de capital e intereses bajo los Bonos Globales se hará a la respectiva Central de Valores (-LatinClear) como Tenedor Registrado de los mismos. La Central de Valores (-LatinClear) o cualquier otra central de valores debidamente autorizada para operar en la República de Panamá que sea Tenedor Registrado de los Bonos Globales, al recibir oportunamente cualquier pago de capital o intereses en relación con los mismos, acreditará las cuentas de los Participantes en proporción a sus respectivos derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales de acuerdo a los registros de dicha Central de Valores, de acuerdo a sus reglamentos y procedimientos.
- b. Los Bonos también podrán ser emitidos en uno o más títulos individuales (“Bonos Individuales”), en forma nominativa y registrada, sin cupones si (i) LatinClear o cualquier sucesor de la mencionada Central de Valores notifica al Emisor que no quiere o puede continuar como depositario de los Bonos Globales o que no cuenta ya con la Licencia de Central de Valores y un sucesor no es nombrado dentro ~~de~~ los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Emisor haya recibido aviso en ese sentido o (ii) el Tenedor Registrado solicita por escrito la emisión de su Bono como un Bono Individual. Cada Bono será expedido en la Fecha de Emisión.
- c. Los Bonos Individuales podrán ser convertidos en derechos bursátiles con respecto a Bonos Globales y consignados en LatinClear, mediante solicitud escrita. De igual forma los derechos bursátiles respecto de los Bonos Globales podrán ser convertidos en Bonos Individuales, sujeto a las reglas de LatinClear, los contratos con intermediarios que sean aplicables y la ley. Correrán por cuenta del tenedor de derechos bursátiles que solicita la emisión de Bonos Individuales cualesquiera costos y cargos en que incurra directa o indirectamente el Emisor en relación con la emisión de dichos Bonos Individuales.
- d. ~~Salvo que medie orden judicial al respecto,~~ el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá sin responsabilidad alguna reconocer al Tenedor Registrado de un Bono Individual como el único, legítimo y absoluto propietario, dueño y titular de dicho bono para efectuar pagos al mismo, recibir instrucciones y cualesquiera otros propósitos, ya sea que dicho bono esté o no vencido o que el Emisor haya recibido cualquier notificación o comunicación en contrario referente a la propiedad, dominio o titularidad del mismo o referente a su previo hurto, robo o mutilación, destrucción o pérdida.

4. **Pago de Capital.** El Emisor [contará cuenta](#) con un periodo de gracia de dos (2) años para los pagos a Capital, y deberá realizar el primer pago a capital el día treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) ~~→~~, según el cronograma de amortización a capital que se describe en la siguiente tabla, y un último pago por el Saldo Insoluto de [los](#) Bonos en la Fecha de Vencimiento, a saber:

<b>Fechas de Pago</b>	<b>Monto a Amortizar</b>
30 de diciembre de 2016	US\$3,000,000.00
30 de diciembre de 2017	US\$16,000,000.00
30 de diciembre de 2018	US\$20,000,000.00
30 de diciembre de 2019	US\$25,000,000.00
30 de diciembre de 2020	US\$31,000,000.00
30 de diciembre de 2021	US\$34,000,000.00
30 de diciembre de 2022	US\$37,000,000.00
30 de marzo de 2023	US\$19,500,000.00
30 de junio de 2023	US\$19,500,000.00

5. **Tasa, Cómputo y Pago de Interés.** Los Bonos devengarán intereses a la Tasa de Interés establecida, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago de Interés, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad por redención anticipada, cualquiera que ocurra primero. En caso de Mora, ya sea en el pago del capital o de los intereses, si transcurridos diez (10) Días Hábiles, y el Emisor no haya subsanado el pago del período correspondiente, el Emisor pagará al Tenedor Registrado del Bono la suma correspondiente a la Tasa de Interés, más dos por ciento (2%) anual. Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto a Saldo Insoluto desde la Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Bono fuese pagado en su totalidad. Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la tasa de interés respectiva al Saldo Insoluto del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.
6. **Lugar y Forma de Pago:** Todo pago de intereses y capital bajo los Bonos se hará a la Central Latinoamericana de Valores (LatinClear) como el Tenedor Registrado de los mismos de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha central. Ni el Emisor ni el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá responsabilidad alguna en relación con los registros relacionados con, o los pagos realizados por cuenta de los propietarios de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales o por mantener, supervisar o revisar los registros relacionados con dichos derechos bursátiles. Todos los pagos con respecto a los Bonos serán pagados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. Será responsabilidad exclusiva de LatinClear mantener los registros relacionados con los pagos realizados por cuenta de los propietarios de derechos bursátiles con respecto a los Bonos y mantener, supervisar y revisar los registros relacionados con dichos derechos bursátiles.

El pago de capital e intereses de los Bonos individuales será realizado en las oficinas principales del Agente de Pago, Registro y Transferencia, actualmente ubicadas en Punta Pacífica Blvd., Torre de las Américas, Torre C, Piso 30, Ciudad de Panamá, República de Panamá, conforme en la forma y sujeto a los términos y condiciones detallados en el Prospecto Informativo. En el caso de que el

Tenedor Registrado sea una Central de Valores, el pago se realizará de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de dicha central. Si una Fecha de Pago de Intereses, una Fecha de Pago de Capital o la Fecha de Vencimiento coincida en una fecha que no sea Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Pago de Capital o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse para el pago de intereses, dicha Fecha de Pago de Intereses a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.

- 7. Redención Anticipada:** El Emisor no podrá cancelar anticipadamente los Bonos de la Emisión antes del quinto (5to.) año, contado a partir de la Fecha de Emisión. Si el Emisor desea redimir parcial o totalmente la Emisión en una fecha posterior al quinto (5to) año, entonces se le reconocerá a los Tenedores Registrados una penalidad por pre-cancelación decreciente dependiendo de su Fecha de Redención, la cual será calculada sobre la diferencia a redimir por arriba de la totalidad de los pagos a capital que correspondan durante dicho periodo, de acuerdo al calendario de pagos a capital establecido, a saber:
- a. Durante el sexto (6to) año contado a partir de la Fecha de Emisión, la penalidad por redención parcial o total anticipada será equivalente al 3.0%;
  - b. Durante el séptimo (7mo) año contado a partir de la Fecha de Emisión, la penalidad por la redención parcial o total anticipada será equivalente a 2.0%;
  - c. Durante el octavo (8vo) año contado a partir de la Fecha de Emisión, la penalidad por la redención parcial o total anticipada será de 1.0%.

No aplicará penalidad por redención anticipada de los Bonos de la Emisión, durante el noveno (9°) y décimo (10°) año, contados a partir de la Fecha de Emisión.

En caso de redenciones parciales las mismas deberán ser por un monto de al menos Cinco Millones (US\$5,000,000.00) de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Emisión. En caso que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente los Bonos, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, mediante un aviso con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un periódico de amplia circulación en la República de Panamá, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia, [a través del Agente entre Acreedores](#), a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

En caso de que un cambio en materia fiscal o regulatoria afecte el rendimiento percibido por los Tenedores Registrados, el Emisor deberá: (i) realizar una redención anticipada sobre la totalidad de los Bonos, en un período no mayor de seis (6) meses, sin penalidad alguna; o (ii) hacer un ajuste en los pagos de manera tal que los Tenedores Registrados perciban el mismo rendimiento posterior al cambio en materia fiscal o regulatoria.

- 8. Declaraciones y Garantías:** El Emisor declara y garantiza lo siguiente:

- a. El Emisor es una sociedad debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con plena capacidad legal para suscribir toda la documentación que se requiera en relación con la solicitud de registro para oferta pública y colocación de los Bonos.
- b. Toda la documentación requerida en relación con la Emisión, la solicitud de registro para oferta pública y colocación de los Bonos, [y la modificación de los mismos](#) ha sido debidamente autorizada por el Emisor y constituye una obligación legal, válida y exigible al Emisor.

- c. Toda la documentación relacionada a la Emisión, la solicitud de registro para oferta pública y colocación de los Bonos [y la modificación de los mismos](#) no viola o contradice ninguna ley o regulación de la República de Panamá y no infringe, viola o contradice el Pacto Social, resoluciones corporativas vigentes o ningún contrato del cual el Emisor es parte.
- d. Toda la documentación e información suministrada por el Emisor [al Fiduciario, al Agente entre Acreedores](#), al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Estructurador, en relación a la Emisión, incluyendo el Prospecto Informativo, es cierta y verdadera, y no se han realizado declaraciones falsas e inexactas sobre hechos de importancia relacionados al Emisor, ni suministrado información falsa relacionada a la situación financiera del Emisor, y no omite ningún hecho relevante que sea necesario considerar para realizar la Emisión.
- e. No existe litigio o procedimiento arbitral pendiente contra el Emisor o contra cualesquiera de sus activos, que le haya sido notificado, o existen motivos razonables bajo el conocimiento del Emisor, para suponer que se pueda instaurar en su contra o en contra, demanda por una cuantía superior a DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- f. El Emisor se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones comerciales y no es parte en proceso alguno de quiebra, concurso de acreedores, dación en pago, liquidación, quita y espera, renegociación y prórroga de sus obligaciones u otro proceso análogo.
- g. Los estados financieros auditados del Emisor fueron preparados por auditores externos –de reconocimiento internacional y de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, consistentemente aplicadas, y presentan junto con sus notas complementarias una visión correcta de la posición financiera y de los resultados de las operaciones del Emisor durante los períodos que cubren, y no existen pasivos corrientes o contingentes que no se encuentren adecuadamente reflejados en los mismos.
- h. El Emisor no ha incurrido en ninguno de los Eventos de Vencimiento Anticipado ni se encuentra en mora con respecto –a acuerdo o contrato alguno del cual sea parte o que involucre sus activos o pasivos.
- i. Excepto por los arreglos de pago pactados con la [Dirección General de Ingresos \(anteriormente Autoridad Nacional de Ingresos Públicos\)](#) sobre ciertos impuestos nacionales (inmueble e ITBMS), el Emisor se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales. No existen procesos fiscales o [auditorias auditorías](#), exámenes o alcances u otros procedimientos similares pendientes.
- j. Que las condiciones otorgadas a los Tenedores Registrados por el Emisor en la presente Emisión son iguales (“*pari passu*”-“”).

**9. Obligaciones de Hacer:** Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados –autorice expresamente y por escrito lo contrario y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#), las cuales son de obligatorio cumplimiento mientras los Bonos estén debidamente registrados en la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#), el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:

- a. Suministrar a la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#), a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., [al Agente entre Acreedores](#) y al Agente de Pago, Registro y Transferencia a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, los estados financieros del Emisor correspondientes a dicho período, debidamente auditados por una firma de auditores independientes. Dichos estados financieros deberán ser confeccionados en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 2-2000 en concordancia con el Acuerdo 8-2000 de la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#).
- b. Suministrar a la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#), a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., [al Agente entre Acreedores](#) y al Agente de Pago, Registro y Transferencia, los estados financieros trimestrales interinos del Emisor, a más tardar dos (2) meses después de terminado el

trimestre, que incluye el del cuarto trimestre. De igual forma, dichos estados financieros deberán ser confeccionados en base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 2-2000 en concordancia con el Acuerdo 8-2000 de la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#).

- c. Cumplir con la presentación de los informes de actualización trimestrales y anuales (IN-T, IN-A, respectivamente), a los cuales se acompañan los estados financieros correspondientes, según se establece en el Acuerdo 18-2000 de la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#) y sus respectivas modificaciones, lo que contempla su divulgación a los Tenedores Registrados, a través de los medios listados en el referido Acuerdo.
- d. Presentar junto con los Estados Financieros anuales la Declaración Jurada que se exige en virtud del artículo 3 del Acuerdo 8-2000 de la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#), la cual formará parte de éstos.
- e. Presentar trimestralmente al Fiduciario un informe del Gerente General del Emisor que certifique si el Emisor está cumpliendo o no con (i) las obligaciones de hacer; (ii) las obligaciones de no hacer -o (iii) las Condiciones Financieras, y si, al mejor de su conocimiento, ha ocurrido alguno de Eventos de Vencimiento Anticipado contenidas en los Bonos.
- f. Cumplir con todas las leyes y decretos vigentes en la República de Panamá que incidan directa o indirectamente en el curso normal de negocios.
- g. Mantener al día todas las obligaciones y compromisos de relevancia en su giro de negocios, con terceras personas, incluyendo pero no limitado a acuerdos comerciales y cualquier obligación bancaria.
- h. Proporcionar cualquier información que [el Agente entre Acreedores o el Agente de Pago](#), Registro y Transferencia razonablemente requiera para seguir la condición y desempeño del Emisor, dentro de un periodo razonable previa petición de la misma.
- i. Utilizar los fondos provenientes de la Emisión única y exclusivamente para los objetos indicados en el Prospecto Informativo.
- j. Cumplir con los términos y condiciones establecidos para la redención anticipada de los Bonos.
- k. Preservar y mantener en buenas condiciones de operación, todos los activos de los que es propietario o arrendatario, de ser el caso, excepto por el desgaste natural de los mismos.
- l. Ceder y entregar al Fiduciario el monto que corresponda a los Flujos Cedidos [Totales](#), y en caso de que la Tasa de Salida Aeroportuaria sea aumentada, entregar al Fiduciario el monto correspondiente a dicho aumento, menos los descuentos que por ley correspondan.
- m. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, cuotas de la seguridad social de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.
- n. Manejar adecuadamente sus negocios y mantener la vigencia de todas las licencias, concesiones, permisos y derechos existentes y de que el Emisor es titular y que sean materiales para el manejo del negocio.
- o. Cumplir con las disposiciones del Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 modificado por la Ley 67 de 2011 de julio de 1999, y reglamentos debidamente adoptados por la [Superintendencia del Mercado de ValoresSMV](#), así como con todas las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones- y normas legales de cualquiera naturaleza de la República de Panamá, que le sean aplicables.
- p. Cumplir con las condiciones establecidas en los [Documentos de la Emisión y demás](#) contratos que forman parte de la Emisión y con el Prospecto Informativo.
- q. Mantener al menos y en todo momento, los términos y condiciones de la Emisión y sus garantías, en el mismo grado de prelación o preferencia (*pari passu*), respecto a otras futuras [Emisionesemisiones](#) o créditos que celebre en el futuro el Emisor con otras instituciones financieras.
- r. Aumentar la Tasa de Salida Aeroportuaria con el fin de cumplir con la Cobertura de Garantía de Flujos, en caso de que se den exoneraciones de pago a la misma, que impliquen una disminución del ratio de Cobertura de Garantía de Flujos.
- s. Aumentar la Tasa de Salida Aeroportuaria, en el caso de aquellos pasajeros que no son objeto o beneficiarios de exoneración, reducción o deducción alguna, a fin de que el Fideicomiso, no reciba

menos de VEINTINUEVE DOLARES (US\$29.00) que corresponde a los Flujos Cedidos, en el evento de que por ley se den exoneraciones o se establezcan nuevas deducciones a la Tasa de Salida Aeroportuaria, que impliquen una disminución en el monto de VEINTINUEVE DOLARES (US\$29.00) que debe ser cedido al Fideicomiso, para el caso antes referido.

- t. Incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal del Emisor, el pago de intereses y capital de los Bonos.
- u. Notificar a las aerolíneas la cesión de los Flujos Cedidos Totales.
- v. En el supuesto de que el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda mínimo proyectado en un Periodo de Cálculo fuera inferior a 1.25:1.00, el Emisor deberá prontamente tomar las medidas que resultaren razonables para aumentar el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda proyectado por encima de 1.25:1.00, que incluyen, a mero título enunciativo, las acciones que fueran necesarias o recomendables para aumentar los Ingresos Aeronáuticos, como por ejemplo (x) la presentación, por intermedio de su Gerente General, de una propuesta de aumento de la Tasa de Salida Aeroportuaria para que sea considerada por su Junta Directiva, (y) en la medida que la referida propuesta de aumento sea aprobada por la Junta Directiva, presentarla luego ante la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá para que sea considerada por su Junta Directiva, y (z) toda otra acción que fuera necesaria o recomendable respecto de los procedimientos descritos en los incisos (x) y (y). Sin embargo, dichas acciones no serán requeridas (A) si pudieren tener un Efecto Adverso Significativo sobre los ingresos totales del Emisor, según fuera confirmado por un Consultor Independiente con experiencia suficiente en la industria aeroportuaria; (B) si los hechos, sucesos o circunstancias que llevaron a la disminución significativa del Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda fueran susceptibles de subsanación, corrección u otra reparación dentro de noventa (90) días, y el Emisor actuara con la debida diligencia y en buena fe para subsanarlos, corregirlos o de otra forma repararlos y dichas acciones no tuvieran un Efecto Adverso Significativo ni se esperaría razonablemente que lo tuvieran, o (z) si los hechos, sucesos o circunstancias que llevaron a la disminución significativa del Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda fueran causados por fuerza mayor, el impacto de ellos sobre los ingresos del Emisor fueran temporales y se esperara razonablemente que los ingresos se recuperen en su totalidad una vez que el supuesto de fuerza mayor haya menguado.

**10. Obligaciones de No Hacer:** Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, durante la vigencia de la Emisión, el Emisor no podrán realizar, entre otras, las siguientes operaciones, a saber:

- a. Incurrir en, crear, asumir, permitir, garantizar, endosar, ser responsable, directa o indirectamente (incluso recibir un desembolso o Incurrir en otra Deuda en virtud de préstamos de renovación automática u otros acuerdos que lo permitan) (o permitir que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo) (“Incurrir”), respecto de alguna Deuda, incluso como resultado de cualquier adquisición de otra persona y/o los Bienes de otra persona, con la salvedad de que el Emisor y las Subsidiarias Limitadas pueden Incurrir en lo siguiente (en conjunto, la “Deuda Permitida”):
  - i. en cualquier momento y de tiempo en tiempo, en Deuda adicional, que podrá ser garantizada por la garantía de los Bonos y los otros Documentos de la Deuda respecto de la garantía, y deberá estar en igualdad de condiciones (*pari passu*) y a prorrata respecto de los Bonos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (A) que el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda para el Periodo de Cálculo recientemente finalizado no sea inferior a 1.35:1.00, (B) que el Emisor razonablemente proyecte (proyecciones que deberán ser validadas por el dictamen de un Consultor Independiente) que (x) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda para cada Periodo de Cálculo durante la vigencia restante de aquella Deuda Garantizada con fecha de vencimiento más lejana (incluyendo, para efectos de determinar dicho plazo, la fecha de vencimiento de la Deuda Permitida adicional) no será inferior a 1.35:1.00, y (y) el Índice Promedio Proyectado de Cobertura del Servicio de la Deuda para la vigencia restante de aquella Deuda Garantizada con fecha de vencimiento más lejana (incluyendo, para efectos de determinar dicho plazo, la fecha

de vencimiento de la Deuda Permitida adicional) no será inferior a 1.60:1.00 para los casos descritos en los literales (A) y (B) anteriores tras (1) ajustar los cobros durante cada Periodo de Cálculo para reflejar los ajustes en las tasas o tarifas cobradas por el Emisor que estarán en vigencia al momento de la medición, y (2) dar efecto de modo proyectado a la Deuda Permitida adicional (incluso dar efecto de modo proyectado a la aplicación de los ingresos procedentes de ella); (C) que el Emisor haya enviado un modelo financiero actualizado al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia; y (D) que el Emisor haya obtenido confirmación por parte de al menos una Agencia de Calificación de que los bonos conservarán su grado de inversión, tras Incurrir en la Deuda Permitida adicional;

- ii. Deuda en virtud de los Documentos de la Deuda;
- iii. Deuda existente en la fecha del Contrato de Fideicomiso Enmendado;
- iv. Deuda por Refinanciamiento respecto de la Deuda existente en la fecha del Contrato de Fideicomiso Enmendado o Incurrida en cumplimiento de los Documentos de la Emisión;
- v. Deuda Incurrida por el Emisor en el futuro hasta por un monto a no exceder US\$625,000,000.00 cuyo monto haya sido previamente autorizado mediante el decreto de gabinete número 31 emitido con fecha 06 de octubre de 2015, que podrá ser garantizada por la garantía de los Bonos y los otros Documentos de la Deuda respecto de la garantía, y deberá estar en igualdad de condiciones (*pari passu*) y a prorrata respecto de los Bonos;
- vi. Deuda quirografaria Incurrida por las Afiliadas o no Afiliadas (x) que sea creada en virtud de un instrumento, o acreditada por medio de él, el cual contenga disposiciones que demuestran la subordinación de dicha Deuda a los Bonos y las demás obligaciones en virtud de los Documentos de la Deuda, que deberán especificar que no podrá haber aceleración cruzada ni se podrán otorgar derechos de voto a los titulares de dicha Deuda subordinada, (y) los pagos respecto de ella serán permitidos únicamente si se cumplen las condiciones del inciso (b) de esta sección "Obligaciones de No Hacer", y (z) el Emisor haya obtenido confirmación por parte de al menos una Agencia de Calificación de que los Bonos conservarán su Grado de Inversión tras incurrir en dicha Deuda subordinada adicional (la "Deuda Subordinada Permitida");
- vii. obligaciones de cobertura cambiaria y tasa de interés asumidas en el curso ordinario de su actividad comercial y no con fines especulativos;
- viii. obligaciones de pagar los dividendos que hubieran sido declarados en virtud del Capital Accionario; siempre que dicha declaración sea conforme al inciso (b) de esta sección "Obligaciones de No Hacer";
- ix. Deuda representada por cartas de crédito, con el objetivo de brindar una garantía ante reclamos indemnizatorios por accidentes laborales, obligaciones de pago relativas a autoaseguro o requisitos similares en el curso ordinario de su actividad comercial;
- x. Deuda que surge cuando un banco u otra institución financiera paga un cheque, letra de cambio o instrumento similar librado inadvertidamente contra fondos insuficientes en el curso ordinario de la actividad comercial, y cuyo monto total pagadero no supere en ningún momento los US\$10,000,000.00, monto que deberá ser ajustado semestralmente para reflejar el cambio del índice de inflación calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría;
- xi. Obligaciones Contingentes respecto de una Deuda del Emisor o de alguna de sus Subsidiarias Limitadas que por otro motivo fuera permitida por este inciso;
- xii. Deuda relacionada con ofertas, garantías de cumplimiento o fianzas (u otras obligaciones similares) Incurridas en el curso ordinarios de su actividad comercial;
- xiii. Deuda interna en que Incurriera el Emisor o sus Subsidiarias Limitadas con el Emisor o alguna de sus Subsidiarias;
- xiv. Deuda en que Incurrieran las subsidiarias financieras u otras entidades para propósito especial que tenga derecho de recurso para pago únicamente con los ingresos que serán generados por los activos financiados por la Deuda, con la condición que en todo momento dichos ingresos no constituyeran Ingresos Aeronáuticos ni Ingresos No-Aeronáuticos; y

- xv. Deuda cuyo monto pagadero no supere en ningún momento los US\$25,000,000.00, monto que deberá ser ajustado semestralmente para reflejar el cambio del índice de inflación calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría;
- b. Declarar o realizar cualquier Pago Restringido (o permitir que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo) salvo al Emisor, o de parte de una Subsidiaria Limitada del Emisor a una Subsidiaria Totalmente Controlada del Emisor que sea una Subsidiaria Limitada, o a la sociedad controlante directa de dicho pagador, a menos que se cumplan la totalidad de las condiciones siguientes:
- i. Que el Pago Restringido ocurra dentro de los 45 días posteriores al cierre de alguno de los primeros tres trimestres fiscales del Emisor o dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio económico del Emisor;
  - ii. Que no hubiera ocurrido ningún Evento de Vencimiento Anticipado que continuara vigente;
  - iii. Que a la fecha de pago más reciente respecto de dicho Pago Restringido: (x) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda para el último Periodo de Cálculo finalizado con anterioridad a dicha fecha de pago, pero sin incluirla, sea superior a 1.25:1.00; y (y) el Emisor certifique que espera razonablemente que el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda mínimo proyectado para el Periodo de Pago para la próxima fecha de pago no sea inferior a 1.25:1.00, y, en ambos casos, lo respalde con documentación adecuada;
  - iv. Que con anterioridad al pago de dicho Pago Restringido, el Emisor haya enviado al Fiduciario notificación por escrito de un funcionario autorizado que certifique que: (x) a la fecha de pago aplicable, y tras realizar dicho Pago Restringido, no haya ocurrido ningún Evento de Vencimiento Anticipado que continúe vigente; (y) dicho Pago Restringido cumpla íntegramente con los requisitos aplicables establecidos en los Documentos de la Emisión; y (z) dicho Pago Restringido cumpla con la Ley Aplicable; y
  - v. el Emisor no deberá realizar Pagos Restringidos con montos depositados en la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex. Sin embargo, los montos depositados en la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex podrán ser transferidos a las Cuentas de Pago en la medida que fuera necesaria para realizar pagos o prepagos de Deuda. Se exceptúan de la disposición precedente los montos mantenidos a los efectos de pagar los costos de construcción de la Terminal Sur, los cuales no podrán ser transferidos, sino que deberán destinarse únicamente al pago de los costos de construcción de la Terminal Sur hasta su finalización.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en este literal (b), el presente párrafo no prohíbe al Emisor ni a sus Subsidiarias Limitadas realizar el pago de dividendos en virtud del Capital Accionario dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que se declare el dividendo, siempre que el pago del referido dividendo hubiere estado permitido en dicha fecha de declaración y el Emisor o Subsidiaria Limitada (según corresponda) hubiere creído de buena fe que el pago se encontraba permitido en virtud de los Documentos de la Emisión en dicha fecha.

El Emisor no permitirá a sus Subsidiarias Limitadas que asuman Obligaciones Contractuales que restrinjan la capacidad de dichas Subsidiarias Limitadas de realizar Pagos Restringidos al Emisor, a una Subsidiaria Totalmente Controlada del Emisor que sea una Subsidiaria Limitada y/o a la sociedad controladora directa de dicha Subsidiaria Limitada.

~~a-c.~~ Adquirir, asumir o contratar, mediante cualquier estructura legal, facilidades crediticias adicionales, ya sea en calidad de deudor o emisor, si no estése encuentra en cumplimiento de (i) las condiciones contenidas en el inciso (a) de esta sección "Obligaciones de No Hacer" y (ii) las Condiciones Financieras acordadas para la Emisión contenidas en el numeral 11 del Bono, exceptuándose aquellas adquiridas, asumidas o contratadas o a ser adquiridas, asumidas o contratadas en relación con el Giro Ordinario de Negocios del Emisor.

~~b-d.~~ Restricción para (i) consolidarse, fusionarse o vender activos materiales, excepto la venta y/o transferencia de activos que se realicen dentro del Giro Ordinario de Negocios del Emisor, tales como la venta y transferencia de activos obsoletos o aquellos contemplados en el presupuesto del Emisor, y excepto las ventas y/o transferencias que se efectúen sobre todo o parte de la Finca de Ciudad Aeropuerto; o (ii) adquirir o recibir a cualquier título activos o participaciones en

sociedades, o adelantar fusiones o reorganizaciones, que se aparten o se dediquen a actividades distintas al Giro Ordinario de Negocios del Emisor, excepto cuando la realización de dichas actividades se relacione con el desarrollo inmobiliario de la Finca de Ciudad Aeropuerto.

~~e.e.~~ Respalda deuda de terceros sin previa aprobación de la Mayoría de Tenedores Registrados, excluyéndose deudas y obligaciones contraídas por empresas subsidiarias del Emisor.

~~e.f.~~ Modificar, directa o indirectamente, la composición accionaria del Emisor de forma que resulte en un Cambio de Control.

~~e.g.~~ Modificar el Giro Ordinario de los Negocios del Emisor.

**11. Condiciones Financieras.** Durante la vigencia de la Emisión el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber:

~~a.~~ Mantener durante toda la vigencia de la Emisión un Ratio de Cobertura del Servicio de Deuda mínimo de [1.25] veces, resultado de dividir el [EBITDA] para el correspondiente período entre el Servicio de Deuda;

~~b.a.~~ Mantener en la Cuenta de Reserva el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva;

~~c.~~ Mantener durante toda la vigencia de la Emisión un Ratio de Deuda Neta/EBITDA mínimo de como aparece en la siguiente tabla:

- Año 1: 8.00x
- Año 2: 7.75x
- Año 3: 7.50x
- Año 4: 7.00x
- Año 5: 6.50x
- Año 6: 6.00x
- Año 7: 6.00x
- Año 8: 6.00x
- Año 9: 6.00x
- Año 10: 6.00x

~~n.b.~~ Mantener durante toda la vigencia de la Emisión una Cobertura de Garantía de Flujos mínimo de 1.10 veces.

~~e.c.~~ El Emisor no podrá crear o permitir que subsista ningún derecho real o gravamen sobre la totalidad o parte de los activos presentes o futuros de la terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, [excluyendo cualesquiera otros aeropuertos o aeródromos de propiedad o bajo la administración del Emisor], exceptuando: (i) los gravámenes imperativamente exigidos por la ley (en cuyo caso el Emisor deberá informar al Agente previamente y por escrito de su constitución tan pronto como tuviera conocimiento de ello) ~~(los “Gravámenes Excluidos”)~~; y/o (ii) la constitución de gravámenes o cesión de sus ingresos en concepto de tasas por servicios aeronáuticos, tasas por servicios no aeronáuticos comerciales, rentas e ingresos extraordinarios, presentes o futuros ~~(excepto la Tasa de Salida Aeroportuaria) (los “Ingresos Excluidos”),~~ para el desarrollo de actividades y proyectos dentro del Giro Ordinario de Negocios del Emisor y/o en relación con Deuda Permitida.

~~p.d.~~ La Emisión estará al menos pari passu con cualquiera otra facilidad crediticia del Emisor.

**12. Eventos de Vencimiento Anticipado.** Constituirán Eventos de Vencimiento Anticipado de los Bonos:

- a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar capital e intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados, en cualquier Fecha de Pago de Capital o Fecha de Pago de Intereses, o de pagar el capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de diez (10) Días Hábiles;
- b. Si el Emisor incumple su obligación de depositar los Flujos Cedidos en la Cuenta de Concentración por un período continuo de ciento veinte (120) días calendario;
- c. Si el Emisor utiliza los fondos producto de la Emisión para fines diferentes a los establecidos en el Prospecto Informativo;

- d. Si se decreta o ejecuta un embargo o procedimiento similar sobre cualquiera de los activos del Emisor por un monto igual o superior a DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, y dicho proceso no es afianzado dentro del Periodo de Cura contado a partir de la fecha de dicho embargo o procedimiento similar, siempre y cuando afecte la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones detalladas en el Bono;
- e. La decisión final en un proceso judicial, administrativo o arbitral contra el Emisor o el incumplimiento del Emisor en el pago de una sentencia o decisión final y definitiva ya sea judicial, administrativa, fiscal o arbitral en su contra por un monto igual o superior a DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00) siempre y cuando afecte la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones detalladas en el Bono;
- f. En caso de que se dé un daño total o sustancial de los equipos propiedad del Emisor, necesarios para la operación continua del Emisor, en materia de prestación del servicio público de administración del aeropuerto, siempre y cuando afecte la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones detalladas en el Bono;
- g. Si se inicia un proceso de quiebra y concurso de acreedores por o en contra del Emisor;
- h. Si el Emisor incumpliere la Cobertura de Garantía de Flujos, las Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer o cualesquiera de los términos y condiciones de la Emisión;
- i. Si cualquiera de las Declaraciones del Emisor resultase falsa o inexacta en algún aspecto de importancia;
- j. Si el Emisor incurriera en algún evento de incumplimiento bajo otro contrato de crédito o emisión de un monto superior a DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, que tuviera como consecuencia que la ~~deuda~~Deuda se declarara como de plazo vencido o se aceleran las obligaciones de pago contraídas por el Emisor bajo dicho contrato ("Cross Default") siempre y cuando afecte la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones detalladas en el Bono;
- k. Si el Emisor incumple el pago de los impuestos, tasas o tributos, o está en mora con las obligaciones que contraen con la Caja de Seguro Social; siempre y cuando afecte la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones detalladas en el Bono; para estos efectos el Fiduciario, actuando en nombre y representación de los Tenedores Registrados, podrá también exigir en cualquier tiempo, el certificado de paz y salvo que demuestre que el Emisor está al día con el pago de dichos impuestos, tasas, tributos o cuotas, que le corresponden al Emisor, según sea el caso;
- l. Si alguno de los gravámenes y garantías constituidos para garantizar la presente Emisión es terminado o de otro modo deja de tener pleno vigor y efecto.
- m. Si alguna autoridad facultada revoca alguna licencia, permiso o concesión que sea necesaria para el desarrollo de las operaciones del Emisor; y
- n. Si el Emisor incumple cualquier ley, norma, decreto o resolución dictada por autoridades de la República de Panamá, siempre y cuando afecte la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones detalladas en el Bono.

En caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo estipulado como Periodo de Cura, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, cuando la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados se lo soliciten, podrá:

~~(A) expedir~~ solicitar al Agente entre Acreedores que expida una Declaración ~~Orden~~ de Vencimiento Anticipado, Ejecución, y el Agente entre Acreedores, sujeto a que se obtenga la Mayoría Requerida y que se cumpla con los procedimientos previstos en nombre y representación ~~el Contrato entre Acreedores y en cualquier Contrato entre Acreedores Adicional, emitirá la Orden~~ de los Tenedores Registrados de los Bonos ~~Ejecución~~, la cual será comunicada al Emisor, al Fiduciario, a los Agentes y a los Tenedores Registrados Acreedores, y sin necesidad de cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito, todos los Bonos se constituirán automáticamente en obligaciones de plazo vencido; ~~y/o.~~

~~—(B) solicitar al Emisor que aporte al Fideicomiso de Garantía, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a dicha solicitud, el monto indicado en la Declaración de Vencimiento Anticipado que sea necesario para cubrir el Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación y los intereses devengados por los mismos, ya sean moratorios u ordinarios, y todos y cualesquiera gastos, comisiones u otras sumas adeudadas por el Emisor.~~

~~En caso de que sea emitida una Declaración de Vencimiento Anticipado, el Agente de Pago, Registro y Transferencia instruirá al Fiduciario para que éste último le entregue la totalidad de los fondos depositados y por depositar en las Cuentas Fiduciarias, después de que el Fiduciario haya deducido todas las comisiones, honorarios (incluyendo honorarios de abogados), gastos e indemnizaciones correspondientes al Fiduciario y/o al Agente de Pago Registro y Transferencia, así como cualquier otro gasto de la Emisión, a fin de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilice dichos fondos en el siguiente orden de prioridad: 1) Para pagar los intereses, a pro rata y hasta donde alcance, entre los Tenedores Registrados de los Bonos emitidos y en circulación; y 2) Para pagar el capital a pro rata y hasta donde alcance, entre los Tenedores Registrados de los Bonos emitidos y en circulación.~~

**13. Agente de Pago, Registro y Transferencia.** Mientras existan Bonos expedidos y en circulación, el Emisor mantendrá en todo momento un Agente de Pago, Registro y Transferencia en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Agente de Pago, Registro y Transferencia está encargado de autenticar y entregar los Bonos, calcular los intereses de cada Bono, sujetos a aprobación del Emisor, y efectuar los pagos de intereses para cada Día de Pago, mantener el Registro de Tenedores, ejecutar los traspasos pertinentes y actuar como Agente de Pago, Registro y Transferencia en la redención o en el pago de los Bonos a su vencimiento, al igual que cualquier otra función que corresponda el Agente de Pago, Registro y Transferencia según el Prospecto Informativo y el Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia. Queda entendido y convenido que el Agente de Pago, Registro y Transferencia no garantiza el pago del capital o los intereses de los Bonos, puesto que efectuará dichos pagos con el producto de los fondos que en tal sentido le provea el Emisor.

**14. Título sobre el Bono; Transferencia; y Canje.**

a. **Título sobre el Bono.** Los derechos bursátiles con respecto a los Bonos estará limitada a Participantes o a personas que los Participantes le reconozcan derechos bursátiles con respecto a los Bonos. La propiedad de derechos bursátiles con respecto a los Bonos será demostrada y el traspaso de dicha propiedad será efectuado únicamente a través de los registros de LatinClear (en relación con los derechos de los Participantes) y los registros de los Participantes (en relación con los derechos de personas distintas a los Participantes). Mientras los Bonos estén representados por uno o más Bonos Globales, el Tenedor Registrado de cada uno de dichos Bonos será considerado como el único propietario de dichos Bonos en relación con todos los pagos de acuerdo a los términos y condiciones de los Bonos. Mientras LatinClear sea el tenedor registrado de los Bonos, LatinClear será considerado el único propietario de los Bonos representados en dichos Bonos Globales y los propietarios de derechos bursátiles con respecto a los Bonos no tendrán derecho a que porción alguna de los Bonos Globales sea registrada a nombre suyo. En adición, ningún propietario de derechos bursátiles con respecto a los Bonos tendrá derecho a transferir dichos derechos, salvo de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de LatinClear. Para el caso de los Bonos Individuales, el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia, sin responsabilidad alguna, podrá considerar al Tenedor Registrado de un Bono como el único y legítimo propietario, dueño, tenedor y titular de dicho Bono para los propósitos de efectuar pagos del mismo y para cualesquiera otros propósitos, ya sea que dicho Bono esté o no vencido. En caso de que dos o más personas estén inscritas en el registro como los Tenedores Registrados de un Bono, el Agente de

Pago y- Registro observará las siguientes reglas: si se utiliza la expresión "y" en el Registro se entenderá que el Bono es una acreencia mancomunada; si se utiliza la expresión "o" se entenderá que el Bono es una acreencia solidaria; y si no se utiliza alguna de estas expresiones o se utiliza cualquiera otra que no indique claramente los derechos y obligaciones de cada uno de los Tenedores Registrados -se entenderá que el Bono es una acreencia mancomunada. Para dichas aplicaciones de las expresiones "y" y "o" será de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 ordenado por la Ley 67 de 2011, que a su vez remite a la Ley 42 de 1984.

- b. **Transferencia del Bono.** Los traspasos entre Participantes serán efectuados de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de LatinClear. En vista de que LatinClear únicamente puede actuar por cuenta de los Participantes, quienes a su vez actúan por cuenta de otros intermediarios o tenedores indirectos, la habilidad de una persona propietaria de derechos bursátiles con respecto de los Bonos para dar en prenda sus derechos a persona o entidades que no son Participantes, podría ser afectada por la ausencia de instrumentos físicos que representen dichos intereses. En el caso de Bonos Individuales se seguirá el procedimiento establecido en el Prospecto informativo de [estala](#) Emisión y las practicas usuales del mercado. La transferencia de Bonos Individuales podrá estar sujeta a impuestos sobre la renta según se estipula en el artículo 701, literal e del Código Fiscal. Los Bonos Individuales son solamente transferibles en el Registro. Cuando un Bono Individual sea entregado al Agente de Pago para el registro de su transferencia, el Agente de Pago, Registro y Transferencia cancelará dicho Bono, expedirá y entregará un nuevo Bono al endosatario del Bono transferido y anotará dicha transferencia en el Registro, de conformidad y sujeto a lo establecido en [esteel](#) Prospecto y los Documentos de Contratación. -El nuevo bono emitido por razón de la transferencia será una obligación válida y exigible del Emisor y gozará de los mismos derechos y privilegios que tenía el bono transferido. Todo Bono presentado al Agente de Pago, Registro y Transferencia para el registro de su transferencia deberá ser debidamente endosado, por el Tenedor Registrado mediante endoso especial en forma satisfactoria y (a opción del Emisor, o el Agente de Pago, Registro y Transferencia) autenticado por Notario Público. La anotación hecha por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en el Registro completará el proceso de transferencia del bono. El Agente de Pago, Registro y Transferencia no aceptará solicitudes de registro de transferencia de un Bono en el Registro dentro de los diez (10) Días Hábiles inmediatamente precedentes a cada Fecha de Pago de Interés, Fecha de Pago de Capital o a la Fecha de Vencimiento. Cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha transferencia correrán por cuenta del Tenedor Registrado.
- c. **Canje por Bono de Diferente Denominación.** Los Tenedores Registrados podrán solicitar al Agente de Pago, Registro y Transferencia el canje de un(os) Bono(s) por otros Bonos de menor denominación o de varios Bonos por otro(s) Bono(s) de mayor denominación. Dicha solicitud será hecha por el Tenedor Registrado por escrito en formularios que para tal efecto preparará el Agente de Pago, Registro y Transferencia, los cuales deberán ser completados y firmados por el Tenedor Registrado. La solicitud deberá ser presentada al Agente de Pago, Registro y Transferencia en sus oficinas principales ubicadas en Torre de las Américas, Oficina 3001C, Blvd. Torres de las Américas, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, República de Panamá y deberá además estar acompañada por el Bono o los Bonos que se desean canjear.

## 15. Dineros no reclamados y Cancelación.

- a. **Dineros no reclamados:** Las sumas de capital e intereses adeudadas por el Emisor no reclamadas por los Tenedores Registrados, que sean debidamente retenidas por el Emisor, de conformidad con los términos y condiciones [de este del](#) Prospecto Informativo y los Bonos, la ley u orden judicial o de autoridad competente, no devengarán intereses con posterioridad a su fecha de pago (en el caso de intereses y capital) o vencimiento (en el caso de capital). Toda suma de dinero que haya sido puesta a disposición del Agente de Pago, Registro y Transferencia por el Emisor para cubrir los

pagos de capital o intereses de los Bonos que no sea reclamada por los Tenedores Registrados de los Bonos dentro de un período de doce (12) meses siguientes a su vencimiento será devuelta por el Agente de Pago, Registro y Transferencia al Emisor y cualquier requerimiento de pago por parte del Tenedor Registrado de un Bono deberá ser dirigido directamente al Emisor, no teniendo el Agente de Pago, Registro y Transferencia responsabilidad ulterior alguna.

- b. **Cancelación:** El Agente de Pago, Registro y Transferencia anulará y cancelará todos aquellos Bonos que hubiesen sido remplazados de conformidad con lo estipulado en este Bono. Los Bonos anulados y cancelados no podrán ser ~~reexpedidos~~reexpedidos.

**16. Prescripción.** Las obligaciones del Emisor bajo este Bono prescribirán de conformidad con lo previsto en la ley.

**17. Mutilación, Destrucción, Pérdida o Hurto del Bono Físico.** En aquellos casos que un Tenedor Registrado tenga un Bono Individual, y el mismo Bono se deteriore o mutile, el Tenedor Registrado de dicho Bono podrá solicitar al Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, la expedición de un nuevo Bono. Esta solicitud se deberá hacer por escrito y a la misma se deberá acompañar por el Bono deteriorado o mutilado. Para la reposición de un Bono en caso que haya sido hurtado o que se haya perdido o destruido, se seguirá el respectivo procedimiento judicial. No obstante, el Emisor podrá reponer el Bono, sin la necesidad de susodicho procedimiento judicial, cuando considere que, a su juicio, es totalmente cierto que haya ocurrido tal hurto, pérdida o destrucción. Queda entendido que como condición previa para la reposición del Bono sin que se haya recurrido al procedimiento judicial, el interesado deberá proveer todas aquellas garantías, informaciones, pruebas u otros requisitos que el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia exijan a su sola discreción en cada caso. Cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha reposición correrán por cuenta del Tenedor Registrado.

**18. Garantías.** Los Bonos estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía, cuyo patrimonio estará comprendido primordialmente por los siguientes Bienes ~~Fideicomitidos~~Fiduciaros, según dispone dicho Fideicomiso de Garantía:

- ~~• El Monto Inicial, que será entregado al Fiduciario y depositada en la Cuenta de Concentración conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.~~
- Los Flujos Cedidos ~~Totales~~;
- ~~• Los fondos depositados en la Cuenta de Concentración y en la Cuenta de Reserva.~~
- Cualesquiera los Bienes Fiduciaros Comunes;
- los Bienes Fiduciaros Privativos;
- cualquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario; ~~y~~
- ~~• Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso.~~
- Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes ~~Fideicomitidos~~Fiduciaros en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; ~~y~~
- ~~Cualesquiera otras sumas~~ cualquiera otros dineros, bienes, o derechos que, de dinero tiempo en efectivo que tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso o que ~~se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución)~~ resulten incorporados al Fideicomiso.

**19. Tratamiento Fiscal.** Los titulares de los Bonos emitidos por el Emisor, gozarán de ciertos beneficios fiscales según lo estipulado en el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 modificado por la Ley 67 de 2011, y con lo dispuesto en la Ley No. 18 de 2006.

Ganancias de Capital: De conformidad con el Artículo 334 del Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 modificado por la Ley 67 de 2011, y con lo dispuesto en la Ley No. 18 de 2006, no se considerarán gravables las ganancias, ni deducibles las pérdidas, provenientes de la enajenación de los Valores para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto de dividendos, ni del impuesto complementario, siempre y cuando los Valores estén registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y que su enajenación se dé a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado.

Intereses: De conformidad con el Artículo 335 del Texto Único que comprende el -Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 modificado por la Ley 67 de 2011, los intereses que se paguen sobre valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estarán exentos del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando los mismos sean inicialmente colocados a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado. En vista de que los Valores serán colocados a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., los tenedores de los mismos gozarán de este beneficio fiscal. La compra de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores por suscriptores no concluye el proceso de colocación de dichos valores y, por lo tanto, la exención fiscal contemplada en el párrafo anterior no se verá afectada por dicha compra, y las personas que posteriormente compren dichos valores a dichos suscriptores a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado gozarán de los mencionados beneficios fiscales.

- 20. Enmiendas y cambios:** Toda la documentación que ampara el Bono [con excepción del Contrato de Fideicomiso Enmendado](#), incluyendo estos términos y condiciones, podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores Registrados de los Bonos con el propósito único de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados de los Bonos. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados.

En caso de que cualesquiera de los ~~documentos~~[Documentos](#) de la Emisión [distintos al Contrato de Fideicomiso Enmendado](#) requiera cualquier consentimiento, decisión, autorización, desistimiento o renuncia de derechos de los Tenedores Registrados de los Bonos, se considerará dado siempre que (A) ~~La~~ Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos que se encuentren emitidos y en circulación sean notificados sobre el consentimiento, decisión, autorización, desistimiento o renuncia, según sea el caso, y (B) ~~que~~ dicha Mayoría de los Tenedores Registrados firmen uno o más documentos o contratos otorgando el mismo.

No obstante lo anterior, en el caso de que el consentimiento requerido sea para efectuar cambios en la Tasa de Interés, Monto y Fecha de Vencimiento, cambios al monto de la Cobertura de Garantía de Flujos y para emitir una ~~Declaración~~[declaración](#) de Vencimiento Anticipado de la Emisión, y cualquier otra modificación que requiera la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, se considerará dado siempre que (A) ~~La~~ Súper Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos que se encuentren emitidos y en circulación sean notificados sobre el consentimiento, decisión, autorización, desistimiento o renuncia, según sea el caso, y (B) ~~que~~ dicha Súper Mayoría de los Tenedores Registrados firmen uno o más documentos o contratos otorgando el mismo.

[En caso de que el Contrato de Fideicomiso Enmendado requiera cualquier consentimiento, decisión, autorización, desistimiento o renuncia de derechos de los Tenedores Registrados de los Bonos, se considerará dado siempre que dicha consentimiento, decisión, autorización, desistimiento o renuncia sea obtenido conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso Enmendado, el Contrato entre Acreedores y cualquier Contrato entre Acreedores Adicional.](#)

En el caso de una modificación a los términos y condiciones de los Bonos que requiera la aprobación previa de los Tenedores Registrados de acuerdo a lo que contemplado en la presente cláusula, se deberá cumplir con las normas adoptadas por la Superintendencia del Mercado de Valores en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores o el que esté vigente en ese momento.

Para aquellos casos, que no representen una modificación a los términos y condiciones de los Bonos, pero que ~~requiera~~requieran la aprobación previa de los Tenedores Registrados, el Agente de Agente de Pago, dicha aprobación o consentimiento se obtendrá de las siguientes maneras:

- Mediante el envío de una nota, ya sea mediante notificación escrita o correo electrónico, a cada uno de los Tenedores Registrados, a la dirección que aparezca en el Registro, solicitando de cada Tenedor Registrado su aprobación o no sobre el tema a discutir, dicha nota deberá contener el plazo que tendrá el Tenedor Registrado para enviar su respuesta al requerimiento, dicho plazo no podrá ser, en ningún momento inferior a cinco (5) Días Hábiles, contados a partir del envío de la correspondiente solicitud; o
- El Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o la Mayoría de los Tenedores Registrados, podrán solicitar la celebración de una reunión, para tomar las decisiones que correspondan, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) La convocatoria para una reunión de Tenedores Registrados deberá enviarla el Agente de Pago, Registro y Transferencia con no menos de siete (7) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, mediante el envío de una nota, ya sea mediante notificación escrita o correo electrónico, a cada uno de los Tenedores Registrados, a la dirección que aparezca en el Registro; b) En la primera convocatoria de toda reunión de Tenedores Registrados, constituirá quórum la presencia de una Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos emitidos y en circulación. En la segunda convocatoria, el quórum se constituirá con el número de los Tenedores Registrados que se encuentren presentes o representadas; c) las decisiones en dichas reuniones se tomarán conforme a lo establecido en el presente documento respecto a las decisiones que pueden ser tomadas por una Mayoría de los Tenedores Registrados y aquellas que deberán ser tomados por una Súper Mayoría de los Tenedores Registrados.

**21. Cumplimiento Imperfecto:** El hecho de que la Mayoría de los Tenedores Registrados permitan mediante una excusa escrita o no ejerzan sus derechos permitiendo que el Emisor incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no representará una modificación a los términos y condiciones de la presente Emisión, ni obstará en ningún caso para los Tenedores Registrados en el futuro insistan en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo del Emisor o ejerza los derechos convencionales o legales de que sean titular.

**22. Impuestos:** Los pagos a capital e interés derivados de los Bonos serán efectuados libres de todo impuesto, tasa, reserva, deducción ~~o~~ retención de cualquier índole en la fuente al momento de realizar el pago, incluido sin limitar la retención por impuesto de remesa, cuando aplique. De estar algunos de estos pagos sujetos ahora o en el futuro a cualesquiera impuesto, tasa, reserva, deducción ~~o~~ retención en la fuente al momento de realizar el pago, el Emisor pagará a los Tenedores Registrados las cantidades adicionales que sean necesarias para que cada Tenedor Registrado reciba una suma neta igual a la cantidad total que dicho Tenedor Registrado hubiese recibido de no haberse efectuado éstas.

**23. Ley Aplicable:** Este Bono está sujeto a las leyes de la República de Panamá.

**24. Solución de Conflictos:** Toda discrepancia o disputa que surgiere con relación al presente Bono, se someterá a arbitraje en derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI por sus siglas en inglés) con sede en Francia y en idioma Español.

El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo y vinculante para las partes e inapelable. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción.

Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de ganadora. A este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos.

**ENMIENDA Y REFORMA ÍNTEGRA**  
**AL**  
**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA**

Ente los suscritos a saber, [\_\_\_\_], [varón], panameño, mayor de edad, casado, [profesión u oficio], con cédula de identidad personal número [\_\_\_\_], actuando en nombre y representación de la sociedad **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 432290 Documento, Redi 456104, de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto mediante Acta de una reunión de la Junta Directiva de la citada sociedad, celebrada el día [\_\_\_\_], aprobado por el Consejo Económico Nacional (CENA) y el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. [\_\_\_\_] de [DATE], (el **"Fideicomitente Emisor"**, el **"Fideicomitente"** o el **"Emisor"**); RAMÓN MIRANDA PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, con cédula de identidad personal número 8-703-602 y CHRISTY LÓPEZ RODRÍGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, con cédula de identidad personal número 8-793-2034, actuando en conjunto en nombre y representación de la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA) S.A., sociedad organizada bajo las leyes de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 566776, Documento 1130136, titular de una Licencia Fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución FID No.-010-2010 del 14 de septiembre de 2010, actuando no en su capacidad personal, sino únicamente en su calidad de fiduciario del fideicomiso "The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A./FID-132", debidamente autorizados para este acto, tal como consta en Escritura Pública No. 24,366 del 9 de julio de 2015 extendida en la Notaria Quinta y debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 566776, Asiento 12, (el **"Fiduciario"**); y JUAN CARLOS FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-222-987 y JAIME SOSA QUINTERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-431-937, actuando en nombre y representación de **PRIVAL BANK, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 629823, documento 1410685 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, en su condición de apoderados generales de dicho banco, debidamente facultados para este acto, mediante poder que consta inscrito a la ficha seiscientos veintinueve mil ochocientos veintitrés (629823) documento un millón ochocientos seis mil quinientos doce (1806512) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (el **"Agente de Pago de los Bonos 2013"** y conjuntamente con el Fideicomitente Emisor y el Fiduciario, en adelante, las **"Partes"**), por este medio suscribimos la presente enmienda y reforma íntegra al Contrato de Fideicomiso Original (la **"Enmienda Integral"**), de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

## A. DEFINICIONES

**Acreedores:** significa cualquier acreedor de Deuda Garantizada.

**Actividad Comercial Permitida:** significa (i) la actividad comercial de ser propietario, explotar y mantener el Aeropuerto y las actividades comerciales razonablemente relacionadas, y (ii) administrar o de otro modo explotar Ciudad Aeropuerto y los Otros Aeropuertos y las actividades comerciales razonablemente relacionadas.

**Aeropuerto:** significa el Aeropuerto Internacional de Tocumen ubicado en la República de Panamá.

**Agente de Pago de los Bonos 2013:** significa Prival Bank, S.A., en su calidad de agente de pago, registro y transferencia de los Bonos, incluyendo, cualquier sustituto, sucesor o cesionario de éste.

**Agente entre Acreedores:** significa Citibank, N.A., una asociación bancaria nacional (*national banking association*) organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, inscrita como sociedad extranjera al folio número 404 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, en su calidad de agente de los Acreedores y demás Partes Garantizadas respecto a todos los temas y materias previstos en el Contrato entre Acreedores, incluyendo sus sustitutos, sucesores y cesionarios.

**Agentes:** significa cualquier agente de cualquier Deuda Garantizada, incluyendo sus respectivos sustitutos, sucesores y cesionarios.

**Balance Requerido:** significa las sumas que el Fideicomitente Emisor se ha obligado o se obligue a mantener en el futuro depositadas en cada Cuenta Fiduciaria, para cubrir aquellos pagos relacionados con las Deudas Garantizadas, conforme lo establecido en los Documentos de la Deuda y en cada Certificado de Deuda Garantizada, de haberlo.

**Banco Permitido:** significa un banco designado por el Emisor, que podría ser The Bank of Nova Scotia, Sucursal Panamá u otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá o un banco internacional que cumpla como mínimo con un rating de una calificadora de riesgo de reputación internacional equivalente a "A" de Standard and Poor's, y cuya casa matriz esté ubicada en un país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

**Beneficiarios:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Sexta de esta Enmienda Integral.

**Bien:** significa, con respecto a toda persona, los derechos o intereses reales o fiduciarios sobre bienes u otros activos (ya sean de propiedad de dicha persona o de un tercero), derechos contractuales y/o ingresos de cualquier naturaleza, ya sean reales, personales o mixtos, tangibles o intangibles, existentes en la fecha de emisión de la Deuda relevante o creados en el futuro.

**Bienes Fiduciarios:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Cuarta de esta Enmienda Integral.

**Bienes Fiduciarios Privativos:** significa, conjuntamente, las Cuentas de Reserva, las Cuentas de Pago y los fondos depositados en cada una de ellas.

**Bienes Fiduciarios Comunes:** significa, conjuntamente, la Cuenta de Concentración y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario en el futuro para el beneficio de todos los Beneficiarios según las instrucciones del Emisor, a título fiduciario, para que quede sujeta a los términos de esta Enmienda Integral, y los fondos depositados en cada una de ellas.

**Bono(s):** tiene el significado atribuido a este término en el primer Antecedente de esta Enmienda Integral.

**BVP:** significa la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., incluyendo a sus sucesores y cesionarios.

**CapEx de Expansión:** significa, para cualquier periodo, aquellos gastos realizados o a ser realizados por el Emisor con el objeto de expandir o aumentar la capacidad o mejorar el funcionamiento del Aeropuerto o por otras mejoras o nuevas operaciones.

**CapEx de Mantenimiento:** significa, para cualquier periodo, aquellos gastos realizados o proyectados realizar por el Emisor con el objeto de mantener, adquirir o construir activos fijos o plantas y equipamiento (según los principios contables que resulten aplicables), y que tienen como objetivo la mantención, renovación, reemplazo o reparación de los referidos activos de forma consistente con el Presupuesto Operativo Anual y que no tienen como finalidad la expansión o mejoramiento de la capacidad de los mismos activos o la realización de nuevas operaciones.

**Capital Accionario:** significa, con respecto a cualquier persona, las acciones (ya sean ordinarias o preferidas), derechos, participaciones, cuotas y otras participaciones accionarias en dicha persona (independientemente de su designación y de que tenga derechos a voto o no) y las garantías, derechos u opciones de compra de dichas participaciones.

**Certificado de Deuda Garantizada:** significa un certificado emitido por el Fideicomitente Emisor y enviado al Agente entre Acreedores, con copia al Fiduciario y a cada uno de los Agentes, conteniendo todos los detalles relevantes de la Deuda Garantizada de que se trate, sustancialmente en la forma adjunta como Anexo A de esta Enmienda Integral.

**Certificado de Transferencia:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Octava de esta Enmienda Integral.

**Ciudad Aeropuerto:** significa los desarrollos comerciales y otros negocios principalmente no-aeronáuticos desarrollados en la Finca de Ciudad Aeropuerto, y las extensiones de dichos

desarrollos y otros negocios principalmente no-aeronáuticos fuera de la Finca de Ciudad Aeropuerto, entendiéndose que dichos extensiones fuera de la Finca de Ciudad Aeropuerto no entorpecerán el Aeropuerto y no incluirán la actividad de ser propietario de, operar y/o mantener el Aeropuerto (incluyendo sus operaciones de carga).

**Cobertura de Garantía de Flujos:** es el ratio resultante del monto de los Flujos Cedidos entre el Servicio de Deuda.

**Contrato de Cesión:** significa (i) el contrato suscrito el 27 de septiembre de 2013 entre el Fideicomitente Emisor, como cedente y el Fiduciario, como cesionario, mediante el cual el Fideicomitente Emisor cedió al Fiduciario todos sus derechos sobre la Tasa de Salida Aeroportuaria pero excluyendo la Tasa Gubernamental Excluida; y (ii) la enmienda N°1 suscrita el [FECHA] al referido contrato de cesión, mediante la cual se modificó en forma integral dicho contrato para que la cesión allí prevista se extienda a todos los Flujos Cedidos Totales, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, modificado, suplementado y adicionado.

**Contrato de Fideicomiso Original:** significa el Contrato de Fideicomiso de fecha 27 de septiembre de 2013 suscrito entre el Fideicomitente Emisor, como fideicomitente, el Fiduciario y el Agente de Pago de los Bonos 2013 (en ese entonces denominado Agente de Pago, Registro y Transferencia), mediante el cual se creó el fideicomiso “The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A./Fid-132”, contrato éste que es modificado y reformado íntegramente mediante esta Enmienda Integral.

**Contrato entre Acreedores:** significa el contrato entre acreedores suscrito en idioma inglés denominado “*Intercreditors Agreement*” el [FECHA] entre el Emisor, el Fiduciario, los Agentes y el Agente entre Acreedores.

**Contrato entre Acreedores Adicional:** tiene el significado atribuido a este término en las Disposiciones Transitorias de la presente Enmienda Integral.

**Control:** cuando se lo utiliza con respecto a una persona específica, significa el derecho o facultad de dirigir o hacer dirigir la administración y las políticas de dicha persona, directa o indirectamente, ya sea por medio de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y los términos “Controlante” y “Controlada” tendrán significados correlativos a lo antedicho. Con respecto a entidades que cotizan en bolsa, se considerará que la persona (o el grupo de personas) que posea directa o indirectamente el mayor porcentaje de participación (o el control sobre los votos) del Capital Accionario de dicha entidad ejerce “Control” sobre la entidad, salvo que dicho porcentaje sea inferior al 10%.

**Costos de Operación y Mantenimiento:** significa, con respecto a cualquier período:

- (1) los costos de operación y mantenimiento en efectivo que serán incurridos y pagados por el Fideicomitente Emisor para el Aeropuerto en dicho período;
- (2) los pagos de seguros en relación con la operación y el mantenimiento del Aeropuerto;

- (3) los bienes de consumo;
- (4) los pagos efectuados por el Fideicomitente Emisor conforme a los arrendamientos relacionados con las actividades desarrolladas por el Aeropuerto;
- (5) los pagos conforme a acuerdos para la administración, gestión, operación y mantenimiento del Aeropuerto (incluidos, entre otros, los honorarios del Fiduciario, otros cargos y gastos relacionados con los Documentos de la Deuda y otras obligaciones incurridas de conformidad con éstos);
- (6) los honorarios y gastos razonables de abogados, contadores y otros profesionales abonados por el Fideicomitente Emisor en relación con la administración, el mantenimiento o la operación del Aeropuerto;
- (7) los aranceles abonados en relación con la obtención, transferencia, mantenimiento o modificación de autorizaciones gubernamentales;
- (8) los sueldos y salarios de empleados y otros costos laborales y gastos generales y administrativos razonables;
- (9) los cargos, aportes o pagos operativos a efectuarse a cualquier institución gubernamental o pública, incluidos los pagos al Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional y los cargos por seguridad aeroportuaria pagaderos a Aeronáutica Civil;
- (10) los montos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Otros Aeropuertos y/o de Ciudad Aeropuerto.

Lo anterior, según el presupuestado y de acuerdo con los límites establecidos en el Presupuesto Operativo Anual.

Ante la Designación de una Subsidiaria Ilimitada para la operación y mantenimiento de Ciudad Aeropuerto y/o de los Otros Aeropuertos conforme a lo dispuesto en la definición del término “Subsidiaria Ilimitada” abajo, los Costos de Operación y Mantenimiento en virtud del numeral (10) de la presente definición se limitarán a una suma que no supere el monto de US\$10,000,000.00.

**Cuenta de Concentración:** significa la cuenta abierta por el Fiduciario, a título fiduciario, en la cual se depositará por parte del Fideicomitente Emisor aquella porción de los Flujos Cedidos Totales que corresponda, de acuerdo a lo establecido en esta Enmienda Integral.

**Cuenta de Pago de Impuestos:** tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (d) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda Integral.

**Cuenta de Ingresos Comprometidos:** tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (a) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda Integral.

**Cuenta de Ingresos No Comprometidos:** tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (b) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda Integral.

**Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex:** tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (e) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda Integral.

**Cuenta de O & M:** tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (c) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda Integral.

**Cuenta(s) de Pago:** significa aquellas cuentas abiertas o a ser abiertas por el Fiduciario, a título fiduciario y de acuerdo a lo establecido en los respectivos Documentos de la Deuda de que se trate y en las instrucciones del Emisor contenidas en cada Certificado de Deuda Garantizada, a las cuales se transferirán mensualmente las sumas previstas en un Certificado de Transferencia.

**Cuenta(s) de Reserva:** significa cualquier cuenta de reserva abierta o a ser abierta por el Fiduciario, a título fiduciario y de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Deuda de que se trate y a las instrucciones del Fideicomitente Emisor contenidas en cada Certificado de Deuda Garantizada, a las cuales se transferirá mensualmente aquella suma necesaria para que dicha cuenta alcance el Balance Requerido en los respectivos Documentos de la Deuda y Certificados de Deuda Garantizada.

**Cuenta General del Aeropuerto:** tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (f) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda Integral.

**Cuentas Fiduciarias:** significan, conjuntamente, la Cuenta de Concentración, las Cuentas de Reserva, las Cuentas de Pago, y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario en el futuro según las instrucciones del Emisor, a título fiduciario, para que quede sujeta a los términos de esta Enmienda Integral.

**Cuentas Operativas:** significa, conjuntamente, la Cuenta de Ingresos Comprometidos, la Cuenta de Ingresos No Comprometidos, la Cuenta de O & M, la Cuenta de Pago de Impuestos, la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex y la Cuenta General del Aeropuerto.

**Derechos de Llave de la Terminal Sur:** significa aquellos pagos de concesionarios para obtener concesiones de espacio de ventas al por menor para el desarrollo comercial en la Terminal Sur y que han sido comprometidos a favor de la compañía de construcción que está construyendo la Terminal Sur como garantía por el pago de las obligaciones bajo el acuerdo de construcción.

**Deuda:** significa cualquier obligación de pago del Emisor derivada de cualquier bono, pagaré, letra, nota, contrato de préstamo, contrato de línea de crédito, contrato o documento de financiamiento de cualquier tipo o bajo cualquier modalidad, contrato de agencia de pago, contrato de agencia de administración u otro documento relacionado con la emisión de cualquier deuda del Emisor.

**Deuda Garantizada:** significa los Bonos y cualquier Deuda futura que incurra o contrate el Emisor y que, de conformidad con los Documentos de la Deuda, pueda ser garantizada por los Bienes Fiduciarios, según lo certifique el Fideicomitente Emisor en un Certificado de Deuda Garantizada.

**Deuda Permitida Subordinada:** significa cualquier deuda no garantizada que el Emisor incurra con sociedades afiliadas o no afiliadas (a) documentada por un instrumento que contenga disposiciones que evidencien la subordinación tanto en derecho de pago como en garantía de dicha deuda a cualquier Deuda Garantizada y demás obligaciones derivadas de todos los Documentos de la Deuda, (b) cuyo incurrimento esté permitido bajo cualquier Documento de la Deuda, que deberá especificar que no habrá aceleración cruzada de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado concedido a los titulares de la Deuda Permitida Subordinada, (c) cuyos pagos sólo serán permitidos sujeto a la satisfacción de las condiciones de pagos restringidos de cualquier Documento de la Deuda y (d) que sólo podrá incurrirse si, previo a su emisión, el Emisor hubiere obtenido la confirmación de al menos una agencia de calificación de riesgo indicando que la Deuda Garantizada mantendrá su grado de inversión de “*Investment Grade*” después de la emisión de la Deuda Permitida Subordinada de que se trate.

**Día(s) Hábil(es):** significa todo día que no sea sábado, domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general y fiduciarios estén autorizados para abrir al público en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos y Panamá, República de Panamá.

**Día de Disposición de Fondos:** tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (a) de la Sección I Cláusula Octava de esta Enmienda Integral.

**Día de Transferencia Mensual Efectivo:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Octava de esta Enmienda Integral.

**Día de Transferencia Mensual Programado:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Octava de esta Enmienda Integral.

**Documentos de la Deuda:** significa cualquier bono, pagaré, letra, nota, contrato de préstamo, contrato de línea de crédito, contrato o documento de financiamiento de cualquier tipo o bajo cualquier modalidad, contrato de agencia de pago, contrato de agencia de administración, contrato de prenda, fianza, contrato de fideicomiso, convenio de emisión, indentures o cualquier otro documento relacionado con la emisión de cualquier Deuda Garantizada por parte del Emisor, según los mismos sean, de tiempo en tiempo, modificados, suplementados y adicionados.

**Emisión 2013:** emisión pública de bonos corporativos por un valor nominal total de seiscientos cincuenta millones de dólares (US\$650,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los cuales fueron emitidos en una serie, cuyos términos y condiciones se detallan en el Bono.

**Emisor, Fideicomitente o Fideicomitente Emisor:** significa, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 2018 de 11 de abril de 2003 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha 432290 Documento Redi 456104 desde el 15 de abril de 2003, incluyendo sus sucesores y cesionarios.

**Enmienda Integral:** tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de esta Enmienda Integral.

**Estado:** significa la República de Panamá.

**Evento de Fuerza Mayor Especificado:** significa cualquier acto de guerra, ataque terrorista, desastre natural, calamidad u otro evento de fuerza mayor o caso fortuito, tal como estos dos últimos términos están definidos en la Ley, que pusiere, en opinión razonable del Emisor, en peligro la operación total del Aeropuerto.

**Eventos de Vencimiento Anticipado:** significa tanto aquellos eventos listadas en la Sección 12 del Bono como aquellos eventos de incumplimiento o término equivalente que sean incluidos en los Documentos de la Deuda de toda Deuda Garantizada de que se trate.

**Fecha de Pago de Capital:** significa las fechas de pago de capital de cada Deuda Garantizada indicadas en los respectivos Documentos de la Deuda y en el respectivo Certificado de Deuda Garantizada, de haberlo.

**Fecha de Pago de Interés:** significa las fechas de pago de interés de cada Deuda Garantizada indicadas en los Documentos de la Deuda y en el respectivo Certificado de Deuda Garantizada, de haberlo.

**Fecha de Pago:** significa una Fecha de Pago de Capital y/o una Fecha de Pago de Interés.

**Fecha de Vencimiento:** significa la fecha de vencimiento de cada Deuda Garantizada indicada en los Documentos de la Deuda o en el Certificado de Deuda Garantizada relevante, según sea el caso.

**Fideicomiso de Garantía o Fideicomiso:** significa el fideicomiso creado mediante el Contrato de Fideicomiso Original, identificado como “The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A./FID-132” y cuyos términos y condiciones han sido modificados y reformados de forma integral mediante la presente Enmienda Integral.

**Fiduciario: THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA) S.A.** actuando no en su capacidad personal, sino únicamente en su calidad de fiduciario del fideicomiso “The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A./FID-132”, o cualquier sustituto, sucesor o cesionario.

**Fiduciario Sustituto:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Décima Octava de esta Enmienda Integral.

**Finca de Ciudad Aeropuerto:** significa la finca número 455263 inscrita al documento 2538372 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual colinda con el terreno donde se localiza el Aeropuerto, y que fue adquirida de la Universidad de Panamá.

**Flujos Cedidos:** son los flujos provenientes de los pagos en concepto de la Tasa de Salida Aeroportuaria que se ceden a favor del Fideicomiso y que forman parte de los Bienes Fiduciarios de conformidad con el Fideicomiso, en garantía de la Emisión 2013, cuyo monto corresponde a la suma mínima de VEINTINUEVE DÓLARES (US\$29.00), solamente en aquellos casos de pasajeros que no son objeto o beneficiarios de exoneración, reducción o deducción alguna, por cada Tasa de Salida Aeroportuaria pagada, y cualquier otro monto adicional que en el futuro se incluya como parte de dicha tasa.

**Flujos Cedidos Totales:** significa todos los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No-Aeronáuticos, actuales y futuros (incluyendo los Flujos Cedidos pero excluyendo los Ingresos Excluidos).

**Ingresos Aeronáuticos:** significa todos los ingresos actuales y futuros derivados de los servicios que se relacionan al uso de las facilidades en el Aeropuerto por aerolíneas y pasajeros, incluyendo: (i) la Tasa de Salida Aeroportuaria y otras tasas de salida de pasajeros, de haberlas, tasas de tránsito y cualesquiera otras tasas (incluyendo, sin limitación, la “tasa por servicios al pasajero” y la “tasa de desarrollo aeroportuario”), (ii) cargos de seguridad, (iii) cargos por aterrizaje, (iv) cargos por estacionamiento y servicios de aviones (incluyendo aviones privados), (v) cargos por uso de puente de abordaje, (vi) ingresos de operaciones de carga, (vii) cargos por utilidades, (viii) arrendamientos de áreas club de aerolíneas y (ix) cualesquiera sub-arrendamientos o sub-contratos relacionados con lo anterior.

**Ingresos Excluidos:** significa los siguientes ingresos del Emisor que deberán ser excluidos de los Bienes Fiduciarios: (i) ingresos de otros aeropuertos, ingresos de la Ciudad Aeropuerto, ingresos provenientes de las ventas y/o transferencias que se efectúen sobre todo o parte de la Finca de Ciudad Aeropuerto, ingresos por estacionamientos de autos e ingresos por publicidad; (ii) ingresos de arrendamientos y derechos de servidumbre, distintos a arrendamientos de espacio comercial o espacio para oficinas de aerolíneas; (iii) la Tasa Gubernamental Excluida; (iv) ingresos de la venta de combustible y servicios relacionados a aerolíneas y (v) otros ingresos no materiales del Emisor que el Emisor identifique como Ingresos Excluidos, siempre y cuando dichos ingresos (conjuntamente con todos los demás ingresos no materiales designados como Ingresos Excluidos en virtud de este numeral (v)) no excedan en cualquier año del 1% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor; entendiéndose que, si en cualquier momento dichos ingresos inmateriales designados como Ingresos Excluidos exceden el 2.5% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor, el Emisor transferirá a la Cuenta de Concentración ingresos hasta que los ingresos inmateriales considerados como Ingresos Excluidos conforme a este literal (v) sean menos que el 1% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor.

**Ingresos No-Aeronáuticos:** significa todos los actuales y futuros ingresos no derivados de servicios aeronáuticos que se relacionen al uso de facilidades en el Aeropuerto, incluyendo pero no limitado a ingresos por estacionamiento para vehículos, publicidad, ciertos arrendamientos y

derechos de servidumbre, incluyendo, sin limitación, los Derechos de Llave de la Terminal Sur, después de la liberación del gravamen a que se encuentran sujetos.

**Inversión:** significa, con respecto a cualquier persona: (a) las inversiones directas e indirectas efectuadas por dicha persona en cualquier otra persona en concepto de préstamos, anticipos o aportes de capital (ya sea mediante la transferencia de un Bien o de otra manera) y otras extensiones de crédito que constituyan la Deuda de dicha otra persona, y las garantías de las Deudas de cualquier otra persona, (b) las compras y otras adquisiciones de Capital Accionario, Deuda u otros títulos valores emitidos por cualquier otra persona, y (c) las Deudas incurridas en relación con otra persona (tales como las garantías de las Deudas de dichas otras personas). No obstante, la Inversión no incluye la creación de cuentas por cobrar o derechos de cobro similares generados en el curso ordinario de las actividades.

**Inversiones Autorizadas:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Octava de esta Enmienda Integral.

**Mayoría Requerida:** significa la mayoría de Acreedores que, conforme al Contrato entre Acreedores y los respectivos Documentos de la Deuda, se requiera para que el Agente entre Acreedores pueda dar al Fiduciario cualquier autorización, instrucción, notificación o consentimiento que se requiera conforme a esta Enmienda Integral, según lo certifique el Agente entre Acreedores.

**Obligaciones Garantizadas:** tiene el significado que se le atribuye a este término en la Cláusula Tercera de esta Enmienda Integral.

**Orden de Ejecución:** significa aquellas instrucciones definidas como “*Remedies Direction*” en el Contrato entre Acreedores, y que han de ser enviadas por escrito por parte del Agente entre Acreedores al Fiduciario, luego de seguirse los procedimientos establecidos en el Contrato entre Acreedores, instruyendo al Fiduciario a tomar todas aquellas medidas especificadas en las mismas instrucciones en caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del periodo de cura estipulado en los respectivos Documentos de la Deuda.

**Otros Aeropuertos:** significa el Aeropuerto “Scarlett Raquel Martínez” de Río Hato, el Aeropuerto Internacional “Enrique Malek” de David, el Aeropuerto Enrique Adolfo Jiménez de Colón y el Aeropuerto Internacional Pacífico de Panamá.

**Partes:** tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de esta Enmienda Integral.

**Partes Garantizadas:** significa los Acreedores.

**Persona:** significa cualquier individuo, corporación, asociación, consorcio, emisor de acciones conjunto, fideicomiso, corporación no incorporada, emisor de responsabilidad limitada o gobierno u otra entidad.

**Persona Autorizada:** tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula Décima Tercera (d) de esta Enmienda Integral.

**Presupuesto Operativo Anual:** significa el presupuesto anual y plan operativo preparado por el Fideicomitente Emisor y aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.

**Registro de los Bonos:** significa el registro que el Agente de Pago de los Bonos 2013 mantiene en sus oficinas principales en el cual se anotó la fecha de emisión de cada Bono, el nombre y la dirección de la(s) persona(s) a favor de quien(es) dicho Bono fue inicialmente expedido, así como el de cada uno de los subsiguientes propietarios.

**Saldo Insoluto:** significa el saldo insoluto total, en un momento determinado, de cualquier Deuda Garantizada, según lo certifique el respectivo Agente.

**Servicio de Deuda:** La suma de los intereses y capital a pagar de los Bonos en el periodo correspondiente, conforme al plan de pago de capital e intereses establecido y los términos y condiciones de la Emisión 2013.

**SMV:** significa la Superintendencia del Mercado de Valores, incluyendo sus sucesores.

**Subsidiaria:** significa, con respecto a cualquier persona en cualquier momento, una sociedad anónima, sociedad colectiva u otra entidad cuyo Capital Accionario con derechos ordinarios a voto (distinto del Capital Accionario con derecho a voto solo en razón del acaecimiento de una contingencia) para elegir a la mayoría de los miembros de la junta directiva (u órgano similar) de tal sociedad anónima, sociedad colectiva u otra entidad sea en ese momento de titularidad de dicha persona, o cuya administración se encuentre Controlada de cualquier otra manera por ésta, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, o ambas opciones.

**Subsidiaria Ilimitada:** significa, (1) toda Subsidiaria del Fideicomitente Emisor que a la fecha de determinación haya sido designada como Subsidiaria Ilimitada por la Junta Directiva del Fideicomitente Emisor de conformidad con las estipulaciones detalladas en el siguiente párrafo de esta definición, y (2) las Subsidiarias de una Subsidiaria Ilimitada. Sin perjuicio de lo antedicho, si en cualquier momento una Subsidiaria Ilimitada no cumpliera los requisitos de Subsidiaria Ilimitada conforme al siguiente párrafo de esta definición, cesará en su carácter de tal en lo sucesivo.

En caso que el Emisor constituyere una Subsidiaria, esta será considerada como una Subsidiaria Limitada, salvo que se la designe como Subsidiaria Ilimitada de conformidad con los procedimientos aquí descritos. La Junta Directiva del Fideicomitente Emisor podrá designar a cualquier Subsidiaria (incluso una Subsidiaria recientemente constituida o adquirida) del Emisor

como Subsidiaria Ilimitada (una “Designación”) solo si: (1) tal Designación se realiza a los efectos de que la entidad que se designa como Subsidiaria Ilimitada explote y mantenga una Actividad Comercial Permitida (distinta a la actividad comercial de ser titular, explotar o mantener el Aeropuerto (incluidas sus operaciones de carga)); (2) no hubiera ocurrido ningún Evento de Vencimiento Anticipado que continúe vigente al momento de realizar la Designación; y (3) el Fideicomitente Emisor tuviera permitido realizar, al momento de la Designación, una inversión permitida bajo los Documentos de la Deuda, sin considerar el máximo anual. Sin perjuicio de lo anterior, el apartado (3) precedente no será aplicable a la designación de una Subsidiaria Ilimitada a los efectos de explotar y mantener Ciudad Aeropuerto o los Otros Aeropuertos.

**Tasa de Salida Aeroportuaria:** significa la tasa pagada por los pasajeros que se embarcan por servicio al pasajero internacional en el Aeropuerto creada mediante Resolución de Junta Directiva No. 062 de 26 de enero de 1978, y posteriormente incrementada mediante (i) Resolución de Junta Directiva No. 007 de 14 de enero de 1993, ambas expedidas por la antigua Dirección de Aeronáutica Civil y (ii) Resolución No. 030 de Junta Directiva de 6 de octubre de 2009 expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil, según sean, de tiempo en tiempo, modificada, suplementada, subrogada o adicionada.

**Tasa Gubernamental Excluida:** significa cualquier impuesto o cargo gubernamental para lo cual el Fideicomitente Emisor actúa como agente de cobro o requiriendo pago por el Fideicomitente Emisor al Estado, actualmente incluyendo las sumas de (i) US\$1.00 por persona remitido a la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos Sexuales y (ii) veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Salida Aeroportuaria por persona remitido a la Autoridad de Turismo de Panamá.

**Tenedor(es) Registrado(s) de Bonos:** significa aquella(s) Persona(s) a cuyo(s) nombre(s) se encuentre registrado un Bono inscrito en el Registro de los Bonos que mantiene el Agente de Pago de los Bonos 2013 en un momento determinado.

## B. ANTECEDENTES

- Que el Fideicomitente Emisor, autorizado por su Junta Directiva mediante resolución adoptada el 5 de diciembre de 2012, aprobada por el Consejo Económico Nacional (CENA) y el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 168 de 18 de diciembre de 2012, modificado mediante resolución de Junta Directiva del Emisor fechada 4 de abril de 2013, aprobada mediante Resolución de Gabinete No. 87 de 11 de junio de 2013, y con la correspondiente autorización de la SMV, emitió, en oferta pública, bonos corporativos por un valor nominal total de seiscientos cincuenta millones de dólares (US\$650,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los cuales fueron emitidos en una serie, en forma nominativa, registrada y sin cupones, cuyos términos y condiciones se detallan en los Bonos, según los mismos han sido modificados previa autorización de la Junta Directiva del Emisor de [FECHA] y con el consentimiento requerido de la Mayoría Requerida de los Tenedores Registrados de

Bonos, modificación esta que fue registrada ante la SMV de la República de Panamá (en adelante los “**Bonos**”).

- Que conforme a los términos y condiciones de los Bonos, se estableció que éstos estarían garantizados por un fideicomiso irrevocable de garantía.
- Que el Fideicomitente Emisor, en cumplimiento del compromiso de garantía antes indicado, suscribió el 27 de septiembre de 2013 un contrato de fideicomiso (el “**Contrato de Fideicomiso Original**”) con The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. en su calidad de fiduciario y Prival Bank, S.A. en su calidad de Agente de Pago de los Bonos 2013, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso de Garantía.
- Que conforme a lo dispuesto en la Cláusula Veinte (20) de los Bonos, para la modificación de cualquiera de los Documentos de la Deuda de los Bonos se requiere el consentimiento de la mayoría de los Tenedores Registrados de Bonos.
- Que el [FECHA], la mayoría de los Tenedores Registrados de Bonos aprobaron una modificación de los términos y condiciones de los Documentos de la Deuda de los Bonos y del Contrato de Fideicomiso Original, para que, entre otras cosas, (i) el Fideicomiso garantice, además de los Bonos, las obligaciones derivadas de toda Deuda Garantizada en que incurra el Emisor en el futuro, en la medida que cumplan con las condiciones previstas en los Documentos de la Deuda para ser garantizadas por el Fideicomiso, (ii) se incorporen como Bienes Fiduciarios ciertos flujos adicionales representados por los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No Aeronáuticos (excluyendo los Ingresos Excluidos), y (iii) se reemplace al Agente de Pago de los Bonos 2013 por el Agente entre Acreedores como representante de los Acreedores frente al Fiduciario en relación con el Fideicomiso.
- Que contando con la autorización de los Tenedores Registrados de Bonos, considerando que el Fideicomitente Emisor tiene planes para incurrir en nueva Deuda Garantizada, y para efectos de contar con un solo representante de los Acreedores frente al Fiduciario respecto de la Deuda Garantizada; el Fideicomitente Emisor, el Fiduciario, el Agente de Pago de los Bonos 2013 y el Agente entre Acreedores celebraron el Contrato entre Acreedores, en virtud del cual éste último asumió todas las obligaciones que a esta fecha correspondían al Agente de Pago de los Bonos 2013 respecto del Fideicomiso, pasando a reemplazarlo en su calidad de Agente frente al Fiduciario.
- Que el Fiduciario es una entidad debidamente autorizada para ejercer el negocio de fideicomiso en la República de Panamá con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá mediante Resolución FID-010-2010 de 14 de septiembre de 2010.
- Que las Partes están dispuestas a otorgar y suscribir esta Enmienda Integral de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

### C. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA (DISPOSICIONES TRANSITORIAS):** Las Partes por este medio acuerdan y hacen constar lo siguiente:

1. Que cada vez que el Emisor lo instruya, y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Cláusula Octava de esta Enmienda Integral, el Fiduciario deberá abrir, a título fiduciario, aquellas cuentas fiduciarias contempladas bajo los Documentos de la Deuda relevante, de acuerdo a las instrucciones entregadas por el Emisor a través de un Certificado de Deuda Garantizada.
2. Que en virtud del reemplazo del Agente de Pago de los Bonos 2013 por el Agente entre Acreedores como representante de los Acreedores frente al Fiduciario en relación con el Fideicomiso, el Agente de Pago de los Bonos 2013 deja de ser una Parte de este Contrato de Fideicomiso, entendiéndose que desde este momento la aprobación del Agente de Pago de los Bonos 2013 no será necesaria para cualquier enmienda a esta Enmienda Integral. Asimismo, declara el Agente de Pago de los Bonos 2013 que por este acto otorga el más amplio y completo finiquito tanto al Fiduciario como al Emisor, declarando que nada se le adeuda por parte del Fiduciario ni del Emisor por sus funciones como agente en el Contrato de Fideicomiso.
3. Que es intención de la Partes dejar constancia de que, a solicitud del Fideicomitente Emisor, todo nuevo Agente de Deuda Garantizada deberá firmar un documento de adhesión al Contrato entre Acreedores o celebrar un nuevo contrato entre acreedores (en este último caso, el "**Contrato entre Acreedores Adicional**"). En caso de celebrarse un Contrato entre Acreedores Adicional, los términos del mismo deberán ser sustancialmente similares a los del Contrato entre Acreedores (o más favorables para los Acreedores), incluyendo sustancialmente los mismos términos respecto de las restricciones y condiciones aplicables a las garantías. Asimismo, y por este mismo acto, el Fiduciario se obliga a firmar dicho Contrato entre Acreedores Adicional; entendiéndose, sin embargo, que dicho contrato no podrá imponer obligaciones personales adicionales a los otros Agentes, al Agente entre Acreedores o al Fiduciario, y que no podrá afectar negativamente a los derechos, obligaciones, responsabilidades o indemnizaciones de los otros Agentes, al Agente entre Acreedores o al Fiduciario bajo el convenio de emisión de la Deuda Garantizada de que se trate, esta Enmienda Integral o el Contrato entre Acreedores.
4. Que el Contrato entre Acreedores contempla una serie de disposiciones que buscan regir la relación entre los distintos Acreedores de Deuda Garantizada, fijando mecanismos y procedimientos formales a través de los cuales se coordina la actuación de dichos Acreedores frente al Fiduciario, por medio del Agente entre Acreedores.

A modo meramente ejemplar, y sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el Contrato entre Acreedores, dichos mecanismos y procedimientos formales regulan temas tales como: (A) un proceso formal de votación necesario para (i) el ejercicio de derechos en caso de Eventos de Vencimiento Anticipado, (ii) la liberación de fondos del Fideicomiso, (iii) la realización de ciertos cambios a la forma en que han de distribuirse los Bienes Fiduciarios, y (iv) en general, la realización de ciertas modificaciones al Fideicomiso; (B) las comunicaciones entre los Acreedores y el Fiduciario, de manera que todas las actuaciones a que tienen derecho los Acreedores se realicen a través del Agente entre Acreedores; y (C) todos aquellos términos y condiciones que regirán la relación entre el Fiduciario, el Fideicomitente Emisor, el Agente entre Acreedores y los demás Agentes de Deuda Garantizada, de la forma establecida en el Contrato entre Acreedores.

5. Bajo la dirección del Fideicomitente Emisor y sin necesidad de contar con el consentimiento de los Acreedores, quienes formen parte del Contrato entre Acreedores o de un Contrato entre Acreedores Adicional podrán, en todo momento, celebrar una o más modificaciones a dichos contratos con el objeto de (A) eliminar cualquier ambigüedad o solucionar cualquier omisión, defecto o inconsistencia; (B) dejar constancia del aumento del monto de los Flujos Cedidos Totales; (C) incorporar garantías adicionales para la Deuda Garantizada; o (D) incorporar cualquier otro cambio al Contrato entre Acreedores o a un Contrato entre Acreedores Adicional, de ser aplicable, en la medida en que ello no afecte materialmente a los Acreedores. El Fideicomitente Emisor no podrá requerir a los Agentes, y los Agentes no estarán obligados a causar, sin contar con el consentimiento de la Mayoría Requerida de los Acreedores, la modificación de cualquier forma del Contrato entre Acreedores o de un Contrato entre Acreedores Adicional, de ser aplicable, a menos que los Documentos de la Deuda de que se trate lo permitan, y sólo en la medida en que dicha modificación no imponga obligaciones adicionales al Agente de que se trate o afecte materialmente a los derechos, obligaciones, responsabilidades o indemnizaciones del Agente de que se trate bajo el convenio de emisión de la Deuda Garantizada de que se trate, el Contrato entre Acreedores o un Contrato entre Acreedores Adicional.

#### **D. FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA**

**SEGUNDA (MODIFICACIÓN; CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO):** Las Partes por este medio enmiendan y modifican íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original, de conformidad con los términos de esta Enmienda Integral, y confirman y ratifican su voluntad expresa de mantener vigente el Fideicomiso irrevocable de garantía “Fideicomiso The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A. /FID-132”, en beneficio de los Beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984. Las Partes declaran y confirman que el “Fideicomiso The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A. / FID-132” continúa vigente con su mismo nombre, pero sujeto en lo sucesivo a los términos y condiciones de esta Enmienda Integral.

**TERCERA (OBJETIVO DEL FIDEICOMISO):** Mediante el presente Fideicomiso se creó un patrimonio separado el cual es administrado, invertido y distribuido por el Fiduciario en los términos y sujeto a las prioridades establecidas en esta Enmienda Integral, para garantizar a las Partes Garantizadas, en sus calidades de Beneficiarios, las siguientes obligaciones (las “**Obligaciones Garantizadas**”):

- (a) El pago puntual y completo al vencimiento (ya sea el vencimiento original o el anticipado) de todas y cada una de las sumas que se adeuden, incluyendo sin limitación, el pago de capital, de intereses corrientes, de intereses por mora, de comisiones, de gastos, de honorarios y de cualquier otras sumas adeudadas a los Beneficiarios bajo cualquier Deuda Garantizada, según los términos de los Documentos de la Deuda, así como los derivados de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de aquellos;
- (b) El pago puntual y completo por parte del Fideicomitente Emisor de todos los gastos y obligaciones incurridos o que en el futuro incurra el Fiduciario, el Agente entre Acreedores o sus agentes asesores y los demás Beneficiarios para cobrar, ya sea en forma judicial o extrajudicial, las sumas adeudadas bajo cualquier Deuda Garantizada, para hacer cumplir las obligaciones y compromisos a los que se refiere el literal (a) anterior o para defender los derechos de los Beneficiarios conferidos en este Fideicomiso y los Documentos de la Deuda, incluyendo, sin limitación, los gastos de abogados, las costas y otros gastos judiciales; y
- (c) Cualesquiera otras sumas que el Fideicomitente Emisor deba pagar al Fiduciario, al Agente entre Acreedores, a los Agentes o a los Acreedores conforme a los Documentos de la Deuda, según corresponda.

**CUARTA (BIENES FIDUCIARIOS):** Los Bienes Fiduciarios (los “**Bienes Fiduciarios**”) serán todos aquellos bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Fideicomitente Emisor o por terceras personas, para que queden sujetos al presente Fideicomiso, incluyendo:

- i. los Flujos Cedidos Totales;
- ii. los Bienes Fiduciarios Comunes;
- iii. los Bienes Fiduciarios Privativos;
- iv. cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario;
- v. los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos bienes por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y
- vi. cualesquiera otros dineros, bienes, o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso o que resulten incorporados al Fideicomiso.

Las Partes expresamente reconocen que el Fiduciario recibe los Bienes Fiduciarios para beneficio de los Beneficiarios de conformidad con los términos y condiciones de esta Enmienda Integral, y que, en tal calidad y de ser necesario, procederá únicamente conforme a lo dispuesto en la misma.

**QUINTA (PATRIMONIO SEPARADO):** Los Bienes Fiduciarios constituyen un patrimonio separado de los bienes propios del Fiduciario para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del presente Fideicomiso, o por terceros cuando dichos Bienes Fiduciarios se hubieren traspasado o retenido con fraude y en perjuicio de sus derechos.

**SEXTA (BENEFICIARIOS):** Los beneficiarios del presente Fideicomiso son las Partes Garantizadas en relación con las Deudas Garantizadas, el Agente entre Acreedores y, en forma subsidiaria y únicamente cuando la totalidad de las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas íntegramente, el Fideicomitente Emisor como beneficiario residual (conjuntamente, en adelante los “Beneficiarios”).

Mientras no se hayan pagado en su totalidad las Obligaciones Garantizadas, el Fideicomitente Emisor mantendrá su derecho de votar o decidir sobre las materias que le corresponda decidir en su calidad de Fideicomitente Emisor, conforme a lo dispuesto en esta Enmienda Integral, pero no tendrá derecho de voz y/o de voto sobre temas cuya decisión corresponda o pudiese corresponder a los Beneficiarios.

**SÉPTIMA (CUENTAS OPERATIVAS):** El Fideicomitente Emisor por este medio se obliga a abrir, a título individual y a mantener abiertas en todo momento con el Banco Nacional de Panamá o cualquier otro banco estatal Panameño razonablemente aceptable, a más tardar en la fecha de firma de esta Enmienda Integral, las siguientes cuentas bancarias, que no constituirán Cuentas Fiduciarias (en adelante las “Cuentas Operativas”):

- (a) una cuenta de ingresos comprometidos, en la que se depositarán los Flujos Cedidos Totales (la “Cuenta de Ingresos Comprometidos”);
- (b) una cuenta de ingresos no comprometidos, en la que se depositarán los Ingresos Excluidos (la “Cuenta de Ingresos No Comprometidos”);
- (c) una cuenta de operación, administración y mantenimiento, en la que se depositarán, de tiempo en tiempo, aquellos montos necesarios para pagar los Costos de Operación y Mantenimiento (la “Cuenta de O & M”);
- (d) una cuenta de pago de impuestos, en la que se depositarán, de tiempo en tiempo, aquellos fondos necesarios para el pago de impuestos sobre la renta, impuestos de

inmueble o cualquier otro impuesto de cualquier tipo pagadero (los “**Impuestos Pagaderos**”) por el Fideicomitente Emisor (la “**Cuenta de Pago de Impuestos**”);

- (e) una cuenta de mantenimientos mayores y reservas de gastos de capital, en la que se depositarán los flujos netos provenientes de cualquier Deuda contratada para financiar proyectos de CapEx de Expansión y en la que el Fideicomitente Emisor podrá depositar, de tiempo en tiempo, aquellos fondos necesarios para pagar el CapEx de Expansión y el CapEx de Mantenimiento (la “**Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex**”); y
- (f) una cuenta general del Aeropuerto, en la que se depositarán, de tiempo en tiempo, todos aquellos fondos que no hayan de ser depositados en otras de las Cuentas Operativas ni en las Cuentas Fiduciarias, además de cualquier Deuda Permitida Subordinada y contribuciones de capital (la “**Cuenta General del Aeropuerto**”).

El Fideicomitente Emisor podrá abrir otras cuentas según lo determine conveniente para el manejo de sus negocios.

**OCTAVA (CUENTAS FIDUCIARIAS):** El Fideicomitente Emisor por este medio se obliga a realizar los aportes que sean necesarios descritos más adelante, a fin de que el Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abra, administre y mantenga abiertas en todo momento durante la vigencia de este Fideicomiso las siguientes Cuentas Fiduciarias:

#### **I. CUENTA DE CONCENTRACIÓN.**

- (a) **Continuidad de la Cuenta:** El Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abrió conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Original y se obliga a mantener abierta en todo momento hasta la fecha de terminación de este Fideicomiso, una cuenta bancaria de ahorros con The Bank of Nova Scotia, Sucursal Panamá u otro Banco Permitido (la “**Cuenta de Concentración**”).

Dentro de los primeros veintiún (21) días de cada mes (dicho día el “**Día de Transferencia Mensual Programado**”), o con mayor frecuencia si así lo estimare conveniente el Fideicomitente, éste emitirá un cheque a la orden del Fideicomiso como se indica a continuación “The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A. /FID-132” (o, en caso que se dé un cambio de Fiduciario, a la orden del nuevo Fiduciario y con indicación del número que entonces identifique al Fideicomiso), o realizará una transferencia bancaria a nombre de éste, por aquel monto de los Flujos Cedidos Totales que se encuentren depositados en la Cuenta de Ingresos Comprometidos en el último día del mes inmediatamente anterior y que sean necesarios para que las Cuentas Fiduciarias alcancen los Balances Requeridos en los respectivos Documentos de la Deuda y Certificados de Deuda Garantizada.

El Fideicomitente realizará sus mejores esfuerzos razonables para obtener el refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá para emitir el referido cheque o para realizar la referida transferencia y, lo más pronto posible luego de haber obtenido dicho refrendo, el Fideicomitente entregará dicho cheque o realizará dicha transferencia al Fiduciario en un Día Hábil (el Día Hábil en el cual se entregue el cheque o se realice la transferencia, el “**Día de Transferencia Mensual Efectivo**”). En caso que el Fiduciario hubiere recibido un cheque, éste deberá depositar el mismo en la Cuenta de Concentración a más tardar el Día Hábil inmediatamente siguiente al Día de Transferencia Mensual Efectivo.

- (b) **Certificado de Transferencia:** A más tardar en cada Día de Transferencia Mensual Efectivo, el Fideicomitente Emisor deberá entregar al Fiduciario una certificación, substancialmente conforme al modelo adjunto como Anexo D (el “**Certificado de Transferencia**”), con copia al Agente entre Acreedores.

Dicho Certificado de Transferencia incluirá:

- (i) la certificación del Fideicomitente Emisor de que no ha ocurrido ni persiste en el tiempo un Evento de Vencimiento Anticipado;
- (ii) instrucciones precisas respecto de (i) los flujos de fondos que han de ser transferidos por el Fiduciario en las cuentas que indique el Fideicomitente Emisor, junto con los cálculos razonablemente detallados de los montos de dichos flujos y (ii) las fechas en que se deberán hacerse transferencias de las Cuentas de Pago y/o Cuentas de Reserva hacia las cuentas de los respectivos Agentes y Acreedores;
- (iii) si no hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persistiere, la indicación de los montos que serán depositados directamente por el Fideicomitente Emisor en cada una de sus Cuentas Operativas, en el orden de prioridades establecido en el literal (c) siguiente; y
- (iv) en general, toda aquella información necesaria para que el Fiduciario pueda, entre otras cosas, realizar aquellas transferencias que correspondan desde la Cuenta de Concentración a las cuentas que indique el Fideicomitente Emisor, conforme a la obligación del Fideicomitente Emisor prevista en los Documentos de la Deuda.

El Fiduciario deberá transferir a las Cuentas Fiduciarias las sumas que indique el Fideicomitente Emisor, según las instrucciones contenidas en el Certificado de Transferencia, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente a cada Día de Transferencia Mensual Efectivo o aquel otro día posterior en que el saldo de la Cuenta de Concentración refleje los fondos líquidos y disponibles originados del cheque o de la

transferencia de fondos a que se refiere el literal anterior (dicho día el “**Día de Disposición de Fondos**”).

Además de lo anterior, el Fiduciario deberá realizar transferencias de las Cuentas de Pago y/o de las Cuentas de Reserva hacia las cuentas de los respectivos Agentes y/o Acreedores en aquellas fechas y por aquellos montos que le indique el Fideicomitente Emisor en cada Certificado de Transferencia con el fin de pagar la Deuda Garantizada. El Fideicomitente Emisor será el único responsable de determinar, en cada Certificado de Transferencia, la fecha en que el Fiduciario deberá realizar las transferencias antes indicadas, de forma tal que los fondos transferidos sean recibidos por cada Acreedor en las correspondientes Fechas de Capital, Fechas de Pago de Interés, Fechas de Vencimiento y, en general, en las fechas en que tales fondos deban ser recibidos por los respectivos Acreedores de conformidad con los respectivos Documentos de la Deuda, tomando en consideración los tiempos necesarios para llevar a cabo las respectivas transferencias hacia las cuentas de los Agentes y de las cuentas de éstos a los respectivos Acreedores.

El Fideicomitente Emisor contará con las más amplias facultades para dar instrucciones al Fiduciario a través del Certificado de Transferencia, siempre que (i) no contravenga lo dispuesto en los Documentos de la Deuda, (ii) no contravenga lo dispuesto en esta Enmienda Integral, y (iii) no haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista.

(c) **Orden de Prioridad de Transferencia de Fondos:** Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, en cada Día de Disposición de Fondos, el Fiduciario deberá ordenar la transferencia de las sumas depositadas en la Cuenta de Concentración en el siguiente orden de prioridades, en base a las instrucciones contenidas en el Certificado de Transferencia:

- (i) **Primero:** para pagar, cuando correspondan, a requerimiento, y a prorrata (i) las comisiones, honorarios (incluyendo honorarios de abogados), sumas adicionales en concepto de impuestos, gastos e indemnizaciones de los Agentes y cualquier impuesto que deba cargarse en relación con dichos pagos, que el Fideicomitente Emisor deba pagar en cualquier concepto al Fiduciario, al Agente entre Acreedores y a cualquier Agente, incluyendo cualesquiera honorarios profesionales que por administración, asesoría, o cualquier otro concepto deba pagar el Fiduciario para desarrollar las funciones y obligaciones que se describen en el presente Contrato.
- (ii) **Segundo:** para transferir a la Cuenta de O & M, hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual a la suma que, conjuntamente con los montos en ese momento depositados en la Cuenta O & M, sea igual a los Costos de Operación y Mantenimiento para los próximos tres (3) meses previstos en el Presupuesto Operativo Anual del Fideicomitente Emisor, entendiéndose que el Emisor podrá

dar instrucciones al Fiduciario, sustancialmente en la forma adjunta como Anexo E, de depositar sumas adicionales en la Cuenta de O & M de forma tal que el saldo de dicha cuenta sea igual a una suma que, junto con todas las sumas que en ese momento estén depositadas en la Cuenta de O & M, no exceda de 120% de los Costos de Operación y Mantenimiento para los próximos tres (3) meses según lo presupuestado en el Presupuesto Operativo Anual, con el único fin de hacer frente a cualquier Evento de Fuerza Mayor Especificado (la “Instrucción de Depósito Adicional a la Cuenta O & M”).

- (iii) **Tercero:** para transferir a la Cuenta de Pago de Impuestos una suma igual al monto relevante de los Impuestos Pagaderos por el Emisor a una autoridad gubernamental en las respectivas próximas fechas de pago de impuestos; entendiéndose, sin embargo, que “monto relevante” para propósitos de los Impuestos Pagaderos será igual a (A) el monto total de los Impuestos Pagaderos adeudados en la próxima fecha de pago, menos las sumas que en ese momento estén depositadas en la Cuenta de Pago de Impuestos, dividido por (B) el número de Días de Transferencia Mensuales Programados que falten antes de la próxima fecha en que el Fideicomitente Emisor deba pagar impuestos, incluyendo dicho Día de Transferencia Mensual Programado, menos uno, siempre y cuando dicho denominador sea igual a uno (1) en el último Día de Transferencia Mensual Programado antes de cada fecha de pago de impuestos. El Emisor podrá aumentar el monto a depositar en la Cuenta de Pago de Impuestos en cualquier Día de Disposición de Fondos siempre que todas las sumas a ser depositadas en cada Cuenta de Pago y en cada Cuenta de Reserva en dicho Día de Disposición de Fondos hayan sido depositadas en cada una de dichas cuentas;
- (iv) **Cuarto:** para transferir, *a pro rata*, a cada Cuenta de Pago, una suma al menos igual al monto relevante de interés y capital pagaderos conforme a cualquier Deuda Garantizada, según sea aplicable, con vencimiento en la próxima Fecha de Pago. El “monto relevante” con relación a la Deuda Garantizada será igual a (A) la suma total de interés y capital pagaderos bajo cada Deuda Garantizada, según sea aplicable, con vencimiento en la próxima Fecha de Pago, menos las sumas que en ese momento se encuentren depositadas en la respectiva Cuenta de Pago (entendiéndose que, en caso de cualquier aceleración de Deuda y antes de la entrega de una Orden de Ejecución al Fiduciario, la suma total de interés y capital pagaderos será igual al interés y capital pagaderos programados y no al monto así acelerado), dividido entre (B) el número de Días de Transferencias Mensuales Programados que falten antes de la próxima Fecha de Pago, incluyendo dicho Día de Transferencia Mensual Programado, menos uno, siempre y cuando dicho denominador sea igual a uno (1) en el último Día de Transferencia Mensual Programado antes de cada Fecha de Pago de Capital y/o Fecha de Pago de Interés. El Emisor podrá aumentar el monto a depositar en las Cuentas de Pago en cualquier Día de Disposición de Fondos siempre que todas las sumas a ser

depositados en cada Cuenta de Pago y en cada Cuenta de Reserva hayan sido depositadas en cada una de dichas cuentas;

- (v) **Quinto:** para transferir, *a pro rata*, a cada Cuenta de Reserva hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual al respectivo Balance Requerido en la Cuenta de Reserva;
- (vi) **Sexto:** para transferir a la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex, hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual al monto de las sumas pagaderas en concepto de Capex de Mantenimiento para los próximos seis (6) meses; y
- (vii) **Séptimo:** siempre que no haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, cualquier suma que no hubiere sido transferida conforme a lo previsto en los numerales (i) al (vi) anteriores, deberá ser transferida a la Cuenta General del Aeropuerto; entendiéndose, sin embargo, que si no hubiera fondos suficientes en la Cuenta de Concentración para realizar las transferencias previstas en los párrafos (i) al (vi) anteriores, el Fideicomitente Emisor deberá completar dichas transferencias, de forma inmediata, con fondos depositados en la Cuenta General del Aeropuerto mediante transferencia realizada a la Cuenta de Concentración.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que no hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado, el Emisor podrá: (X) transferir a la Cuenta de Concentración, en cada Día de Transferencia Mensual Programado, sólo aquellos montos necesarios según lo indicado en los numerales (iv) y (v) anteriores para su distribución por parte del Fiduciario de acuerdo al flujo de fondos antes indicado en esta sección, y (Y) transferir directamente a las Cuentas Operativas aquellos montos necesarios según el orden de prioridad establecido anteriormente en este literal (c).

Asimismo, en caso de producirse un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, y sujeto a que este hecho sea notificado al Fiduciario por el Agente entre Acreedores, las facultades del Fideicomitente Emisor para dar instrucciones al Fiduciario a través de Certificados de Transferencia se verán restringidas, debiendo limitarse éstas a instrucciones referidas únicamente a transferencias a ser realizadas desde la Cuenta de Concentración hacia la Cuenta de O & M, la Cuenta de Pago de Impuestos, las Cuentas de Pago y las Cuentas de Reserva. En base a lo anterior, todos aquellos fondos que mantenga el Fiduciario en la Cuenta de Concentración y que no deban de ser transferidos a las cuentas antes indicadas según las instrucciones del Fideicomitente Emisor, deberán ser acumulados en la Cuenta de Concentración hasta que (i) el Fiduciario reciba instrucciones precisas por parte del Agente entre Acreedores, quien deberá enviar dichas instrucciones a través de una o más Ordenes de Ejecución o (ii) recibiere instrucciones del Fideicomitente Emisor en caso que dejare de producirse el Evento de Vencimiento Anticipado y el Fideicomitente Emisor recuperare sus facultades para dar instrucciones respecto de todas las cuentas (lo cual podrá ser acreditado por

el Fideicomitente Emisor con la presentación al Fiduciario de copia de el o los documentos en virtud de los cuales ha dejado de producirse el referido Evento de Vencimiento Anticipado o por medio de una notificación emitida por el Agente entre Acreedores).

No obstante lo anterior, queda entendido y convenido que (i) la Tasa Gubernamental Excluida será transferida directamente por el Fideicomitente Emisor al Estado en el giro normal de operaciones y (ii) los ingresos del Fideicomitente que no constituyan Flujos Cedidos Totales deberán ser depositados por el Fideicomitente Emisor directamente en la Cuenta de Ingresos No Comprometidos.

## II. CUENTAS DE RESERVA.

- (a) **Apertura de la Cuenta:** El Fiduciario, en su calidad de fiduciario y no a título personal, (i) abrió conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Original y se obliga a mantener abierta en todo momento hasta la fecha en que todas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos hayan sido pagadas en su totalidad, una cuenta bancaria local de ahorros con The Bank of Nova Scotia, Sucursal Panamá o con otro Banco Permitido, y (ii) abrirá y mantendrá abiertas una o más cuentas bancarias locales de ahorros, según sea necesario, con un Banco Permitido, de acuerdo con los Documentos de la Deuda de que se trate y con las instrucciones contenidas en un Certificado de Deuda Garantizada emitido por el Emisor (cada una, la “**Cuenta de Reserva**”).
- (b) **Saldo Actual:** A la fecha de firma de esta Enmienda Integral, el saldo de la Cuenta de Reserva de los Bonos es el previsto en el Anexo C. El monto excedente del Balance Requerido en cada Cuenta de Reserva vigente podrá ser utilizado por el Fideicomitente para fondear la Cuenta de Pago (correspondiente a dicha Deuda Garantizada) para el pago del capital e intereses de la respectiva Deuda Garantizada.
- (c) **Uso de los Fondos:** Los fondos depositados en una Cuenta de Reserva se utilizarán (i) para el pago de intereses (o de aquellos montos que corresponda según la Deuda Garantizada de que se trate) de la Deuda Garantizada de que se trate, en caso que la Cuenta de Pago de dicha Deuda Garantizada no tuviere los fondos necesarios para realizar dichos pagos en la fecha de pago relevante. Los fondos depositados en cada Cuenta de Reserva serán usados, únicamente, para pagar la Deuda Garantizada para la cual hubiere sido abierta; (ii) para mantener el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva, y (iii) en caso de que se emita una Orden de Ejecución, para aplicarlos al pago del Saldo Insoluto de la Deuda Garantizada de que se trate, según corresponda.

## III. CUENTAS DE PAGO.

- (a) **Apertura de la Cuenta:** El Fiduciario, en su calidad de fiduciario y no a título personal, deberá abrir, y se obliga a mantener abierta(s) en todo momento, hasta la fecha en que todas las Obligaciones Garantizadas de la Deuda Garantizada hayan sido pagadas en su

totalidad, según sea el caso, una cuenta bancaria local de ahorros distinta, con un Banco Permitido, para cada Deuda Garantizada, según las instrucciones contenidas en un Certificado de Deuda Garantizada de que se trate (cada una, la “**Cuenta de Pago**”).

- (b) **Uso de los Fondos:** Los fondos depositados en una Cuenta de Pago se utilizarán (i) para el pago de capital e intereses de cada Deuda Garantizada de que se trate, según sea el caso, en cada Fecha de Pago de Interés y Fecha de Pago de Capital; y (ii) en caso de que se emita una Orden de Ejecución, para aplicarlos al pago del Saldo Insoluto de la Deuda Garantizada de que se trate. Los fondos depositados en cada Cuenta de Pago serán usados, únicamente, para pagar la Deuda Garantizada para la cual hubieren sido abiertas.
- (c) **Transferencia de Fondos:** A más tardar el segundo Día de Transferencia Mensual Programado inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Capital o Fecha de Pago de Interés, el Fideicomitente Emisor deberá haber transferido a la Cuenta de Pago de cada Deuda Garantizada, la totalidad de los fondos necesarios para realizar el siguiente pago de capital y/o interés, según sea el caso, previstos en los respectivos Documentos de la Deuda.

#### **IV. DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS FIDUCIARIAS.**

- (a) **Depósitos Recurrentes:** En cada Cuenta Fiduciaria de que se trate se recibirán las transferencias previstas en los Documentos de la Deuda, según las indicaciones contenidas en el Certificado de Transferencia de que se trate.
- (b) **Intereses:** Los intereses que genere una Cuenta Fiduciaria serán acreditados en la Cuenta Fiduciaria de que se trate.
- (c) **Firmas Autorizadas:** Sólo el Fiduciario y las personas que éste designe tendrán firma autorizada en las Cuentas Fiduciarias.
- (d) **Inversiones Autorizadas:** Los fondos en las Cuentas Fiduciarias podrán ser invertidos en cuentas de ahorro local, bonos emitidos por la República de Panamá con un vencimiento menor a un (1) año en la fecha de inversión, depósitos a plazo fijo local o en una cuenta internacional, donde el Fiduciario podrá invertir los fondos en títulos del tesoro estadounidense (“*US Treasuries*”) y obligaciones negociables a corto plazo (“*comercial paper*”) con un vencimiento menor a un (1) año en la fecha de inversión, y emitidas por emisores con una calificación de riesgo mínimo de A1 (S&P) o P-1 (Fitch) (las “**Inversiones Autorizadas**”).

En caso que el Fiduciario recibiere del Agente entre Acreedores una Orden de Ejecución, y a partir de esa misma fecha, las Inversiones Autorizadas que instruya realizar el Fideicomitente Emisor al Fiduciario no podrán tener un vencimiento mayor a tres meses.

**NOVENA (CERTIFICADO DE DEUDA GARANTIZADA):** En caso de que el Emisor hubiere incurrido en nueva Deuda y quisiera incorporar dicha Deuda a la estructura de garantía del Fideicomiso como Deuda Garantizada, deberá hacerlo mediante la emisión de un Certificado de Deuda Garantizada, el cuál será remitido al Fiduciario y al Agente entre Acreedores.

A más tardar [\_\_\_] Días Hábiles después de haber recibido un Certificado de Deuda Garantizada, el Fiduciario procederá a abrir aquellas Cuentas Fiduciarias que correspondan, según las instrucciones contenidas en el mismo certificado, las cuales quedarán sujetas a lo dispuesto en esta Enmienda Integral.

Se deja constancia que las acciones del Fiduciario tras recibir un Certificado de Deuda Garantizada girado por quién dicho Fiduciario de buena fe considere es una Persona Autorizada se ampararán en todo momento por lo establecido en el párrafo (d) de la cláusula Décimo Tercera de ésta Enmienda Integral.

**DÉCIMA (ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDUCIARIOS LUEGO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO):** En caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del periodo de cura estipulado en los respectivos Documentos de la Deuda, y como consecuencia de ello se hubiere emitido una Orden de Ejecución, el Fiduciario, actuando en base a instrucciones del Agente entre Acreedores, podrá (i) solicitar al Fideicomitente Emisor que aporte al Fideicomiso, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha solicitud o dentro del plazo necesario para liquidar en términos razonables las Inversiones Autorizadas, según sea necesario, el monto indicado en la Orden de Ejecución que sea necesario para cubrir el Saldo Insoluto de las Obligaciones Garantizadas adeudadas por el Fideicomitente Emisor; o (ii) tomar aquellas acciones que le instruya el Agente entre Acreedores conforme a lo previsto en el Contrato entre Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del periodo de cura estipulado en los respectivos Documentos de la Deuda, y sin que se haya emitido una Orden de Ejecución, el Fiduciario, actuando en base a instrucciones del Agente entre Acreedores, podrá tomar aquellas acciones con relación a los Bienes Fiduciarios Privativos que le instruya el Agente entre Acreedores conforme a lo previsto en el Contrato entre Acreedores.

Asimismo, una vez cumplidos los procesos que contempla el Contrato entre Acreedores y según lo dispuesto en dicho contrato, el Agente entre Acreedores procederá a instruir al Fiduciario mediante una Orden de Ejecución para que éste último realice pagos desde las Cuentas Fiduciarias directamente a los distintos Agentes, en las proporciones y por los montos que el Agente entre Acreedores le indique. Adicionalmente, y desde la fecha en que se notificare al Fiduciario de la ocurrencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, el Agente entre Acreedores se entenderá facultado para enviar instrucciones de transferencia e inversión de los Bienes Fiduciarios al Fiduciario mediante una o más Ordenes de Ejecución, y, en caso de contradicciones entre aquellas instrucciones enviadas por el Fideicomitente Emisor y las enviadas por el Agente entre Acreedores, deberá aplicarse lo dispuesto en el párrafo (d) de la Cláusula Décimo Tercera.

Sin perjuicio de lo anterior, el Agente entre Acreedores podrá, de considerarlo oportuno, instruir al Fiduciario mediante una Orden de Ejecución para que mediante proceso judicial o extrajudicial, tome todas las medidas que sean necesarias para garantizarle a las Partes Garantizadas la protección de sus derechos derivados de la Enmienda Integral.

Una vez hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas las obligaciones del Fideicomitente Emisor garantizadas mediante el presente Fideicomiso, así como todas las obligaciones del Fideicomitente Emisor a favor del Fiduciario según los términos y condiciones contenidos en la presente Enmienda Integral, cualesquiera Bienes Fiduciarios remanentes serán traspasados y devueltos al Fideicomitente Emisor, según éste indique, y para estos efectos, las Partes se comprometen a suscribir uno o más finiquitos o cualesquiera otros documentos para evidenciar la terminación del Fideicomiso. El costo de dicho traspaso correrá por cuenta del Fideicomitente Emisor o en su defecto con cargo a los Bienes Fiduciarios.

**DÉCIMA PRIMERA (DEBERES DEL FIDUCIARIO):** Los deberes y responsabilidades del Fiduciario se circunscriben única y exclusivamente a los que se especifican en el presente contrato y son los siguientes:

1. Mantener y administrar, mientras no se hayan pagado en su totalidad todas las Obligaciones Garantizadas, la Cuenta de Concentración;
2. Abrir, mantener y administrar durante toda la vigencia de cada Deuda Garantizada, la respectiva Cuenta de Reserva y Cuenta de Pago de la Deuda Garantizada de que se trate, dentro o fuera de la República de Panamá, según lo establecido en la presente Enmienda Integral, en los Documentos de la Deuda Garantizada y en las instrucciones recibidas del Fideicomitente Emisor en el Certificado de Deuda Garantizada que corresponda, de haberlo;
3. Ejecutar las transferencias periódicas según las instrucciones contenidas en los Certificados de Transferencia que correspondan;
4. Proceder con la ejecución, administración y/o disposición total o parcial de los Bienes Fiduciarios otorgados en garantía a favor de las Partes Garantizadas, según las instrucciones que reciba del Fideicomitente Emisor o del Agente entre Acreedores (y según lo establecido en esta Enmienda Integral y en el Contrato entre Acreedores), a fin de salvaguardar los intereses de dichas Partes Garantizadas;
5. Realizar desde las Cuentas de Pago y/o Cuentas de Reservas hacia las cuentas de los Agentes y/o Acreedores, transferencias con aquella periodicidad y por aquellos montos que le indique el Fideicomitente Emisor o el Agente entre Acreedores, según sea el caso, en cada Certificado de Transferencia u Orden de Ejecución, según corresponda;
6. Enviar de forma anual al Fideicomitente Emisor y al Agente entre Acreedores, un reporte mostrando el balance general y un estado de resultados (ingresos y gastos) del Fideicomiso, así como el reporte final de su gestión administrativa tanto de forma anual como al finalizar este contrato de fideicomiso;
7. Enviar al Agente entre Acreedores, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vencido, y de forma mensual, pero en todo caso sujeto a que el Fiduciario haya recibido

- el mismo, una copia del Informe identificado en el Anexo E, preparado y enviado al Fiduciario por parte del Fideicomitente Emisor, junto con una copia del movimiento de los flujos depositados en la Cuenta de Concentración durante el mes inmediatamente anterior;
8. Entregar al Fideicomitente Emisor y al Agente entre Acreedores, a expensas del Fideicomitente Emisor, las informaciones, datos y reportes que soliciten, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Enmienda Integral y la Ley;
  9. Suscribir el Contrato entre Acreedores, de acuerdo a las instrucciones escritas que le envíe el Fideicomitente Emisor, substancialmente conforme al modelo de contrato adjunto como Anexo B;
  10. Suscribir todo Contrato entre Acreedores Adicional que sea necesario, según le requiera el Fideicomitente Emisor, de acuerdo a las instrucciones escritas que le envíe el Fideicomitente Emisor, substancialmente conforme al modelo de contrato adjunto como Anexo B;
  11. Entregar al Agente entre Acreedores, a expensas del Fideicomitente Emisor o, en caso que el Fideicomitente Emisor no cubra tales expensas dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles, luego de ser requerido, a expensas y con cargo a los Bienes Fiduciarios, las informaciones, datos y reportes que solicite, de forma y con una periodicidad razonable, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Enmienda Integral y la Ley;
  12. Enviar de forma trimestral a la SMV, una certificación en la cual consten los bienes y derechos que constituyen los Bienes Fiduciarios, con copia al Agente entre Acreedores;
  13. Remitir a las autoridades competentes, en cualquier tiempo, la información que se le requiera sobre su gestión como Fiduciario u otra que conforme a la Ley deba suministrar;
  14. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión como Fiduciario durante la vigencia de esta Enmienda Integral y hasta que haya sido aprobada la rendición final de cuentas;
  15. Actuar a través de mandatario(s) o apoderado(s) en lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio y discreción, para ejecutar los poderes y responsabilidades de Fiduciario y como tal, constituir apoderados judiciales para incoar y seguir hasta su conclusión los procesos judiciales que sean necesarios en contra del Fideicomitente Emisor, llegado el caso del incumplimiento de sus obligaciones según queda estipulado en el presente contrato, o cualquier otra acción o medida judicial o extrajudicial que le pudiera corresponder a un acreedor, o de otra manera, iniciar y seguir hasta su conclusión toda y cualquier acción que le pueda corresponder al dueño o titular de cualquiera de los Bienes Fiduciarios;
  16. En caso de producirse un Evento de Vencimiento Anticipado, requerir del Agente entre Acreedores los informes, instrucciones y notificaciones que juzgue necesarios para tener un conocimiento actual del cumplimiento de las obligaciones de parte del Fideicomitente Emisor;
  17. Deducir de los Bienes Fiduciarios, los fondos que sean necesarios para sufragar los gastos inherentes a la ejecución (judicial o extrajudicial) administración, conservación y/o disposición de los Bienes Fiduciarios;
  18. Cumplir con las obligaciones que le impone esta Enmienda Integral y la Ley; y

19. Aquellos otros deberes establecidos en esta Enmienda Integral y por la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA (DEBERES DEL FIDEICOMITENTE EMISOR):** Corresponden al Fideicomitente Emisor las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento durante la vigencia de la Emisión 2013 y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de la Emisión 2013, la Cobertura de Garantía de Flujos;
2. Realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la porción de Flujos Cedidos Totales que corresponda sea depositada en la Cuenta de Concentración dentro de los plazos establecidos en esta Enmienda Integral;
3. Coadyuvar en todas las gestiones a fin de que el Fiduciario pueda aperturar las Cuentas Fiduciarias que requieren de apertura, y realizar los aportes iniciales para la apertura de dichas cuentas, de ser necesarios;
4. Preparar y entregar al Fiduciario el Certificado de Deuda Garantizada conforme a lo dispuesto en esta Enmienda Integral;
5. Preparar y entregar al Fiduciario el Certificado de Transferencia conforme a lo dispuesto en esta Enmienda Integral y en los Documentos de la Deuda;
6. Realizar los mejores esfuerzos tendientes a obtener cada mes el refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá para el traspaso oportuno de los Flujos Cedidos Totales depositados en la Cuenta de Ingresos Comprometidos a la Cuenta de Concentración;
7. Proporcionar al Fiduciario, en el momento y oportunidad que éste requiera, los recursos que fueran necesarios para atender las obligaciones que éste contrajera por cuenta del Fideicomiso para el cumplimiento, desarrollo, ejecución y liquidación del mismo;
8. Asumir bajo su responsabilidad, el pago de todo impuesto, tasa y/o contribución especial, nacional o municipal, nacional o extranjero, que se deba pagar con relación a los Bienes Fiduciarios, para lo cual el Fiduciario podrá descontar dichos pagos de los fondos depositados en la Cuenta de Concentración;
9. Presentar trimestralmente al Agente entre Acreedores, con copia al Fiduciario, un informe del Gerente General, o quien este designe para actuar en nombre del Emisor, que certifique si el Fideicomitente Emisor está cumpliendo o no con todas y cada una de las obligaciones que emanan de los Documentos de la Deuda, incluyendo (i) las obligaciones de hacer; (ii) las obligaciones de no hacer y (iii) las condiciones financieras de la Deuda de que se trate. Asimismo, el informe deberá indicar si, al mejor de su conocimiento, ha ocurrido alguno de los Eventos de Vencimiento Anticipado;
10. En caso que los fondos depositados en la Cuenta de Ingresos Comprometidos no sean suficientes para fondear las Cuentas Fiduciarias a los niveles requeridos, transferir de la Cuenta General del Aeropuerto o de cualquier otra Cuenta Operativa del Fideicomitente Emisor hacia las Cuentas Fiduciarias que correspondan, los fondos que se requieran; y
11. Cumplir a cabalidad con cualquier otra obligación determinada en los términos y condiciones de la Deuda Garantizada, los Documentos de la Deuda, la Ley y demás disposiciones aplicables.

### **DÉCIMA TERCERA (RESPONSABILIDAD y DERECHOS DEL FIDUCIARIO):**

- (a) **Diligencia.** El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante el Fideicomitente Emisor y las Partes Garantizadas en caso que medie culpa grave o dolo de su parte. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido por las Partes que no será responsabilidad ni deber del Fiduciario calcular el cumplimiento de las obligaciones de la Deuda Garantizada contenidas en los Documentos de la Deuda.
- (b) **Relaciones con afiliadas.** El Fideicomitente Emisor y los Beneficiarios reconocen que el Fiduciario y cualquier Agente o cualesquiera o todas sus respectivas empresas afiliadas, pueden ser acreedoras del Fideicomitente Emisor o de las Partes Garantizadas y por este medio aceptan que el Fiduciario y cualquier Agente o sus respectivas empresas afiliadas puedan ejercer todos los derechos que les correspondan en su condición de Partes Garantizadas incluyendo los que le corresponden como Beneficiarios del Fideicomiso o por razón de dichas relaciones comerciales sin verse dichos derechos afectados o restringidos por motivo de la relación fiduciaria establecida en este Fideicomiso. Del mismo modo, todas las partes reconocen que el Fiduciario y cualquier Agente o sus respectivas empresas afiliadas o relacionadas a éste, pueden mantener otras relaciones comerciales con el Fideicomitente Emisor, aceptando por este medio que el Fiduciario y cualquier Agente o sus respectivas empresas afiliadas puedan ejercer todos los derechos que les correspondan por razón de dichas relaciones comerciales, sin verse dichos derechos afectados o restringidos por motivo de la relación fiduciaria establecida en esta Enmienda Integral. El Fideicomitente Emisor y los Beneficiarios autorizan al Fiduciario a llevar a cabo las Inversiones Autorizadas de los fondos que se mantengan en las cuentas que éste administre, conforme a lo establecido en esta Enmienda Integral.
- (c) **Subcontratación de Agentes.** En el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el Fiduciario podrá actuar directamente o por conducto de agentes, apoderados o mandatarios (y podrá delegar poderes y potestades discrecionales en ellos), y el Fiduciario será responsable por la conducta de dichos agentes, apoderados o mandatarios. El Fiduciario y sus afiliadas podrán prestar servicios al Fideicomiso y cobrar por dichos servicios, siempre que los mismos sean cobrados en términos comercialmente razonables.
- (d) **Acatamiento de Instrucciones.** El Fiduciario no tendrá obligación de acatar instrucciones que le imparta el Fideicomitente Emisor o el Agente entre Acreedores, si en la opinión razonable del Fiduciario, el cumplimiento de dichas instrucciones (i) resultaría en la violación de alguna ley, reglamento u orden judicial o de cualquier otra autoridad, (ii) violaría los términos y condiciones de esta Enmienda Integral, (iii) expondría al Fiduciario a responsabilidad u obligación personal o le acarrearía algún perjuicio o (iv) requeriría que el Fiduciario incurriera en gastos si no existen fondos suficientes en el Fideicomiso para hacerle frente a los mismos.

Las partes convienen que las instrucciones que el Fideicomitente Emisor imparta al Fiduciario deberán ser realizadas por escrito, permitiendo la entrega de dicha instrucción

electrónicamente, por la persona que ocupa el puesto de Gerente General o Presidente de la Junta Directiva del Fideicomitente Emisor, y de parte del Agente entre Acreedores por la o las personas que se indiquen en el Contrato entre Acreedores (en adelante, cada una individualmente, la “**Persona Autorizada**”). El Fideicomitente Emisor autoriza por este medio a la Persona Autorizada del Emisor para (i) girar instrucciones al Fiduciario para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, girar otras instrucciones para la realización de movimientos y/o retiros en las Cuentas Fiduciarias, siempre y cuando estén dentro de lo estipulado en esta Enmienda Integral y (ii) girar instrucciones al Agente entre Acreedores conforme a lo previsto en esta Enmienda Integral y el Contrato entre Acreedores. El Fideicomitente Emisor se obliga a mantener informado al Fiduciario en todo momento durante la vigencia de esta Enmienda Integral la información de contacto de la persona que ocupe el puesto de Gerente General y Presidente de la Junta Directiva del Fideicomitente Emisor.

El Fiduciario podrá tomar como buenas, válidas y suficientes y aceptar las instrucciones por escrito y que de buena fe considere han sido impartidas por una Persona Autorizada. El Fiduciario no será responsable en caso de que posteriormente se compruebe que las firmas no eran auténticas, salvo que éstas hubieren sido notoriamente falsificadas y que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ello. El Fiduciario podrá, sin incurrir en responsabilidad, abstenerse de ejecutar las instrucciones que considere ambiguas, incompletas, no auténticas o diferentes a lo contenido en esta Enmienda Integral, pero tendrá la obligación de solicitar las aclaraciones, comprobaciones, confirmaciones y verificaciones que estime convenientes. El Fiduciario podrá aceptar instrucciones de una Persona Autorizada mientras el Fideicomitente Emisor o el Agente entre Acreedores no le notifique por escrito que ha revocado el poder de dicha Persona Autorizada para dar instrucciones al Fiduciario. Sin limitar lo contenido en esta Enmienda Integral, el Fideicomitente Emisor releva por este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier perjuicio que sufra o cause a terceros por razón de la correcta ejecución de las instrucciones dadas por la Persona Autorizada, así como el Fideicomitente Emisor se obliga a resarcir al Fiduciario por los daños y perjuicios sufridos y por los gastos incurridos o pagados por reclamos de terceros afectados por tal ejecución. El Fiduciario tendrá derecho a tomar acción o abstenerse de tomar acción con base en cualquier certificado, instrumento y/o información presentada por parte del Fideicomitente Emisor, y el Fiduciario no estará obligado a verificar los Flujos Cedidos Totales, ni será responsable de la exactitud de la información, ni de calcular o controlar cualquier cantidad o cifras reportadas en este o en cualquier Informe presentado por parte del Fideicomitente Emisor en relación a esta Enmienda Integral.

En caso que el Fiduciario reciba instrucciones contradictorias entre aquellas enviadas por el Agente entre Acreedores y las enviadas por el Fideicomitente Emisor, el Fiduciario deberá consultar con las partes involucradas para aclarar la situación pero si la misma no hubiere sido aclarada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se hubiere percatado de la contradicción, el Fiduciario deberá proceder de conformidad con las instrucciones del Agente entre Acreedores.

- (e) **Consultas y Solicitud de Instrucciones.** El Fiduciario se reserva el derecho, sin que esto le implique obligación alguna, de hacer consultas, de tiempo en tiempo, al Fideicomitente Emisor, según lo considere conveniente, en relación con el desempeño de sus obligaciones conforme a la presente Enmienda Integral y al alcance de sus facultades bajo lo aquí establecido.

Sólo caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del periodo de cura estipulado en los respectivos Documentos de la Deuda, y como consecuencia de ello se hubiere emitido una Orden de Ejecución, la solicitud de instrucciones antes indicadas deberá ser enviada por el Fiduciario directamente al Agente entre Acreedores, con copia al Fideicomitente Emisor, entendiéndose en este caso facultado el Agente entre Acreedores para impartir dichas instrucciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá realizar consultas directamente al Agente entre Acreedores en cualquier momento, sin necesidad de que hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado ni de que se hubiere emitido una Orden de Ejecución, pero sólo en relación con los deberes del Agente entre Acreedores bajo el Contrato entre Acreedores.

El Fiduciario quedará liberado de toda responsabilidad en caso de actuar de conformidad con las instrucciones recibidas por parte del Fideicomitente Emisor o del Agente entre Acreedores, según corresponda, así como de cualquier daño o perjuicio que pueda producirse por la demora de tomar dicha acción mientras se encuentre esperando respuesta a una solicitud de instrucciones. Se entenderá que el Fiduciario ha recibido la respectiva instrucción o aprobación si éste no recibiere respuesta a su solicitud de instrucciones dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de la entrega de la respectiva solicitud por el Fiduciario al Fideicomitente Emisor, caso en el cual el Fiduciario tendrá el derecho (pero no la obligación) de actuar de la forma en que, a su juicio, se resguarden de mejor manera los intereses de los Beneficiarios. Toda consulta realizada por el Fiduciario al Fideicomitente Emisor deberá ser realizada por escrito y con copia al Agente entre Acreedores.

- (f) Nada de lo estipulado en la presente cláusula obliga al Fiduciario o podrá interpretarse en el sentido de que el Fiduciario deberá incurrir en cualesquier clase de gastos por cuenta del Fideicomitente Emisor y/o del Agente entre Acreedores.

**DÉCIMA CUARTA (CONSENTIMIENTO DE LOS ACREEDORES):** En caso que el Fiduciario, según los términos y condiciones de esta Enmienda Integral, requiera cualquier consentimiento, decisión, autorización, desistimiento o renuncia de derechos de los Acreedores o los Beneficiarios, el mismo se considerará dado siempre que el Agente entre Acreedores certifique al Fiduciario, conforme a lo dispuesto en el Contrato entre Acreedores, que se ha obtenido la aprobación de dicho consentimiento, decisión, autorización, desistimiento o renuncia por parte de la Mayoría Requerida.

**DÉCIMA QUINTA (REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO):** Durante la vigencia del presente Fideicomiso de Garantía, el Fiduciario recibirá como remuneración anual por concepto de administración del presente Fideicomiso, la suma establecida en la carta de confirmación de aceptación de honorarios dirigida al Fideicomitente Emisor fechada del 31 de diciembre de 2015. El Fiduciario queda por este medio autorizado para debitar dicho monto directamente de la Cuenta de Concentración, a más tardar diez (10) días calendarios contados a partir del momento en que el presente Fideicomiso sea suscrito y dentro de los diez (10) primeros días calendarios luego del aniversario de dicha fecha de cada año subsiguiente hasta la última Fecha de Vencimiento aun cuando el Fideicomitente Emisor no haya incluido instrucción alguna en el Certificado de Transferencia correspondiente al mes en que deba pagarse el honorario al Fiduciario.

Para mayor certeza, el Fideicomitente Emisor autoriza al Fiduciario para que pueda deducir dichos honorarios así como los gastos a los cuales se refiere la siguiente cláusula, directamente de los Bienes Fiduciarios, en el evento en que fuesen exigibles y estuvieran pendientes de pago.

**DÉCIMA SEXTA (REEMBOLSO DE GASTOS):** En caso de que no existan los fondos suficientes en la Cuenta de Concentración para reembolsar todos gastos, y/o comisiones, honorarios, e indemnizaciones descritos en la presente cláusula, el Fideicomitente Emisor será además responsable y se compromete a pagar y/o reembolsar al Fiduciario, a requerimiento de éste:

1. Todos aquellos costos, gastos y/o comisiones razonables en que incurra el Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios de abogados, asesores, agentes, apoderados, mandatarios, contratistas, consultores, asesores, casas de valores, bolsas de valores, y otros similares que contrate el Fiduciario; ya sea durante la vigencia del presente Fideicomiso, o en caso de una Orden de Ejecución, judiciales o extrajudiciales, (ii) todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciario, (iii) todos los gastos relativos a la administración, conservación, inversión, cobro, liquidación, disposición, traspaso de los Bienes Fiduciarios; (iv) todos los gastos relativos a la constitución, reforma y terminación de esta Enmienda Integral o de cualquier otro Documento del Financiamiento del que el Fiduciario sea parte; (v) todos los gastos en que incurra el Fiduciario para hacer valer sus derechos y los derechos de los Beneficiarios en virtud de esta Enmienda Integral; (vi) todos los gastos legales, judiciales y de otra naturaleza en que incurra el Fiduciario para defenderse o defender los Bienes Fiduciarios contra demandas, acciones o pretensiones de cualquier persona; y (vii) todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, el impuesto de timbres), derechos de registro y gastos notariales que se causen por razón de este Fideicomiso y los Bienes Fiduciarios o con relación a los mismos.
2. Sin limitar la generalidad de lo contemplado en el párrafo anterior, el Fideicomitente Emisor deberá pagar, o reembolsar al Fiduciario, todos los gastos relativos al traspaso y cesiones de bienes al Fideicomiso, al retiro o canje de Bienes Fiduciarios del Fideicomiso, al cobro de los Bienes Fiduciarios, a la conservación de los Bienes Fiduciarios, a la disposición o liquidación de los Bienes Fiduciarios, a la ejecución de gravámenes, a la constitución, reforma y terminación del Fideicomiso, incluyendo, a manera ilustrativa, todo tipo de

impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y gastos notariales, timbres y papel sellado, comisiones de bolsa, primas de seguro, honorarios y gastos de abogados, consultores, evaluadores, agentes u otras personas que el Fiduciario contrate para cumplir con los fines de este Fideicomiso.

**DÉCIMA SÉPTIMA (INDEMNIZACIÓN):** El Fideicomitente Emisor indemnizará al Fiduciario y a sus afiliadas y a sus respectivos sucesores y cesionarios, al igual que a sus respectivos accionistas, directores, empleados y agentes, contra todo reclamo, demanda, pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad, civil, penal o administrativo, y reembolsará todos los gastos incurridos por éstos, incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados, en relación con este Fideicomiso o que surjan del mismo o del ejercicio o cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos u obligaciones en virtud de esta Enmienda Integral, o en virtud de cualquier otro Documento del Financiamiento del que sea parte el Fiduciario, salvo por aquellos reclamos, demandas, pérdidas, daños, perjuicios y responsabilidades que resulten de la culpa grave o dolo del Fiduciario (incluyendo sus respectivos accionistas, directores, empleados y agentes), según sea aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA (FACULTAD DEL FIDUCIARIO DE RENUNCIAR):** El Fiduciario podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, en cuyo caso deberá dar al Fideicomitente Emisor y al Agente entre Acreedores un aviso previo de por lo menos treinta (30) días calendario a fin de que (i) si no hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, el Fideicomitente Emisor, con el consentimiento previo y por escrito del Agente entre Acreedores, o (ii) si hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, el Agente entre Acreedores, sin requerir el consentimiento previo del Fideicomitente Emisor, nombre un nuevo fiduciario (el “**Fiduciario Sustituto**”).

Si el Fiduciario renuncia y no hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, el Fideicomitente Emisor dispondrá de setenta y cinco (75) Días Hábiles contados a partir de la fecha de aviso de renuncia para designar, con el consentimiento previo y por escrito del Agente entre Acreedores, el Fiduciario Sustituto mediante una notificación escrita dirigida al Agente entre Acreedores, y si el Fideicomitente Emisor no designa en dicho plazo al Fiduciario Sustituto, entonces el Fiduciario podrá, con el consentimiento previo y por escrito del Agente entre Acreedores, nombrar como su sustituto a una entidad que cuente con la correspondiente licencia fiduciaria de la Superintendencia de Bancos. Si el Fiduciario renuncia y hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, el Agente entre Acreedores dispondrá de setenta y cinco (75) Días Hábiles contados a partir de la fecha de aviso de renuncia para designar el Fiduciario Sustituto sin requerir el consentimiento previo del Fideicomitente Emisor, y si en caso que no lo designe dentro de dicho plazo, entonces el Fiduciario podrá, con el consentimiento previo y por escrito del Agente entre Acreedores, nombrar como su sustituto a una entidad que cuente con la correspondiente licencia fiduciaria de la Superintendencia de Bancos.

A partir del momento en que el Fiduciario Sustituto acepte la designación del Fiduciario saliente y se convierta en parte del Contrato entre Acreedores mediante el otorgamiento de un documento, aceptable al Agente entre Acreedores, bajo el cual asuma los derechos y obligaciones del Fiduciario

bajo esta Enmienda Integral, el Fiduciario Sustituto sucederá y tendrá todos los derechos, poderes, privilegios y deberes que correspondían al Fiduciario saliente y éste quedará liberado de sus deberes y obligaciones previstas en este Fideicomiso.

Queda entendido que la renuncia y correspondiente sustitución del Fiduciario no alterará la condición de irrevocabilidad del presente fideicomiso, independientemente de quien actúe como Fiduciario Sustituto, y el presente Fideicomiso subsistirá íntegramente a pesar de dichas circunstancias, ya que el traslado de propiedad de los Bienes Fiduciarios se hará en atención a los fines de este Fideicomiso y no en atención al Fiduciario.

La renuncia del Fiduciario no será efectiva hasta la designación del Fiduciario Sustituto y hasta que el Fiduciario Sustituto se convierta en parte del Contrato entre Acreedores mediante el otorgamiento de un documento, aceptable al Agente entre Acreedores, bajo el cual asuma los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo esta Enmienda Integral, sin necesidad de obtener el Fiduciario la aprobación de los Tenedores Registrados de Bonos ni de los acreedores bajo cualesquiera Deudas Permitidas Garantizadas (de haberlas), para la firma de dicho documento o, de haberse emitido una Orden de Ejecución, del Fideicomitente Emisor. Al aceptar el Fiduciario Sustituto actuar como fiduciario de este Fideicomiso, se entiende que acepta los términos y condiciones de la Enmienda Integral. En el evento de que hayan transcurrido ciento cinco (105) días calendario desde el momento en el que el Fiduciario haya presentado su renuncia al Fideicomitente Emisor y al Agente entre Acreedores y el primero no hubiere podido designar un Fiduciario Sustituto de conformidad con esta Sección, el Fiduciario podrá poner los Bienes Fiduciarios a disposición de un juzgado competente.

**DÉCIMA NOVENA (REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO):** El Agente entre Acreedores podrá, en cualquier momento, sin causa alguna y sin el consentimiento del Fideicomitente Emisor, remover al Fiduciario y nombrar un fiduciario sustituto.

Siempre que no haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, el Fideicomitente Emisor, con el consentimiento previo y por escrito del Agente entre Acreedores, podrá remover al Fiduciario en los siguientes casos:

- (a) En caso de que el Fiduciario cierre sus oficinas en la Ciudad de Panamá o sus autorizaciones para prestar los servicios contratados sean canceladas o revocadas; o
- (b) En caso de que el Fiduciario sea intervenido o investigado por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá; o
- (c) En caso de que el Fiduciario sea disuelto o caiga en insolvencia, concurso de acreedores o quiebra; o
- (d) En caso de que en la opinión razonable del Fideicomitente Emisor, el Fiduciario incurra, ya sea por acción u omisión, en dolo o en culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato de Fideicomiso; o

- (e) Si, transcurridos 15 Días Hábiles luego de la solicitud de revisión de nuevos ajustes en honorarios, a juicio del Fideicomitente Emisor, el Fiduciario solicita un aumento desproporcionado a sus honorarios.

En caso que fuere el Fideicomitente Emisor quien removiére al Fiduciario según lo indicado precedentemente, éste deberá, con el consentimiento previo por escrito del Agente entre Acreedores, nombrar a un Fiduciario Sustituto, salvo que haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persiste, en cuyo caso será el Agente entre Acreedores quien deberá nombrar al Fiduciario Sustituto, sin requerir para ello de la aceptación del Fideicomitente Emisor. Asimismo, y en caso que fuere el Agente entre Acreedores (actuando según las instrucciones que reciba bajo el Contrato entre Acreedores) quien removiére al Fiduciario, éste deberá nombrar a un Fiduciario Sustituto que sea razonablemente aceptable al Fideicomitente Emisor, salvo que haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persiste, en cuyo caso no se requerirá la aceptación del Fideicomitente Emisor.

Cualquier remoción del Fiduciario no será efectiva hasta la designación de un Fiduciario Sustituto y hasta que dicho Fiduciario Sustituto se convierta en parte del Contrato entre Acreedores y otorgue un documento, aceptable al Agente entre Acreedores, mediante el cual asuma los derechos y las obligaciones del Fiduciario bajo esta Enmienda Integral.

**VIGÉSIMA (IRREVOCABILIDAD Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO):** El presente Fideicomiso es irrevocable. No obstante, el presente Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando todas las Obligaciones Garantizadas sean pagadas según lo certifique el Agente entre Acreedores al Fiduciario, con base, a su vez, en certificados de los respectivos Agentes; o
2. De emitirse una Orden de Ejecución, en vista de un Evento de Vencimiento Anticipado por parte del Fideicomitente Emisor de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de cualquiera de los Documentos de la Deuda, sin que el Evento de Vencimiento Anticipado haya sido subsanado en el término establecido en el respectivo Documento de la Deuda que hubiere dado lugar al respectivo Evento de Vencimiento Anticipado, una vez: 1) que el Fiduciario haya pagado todas las Obligaciones Garantizadas, según lo certifique el Agente entre Acreedores; y 2) haya terminado cualquier acción judicial o de otro tipo interpuesta por el Fiduciario como resultado de la Orden de Ejecución; o
3. Cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984.

**VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIONES):** El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito suscrito por el Fideicomitente Emisor y el Fiduciario, quien actuará con el consentimiento respectivo de la Mayoría Requerida de Acreedores, otorgado a través y certificado

por el Agente entre Acreedores. Las reformas aprobadas de esta forma serán válidas y obligantes a todas las Partes, inclusive a todos los Tenedores Registrados de Bonos y a los Acreedores de Deuda Garantizada, éstos últimos si existiesen. No obstante lo anterior, el Fideicomitente Emisor y el Fiduciario, actuando según las instrucciones del Agente entre Acreedores, podrán establecer de mutuo acuerdo, de tiempo en tiempo, procedimientos y reglas para la implementación y administración de este Fideicomiso, las cuales, siempre que no restrinjan, contradigan o menoscaben los términos de esta Enmienda Integral, no constituirán una reforma del mismo. El cambio del Agente entre Acreedores no implicará una modificación a esta Enmienda Integral.

**VIGÉSIMA SEGUNDA (DOMICILIO DEL FIDEICOMISO):** El domicilio del Fideicomiso estará ubicado en las oficinas principales del Fiduciario, actualmente ubicadas en el Piso 6 del Edificio Torres de las Américas, Blvd. Torres de las Américas, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**VIGÉSIMA TERCERA (AGENTE RESIDENTE):** Para los efectos de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se designa a la firma de abogados VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO actualmente con oficinas en el Calle Aquilino de la Guardia y Calle 50, Plaza Banco General Piso 24, Ciudad de Panamá, República de Panamá como agente residente del presente Fideicomiso. Los honorarios del Agente Residente serán de US\$300.00 anual más ITBMS y gastos (de aplicar), pagados por el Fiduciario utilizando los fondos en la Cuenta de Concentración. El Fideicomitente Emisor podrá cambiar al agente residente en cualquier momento. El cambio del agente residente no implicará una modificación a esta Enmienda Integral.

**VIGÉSIMA CUARTA (NULIDADES):** Queda entendido y convenido entre las Partes que si alguna de las estipulaciones de esta Enmienda Íntegra resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará la Enmienda Integral en su totalidad sino que ésta se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las Partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

**VIGÉSIMA QUINTA (EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS PARCIALES):** El hecho de que el Fiduciario, el Agente entre Acreedores, los Agentes o las Partes Garantizadas permitan, una o varias veces, que el Fideicomitente Emisor incumplan con sus obligaciones, o las cumplan imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insistan en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerzan oportunamente los derechos contractuales o legales que les correspondan, no se reputará como ni equivaldrá a modificación de esta Enmienda Integral y no obstará, en ningún caso, para que el Fiduciario o el Agente entre Acreedores insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo del Fideicomitente Emisor o ejerzan los derechos convenidos o legales de que son titulares.

**VIGÉSIMA SEXTA (NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES):** Toda notificación o comunicación al Fideicomitente Emisor o al Fiduciario relacionada al Fideicomiso, deberá ser dada por escrito y entregada y firmada por la Persona Autorizada, en forma física o mediante correo electrónico. Las notificaciones y comunicaciones antes indicadas deberán ser dadas a las siguientes direcciones:

**Al Fideicomitente Emisor:**

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN

Dirección: Vía José Domingo Díaz, Corregimiento de Tocumen

Ciudad de Panamá, Panamá

Teléfono: 507-238-2975

Atención:

Correo electrónico:

c.c. Presidente de la Junta Directiva

**Al Fiduciario:**

THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA) S.A.

Dirección: Torre de las Américas,

Torre A, Piso seis (6)

Ciudad de Panamá, Panamá

Teléfono: (+507 282-7900)

Fax: (+507 282-7909)

Atención: Christy López

Correo electrónico: [christy.lopez@pa.scotiabank.com](mailto:christy.lopez@pa.scotiabank.com)

**Al Agente de Pago de los Bonos 2013:**

PRIVAL BANK, S.A.

Dirección: Torres de las Américas

Oficina 3001C

Blvd. Torres de las Américas

Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Panamá

Apartado 0832-00396

Teléfono: (+507 303-1900)

Atención:

Correo electrónico:

Toda notificación o comunicación al Agente entre Acreedores relacionada al Fideicomiso, deberá ser dada de la forma indicada en el Contrato entre Acreedores.

En cada Certificado de Deuda Garantizada, deberá indicarse la información para notificaciones del Agente de la respectiva Deuda Garantizada y dicha información se entenderá incorporada a la presente Cláusula.

Todas las notificaciones o comunicaciones realizadas en virtud de este contrato se entenderán realizadas en la fecha en que se entreguen las mismas, si esa entrega es en forma física, o en que se reciba confirmación de recepción, si la comunicación o notificación se realiza mediante correo electrónico.

Cualquier comunicación que deba darse a las Partes Garantizadas distintas a los Agentes, deberá hacerse a través del Agente entre Acreedores designado en el respectivo Documento del Financiamiento. Todas las comunicaciones entre el Fideicomitente Emisor o el Fiduciario a las Partes Garantizadas deberá ser hecha únicamente a través del Agente entre Acreedores y cualquier comunicación que deba hacer una Parte Garantizada (incluyendo la Mayoría Requerida de Acreedores) al Fideicomitente Emisor o al Fiduciario deberá hacerse únicamente a través del Agente entre Acreedores.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA (LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN):** Esta Enmienda Íntegra se registrará y será interpretada de acuerdo a las estipulaciones del mismo y por las leyes de la República de Panamá.

Las Partes convienen en que toda discrepancia o disputa que surgiere entre ellas con relación a la celebración, validez, interpretación o ejecución de esta Enmienda Íntegra o de cualquiera de sus cláusulas y que no se haya podido solucionar mediante negociación directa, se someterá a arbitraje en derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI por sus siglas en inglés), en idioma español. La sede del tribunal arbitral será la Ciudad de Panamá.

El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo y vinculante para las partes e inapelable. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre en firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción.

Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de ganadora. A este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos.

**VIGÉSIMA OCTAVA (AÑO FISCAL):** El año fiscal del Fideicomiso comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año; entendiéndose que el primer año fiscal del Fideicomiso comenzó en la fecha en que el Contrato de Fideicomiso Original fue celebrado, y que el último año fiscal del Fideicomiso comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que el Fideicomiso sea terminado en seguimiento a los términos y condiciones de esta Enmienda Integral.

**VIGÉSIMA NOVENA (RENUNCIA A INMUNIDAD):** En la medida permitida por la ley aplicable, el Fideicomitente Emisor irrevocable e incondicionalmente:

- (a) acuerda no reclamar ninguna inmunidad en un proceso judicial o arbitral que se inicie en su contra en relación con esta Enmienda Integral o el Contrato entre Acreedores; y
- (b) acepta cumplir las resoluciones, órdenes judiciales, decisiones arbitrales, medidas cautelares y/o medidas de ejecución que se encuentren en firme, dictadas en su contra

en cualquier proceso que se inicie en relación con esta Enmienda Integral o el Contrato entre Acreedores.

**TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN):** Declara el Fiduciario que acepta el cargo en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden y en la Ley.

**TRIGÉSIMA PRIMERA (ELECCIÓN DE AGENTE ENTRE ACREEDORES DE NO ACTUAR):** En caso de que, de conformidad con la Cláusula 2.1(a)(vi) del Contrato entre Acreedores, el Agente entre Acreedores elija no actuar de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Requerida relevante, dicha Mayoría Requerida relevante podrá entonces instruir al Fiduciario, mediante notificación por escrito, de actuar y tomar las medidas permitidas conforme a los términos y condiciones de esta Enmienda Integral y los Documentos de la Deuda relevantes.

**EN FE DE LO CUAL,** las Partes expidan y firman el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis (2016).

**EL FIDEICOMITENTE EMISOR**

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cédula:

**EL FIDUCIARIO** actuando no en su capacidad personal, sino únicamente en su calidad de fiduciario del fideicomiso “The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A./FID-132”

\_\_\_\_\_  
CHRISTY LOPEZ RODRIGUEZ

Cédula No. 8-739-2034

\_\_\_\_\_  
RAMON MIRANDA PAREDES

Cédula No. 8-703-602

**EL AGENTE DE PAGO DE LOS BONOS 2013**

PRIVAL BANK, S.A.

---

Nombre:  
Cédula No:

---

Nombre:  
Cédula No:

Refrendo del Agente Residente:  
VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO

---

## ANEXO A

### MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA GARANTIZADA

\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201[ ]

Señores

The Bank of Nova Scotia (Panamá) S.A., como Fiduciario

Torres de las Américas, Torre A, Piso 6.

Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá

Atención:

Estimados señores:

Nos referimos a la enmienda integral del Contrato de Fideicomiso Original (la “Enmienda Integral”), con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201[ ] celebrada entre nosotros, como Fideicomitente Emisor, ustedes, como Fiduciario, y Prival Bank, S.A., como Agente de Pago de los Bonos 2013. Cualquier término en mayúscula a continuación tendrá el significado atribuido al mismo en la Enmienda Integral.

De conformidad con la Cláusula Novena de la Enmienda Integral, el suscrito, en condición de Fideicomitente Emisor, por este medio informa al Fiduciario que próximamente [emitiremos bonos corporativos/contrataremos Deuda con los siguientes características (en adelante la “Nueva Deuda Garantizada”]):

Emisor/Deudor	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Instrumento <sup>1</sup>	[ ]
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América.
Monto Total	Hasta [ ] Millones de Dólares (US\$[ ],000,000.00)
Agente de Estructuración	[ ]
Acreedores <sup>2</sup>	
Uso de Fondos	[ ]
Plazo	[ ]
Tasa de Interés	[ ]
Denominaciones	[ ]
Base de Cálculo	[ ]
Fecha de Pago de Interés	[ ]
Fecha de Pago de	[ ]

<sup>1</sup> Describir las características generales de la Deuda Garantizada de que se trate.

<sup>2</sup> Indicar individualización de los acreedores, tales como *Underwriters, Initial Lenders*, etc.

Capital	
Balance Requerido de la Cuenta de Reserva	
Redención Anticipada	[_____]
Prelación	[_____]
Agente de Pago, Registro y Transferencia/Agente Administrativo (el “Agente de la Nueva Deuda Garantizada”)	[_____]
Dirección para notificaciones al Agente de Pago, Registro y Transferencia/Agente Administrativo e información de contacto del Representante Autorizado	[_____]
[Casas de Valores y Puestos de Bolsa]	[_____]
Garantías <sup>3</sup>	[_____]
Asesores Legales del Estructurador	[_____]
Central de Custodia	[_____]
[Listado]	[_____]
Ley Aplicable y Tribunal Competente	[_____]

Los Nuevos Bonos estarán garantizados por los Bienes Fiduciarios y por ende serán considerados como “Deuda Garantizada” bajo la Enmienda Integral.

Adicionalmente, y de conformidad con la Cláusula [Novena] de la Enmienda Integral, el suscrito, en condición de Fideicomitente Emisor, por este medio solicita al Fiduciario abrir las siguientes Cuentas Fiduciarias descritas en los Documentos de la Nueva Deuda Garantizada:

---

1. [Cuenta de Reserva de los Nuevos Bonos]; y
2. [Cuenta de Pago de los Nuevos Bonos].

El Fideicomitente Emisor por este medio declara, garantiza y certifica a favor del Fiduciario, los Agentes y los Acreedores lo siguiente:

1. Que después que el Fideicomitente Emisor reciba la totalidad de la Nueva Deuda Garantizada, el Fideicomitente Emisor continuaría estando en cumplimiento con todas las condiciones financieras previstas en cada uno de los Documentos de la Deuda del que el Fideicomitente Emisor es parte a la fecha de esta certificación;
2. Que a la fecha de este Certificado, (i) el Fideicomitente Emisor se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones previstas en cada uno de los Documentos de la Deuda suscritos y (ii) no ha ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado; y
3. Que el Fiduciario queda instruido a seguir las instrucciones previstas en este certificado sin necesidad de obtener autorización o aprobación de ninguna otra parte.

El Fideicomitente Emisor por este medio se compromete a entregar al Fiduciario, con copia al Agente entre Acreedores:

1. A más tardar dos (2) Días Hábiles después de la fecha de ejecución o emisión de dichos contratos y documentos, (i) una lista de todos los contratos y documentos en que consten las obligaciones del Fideicomitente Emisor en relación con la Nueva Deuda Garantizada y (ii) de ser aplicable, copias autenticadas por Notario Público de tales contratos y documentos; y
2. A más tardar dos (2) Días Hábiles después de la fecha de ejecución de dicho contrato, y, según corresponda: (i) un original del contrato de adhesión (en inglés "*Joinder/Accession Agreement*") mediante el cual el Agente de la Nueva Deuda Garantiza o, en caso que no haya tal agente, el propio Acreedor de la Deuda Garantizada, se hace parte del Contrato entre Acreedores, o (ii) un original del Contrato entre Acreedores Adicional.

EN FE DE LO CUAL se expide este Certificado de Deuda Garantizada, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201[\_].

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, como Fideicomitente Emisor

---

Nombre:

Cargo:

**ANEXO B**  
**VERSIÓN FIRMADA DEL CONTRATO ENTRE ACREEDORES**  
[To come]

**ANEXO C**  
**CUENTA DE RESERVA**

Cuenta No. 200000028086 a nombre de The Bank of Nova Scotia S.A./FID-132/Cuenta de Reserva

1. Saldo en la fecha 26 de febrero de 2016 es de US\$ 28,556,319.82.

**ANEXO D**  
**MODELO DE CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA**

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201[\_]

Señores

The Bank of Nova Scotia (Panamá) S.A., como Fiduciario  
Torres de las Américas, Torre A, Piso 6.  
Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá  
Atención:

Estimados señores:

Nos referimos a la enmienda integral del Contrato de Fideicomiso Original (la “Enmienda Integral”), con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201[\_] celebrada entre nosotros, como Fideicomitente Emisor, ustedes, como Fiduciario, y Prival Bank, S.A., como Agente de Pago de los Bonos 2013. Cualquier término en mayúscula a continuación tendrá el significado atribuido al mismo en la Enmienda Integral.

De conformidad con la Cláusula [Octava] de la Enmienda Integral, el suscrito, en condición de Fideicomitente Emisor, por este medio informa al Fiduciario que la suma total del depósito mensual de los Flujos Cedidos Totales que serán transferidos por parte del Fideicomitente Emisor en el día [\_\_\_\_\_] <sup>4</sup> en la Cuenta de Concentración para el mes de [\_\_\_\_\_] mes será **US\$[suma total de transferencia mensual correspondiente]**.

Adicionalmente, de conformidad con la Cláusula [Octava] de la Enmienda Integral, el suscrito, en su condición de Fideicomitente Emisor, por este medio solicita al Fiduciario de hacer las siguientes transferencias desde la Cuenta de Concentración a más tardar el día [\_\_\_\_\_] y en el orden que a continuación se indica:

1. **US\$[\_\_\_\_\_]** a favor de la cuenta no. [\_\_\_\_\_] en nombre de [\_\_\_\_\_] para el pago de [descripción de comisiones, honorarios, impuestos, gastos e indemnizaciones por pagar a los Agentes bajo Cláusula [Octava (I.)(c.)(primero)] de la Enmienda Integral];

[Incluir cálculo del monto indicado]

2. **US\$[\_\_\_\_\_]** a favor de la Cuenta de O & M no. [\_\_\_\_\_] ;

[Incluir cálculo del monto indicado]

---

<sup>4</sup> El día de la transferencia debe coincidir con el Día de Transferencia Mensual.

3. US\$[ ] a favor de la Cuenta de Pago de Impuestos no. [ ];

[Incluir cálculo del monto indicado]

4. US\$[ ] a favor de la Cuenta de Pago no. [ ] de los Bonos; US\$[ ] a favor de la Cuenta de Pago no. [ ] de [Deuda Garantizada];

[Incluir cálculo del monto indicado]

5. US\$[ ] a favor de la Cuenta de Reserva no. [ ] de los Bonos y US\$[ ] a favor de la Cuenta de Reserva no. [ ] de [descripción de Deuda Garantizada correspondiente]; y

[Incluir cálculo del monto indicado]

6. US\$[ ] a favor de la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex no. [ ].

[Incluir cálculo del monto indicado]

7. El saldo luego de realizadas las transferencias antes descritas deberá ser depositado a favor de la Cuenta General del Aeropuerto no. [ ].

Igualmente, de conformidad con la Cláusula [Octava] de la Enmienda Integral, el suscrito, en su condición de Fideicomitente Emisor, por este medio solicita al Fiduciario de hacer las siguientes transferencias:<sup>5</sup>

1. A más tardar el [día]<sup>6</sup> de [mes] de [año], el Fiduciario deberá transferir desde de la Cuenta de Pago [**NOMBRE DE LA DEUDA GARANTIZADA #1**] US\$[ ] a favor de la cuenta no. [ ] en nombre de [ ] para el pago de [descripción de capital y/o intereses de la Deuda Garantizada #1];
2. A más tardar el [día]<sup>7</sup> de [mes] de [año], el Fiduciario deberá transferir desde la Cuenta de Pago [**NOMBRE DE LA DEUDA GARANTIZADA #2**] US\$[ ] a favor de la cuenta no. [ ] en nombre de [ ] para el pago de [descripción de capital y/o intereses de la Deuda Garantizada #2]; y

---

<sup>5</sup> El Fideicomitente deberá especificar en esta parte del Certificado de Transferencia la fecha y cada monto a ser transferido desde cada Cuenta de Pago y/o Cuenta de Reserva a la cuenta de los respectivos Agentes o del Acreedor directamente (en caso que la Deuda Garantizada no tenga Agente).

<sup>6</sup> Debe ser un Día Hábil (tomando en cuenta el país en que se encuentra la cuenta de destino).

<sup>7</sup> Debe ser un Día Hábil (tomando en cuenta el país en que se encuentra la cuenta de destino).

3. A más tardar el [día]<sup>8</sup> de [mes] de [año], el Fiduciario deberá transferir desde la Cuenta de Reserva [**NOMBRE DE LA DEUDA GARANTIZADA #3**] US\$[\_\_\_\_\_] a favor de la cuenta no. [\_\_\_\_\_] en nombre de [\_\_\_\_\_] para el pago de [descripción de capital y/o intereses de la Deuda Garantizada #3].

El Fideicomitente Emisor por este medio declara, garantiza y certifica a favor del Fiduciario, que hasta la fecha de este Certificado, no ha ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado.

EN FE DE LO CUAL se expide este Certificado de Deuda Garantizada, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201[\_].

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, como Fideicomitente Emisor

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cargo:

\_\_\_\_\_  
<sup>8</sup> Debe ser un Día Hábil (tomando en cuenta el país en que se encuentra la cuenta de destino).

**ANEXO E**

**Informe Mensual (“Informe”) de Flujos Cedidos Totales para el Fideicomiso “The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A. / FID-132”**

Informe Mensual de Flujos Cedidos Totales Para el Periodo de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ (el “Periodo de Informe”)

Total de Flujo Cedido para el Periodo de Informe \_\_\_\_\_

**TOTAL TASA DE SALIDA AEROPORTUARIA PARA EL PERIODO DE INFORME**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TASA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>RETENCIÓN</b>	<b>TOTAL para el Periodo de Informe</b>
Pasajeros Regulares					
Pasajeros Jubilados					
Pasajeros Infantes					
Pasajeros Exonerados					
Pasajeros En Conexión/ Tránsito (-24hrs.)					
<b>TOTAL</b>					

**TOTAL DE OTROS INGRESOS AÉRONAUTICOS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>TOTAL para el Periodo de Informe</b>		

**TOTAL DE INGRESOS NO-AÉRONAUTICOS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>TOTAL para el Periodo de</b>		

<b>Informe</b>		
----------------	--	--

El Fideicomitente Emisor certifica que la información proporcionada es para el Informe mensual del periodo [ ] a [ ] (el "Periodo de Informe") y cumple con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente Emisor declara y certifica que la información y cifras presentadas en este Informe son verdaderas y exactas a la fecha, calculados y reportados en base a los estados financieros del Fideicomitente Emisor y los reportes preliminares de tasas por uso de aeropuerto reportados por las aerolíneas (los "Reportes de Tasas") para el Periodo de Informe, copia fiel de los mismos que se anexa a este informe. El Fiduciario tendrá derecho a recurrir en forma concluyente en este Informe y en dicha información presentada, y no estará obligado a verificar los Flujos Cedidos Totales, ni será responsable de la exactitud de la información, ni de calcular o controlar cualquier cantidad o cifras reportadas en este o en cualquier Informe presentado.

No obstante, la cifras e información presentadas en este Informe están sujetas a revisión y variaciones una vez los reportes de tasas por uso de aeropuerto reportados por las aerolíneas (los "Reportes de Tasas") sean verificados y cotejados por el Fideicomitente Emisor, y en ningún caso el Fiduciario estará obligado a vigilar lo anterior ni cobrar o perseguir cualquier devolución o reclamo adicional que resulte en esta posterior revisión por parte del Fideicomitente Emisor de los Reportes de Tasas.

**EL FIDEICOMITENTE EMISOR**  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

---

Nombre:  
Cargo:

**ANEXO F**  
**INSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO ADICIONAL A LA CUENTA O & M**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201[ ]

Señores

The Bank of Nova Scotia (Panamá) S.A., como Fiduciario  
Torres de las Américas, Torre A, Piso 6.  
Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá  
Atención:

Estimados señores:

Nos referimos a la enmienda integral del Contrato de Fideicomiso Original (la “Enmienda Integral”), con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201[ ] celebrada entre nosotros, como Fideicomitente Emisor, ustedes, como Fiduciario, [ ] como Agente entre Acreedores y Prival Bank, S.A., como Agente de Pago de los Bonos 2013. Cualquier término en mayúscula a continuación tendrá el significado atribuido al mismo en la Enmienda Integral.

De conformidad con la Cláusula [Octava] de la Enmienda Integral, el suscrito, en condición de Fideicomitente Emisor, por este medio solicita al Fiduciario que deposite la suma adicional de **US\$[suma adicional a transferirse a Cuenta O & M]** en la Cuenta de O & M.

El Fideicomitente Emisor por este medio declara, garantiza y certifica a favor del Fiduciario, que luego de transferirse la suma adicional de **US\$[suma adicional a transferirse a Cuenta O & M]** a la Cuenta de O & M, el saldo de dicha cuenta será igual a una suma que, junto con todas las sumas que en ese momento estén depositadas en la Cuenta de O & M, no exceda del 120% de los Costos de Operación y Mantenimiento para los próximos tres (3) meses según lo dispuesto en el Presupuesto Operativo Anual, con el único fin de hacer frente a cualquier Evento de Fuerza Mayor Especificado.

Adicionalmente, el Fideicomitente Emisor por este medio declara, garantiza y certifica a favor del Fiduciario, que hasta la fecha de esta Instrucción de Depósito Adicional a la Cuenta O & M, no ha ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado.

EN FE DE LO CUAL se expide esta Instrucción de Depósito Adicional a la Cuenta O & M, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201[ ].

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, como Fideicomitente Emisor

\_\_\_\_\_

Nombre:  
Cargo:

---

INTERCREDITOR AGREEMENT

dated as of [ ], 2016

among

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.,  
as Issuer,

THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A.,  
acting not in its individual capacity but as trustee of the TOCUMEN TRUST,  
as Collateral Trustee,

CITIBANK, N.A.,  
as Intercreditor Agent,

and

CERTAIN SECURED PARTIES AND DESIGNATED VOTING PARTIES PARTY HERETO  
FROM TIME TO TIME

---

## TABLE OF CONTENTS

	<b>Page</b>
Article I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION .....	1
Section 1.1    Definitions.....	1
Section 1.2    Rules of Interpretation .....	7
Article II INTERCREDITOR AGENT .....	8
Section 2.1    Intercreditor Agent’s Rights and Obligations.....	8
Section 2.2    Intercreditor Agent.....	11
Section 2.3    Enforcement Events .....	12
Section 2.4    Nonliability .....	13
Section 2.5    Collateral Trustee.....	13
Section 2.6    Resignation or Removal of the Intercreditor Agent; Resignation and Removal of the Collateral Trustee .....	15
Section 2.7    Authorization .....	17
Section 2.8    Intercreditor Agent and Collateral Trustee as Secured Parties; Other Banking Business.....	17
Section 2.9    Notice of Amounts Owed; Calculations .....	18
Section 2.10   Indemnification .....	18
Article III SHARING.....	19
Section 3.1    Designated Voting Parties.....	19
Section 3.2    No Separate Security; Pari Passu Benefits.....	19
Section 3.3    Priority .....	20
Section 3.4    Collateral Not Subject to Sharing .....	20
Article IV VOTING AND DECISION MAKING; CERTAIN DIRECTIONS.....	21
Section 4.1    Decision Making.....	21
Section 4.2    Voting Generally; Intercreditor Votes .....	22
Section 4.3    Intercreditor Votes; Each Party’s Entitlement to Vote .....	22
Article V DEFAULTS AND REMEDIES .....	22
Section 5.1    Notice of Enforcement Event.....	22
Section 5.2    Election to Pursue Remedies Following Enforcement Events .....	23
Section 5.3    Exercise of Remedies.....	25
Section 5.4    Allocation of Shared Collateral Proceeds .....	26
Article VI MODIFICATIONS; INSTRUCTIONS; OTHER RELATIONSHIPS .....	27
Section 6.1    Modifications of this Agreement and Other Security Documents.....	27
Section 6.2    Modifications of this Agreement Without Intercreditor Vote .....	27

Section 6.3	Certain Procedures Relating to Modifications, Instructions and Exercises of Discretion .....	28
Section 6.4	Decisions by Secured Parties under their Respective Facilities .....	29
Article VII MISCELLANEOUS.....		29
Section 7.1	Notices .....	29
Section 7.2	Delay and Waiver .....	30
Section 7.3	Entire Agreement .....	31
Section 7.4	Governing Law .....	31
Section 7.5	Consent to Jurisdiction.....	31
Section 7.6	Severability .....	32
Section 7.7	Headings .....	32
Section 7.8	Successors and Assigns.....	32
Section 7.9	Reinstatement.....	32
Section 7.10	Counterparts .....	33
Section 7.11	Termination.....	33
Section 7.12	No Partnership .....	33
Section 7.13	No Reliance.....	33
Section 7.14	Third-Party Beneficiaries.....	33
Section 7.15	Obligations of the Issuer Unaffected .....	33
Section 7.16	Action without the Intercreditor Agent.....	33
Section 7.17	Costs and Expenses.....	33
Section 7.18	Additional Secured Parties.....	34
Section 7.19	Modifications .....	34

EXHIBIT A – Form of Remedies Direction

EXHIBIT B – Form of Joinder Agreement

**INTERCREDITOR AGREEMENT**, dated as of [ ], 2016 (this “Agreement”), among AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., a *sociedad anónima* organized under the laws of the Republic of Panama (the “Issuer”), CITIBANK, N.A., as Intercreditor Agent (in such capacity, together with its successors in such capacity, the “Intercreditor Agent”), THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A., acting not in its individual capacity but as trustee of the Tocumen Trust (in such capacity, together with its successors in such capacity, the “Collateral Trustee”), PRIVAL BANK, S.A., the paying agent for the Existing Notes, in its capacity as Designated Voting Party for the Existing Notes (the “Existing Notes Agent”), and other Secured Parties or Designated Voting Parties that may become party hereto from time to time in accordance with Section 7.18.

### **WITNESSETH**

**WHEREAS**, the Issuer was established for the purpose of owning, operating and maintaining *Aeropuerto Internacional de Tocumen* (the “Airport”), an airport located in Panama City, Panama;

**WHEREAS**, the Issuer and the Collateral Trustee entered into a trust agreement on September 27, 2013, which was subsequently amended and restated on [ ], 2016 (as amended and restated, the “Amended and Restated Trust Agreement”), pursuant to which the Tocumen Trust was created and under which the Issuer transferred to the Tocumen Trust certain revenues and the Collateral Trustee has been authorized to open and maintain certain trust accounts for the benefit of the Secured Parties;

**WHEREAS**, the Issuer issued the Existing Notes on October 4, 2013, is amending certain terms of the Existing Notes on the date hereof and may in the future become party to other agreements or instruments governing Pari Passu Obligations;

**WHEREAS**, the obligations of the Issuer under the Existing Notes and any future Collateral Secured Debt constitute the Pari Passu Obligations; and

**WHEREAS**, this Agreement shall, on and after the date hereof, govern the relationship among the holders of Collateral Secured Debt with respect to the Shared Collateral;

**NOW, THEREFORE**, in consideration of the foregoing, and for other good and valuable consideration, the receipt and adequacy of which are hereby acknowledged, the parties hereby agree effective upon the date hereof.

### **ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION**

Section 1.1 **Definitions**. The terms below shall have the following meanings in this Agreement:

“Accounts” means the Operating Accounts and the Transaction Accounts.

“Additional Intercreditor Agreement” has the meaning set forth in Section 7.18.

“Agreement” has the meaning set forth in the Preamble.

“Airport” has the meaning set forth in the Recitals.

“Amended and Restated Assignment Agreement” means that certain assignment agreement (*Contrato de Cesión*) dated [ ], 2013, entered into among the Issuer, as assignor, and the Collateral Trustee, as assignee, as amended and restated in its entirety on [ ], 2016, and as amended or supplemented from time to time.

“Amended and Restated Paying Agent Agreement” means that certain paying agency, registrar and transfer agreement (*Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia*), dated as of September 27, 2013, entered into among the Issuer and Prival Bank, S.A., as paying agent, registrar and transfer agent for the Existing Notes, as amended and restated in its entirety on [ ], 2016, and as amended and supplemented from time to time.

“Amended and Restated Trust Agreement” has the meaning set forth in the Recitals.

“Applicable Law” means, as to any Person, any law, order, decree, treaty, rule, regulation or similar requirement (including measures thereunder) or any determination of an arbitrator or a court or other Governmental Authority, in each case applicable to or binding upon such Person.

“Authorized Person” means, as to the Intercreditor Agent, the persons who are authorized hereunder to give and receive notifications on behalf of the Intercreditor Agent, as set forth in Section 7.1.

“Bankruptcy Law” means the Third Book of the Commerce Code of the Republic of Panama, as amended, supplemented or replaced in its entirety, and any similar law in respect of bankruptcy, insolvency, liquidation, dissolution, wind-up, arrangement, restructuring, reorganization, receivership arrangement or judicial management law for the relief of debtors.

“Business Day” means any day other than a Saturday, Sunday or other day on which banking institutions in New York City, New York or Panama City, Panama are permitted or required by Applicable Law to remain closed.

“Collateral” shall mean all of the Property of the Issuer with respect to which a Lien is purported to be granted as security for the Collateral Secured Debt, including the “*Bienes Fiduciarios*” (as defined in the Amended and Restated Trust Agreement).

“Collateral Secured Debt” means the Existing Notes and any future debt permitted to be incurred by the Issuer and secured by the Collateral with Pari Passu Priority, provided that the Designated Voting Party of the holders of any such Collateral Secured Debt shall have executed a joinder agreement to this Agreement substantially in the form set forth in Exhibit B hereto or otherwise become a party to this Agreement (each, a “Joinder Agreement”).

“Collateral Secured Debt Certificate” shall have the meaning assigned to the term “*Certificado de Deuda Garantizada*” in the Amended and Restated Trust Agreement.

“Collateral Trustee” has the meaning set forth in the Preamble.

“Controlling Pari Passu Parties” means, at any time, the Designated Voting Parties representing holders of Pari Passu Obligations that at such time hold (or represent) more than 50% of the aggregate principal amount of the then Outstanding Collateral Secured Debt; provided that the Controlling Pari Passu Parties shall mean all of the Designated Voting Parties (each of which shall vote on behalf of the Secured Parties which it represents in accordance with the terms of the Relevant Document governing the applicable Collateral Secured Debt) in the case of any instruction or direction to the Intercreditor Agent to take any action or Modification having the effect of (i) releasing Shared Collateral, (ii) changing the application of proceeds of Shared Collateral as set forth under Section 5.4 hereto, (iii) making any amendment to this definition, the definition of “Modification” or with respect to voting mechanics pursuant to Article VI of this Agreement and (iv) changing the provisions in relation to the Accounts, including the application of funds into and from such Accounts pursuant to Section (D)(8)(I)(c) of the Amended and Restated Trust Agreement.

“Debt Service Reserve Account” shall have the meaning assigned to the term “*Cuenta(s) de Reserva*” in the Amended and Restated Trust Agreement.

“Decision Period” means the period of time determined by the Intercreditor Agent and designated in any notice delivered by the Intercreditor Agent to the Designated Voting Parties to make any decision hereunder, which Decision Period shall end not earlier than forty-five (45) days after the date of such notice nor later than sixty (60) days after the date of such notice; provided that, except in case of any Decision Period with respect to which a decision has already been determined by the Controlling Pari Passu Parties, any such period of time may be extended by any Designated Voting Party for a period not to exceed sixty (60) days on a one time basis only for any notice, provided that if such right is exercised by more than one Designated Voting Party, the aggregate extension may not exceed seventy-five (75) days; provided, further, that, in each case, the Intercreditor Agent may, but shall not be required to, designate such lesser period as it may consider necessary or advisable in circumstances where the interests of the Secured Parties or any of them would otherwise be likely to be prejudiced.

“Designated Voting Party” means, with respect to any Collateral Secured Debt, the Person then entitled to cast the votes under this Agreement for such Collateral Secured Debt, and the Designated Voting Party for each Collateral Secured Debt is as follows: (i) with respect to the Existing Notes, the Existing Notes Agent and (ii) in the case of any future Collateral Secured Debt that is so designated under the Amended and Restated Trust Agreement and this Agreement as specified in a Joinder Agreement or in an amendment or restatement of this Agreement, the Designated Voting Party named for such Collateral Secured Debt.

“Eligible Agent” means any entity that (i) is authorized under all applicable laws to exercise corporate trust powers, (ii) has a combined capital and surplus aggregating in excess of U.S.\$250,000,000 (or its equivalent in any other currency) and (iii) is a bank with an office in New York, New York, or an affiliate of any such bank with an office in New York, New York, U.S.A.

“Enforcement Action” means: (a) the taking of any steps (including directing the Collateral Trustee through the Intercreditor Agent) to enforce or require the enforcement against any of the Shared Collateral in accordance with any Security Document or otherwise; (b) the exercise of any right of setoff against the Issuer in respect of any Pari Passu Obligation; or (c) the suing for, commencing or joining of any legal or arbitral proceedings against the Issuer to recover or otherwise in respect of any Pari Passu Obligation; or (d) the petitioning, applying or voting for, or the taking of any steps (including the appointment of any trustee, liquidator, receiver, administrator or similar officer) in relation to any proceeding against the Issuer or any suspension of payments or moratorium of any debt of the Issuer or any analogous procedure or step in any jurisdiction; provided that no acceleration in respect of an Enforcement Event or termination or suspension of a commitment under a Relevant Document shall be deemed to be an Enforcement Action for any purposes of this Agreement.

“Enforcement Event” means any event of default under any Relevant Document.

“Enforcement Event Notice” has the meaning set forth in Section 5.1.

“Existing Notes” means the 5.75% Senior Secured Notes due 2023 issued by the Issuer on October 4, 2013.

“Final Termination Date” means the date when all commitments, if any, to lend or any other obligations, if any, under all Collateral Secured Debt have been terminated, all letters of credit, if any, that constitute Collateral Secured Debt have been terminated and all Pari Passu Obligations (excluding any contingent liabilities unasserted as of such date in favor of any Secured Party) and all amounts due to the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and each Designated Voting Party, solely in such capacity, have been paid in full.

“Final Voting Date” has the meaning set forth in Section 6.3(c).

“Governmental Authority” means any nation or government (including the Republic of Panamá and the United States of America), any state, province or other political subdivision thereof and any entity exercising executive, legislative, judicial, regulatory or administrative functions of or pertaining to government, including any multilateral or supranational entity.

“Insolvency or Liquidation Proceeding” means (a) any voluntary or involuntary case or proceeding under any Bankruptcy Law with respect to the Issuer, (b) any other voluntary or involuntary insolvency, reorganization, bankruptcy, restructuring, power of sale, compromise or foreclosure case or proceeding, or any receivership, liquidation, reorganization or other similar case or proceeding with respect to the Issuer or with respect to any of its assets, (c) any liquidation, dissolution, reorganization or winding up of the Issuer whether voluntary or involuntary and whether or not involving insolvency or bankruptcy, (d) any assignment for the benefit of creditors or any other marshaling of assets and liabilities of the Issuer or (e) the appointment of a receiver with respect to the Issuer.

“Intercreditor Agent” has the meaning set forth in the Preamble.

“Intercreditor Vote” means, at any time, a vote conducted in accordance with the procedures set forth in Section 6.3 of this Agreement among the Designated Voting Parties with respect to the particular decision at issue at such time.

“Issuer” has the meaning set forth in the Preamble.

“Lien” means, as applied to any Property, any pledge, mortgage, lien, charge, security interest, deed of trust, hypothecation, security trust, fiduciary transfer of title, assignment by way of security, charge, sale and lease-back arrangement, easement, servitude, trust arrangement or encumbrance of any kind thereon (including any conditional sale or other title retention agreement, any lease in the nature thereof or the interest of the lessor under any capitalized lease), or any other preferential arrangement having the practical and/or economic effect of constituting a security interest with respect to the payment of any obligation with, or from the proceeds of, such Property (including any right of setoff or similar banker’s lien).

“Modification” means (a) with respect to this Agreement, any amendment, supplement, waiver or other modification of any of the terms and provisions hereof and (b) with respect to any other Security Document, any amendment, supplement, waiver or other modification of the terms and provisions thereof.

“Operating Accounts” shall have the meaning assigned to the term “*Cuentas Operativas*” in the Amended and Restated Trust Agreement.

“Outstanding” when used in this Agreement in reference to Pari Passu Obligations refers to all outstanding Pari Passu Obligations of the Issuer, except that Pari Passu Obligations that are held by the Issuer or any Affiliate of the Issuer shall not be deemed to be Outstanding to the extent excluded for such purposes by the Relevant Documents governing the Collateral Secured Debt.

“Pari Passu Obligations” means any principal, interest, penalties (if any), fees, premiums (if any), indemnifications, reimbursements, guarantees and other liabilities payable under and pursuant to the terms of any Relevant Documents for any Collateral Secured Debt, in each case, whether now or hereafter existing, renewed or restructured, whether or not from time to time decreased or extinguished and later increased, created or incurred, whether or not arising on or after the commencement of an Insolvency or Liquidation Proceeding and whether or not allowed or allowable as a claim in any such proceeding.

“Pari Passu Priority” means, relative to specified indebtedness, obligations having equal Lien priority to the Collateral Secured Debt on the Collateral.

“Payment Account” shall have the meaning assigned to the term “*Cuenta(s) de Pago*” in the Amended and Restated Trust Agreement.

“Person” means any natural persons, corporations, limited partnerships, general partnerships, limited liability companies, limited liability partnerships, joint stock companies, joint ventures, associations, companies, trusts, banks, trust companies, land trusts, business trusts or other organizations, whether or not legal entities, and Governmental Authorities.

“Property” means, with respect to any person, any actual or fiduciary right or interest in or to property or other assets (whether owned by such person or a third party), contract rights and/or revenues of any kind whatsoever, whether real, personal or mixed, whether tangible or intangible, whether existing on the date hereof or to be created in the future.

“Proposed Remedies” has the meaning set forth in Section 5.2(a).

“Refinancing Debt” means new debt incurred in exchange for or to refinance, replace, defease or refund other debt in whole or in part so long as: (a) the aggregate principal amount (or initial accreted value, if applicable) of such new debt as of the date of any funding under such new debt does not exceed the aggregate principal amount (or initial accreted value, if applicable) of the original debt (or portion thereof so exchanged, refinanced, replaced, defeased or refunded), (b) such new debt has (i) a weighted average life to maturity that is equal to or greater than the weighted average life to maturity of the original debt and (c) other than Persons other than the Issuer, the obligor of the new debt is the same as the obligor of the original debt.

“Relevant Documents” shall mean, for each Collateral Secured Debt, the contracts, indentures, promissory notes and other relevant documents setting forth the rights and obligations of the parties thereto in connection with such Collateral Secured Debt, but excluding the Security Documents.

“Remedies Commencement Date” has the meaning set forth in Section 5.2(b).

“Remedies Direction” means a written notice and instruction to the Collateral Trustee (with copy to the Issuer) from the Intercreditor Agent (acting at the direction of the Controlling Pari Passu Parties pursuant to this Agreement and in accordance with a Remedies Instruction), and substantially in the form of Exhibit A hereto, instructing the Collateral Trustee to take the actions specified therein with respect to a Enforcement Event that has occurred and is continuing.

“Remedies Instruction” has the meaning set forth in Section 5.2(c).

“Remedies Notice” has the meaning set forth in Section 5.2(a).

“SEC” means the United States Securities and Exchange Commission.

“Secured Parties” means, collectively, the holders of Existing Notes, the holders of any future Collateral Secured Debt, the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee, the Designated Voting Party in respect of any Collateral Secured Debt and any other agent appointed from time to time by the holders of Collateral Secured Debt in accordance with the respective agreements or instruments governing such Collateral Secured Debt.

“Security Documents” means the Amended and Restated Trust Agreement, the Amended and Restated Assignment Agreement and this Agreement (including any Additional Intercreditor Agreement).

“Shared Collateral” shall mean all of the Collateral, other than each Debt Service Reserve Account and each Payment Account.

“Successor Trustee” has the meaning set forth in Section 2.6. The Successor Trustee shall possess the proper fiduciary license from the Superintendency of Banks.

“Superintendency of Banks” means the Superintendency of Banks (*Superintendencia de Bancos*) of the Republic of Panama.

“Tocumen Trust” means the trust created pursuant to the Amended and Restated Trust Agreement.

“Transaction Accounts” shall have the meaning assigned to the term “*Cuentas Fiduciarias*” in the Amended and Restated Trust Agreement.

“Transaction Documents” means, collectively, the Security Documents and each Relevant Document in respect of or relating to any Collateral Secured Debt.

“Trustee General Account” shall have the meaning assigned to the term “*Cuenta de Concentración*” in the Amended and Restated Trust Agreement.

“Withdrawal Certificate” shall have the meaning assigned to the term “*Certificado de Transferencia*” in the Amended and Restated Trust Agreement.

Section 1.2 Rules of Interpretation. Unless the context otherwise requires:

- (a) a term has the meaning assigned to it;
- (b) “or” is not exclusive;
- (c) “including” means including without limitation;
- (d) words in the singular include the plural and words in the plural include the singular;
- (e) unless otherwise expressly specified, any agreement, contract, law or document defined or referred to herein shall mean such agreement, contract or document as in effect as of the date hereof, as the same may thereafter be amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time in accordance with the terms thereof and of this Agreement, and including any agreement, contract or document in substitution or replacement of any of the foregoing in accordance with the terms of this Agreement;
- (f) any reference to any Person shall include its successors and permitted assigns in the capacity indicated, and in the case of any Governmental Authority, any Person succeeding to its functions and capacities;
- (g) “US\$” and “U.S. dollars” each refer to United States dollars, or such other money of the United States of America that at the time of payment is legal tender for payment of public and private debts; and

(h) unless otherwise specified, any reference to Section, Article or Exhibit refers to such Section, Article or Exhibit, as the case may be, of this Agreement.

## ARTICLE II INTERCREDITOR AGENT

### Section 2.1 Intercreditor Agent's Rights and Obligations.

(a) In the course of its duties hereunder, the Intercreditor Agent may at all times:

(i) assume, absent written notice to the contrary, that (i) any representation, warranty, recital, notice, certificate or statement made or given by the Issuer is true, (ii) no Enforcement Event (or any event which with the giving of notice or elapse of time or both would constitute an Enforcement Event) exists and (iii) the Issuer is not in breach or default of its obligations under any Relevant Document;

(ii) assume any notice, certificate or report given by any Designated Voting Party or the Collateral Trustee has been validly given by a Person authorized to do so as evidenced by a writing which states that such Person is an authorized representative of such Designated Voting Party or the Collateral Trustee, as applicable, and act upon such notice or certificate unless the same is revoked or superseded by a further such notice or certificate;

(iii) assume that the address, telecopy and telephone numbers for the giving of any written notice to any Person hereunder are those identified in Section 7.1, until it has received from such Person a written notice designating some other office of such Person to replace any such address, telecopy or telephone number, and act upon any such notice until the same is superseded by a further written notice;

(iv) rely and act upon a certificate or request signed by or on behalf of any Designated Voting Party or the Collateral Trustee with respect to any matters of fact which states that the Person signing such certificate is an authorized representative of such Designated Voting Party or the Collateral Trustee, and, where applicable, states specifically the Transaction Document and provision thereof pursuant to which the Intercreditor Agent is being directed to act;

(v) rely upon any notice, consent, certificate, opinion, request, order, approval, direction, instrument, document or other communication (including, but not limited to, any note, letter, cablegram, telegram, telecopy, telex, teletype message, facsimile or email) from any Person believed by it to be genuine and it shall be entitled to rely conclusively upon the due execution, validity and effectiveness, and the truth, correctness and acceptability of, any provisions contained therein;

(vi) refrain from acting or continuing to act in accordance with any instructions of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) to (i) take any action or exercise any rights under the Security Documents which, in the Intercreditor Agent's discretion, might require the Intercreditor Agent to expend or risk its own funds or otherwise incur any financial or personal liability or that is contrary to this Agreement or any Applicable Law or (ii) begin any legal action or proceeding arising out of or in connection with any Relevant Document, in each case until it shall have received such indemnity, security or undertaking satisfactory to the Intercreditor Agent from the Secured Parties as it may require for all costs, claims, losses and expenses (including reasonable legal fees and expenses) and liabilities which it will or could reasonably be expected to expend or incur in complying or continuing to comply with such instructions;

(vii) seek instructions from the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) as to the exercise of any of its rights, powers or discretion hereunder and, in the event that it does so, it shall not incur any liability when acting in accordance with such instructions or, in the absence of any (or any clear) instructions, when refraining from taking any action or exercising any right, power or discretion hereunder;

(viii) execute any of its duties under this Agreement or any Security Document to which it is a party by or through agents or attorneys-in-fact and shall not be liable for any acts or omissions of any such agent appointed with due care by it hereunder; and

(ix) seek the advice of counsel concerning all matters pertaining to its duties herein and other Security Documents to which it is a party and shall not be liable for any action or inaction based in good faith on such advice.

(b) The Intercreditor Agent shall, subject to Section 2.1(a):

(i) promptly provide each Designated Voting Party with a copy of any material notice or document which it, in its capacity as Intercreditor Agent, receives from or delivers to: (A) the Issuer; (B) the Collateral Trustee; (C) any Designated Voting Party; or (D) any Governmental Authority;

(ii) except as otherwise provided herein, act as Intercreditor Agent hereunder in accordance with any instructions given to it by the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d));

(iii) if so instructed by the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)), refrain from exercising any right, power or discretion vested in it as the Intercreditor Agent hereunder (other than any right, power or discretion provided to the

Intercreditor Agent for its own benefit and that is not an Enforcement Action); and

(iv) upon the receipt by it of written notice of the occurrence of an Enforcement Event in accordance with Section 2.3, at the request of the Collateral Trustee, provide the Collateral Trustee with all reports, instructions and notifications in its possession that the Collateral Trustee may require in order to determine the Issuer's compliance with its obligations under the Amended and Restated Trust Agreement.

(c) Notwithstanding anything to the contrary herein or under any Security Document, the Intercreditor Agent undertakes to perform only such duties as are expressly set forth herein and under any Security Document to which it is a party, and no implied covenants or obligations shall be read into this Agreement or any other Security Document against the Intercreditor Agent. Without limiting the generality of the foregoing, the Intercreditor Agent shall not be subject to any fiduciary or other implied duties and any permissive right shall not be deemed to be an obligation of the Intercreditor Agent. Whenever reference is made in this Agreement, or any other Relevant Document or Security Document, to any discretionary action by, consent, designation, specification, requirement or approval of, notice, request or other communication from, or other direction given or action to be undertaken or to be (or not to be) suffered or omitted by the Intercreditor Agent or to any election, decision, opinion, acceptance, use of judgment, expression of satisfaction or other exercise of discretion, rights or remedies to be made (or not to be made) by the Intercreditor Agent, it is understood that in all cases the Intercreditor Agent shall not be required to exercise any discretion or to take any action hereunder or under any Security Document to which it is a party, and shall be fully justified in failing or refusing to take any such action if it shall not have received such written instruction, advice or concurrence of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) under the terms of this Agreement, as the Intercreditor Agent deems appropriate. Upon receipt of such written instruction, advice or concurrence from the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)), the Intercreditor Agent shall take or refrain from taking such discretionary actions in accordance with such written instruction, advice or concurrence. The Intercreditor Agent shall not be liable for any action taken or not taken at the request of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) pursuant to the terms of this Agreement. This provision is intended solely for the benefit of the Intercreditor Agent and its successors and permitted assigns and is not intended to and will not entitle the other parties hereto to any defense, claim or counterclaim, or confer any rights or benefits on any party hereto.

For the purposes of this Agreement and all other Transaction Documents, the Intercreditor Agent shall not be deemed to have knowledge of, or have any duty to ascertain or inquire into, the existence, the content, or the terms and conditions of any other agreement, instrument or document, in each case, to which it is not a party, whether or not referenced herein, including, without limitation, any duty to determine whether any instructions given by the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) comply with the terms of the Relevant Documents. In addition, the Intercreditor Agent shall not be required to determine, confirm or verify the information or amounts set forth

in any certificates (including any Withdrawal Certificate or Collateral Secured Debt Certificate) provided by the Issuer in accordance with the terms of the Amended and Restated Trust Agreement.

Section 2.2 Intercreditor Agent.

(a) Notwithstanding anything to the contrary expressed or implied herein, the Intercreditor Agent shall not:

(i) be bound to inquire as to (A) whether or not any representation or warranty made by any Person in connection with any Transaction Document is true, (B) the occurrence, existence or continuance of any Enforcement Event (or any event which with the giving of notice or elapse of time or both would constitute an Enforcement Event), (C) the performance by any Person of its obligations under any of the Transaction Documents or (D) any breach of or default by any Person of its obligations under any of the Transaction Documents;

(ii) be bound to account to any Person for any sum or the profit element of any sum received by it for its own account;

(iii) be bound to disclose to any other Person any information relating to the Airport or any Person if such disclosure would, or might, constitute a breach of any Applicable Law or regulation or be otherwise actionable at the suit of any Person;

(iv) have any fiduciary duties or obligations to any Secured Party;

(v) whether at the direction of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) (pursuant to a Remedies Notice or otherwise), and regardless of whether it is indemnified with respect thereto, be required to take, or direct the Collateral Trustee to take, any action which it believes, based on advice of counsel, is in conflict with any Applicable Law, this Agreement or any other Transaction Document or any order of any court or administrative agency;

(vi) have any obligation to advance any funds hereunder or under any Transaction Document; or

(vii) incur any liability for not performing any act or fulfilling any duty or obligation hereunder or under any Transaction Document by reason of any occurrence beyond its control (including, without limitation, any provision of any present or future law or regulation or any act of any governmental authority, act of God or war or terrorism, or the unavailability of the federal reserve bank wire services or any electronic communication facility).

(b) The Intercreditor Agent is not responsible for and does not accept any responsibility for: (a) any recitals, statements, representations or warranties made by the Issuer or any Secured Party contained in this Agreement or any other Relevant Document or in any

certificate or other document referred to or provided for in, or received by any Secured Party under, this Agreement or any other Relevant Document; (b) the value, validity, effectiveness, genuineness, enforceability or sufficiency of this Agreement or any other Relevant Document or any other document referred to or provided for hereunder or thereunder; (c) the value, validity, perfection, priority or enforceability of any Lien purported to be created by any Security Document; or (d) any failure by the Issuer, the Collateral Trustee, any Designated Voting Party or any Secured Party to perform its obligations under this Agreement or any other Relevant Document; provided, that nothing in this Section 2.2(b) shall be deemed or construed as limiting the rights of the Intercreditor Agent or any Secured Party in each case as is set forth in the applicable Relevant Documents.

(c) Each of the Secured Parties that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) understands and agrees that it has itself been, and will continue to be, solely responsible for making its own independent appraisal of, and investigations into, the financial condition, creditworthiness, condition, affairs, status and nature of the Issuer and, accordingly, each such Secured Party (on its behalf and, in the case of each Designated Voting Party, on behalf of the Secured Parties that it represents) warrants to the Intercreditor Agent that it has not relied on and will not hereafter rely on the Intercreditor Agent:

(i) to check or inquire on its behalf into the adequacy, accuracy or completeness of any information provided by the Issuer or any Secured Party in connection with any of the Transaction Documents or the transactions therein contemplated (whether or not such information has been or is hereafter circulated to such Secured Party by the Intercreditor Agent); or

(ii) to assess or keep under review on its behalf the financial condition, creditworthiness, condition, affairs, status or nature of the Issuer or any Secured Party.

It is agreed and understood that the Intercreditor Agent makes no representation as to itself but only in its capacity as the Intercreditor Agent and based only on the authorization and representations set forth in this Agreement.

(d) Receipt by the Intercreditor Agent of any information, documents or reports from the Collateral Trustee pursuant to Section 2.5(b) shall not constitute constructive notice of any information contained therein or determinable from information contained therein, including the occurrence of an Enforcement Event, it being understood and acknowledged by the parties hereto that the Intercreditor Agent's sole responsibility with respect to such information, documents and reports shall be to provide each Designated Voting Party with a copy of such information, documents or reports in accordance with Section 2.1(b)(i).

(e) The Intercreditor Agent shall not be liable for any action taken or omitted to be taken by the Collateral Trustee hereunder or under the Amended and Restated Trust Agreement.

Section 2.3 Enforcement Events. The Intercreditor Agent shall not be deemed to have knowledge or notice of the occurrence or, if applicable, cessation of any Enforcement

Event unless the Intercreditor Agent has received a written notice: (a) from a Designated Voting Party, describing such Enforcement Event, or stating that any Enforcement Event has ceased to exist, and stating that such notice is an “Enforcement Event Notice”; or (b) solely with respect to the occurrence of an Enforcement Event, from the Issuer, describing such Enforcement Event. The Intercreditor Agent shall take such action with respect to any Enforcement Event as is provided in this Agreement; provided, that, subject to Section 2.1(a)(vi), unless and until the Intercreditor Agent shall have received directions from the Controlling Pari Passu Parties or from a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)), the Intercreditor Agent shall not be obligated to take any action with respect to any Enforcement Event, other than, in each case, its obligations pursuant to this Agreement to provide notice to Designated Voting Parties and the Issuer and to conduct Intercreditor Votes. The Intercreditor Agent shall be entitled to rely conclusively upon any direction that represents that such direction is being provided by the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)), without any obligation to determine or verify the same.

Section 2.4 Nonliability. Each of the Designated Voting Parties (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that (i) neither the Intercreditor Agent nor any of its officers, directors, employees, affiliates or agents shall be liable to any Secured Party for any action taken or omitted under this Agreement or under the other Transaction Documents or in connection herewith or therewith except to the extent caused by the Intercreditor Agent’s gross negligence or willful misconduct, as finally determined by a court of competent jurisdiction no longer subject to appeal or review, (ii) neither the Intercreditor Agent, nor any of its officers, directors, employees, affiliates or agents shall be liable hereunder or under the other Transaction Documents for any indirect, consequential, punitive or special losses or damages, regardless of the form of action and whether or not any such losses or damages were foreseeable or contemplated and (iii) neither the Intercreditor Agent nor any of its officers, directors, employees, affiliates or agents shall be liable hereunder or under the other Transaction Documents for the actions or omissions of the Existing Notes Agent, the Collateral Trustee or any other Designated Voting Party. Each of the Secured Parties that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) hereby releases, waives, discharges, exculpates and covenants not to sue the Intercreditor Agent for any action taken or omitted under this Agreement or under the other Transaction Documents and from any cost, claim, loss, expense or liability resulting therefrom, except to the extent caused by the Intercreditor Agent’s gross negligence or willful misconduct, as finally determined by a court of competent jurisdiction no longer subject to appeal or review.

Section 2.5 Collateral Trustee. (a) The Collateral Trustee and the other parties hereto acknowledge and agree that the Collateral Trustee is acting as Collateral Trustee under the Security Documents for the benefit of the Secured Parties.

(b) The Collateral Trustee shall:

(i) promptly provide the Intercreditor Agent and each Designated Voting Party with a copy of any notice or document which it, in its capacity as Collateral Trustee, receives from or delivers to: (A) the Issuer; (B) any Designated Voting Party; or (C) any Governmental Authority;

(ii) except as otherwise provided herein, act as Collateral Trustee hereunder and under the Security Documents to which it is a party in accordance with this Agreement and the other Security Documents, and act in accordance with any instructions given to it by the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties or, if appropriate hereunder, a Designated Voting Party), provided that such instructions are given in accordance with this Agreement, and notwithstanding any instruction that the Issuer may provide to the Collateral Trustee in accordance with this Agreement or the Security Documents (as applicable); provided that the Collateral Trustee shall not be obligated to take any action in connection with such instruction should such instruction be inconsistent with the terms of the Amended and Restated Trust Agreement;

(iii) if so instructed by the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties of, if appropriate hereunder, a Designated Voting Party) in accordance with this Agreement, refrain from exercising any right, power or discretion vested in it as the Collateral Trustee hereunder or under the other Security Documents (other than any right, power or discretion provided to the Collateral Trustee for its own benefit and that is not an Enforcement Action); provided that the Collateral Trustee shall not be obligated to take any action in connection with such instruction should such instruction be inconsistent with the terms of the Amended and Restated Trust Agreement;

(iv) (x) on an annual basis, send to the Intercreditor Agent a report showing the general balance and results of operations (income and expenditures) for the Tocumen Trust and (y) both on an annual basis and upon termination of the Tocumen Trust, send to the Intercreditor Agent a report by the Collateral Trustee on its management of the Tocumen Trust;

(v) within the first five (5) days following each month, send to the Intercreditor Agent a copy of the report in the form set forth in Annex E of the Amended and Restated Trust Agreement, as submitted by the Issuer to the Collateral Trustee, in all cases subject to the Collateral Trustee's receipt thereof from the Issuer;

(vi) deliver to the Intercreditor Agent, at the reasonable expense of the Issuer or, in the event that the Issuer does not cover said expenses within three (3) Business Days after being so requested, utilizing funds held as the Collateral, any information, report or data requested by the Intercreditor Agent; and

(vii) deliver to the Intercreditor Agent a copy of the quarterly certification of the Collateral submitted to the Panamanian Superintendency for Capital Markets (*Superintendencia del Mercado de Valores*).

(c) The Collateral Trustee shall not be liable for any action taken at the instruction of the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) or any

damage caused by the delay in taking such action while awaiting a response to a request to the Intercreditor Agent for such instructions. The Collateral Trustee may assume, absent actual knowledge or written notice to the contrary, that any notice, instruction or certificate given by the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) has been validly given, and act upon such notice, instruction or certificate unless the same is revoked or superseded by a further such notice, instruction or certificate, and the Collateral Trustee shall not be bound to inquire as to whether or not such notice, instruction or certificate was validly authorized or validly given.

Section 2.6 Resignation or Removal of the Intercreditor Agent; Resignation and Removal of the Collateral Trustee. (a) Subject to the appointment and acceptance of a successor Intercreditor Agent as provided below, the Intercreditor Agent, by giving notice thereof to each of the other parties hereto, may resign at any time. The Controlling Pari Passu Parties may request at any time that the Intercreditor Agent be removed with or without cause by giving not less than thirty (30) days' prior written notice to that effect to the Intercreditor Agent with a copy to the Issuer, the Collateral Trustee and the other Designated Voting Parties; provided that no such removal shall be effective until a successor for the Intercreditor Agent is appointed in accordance with this Section 2.6. Upon any such resignation or removal, the Controlling Pari Passu Parties shall have the right and (so long as no Enforcement Event has occurred and is continuing), subject to the prior written consent of the Issuer (not to be unreasonably withheld, conditioned or delayed), to appoint a successor Intercreditor Agent, and if no such successor Intercreditor Agent shall have been so appointed and shall have accepted such appointment thirty (30) days after the retiring Intercreditor Agent's giving of notice of resignation or the removal of the retiring Intercreditor Agent, as applicable, then the retiring Intercreditor Agent may, on behalf of the holders of Pari Passu Obligations petition a court of competent jurisdiction for the appointment of a successor Intercreditor Agent, at the expense of the Issuer, which shall be an Eligible Agent. Upon the acceptance of any appointment as Intercreditor Agent hereunder by a successor Intercreditor Agent, such successor Intercreditor Agent shall thereupon succeed to and become vested with all the rights, powers, privileges and duties of the retiring Intercreditor Agent and the retiring Intercreditor Agent shall be discharged from its duties and obligations hereunder. After any retiring Intercreditor Agent's resignation or removal hereunder as Intercreditor Agent, the provisions of this Article II shall continue in effect for its benefit in respect of any actions taken or omitted to be taken by it while it was acting as Intercreditor Agent hereunder.

(b) The Amended and Restated Trust Agreement provides that the Collateral Trustee may resign from office at any time without cause, in which case he must give the Issuer and the Intercreditor Agent prior notice of no less than thirty (30) calendar days.

(i) The Amended and Restated Trust Agreement provides that (x) if the Collateral Trustee resigns and no Enforcement Event has occurred and is continuing, the Issuer shall have seventy-five (75) Business Days from the date of the Collateral Trustee's notice of resignation to appoint a new Collateral Trustee (the "Successor Trustee"), with the consent of the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties), and if the Issuer fails to appoint a Successor Trustee in such time, the original Collateral Trustee may appoint a Successor Trustee and (y) if the

Collateral Trustee resigns and an Enforcement Event has occurred and is continuing, the Intercreditor Agent shall have seventy-five (75) Business Days from the date of the Collateral Trustee's notice of resignation to appoint a Successor Trustee (without the consent of the Issuer) upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties, and if it fails to appoint a Successor Trustee in such time, the Collateral Trustee may appoint a Successor Trustee.

(ii) From the time the Successor Trustee accepts the outgoing Collateral Trustee's appointment, the Successor Trustee shall succeed to the outgoing Collateral Trustee and shall have all the rights, powers, privileges and duties previously corresponding to the outgoing Collateral Trustee, and the outgoing Collateral Trustee shall be released from the duties and obligations required under the Security Documents.

(iii) The Collateral Trustee's resignation will not be effective until the appointment of a Successor Trustee and until the Successor Trustee becomes a party to this Agreement and executes an instrument, acceptable to the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties), assuming the rights and obligations of the Collateral Trustee under the Security Documents.

(iv) The Amended and Restated Trust Agreement provides that if one hundred and five (105) calendar days have passed from the date of the Collateral Trustee's notice of resignation to the Issuer and the Intercreditor Agent and a Successor Trustee has not been appointed in accordance with this provision, the Collateral Trustee may put the Collateral at the disposal of a court of competent jurisdiction.

(c) The Amended and Restated Trust Agreement provides that the Collateral Trustee may be removed or replaced by the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties) at any time without cause.

(d) The Amended and Restated Trust Agreement provides that the Collateral Trustee may be removed or replaced by, in the event that no Enforcement Event has occurred and is continuing, the Issuer, with the prior written consent of the Intercreditor Agent (acting upon the instruction of the Controlling Pari Passu Parties), under the following circumstances:

(i) the Collateral Trustee closes its offices in Panama City or its authorization to provide the services of Collateral Trustee are suspended or otherwise revoked;

(ii) the Collateral Trustee is inspected or investigated by the Superintendent of Banks;

(iii) the Collateral Trustee is dissolved, becomes insolvent or is otherwise subject to Bankruptcy or Liquidation Proceedings;

(iv) if in the reasonable opinion of the Issuer, the Collateral Trustee has, by either act or omission committed gross negligence or fraud in the fulfillment of its obligations under the Amended and Restated Trust Agreement;  
or

(v) if in the opinion of the Issuer, fifteen (15) Business Days following the request to review and adjust its service fees, the Collateral Trustee's requested fee increase is deemed excessive.

(e) Upon the removal of the Collateral Trustee by the Intercreditor Agent (acting upon the instruction of the Controlling Pari Passu Parties) in accordance with the provisions of the Amended and Restated Trust Agreement, which removal provision is described in full in clause (c) of this Section 2.6, the Intercreditor Agent (acting upon the instruction of the Controlling Pari Passu Parties) shall appoint a Successor Trustee, which shall be reasonably acceptable to the Issuer, unless an Enforcement Event has occurred and is continuing, in which case no approval by the Issuer shall be required. Upon the removal of the Collateral Trustee by the Issuer, in accordance with the provisions of the Amended and Restated Trust Agreement, which removal provision is described in full in clause (d) of this Section 2.6, the Issuer shall, with the written consent of the Intercreditor Agent (acting upon the instruction of the Controlling Pari Passu Parties), appoint a Successor Trustee; provided that, if an Enforcement Event has occurred and is continuing, the Intercreditor Agent (acting upon the instruction of the Controlling Pari Passu Parties) shall appoint a Successor Trustee and no approval of the Issuer shall be required.

(f) No removal of the Collateral Trustee will become effective until the appointment of a Successor Trustee and until the Successor Trustee becomes a party to the Intercreditor Agreement and executes an instrument, acceptable to the Intercreditor Agent (acting upon the direction of the Controlling Pari Passu Parties), assuming the rights and obligations of the Collateral Trustee under the Security Documents.

Section 2.7 Authorization. Each of the Collateral Trustee and the Intercreditor Agent is hereby authorized by each of the Designated Voting Parties (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) to execute, deliver and perform each of the Transaction Documents to which the Collateral Trustee or the Intercreditor Agent, as applicable, is a party, and each Secured Party that is a party hereto (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees to be bound by all of the agreements of the Intercreditor Agent contained in the Transaction Documents.

Section 2.8 Intercreditor Agent and Collateral Trustee as Secured Parties; Other Banking Business. With respect to any Pari Passu Obligations held by it, the Person serving as Intercreditor Agent or Collateral Trustee hereunder shall have the same rights and powers under the Transaction Documents as any other Secured Party and may exercise the same as though it were not the Intercreditor Agent or Collateral Trustee, as applicable. The term "Secured Party", when used with respect to such Person, shall, unless otherwise expressly indicated, include such Person in its individual capacity. Such Person and its Affiliates may accept deposits from, lend money to, act as trustee under indentures of and generally engage in any kind of business with the Issuer or any other Person without any duty to account therefor to the Secured Parties.

## Section 2.9 Notice of Amounts Owed; Calculations.

(a) Upon the request of the Intercreditor Agent, if necessary in connection with the taking of any action hereunder by the Intercreditor Agent, each Designated Voting Party shall promptly notify the Intercreditor Agent in writing, as of any time that the Intercreditor Agent may specify in such request, of (a) the aggregate principal amount of Collateral Secured Debt Outstanding under its respective Relevant Document(s) as of such date and (b) such other information as the Intercreditor Agent may reasonably request.

(b) Any calculation of the principal amount of Outstanding Collateral Secured Debt (i) with respect to any exercise of remedies pursuant to Section 5.3, shall be calculated by the Intercreditor Agent as of the next Business Day from the date on which the Intercreditor Agent receives a Remedies Notice related to such exercise of remedies pursuant to Section 5.2(a) and (ii) with respect to any Modifications, shall be calculated by the Intercreditor Agent as of the date that the Intercreditor Agent notifies each Designated Voting Party of such Modification pursuant to Section 6.3, in each case based solely upon the information provided by each Designated Voting Party pursuant to Section 2.9(a) hereof or in an Intercreditor Vote.

(c) The Intercreditor Agent shall be entitled to conclusively rely upon information provided by a Designated Voting Party in connection with the determination of the principal amount of Outstanding Collateral Secured Debt of the Secured Parties in respect of its respective Collateral Secured Debt. The Intercreditor Agent shall have no liability for any failure or delay in acting pursuant to this Agreement resulting from a failure or delay of a Secured Party or Designated Voting Party in providing the information required above.

## Section 2.10 Indemnification.

(a) The Issuer hereby agrees to indemnify the Intercreditor Agent and its officers, directors, employees and agents and hold each of the foregoing harmless against any and all losses, liabilities, expenses, claims or damages (including reasonable and documented fees and expenses of counsel) incurred by it arising out of or in connection with the acceptance or administration of its duties under this Agreement, including the costs and expenses of enforcing this Agreement against the Issuer and defending itself against any claim (whether asserted by the Issuer, any Secured Party or any other Person) or liability in connection with the acceptance, exercise or performance of any of its powers or duties hereunder, or in connection with the prior acts or omissions of the Existing Notes Agent or the Collateral Trustee under the Amended and Restated Trust Agreement (collectively, "Losses"), except to the extent any such loss, liability or expense shall have resulted from its gross negligence, fraud or willful misconduct, as finally determined by a court of competent jurisdiction no longer subject to appeal or review. The Intercreditor Agent will notify the Issuer promptly of any claim for which it may seek indemnity. Failure by the Intercreditor Agent to so notify the Issuer will not relieve the Issuer of its obligations hereunder, except to the extent the rights or defenses of the Issuer are materially prejudiced by such delay. The Issuer will defend the claim and the Intercreditor Agent will, and will cause its officers, directors, employees and agents to, cooperate in the defense. The Intercreditor Agent may have separate counsel and the Issuer will pay the reasonable and documented fees of one such counsel (in addition to any local counsel); provided that the Issuer will not be required to pay such fees and expenses if it assumes the Intercreditor

Agent's defense with counsel acceptable to the Intercreditor Agent (such consent not to be unreasonably withheld, delayed or conditioned) and the Intercreditor Agent has concluded that there is no actual or potential conflict of interest between the Issuer and the Intercreditor Agent in connection with such defense. The Issuer need not pay for any settlement made without its consent, which consent shall not be unreasonably withheld, delayed or conditioned. The Issuer shall not settle or compromise any action or proceeding defended by the Issuer without the prior written consent of the Intercreditor Agent (such consent not to be unreasonably withheld, delayed or conditioned), unless such settlement or compromise (i) includes an unconditional release of the Intercreditor Agent from all liability arising out of such action or proceeding and (ii) does not include a statement or admission of fault, culpability or a failure to act, by or on behalf of the Intercreditor Agent.

(b) The obligations of the Issuer under this Section 2.10 will survive the satisfaction and discharge of any Collateral Secured Debt and the resignation or removal of the Intercreditor Agent.

### ARTICLE III SHARING

Section 3.1 Designated Voting Parties. Each Designated Voting Party represents and warrants to the Collateral Trustee, the Intercreditor Agent, each other Designated Voting Party and the other Secured Parties, individually, that (i) it has full power and authority to enter into this Agreement, in its capacity as Designated Voting Party, (ii) this Agreement has been duly authorized, executed and delivered by it and constitutes its legal, valid and binding obligation, enforceable against it in accordance with its terms and (iii) the Security Documents provide that, upon such Designated Voting Party's entry into this Agreement, the Secured Parties in respect of the Collateral Secured Debt represented by such Designated Voting Party will be subject to and bound by the provisions of this Agreement as Secured Parties.

Section 3.2 No Separate Security; Pari Passu Benefits.

(a) Each of the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and each Designated Voting Party (for itself, and on behalf of each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that, as between the Secured Parties, (a) the Shared Collateral is for the joint benefit of the Secured Parties, (b) the rights of payment from Shared Collateral of the holders of Pari Passu Obligations shall be as set forth in Section 5.4 of this Agreement and the Liens shall be as set forth in the Security Documents and (c) that it will not accept any Lien on any Shared Collateral for the benefit of any Secured Party other than pursuant to the Security Documents and that it will be bound by the terms of this Agreement. If any Secured Party obtains possession of any Shared Collateral or realizes any proceeds or payment in respect thereof (other than (i) scheduled payments received from the Collateral Trustee pursuant to the terms of any Relevant Document or (ii) payments received from the Collateral Trustee after the exercise of remedies pursuant to the terms of Section 5.3), at any time prior to the discharge of all of the Pari Passu Obligations, then it must hold such Shared Collateral, proceeds or payment in trust for the other Secured Parties and promptly transfer such Shared Collateral, proceeds or payment to the Collateral Trustee to be distributed in accordance with the Amended and Restated Trust Agreement and this Agreement.

(b) Each Designated Voting Party (for itself, each party for whose benefit it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that it has not received or agreed to receive, and will not receive security for, support for or a guarantee of the Pari Passu Obligations under its applicable Relevant Documents other than its interest in the Collateral as set forth in the Security Documents.

(c) Each Designated Voting Party (for itself, each party for whose benefit it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that (i) none of the holders of Pari Passu Obligations may institute any suit or assert in any suit, bankruptcy, insolvency or other proceeding any claim against the Collateral Trustee or any other holder of Pari Passu Obligations seeking damages from or other relief by way of specific performance, instructions or otherwise with respect to any Shared Collateral, (ii) neither the Collateral Trustee nor any other Secured Party shall be liable for any action taken or omitted to be taken by the Collateral Trustee, or other Secured Party with respect to any Shared Collateral in accordance with the provisions of this Agreement or any other Security Document, (iii) it will not challenge or question in any proceeding the validity or enforceability of any Pari Passu Obligations or any Relevant Document or the validity, attachment, perfection or priority of any Lien under any Security Document or the validity or enforceability of the priorities, rights or duties established by or other provisions of this Agreement or any other Security Document; (iv) it will not take or cause to be taken any action the purpose or intent of which is, or could be, to interfere, hinder or delay, in any manner, whether by judicial proceedings or otherwise, any sale, transfer or other disposition of the Shared Collateral by the Collateral Trustee in accordance with the Amended and Restated Trust Agreement, (v) except as provided herein, it shall have no right to direct the Collateral Trustee or any other Secured Party to exercise any right, remedy or power with respect to any Shared Collateral, (vi) it will not seek, and hereby waives any right, to have any Shared Collateral or any part thereof marshalled upon any foreclosure or other disposition of such Shared Collateral and (vii) it will not attempt, directly or indirectly, whether by judicial proceedings or otherwise, to challenge the enforceability of any provision of this Agreement or any other Security Document; provided that nothing in this Agreement shall be construed to prevent or impair the rights of the Collateral Trustee or any other Secured Party to enforce this Agreement or the right to take any action permitted hereby.

Section 3.3 Priority. Notwithstanding the date, time, method, manner or order of (a) grant, attachment or perfection of any of the Liens on the Collateral or (b) incurrence or creation of any Collateral Secured Debt, the Liens securing any Collateral Secured Debt shall be of equal priority to the Liens securing all other Collateral Secured Debt, and the Collateral Secured Debt may be refinanced, extended, renewed, defeased, restructured, refunded, replaced or repaid from time to time, in each case, to the extent permitted by the respective Relevant Documents governing such Collateral Secured Debt without affecting the Lien priority or relative rights of the holders of such Pari Passu Obligations.

Section 3.4 Collateral Not Subject to Sharing. Notwithstanding any other provision of this Agreement or any other Security Document to the contrary, no Secured Party in respect of any Collateral Secured Debt shall have any obligation to share amounts on deposit in, or any proceeds in respect of, any Debt Service Reserve Account or any Payment Account established in respect of such Secured Party's Collateral Secured Debt, and each such Secured Party may enforce any rights or remedies available to it in respect of any Debt Service Reserve

Account or any Payment Account under the Security Documents (other than this Agreement) to the extent permitted by, and in accordance with, the Security Documents (other than this Agreement), regardless of obtaining the consent of any other Secured Party under this Agreement, such enforcement to be carried out by the Collateral Trustee at the direction of the Intercreditor Agent (acting at the direction of the Designated Voting Party of the Collateral Secured Debt to which such Debt Service Reserve Account or Payment Account relates), in accordance with the Security Documents.

#### ARTICLE IV VOTING AND DECISION MAKING; CERTAIN DIRECTIONS

##### Section 4.1 Decision Making.

(a) Each Designated Voting Party (for itself, for each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it and as Designated Voting Party on behalf of any other Secured Party), agrees that no Secured Party shall, except in accordance with the provisions of this Agreement, but without prejudice to any separate rights expressly granted to a Secured Party under any Relevant Document to the extent not otherwise included in the definition of “Enforcement Action”, take any Enforcement Action except in accordance with the provisions of this Agreement.

(b) Each Designated Voting Party (for itself, each party on whose behalf it executes this Agreement and any Person claiming through it) agrees that each decision made in accordance with the terms of this Agreement shall be binding upon each Secured Party and each other party to the Transaction Documents.

(c) Nothing herein shall prohibit a Secured Party from taking the following actions:

(i) in any proceeding commenced by or against the Issuer, each Secured Party may file a claim or statement of interest with respect to its Pari Passu Obligations, as applicable;

(ii) each Secured Party may take and may direct the Intercreditor Agent to direct the Collateral Trustee to take any action (not adverse to the Liens of the Collateral Trustee securing the Secured Parties) in order to preserve or protect its interest in and Liens created by the Security Documents on the Collateral (other than any Enforcement Action);

(iii) each Secured Party shall be entitled to file any necessary responsive or defensive pleadings in opposition to any motion, claim, adversary proceeding or other pleading made by any Person objecting to or otherwise seeking the disallowance of such Secured Party’s claims, including any claims secured by the Collateral;

(iv) in any proceeding, the Secured Parties shall be entitled to file any pleadings, objections, motions or agreements which assert rights or interests available to

unsecured creditors of the Issuer arising under Applicable Law, in each case not in contravention of the terms of this Agreement; and

(v) both before and during any proceeding, subject to the terms of the Relevant Documents, any Secured Party may take any actions and exercise any and all rights that would be available to a holder of unsecured claims, including, without limitation, the commencement of any proceeding against the Issuer in accordance with Applicable Law and the termination of any agreement by the holder of any such obligation in accordance with the terms thereof.

Section 4.2 Voting Generally; Intercreditor Votes. Except as otherwise set forth in this Agreement, where, in accordance with this Agreement or any other Security Document, any direction or other decision of the Intercreditor Agent is requested or required (other than as otherwise provided in Sections 3.4 or 5.2), the giving of such direction, or the making of such other decision by the Intercreditor Agent shall be determined through an Intercreditor Vote.

Section 4.3 Intercreditor Votes; Each Party's Entitlement to Vote.

(a) Each holder of Pari Passu Obligations will be represented by its respective Designated Voting Party. Each Designated Voting Party shall be entitled to vote on behalf of all Secured Parties represented by such Designated Voting Party in each Intercreditor Vote conducted under this Agreement.

(b) Except (a) for the limitation on the enforcement of rights, remedies and powers under Section 4.1(a) or (b) for matters requiring an Intercreditor Vote under Section 4.2, the respective Designated Voting Parties may make all decisions, determine the acceptability of and rely on certificates, exercise discretion, execute Modifications and grant waivers as are contemplated by this Agreement.

(c) Upon the satisfaction, repayment in full and termination of all commitments, if any, to lend or any other obligations, if any, under any Collateral Secured Debt, the Designated Voting Party in respect of such Collateral Secured Debt and, if applicable, the other Secured Parties in respect of such Collateral Secured Debt, shall automatically no longer be entitled to vote in any Intercreditor Vote, shall not be included in the determination of the Controlling Pari Passu Parties and shall cease to be a party to this Agreement (except in respect of any provisions of this Agreement that are purported to survive such satisfaction, repayment and termination).

## ARTICLE V DEFAULTS AND REMEDIES

Section 5.1 Notice of Enforcement Event.

(a) Promptly after any Designated Voting Party obtains knowledge of either (i) the occurrence of any Enforcement Event under any Relevant Document to which it is a party, or (ii) that any Enforcement Event under any Relevant Document to which it is a party has ceased to exist, such Designated Voting Party shall notify the Intercreditor Agent in writing

thereof (such notice, an “Enforcement Event Notice”). Each such Enforcement Event Notice shall specifically refer to this Section 5.1 and shall describe such Enforcement Event (or its cessation) in reasonable detail (including the date of occurrence of the same). Upon receipt by the Intercreditor Agent of any such Enforcement Event Notice or of any notice from the Issuer issued pursuant to the terms of Section 2.3, it shall promptly send copies thereof to each Designated Voting Party, the Collateral Trustee and the Issuer; provided that the failure to give such notice to the Issuer shall not affect the validity of any Enforcement Event Notice.

(b) After the occurrence of an Enforcement Event, the Intercreditor Agent is authorized pursuant to and in accordance with the terms hereof to instruct the Collateral Trustee to make payments from the Collateral to the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and the Designated Voting Parties, solely in such capacities, in the proportions and amounts indicated by the Intercreditor Agent, in compliance with the provisions set forth in Sections 5.2 and 5.3 and, solely in respect of any Debt Service Reserve Account or Payment Account, Section 3.4.

(c) In the event of any discrepancy between the instructions provided by the Intercreditor Agent under Section 5.1(b) and those sent by the Issuer, the Collateral Trustee must consult the parties involved. If the instructions have not been clarified within five (5) Business Days after the Collateral Trustee provides notice of the discrepancy, the Collateral Trustee must proceed in accordance with the Intercreditor Agent’s instruction.

#### Section 5.2 Election to Pursue Remedies Following Enforcement Events.

(a) At any time after the occurrence and during the continuance of an Enforcement Event, the Designated Voting Party representing the Secured Parties of the Collateral Secured Debt in respect of which an Enforcement Event has occurred and is continuing may serve a notice (such notice, a “Remedies Notice”) on the Intercreditor Agent which describes the Enforcement Event with respect to which such Designated Voting Party is seeking to pursue remedies as well as the various remedies (the “Proposed Remedies”) that such Designated Voting Party wishes the Intercreditor Agent to pursue.

(b) If the Intercreditor Agent receives any Remedies Notice from any Designated Voting Party pursuant to Section 5.2(a), and if such Designated Voting Party has not by notice to the Intercreditor Agent withdrawn such notice prior to the end of the third (3<sup>rd</sup>) Business Day after the day on which the Intercreditor Agent receives such notice, the Intercreditor Agent shall promptly after such third (3<sup>rd</sup>) Business Day provide each Designated Voting Party with a copy of such notice (provided that if the Remedies Notice was initiated or otherwise signed or consented to by the Controlling Pari Passu Parties, the Intercreditor Agent shall provide each Designated Voting Party with a copy of such notice no later than the next Business Day following the day on which the Intercreditor Agent receives such notice) and inform them of the date (such date, which shall be no later than two (2) Business Days following the last day of the Decision Period corresponding to such Remedies Notice or such earlier date specified in writing by the Controlling Pari Passu Parties, the “Remedies Commencement Date”) on which the Intercreditor Agent would issue a Remedies Direction to pursue the Proposed Remedies if so directed in accordance with the following sentence. Unless the Remedies Notice was executed by the Controlling Pari Passu Parties, the Intercreditor Agent shall submit such Remedies Notice to an Intercreditor Vote, requesting instructions as to whether the Intercreditor

Agent should (i) issue a Remedies Direction to the Collateral Trustee instructing the Collateral Trustee to exercise the Proposed Remedies in accordance with the Amended and Restated Trust Agreement, (ii) issue a Remedies Direction instructing the Collateral Trustee to exercise other remedies in accordance with the Amended and Restated Trust Agreement or (iii) take no action with respect to the Enforcement Event specified in such Remedies Notice. The Intercreditor Agent shall only give effect to any instructions as to the matters described in clauses (i) or (ii) of the immediately preceding sentence if they are contained in a Remedies Notice or a Remedies Instruction executed by the Controlling Pari Passu Parties, or in a Remedies Direction approved by the Controlling Pari Passu Parties in the Intercreditor Vote described in the immediately preceding sentence.

(c) If, following the delivery of a Remedies Notice by a Designated Voting Party and on or prior to the corresponding Remedies Commencement Date, the Controlling Pari Passu Parties elect to exercise remedies and provide to the Intercreditor Agent written instruction regarding the exercise of remedies, which may be in the form of a response to an Intercreditor Vote or otherwise and which direction may include an instruction to exercise the Proposed Remedies or an instruction to exercise other remedies (a “Remedies Instruction”), then the Intercreditor Agent shall issue a Remedies Direction in accordance with Section 5.3 below on the Remedies Commencement Date or such other date set forth in the Remedies Instruction, provided that the Enforcement Event which is the subject of such Remedies Notice has not been previously cured or waived. Other than where the Controlling Pari Passu Parties elect to exercise the Proposed Remedies contained in a Remedies Notice delivered to the Intercreditor Agent, each Remedies Instruction shall specify the particular action or actions that the Controlling Pari Passu Parties propose that the Intercreditor Agent direct the Collateral Trustee to take.

(d) If the Controlling Pari Passu Parties elect not to exercise remedies pursuant to Section 5.2(c) above, then, on the expiration date of the Decision Period or the Final Voting Date, as applicable, a 120-day standstill period (the “Standstill Period”) shall commence during which period no Secured Party, other than the Controlling Pari Passu Parties, shall be entitled to take any Enforcement Action in connection with such Enforcement Event and the Intercreditor Agent shall distribute a notice to such effect to each Designated Voting Party. At the expiration of the Standstill Period, if such Enforcement Event shall still be continuing, the Designated Voting Party representing the Secured Parties of the Collateral Secured Debt in respect of which such Enforcement Event has occurred and is continuing may serve a second remedies notice (“Repeat Remedies Notice”) on the Intercreditor Agent which describes the Enforcement Event with respect to which such Designated Voting Party is seeking to pursue remedies, states that the Standstill Period has concluded and specifies the date (which shall be no earlier than the third (3<sup>rd</sup>) Business Day after the date of such Repeat Remedies Notice) and the particular action or actions (provided that any such remedies shall apply only in respect of the holders of Collateral Secured Debt represented by such Designated Voting Party) that such Designated Voting Party proposes that the Intercreditor Agent direct the Collateral Trustee to take (such date, the “Non-Controlling Party Enforcement Date”). No later than the third (3<sup>rd</sup>) Business Day following its receipt of a Repeat Remedies Notice, the Intercreditor Agent shall distribute a copy of such Repeat Remedies Notice to each Designated Voting Party, and the Intercreditor Agent shall on the Non-Controlling Party Enforcement Date deliver a Remedies Direction to the Collateral Trustee, with a copy to the Issuer, instructing the Collateral Trustee to exercise the remedies provided in such Repeat Remedies Notice (provided that the relevant

Security Documents permit such remedy); provided, however, that the Non-Controlling Party Enforcement Date shall be stayed and shall not occur and shall be deemed not to have occurred and the Intercreditor Agent shall disregard such Repeat Remedies Notice and withdraw any related Remedies Direction (1) at any time the Controlling Pari Passu Parties have commenced and are pursuing any Enforcement Action with respect to such Enforcement Event or (2) at any time the Issuer is subject to any Insolvency or Liquidation Proceeding.

(e) During the period prior to the Remedies Commencement Date with respect to any Enforcement Event, no Secured Party shall be entitled to take any Enforcement Action in connection with such Enforcement Event, nor shall, subject to clauses (c) and (d) above, any Secured Party instruct the Intercreditor Agent to take any Enforcement Action in connection with such Enforcement Event. None of the Secured Parties shall have any independent power to enforce or to exercise any rights, discretions or powers in respect of the Collateral except through the Collateral Trustee acting upon the instructions of the Intercreditor Agent.

(f) A Designated Voting Party may serve only one Remedies Notice with respect to any specific Enforcement Event within any thirty (30) day period, except if such Remedies Notice was initiated or otherwise signed and consented to by the Controlling Pari Passu Parties, and each Remedies Notice served by such Designated Voting Party shall specify the Enforcement Events relating to the Relevant Documents governing the Collateral Secured Debt represented by such Designated Voting Party in existence on the date such Remedies Notice is served. Notwithstanding this clause (f), the applicable Designated Voting Party may amend or withdraw a Remedies Notice at any time after service on the Intercreditor Agent in accordance with the terms of this Agreement, and shall immediately rescind any Remedies Notice if the applicable Enforcement Event has been cured, waived or ceased to exist.

(g) Nothing in this Section 5.2 shall be construed to restrict the right of any Designated Voting Party or Secured Party to elect at any time to agree to any Modification, amendment, supplement or waiver of the Relevant Documents that could have the effect of waiving such Enforcement Event.

### Section 5.3 Exercise of Remedies.

(a) At the direction of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) pursuant to a Remedies Instruction or a Repeat Remedies Notice, as applicable, the Intercreditor Agent shall deliver a Remedies Direction to the Collateral Trustee, with a copy to the Issuer, instructing the Collateral Trustee to exercise the remedies provided therein (provided that the relevant Security Documents permit such remedy).

(b) Each Remedies Instruction shall, except as otherwise provided herein, be effective on the date set forth in such notice, or, if later, the date such Remedies Instruction is received by the Intercreditor Agent.

(c) It is understood and agreed that, in connection with accepting a Remedies Direction or other direction hereunder from the Intercreditor Agent (acting upon the instruction

of the Controlling Pari Passu Parties or a Designated Voting Party in accordance with Section 3.4 or 5.2(d), the Collateral Trustee shall be entitled to be indemnified to its reasonable satisfaction by the Controlling Pari Passu Parties or the holders of the applicable Collateral Secured Debt, as applicable.

Section 5.4 Allocation of Shared Collateral Proceeds. Anything contained herein or in any of the Security Documents to the contrary notwithstanding, if an Enforcement Event has occurred and is continuing and the Collateral Trustee is taking action to enforce rights in respect of the Shared Collateral, or any distribution is made in respect of any Shared Collateral in any Insolvency or Liquidation Proceeding against the Issuer or any Secured Party receives any payment pursuant to any intercreditor agreement (other than this Agreement) with respect to any Shared Collateral, the proceeds of any sale, collection or other liquidation of any such Shared Collateral on account of such enforcement of rights by the Collateral Trustee or any Secured Party or any such distribution or payment received by the Collateral Trustee or any Secured Party pursuant to any such Insolvency or Liquidation Proceeding or any such intercreditor agreement with respect to such Shared Collateral, to the extent permitted by Applicable Law, shall be applied:

(a) *first*, on a pro rata basis, to the payment of all reasonable and documented expenses incurred in connection with such sale, collection or other liquidation by the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and any other trustee or agent for Pari Passu Obligations (in their respective capacities as such and in each case only to the extent contemplated in the Amended and Restated Trust Agreement or the relevant Transaction Documents, as the case may be);

(b) *second*, on a pro rata basis, to the payment in full of all amounts constituting reasonable and documented fees and expenses (including, without limitation, the reasonable fees and disbursements of counsel), indemnities and other amounts (other than principal and interest) owed to the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and any other trustee or agent for any Pari Passu Obligations (in their respective capacities as such and in each case only to the extent contemplated in the Amended and Restated Trust Agreement or the relevant Transaction Documents, as the case may be);

(c) *third*, to the payment in full, on a pro rata basis, of all Pari Passu Obligations payable as of such time in accordance with the terms of the Relevant Documents governing the Pari Passu Obligations;

(d) *fourth*, to the payment in full of all interest or entitlement to fees or expenses or other charges that accrue on the Pari Passu Obligations, on a pro rata basis, after the commencement of any Insolvency or Liquidation Proceeding with respect to the Issuer or any of its Restricted Subsidiaries, whether or not allowed or allowable in any such proceeding; and

(e) *fifth*, any surplus proceeds remaining after the payment, to the satisfaction of the Secured Parties, of the amounts set forth above will be remitted to the Collateral Trustee by depositing such amount in the Trustee General Account to be applied in accordance with the Amended and Restated Trust Agreement.

ARTICLE VI  
MODIFICATIONS; INSTRUCTIONS; OTHER RELATIONSHIPS

Section 6.1 Modifications of this Agreement and Other Security Documents.

(a) Except as otherwise set forth in Section 6.2 of this Agreement, (i) no Modification shall be agreed to by any Secured Party or granted or withheld, (ii) no instruction shall be given to the Intercreditor Agent under or with respect to this Agreement or any Modification and (iii) no discretion shall be exercised by any Secured Party under or with respect to this Agreement, unless, in each case, an Intercreditor Vote is taken in accordance with the procedures set forth in Section 6.3 and the Controlling Pari Passu Parties authorize the Intercreditor Agent or the relevant Secured Parties to agree to such Modification, provide the Intercreditor Agent with such instruction or authorize the Intercreditor Agent or the relevant Secured Parties to exercise such discretion, as the case may be. The Issuer's consent shall be required for any Modifications. For the avoidance of doubt, any Modification for the purpose or having the effect of (w) releasing Shared Collateral, (x) changing the application of proceeds of Shared Collateral as set forth under Section 5.4 hereto, (y) making any amendment to the definition of "Controlling Pari Passu Parties," "Modification" or with respect to the voting mechanics under this Agreement set forth in this Article VI and (z) changing the provisions in relation to the Accounts, including the application of funds into and from such Accounts as set forth in the Amended and Restated Trust Agreement shall, in each case, require all of the Designated Voting Parties (each of which shall vote on behalf of the Secured Parties which it represents in accordance with the terms of the Relevant Document governing the applicable Collateral Secured Debt) to authorize the Intercreditor Agent or the relevant Secured Parties to agree thereto.

(b) Except as otherwise set forth in Section 6.2 hereof, the Amended and Restated Trust Agreement may only be modified with the signed written consent of the Issuer, the Collateral Trustee and the Controlling Pari Passu Parties (acting through the Intercreditor Agent). The Intercreditor Agent, acting upon the instruction of any Designated Voting Party pursuant to Section 6.2 hereof, shall notify the Collateral Trustee regarding any Modifications requested by any Designated Voting Party to the Amended and Restated Trust Agreement.

Section 6.2 Modifications of this Agreement Without Intercreditor Vote. The Intercreditor Agent shall, at the request of any Designated Voting Party and without the need for a prior determination through an Intercreditor Vote, agree to such Modifications (i) in regard to ambiguities, inconsistencies, errors, matters or questions arising under this Agreement or the other Security Documents that (x) are necessary or desirable to reflect the clear intent of the parties, (y) will not be inconsistent with this Agreement (for example, errant cross-references and misspelled defined terms) and (z) will not materially adversely affect the interests of any of the Secured Parties (the Intercreditor Agent being entitled to rely on a certificate from the related Designated Voting Party and the advice of counsel and having all of the rights provided to it under Article II hereof) or (ii) to convey, transfer, assign, mortgage or pledge any Property to the Collateral Trustee as additional Collateral for the Secured Parties.

Section 6.3 Certain Procedures Relating to Modifications, Instructions and Exercises of Discretion.

(a) If, at any time:

(i) the Intercreditor Agent proposes to agree to a Modification or seeks instruction regarding the exercise of discretion under the Security Documents; or

(ii) any Designated Voting Party or the Issuer (x) subject to Section 6.4, proposes that there should be a Modification, (y) proposes to provide the Intercreditor Agent with instructions regarding the Security Documents, or proposes a matter with respect to which it believes the Intercreditor Agent should exercise its discretion, and, in each case, notifies the Intercreditor Agent to that effect, provided that, to the extent a Cure Period is applicable to the related Decision Period for the action requested under this clause (ii), the requesting party shall notify the Intercreditor Agent of such Cure Period,

then the Intercreditor Agent shall promptly notify each Designated Voting Party of the matter in question specifying:

(1) the nature of the Modification, instruction or exercise of discretion that is at issue;

(2) the Controlling Pari Passu Parties applicable to the decision; and

(3) the Decision Period determined by the Intercreditor Agent by which the Designated Voting Parties must provide the Intercreditor Agent with their votes with respect to such decision, other than for Modifications which do not require an Intercreditor Vote.

(b) Upon receiving notice from the Intercreditor Agent in accordance with Section 6.3(a), other than with respect to notices of Modifications not subject to an Intercreditor Vote, each Designated Voting Party shall provide a certificate to the Intercreditor Agent setting forth its vote in respect of the matters set forth in such notice on or prior to the last day of the relevant Decision Period and setting forth the aggregate principal amount of Outstanding Collateral Secured Debt represented by such Designated Voting Party that voted for or against the decision.

(c) Other than in cases where the Controlling Pari Passu Parties have delivered a determination on such Intercreditor Vote to the Intercreditor Agent, if a Designated Voting Party fails to provide a certificate to the Intercreditor Agent setting forth its vote within the specified Decision Period, then the Intercreditor Agent shall notify such Designated Voting Party on or before the close of business on the next Business Day following the last day of the Decision Period of such Designated Voting Party's failure to provide such certificate and request that it provide such certificate no later than 11:00 a.m. on the date that is 30 days after the expiration of the Decision Period, or, if such date is not a Business Day, the Business Day

immediately thereafter (such date, the “Final Voting Date”); provided that the Intercreditor Agent shall not be held liable for any failure by it to provide such notice to such Designated Voting Party; provided, further that if the Designated Voting Party in respect of such Collateral Secured Debt does not provide such certificate by the Final Voting Date, the aggregate principal amount of the Collateral Secured Debt represented by such Designated Voting Party shall be excluded, solely for the purpose of such Intercreditor Vote, from both (i) the calculation of aggregate principal amount of then Outstanding Pari Passu Obligations secured by the Collateral and (ii) the determination whether the requisite percentage constituting the Controlling Pari Passu Parties is met for such Intercreditor Vote.

Section 6.4 Decisions by Secured Parties under their Respective Facilities. Except as specifically set forth in Sections 6.1 and 6.2, each Secured Party may, at any time and from time to time, without any consent of or notice to any other Secured Party and without impairing or releasing the obligations of any other Person under this Agreement, and without limiting anything set forth in any Relevant Document, release anyone liable in any manner under, or in respect of the Pari Passu Obligations owing under, such Relevant Document (but only in respect of such Pari Passu Obligations). The rights of each Secured Party pursuant to the foregoing sentence are subject to the provisions of its respective Relevant Documents regarding such modifications, waivers and releases.

## ARTICLE VII MISCELLANEOUS

Section 7.1 Notices. All notices, requests and other communications provided for herein (including, without limitation, any Modifications of, or waivers or consents under, this Agreement) shall be given or made in writing, in the English language, and delivered in Person or by first class mail (registered or certified, return receipt requested), facsimile or electronic transmission or overnight air courier guaranteeing next day delivery, to the others’ addresses as set forth below:

If to the Issuer:

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.  
Via Tocumen, Terminal de Pasajeros, Tercer nivel  
Panamá, Republic of Panamá  
Attn: Temístocles Rosas  
Email: temirosas@tocumenpanama.aero  
Phone: +507 238-2890

If to the Intercreditor Agent:

Citibank, N.A.  
Agency & Trust  
480 Washington Boulevard, 18<sup>th</sup> Floor  
Jersey City, NJ 07310  
Attention: Marion O’Connor  
Fax: (973) 461-7191 or (973) 461-7192

Email: marion.oconnor@citi.com  
Phone: (201) 763-3055

If to the Collateral Trustee:

The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A.  
Torre de las Américas, Torre C, Piso 6  
Punta Pacifica Blvd.  
Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá  
Apartado 0832-02231  
Tel: +507 282-7900  
Fax: +507 282-7901  
Attn: Christy López  
E-mail: Christy.Lopez@pa.scotiabank.com

If to the Existing Notes Agent:

[ ]

If to any other Designated Voting Party or Secured Party, as provided in any Joinder Agreement.

Each of the parties hereto, by notice to the others, may designate additional or different addresses for subsequent notices or communications. Any notice or communication to the Secured Parties from the Issuer or the Collateral Trustee under this Agreement or the Amended and Restated Trust Agreement must be made through the Intercreditor Agent. All notices and communications will be deemed to have been duly given: at the time received, if delivered by hand, mailed or sent by air courier; upon confirmation of successful transmission, if transmitted by facsimile; or by return e-mail or other notice delivered by the receiving party acknowledging having received such e-mail (whether by an automatic “read receipt” or similar notice), if sent electronically.

Any communication provided by the Intercreditor Agent to the Issuer or the Collateral Trustee shall be provided in writing, electronic or otherwise, by an Authorized Person, which, for purposes hereunder, shall be any person identified in this Section 7.1, or any person hereafter authorized to communicate with such parties, including the giving of any instructions as notified by the Intercreditor Agent to the Issuer, the Collateral Trustee and the Designated Voting Parties.

Section 7.2 Delay and Waiver. No delay or omission to exercise any right, power or remedy accruing upon the occurrence of any Enforcement Event (or any event which with the giving of notice or elapse of time or both would constitute an Enforcement Event) or any other breach or default of the Issuer under this Agreement shall impair any right, power or remedy of any Secured Party nor shall it be construed to be a waiver of any such breach or default, or an acquiescence therein, or in any similar breach or default thereafter occurring, nor shall any single or partial exercise by any such party of any right, power or remedy hereunder preclude any other or future exercise thereof or the exercise of any other right, power or remedy, nor shall any waiver of any single Enforcement Event (or any event which with the giving of notice or elapse of time or both would constitute an Enforcement Event) or other breach or

default be deemed a waiver of any other Enforcement Event (or any event which with the giving of notice or elapse of time or both would constitute an Enforcement Event) or other breach or default theretofore or thereafter occurring. Any waiver, permit, consent or approval of any kind or character on the part of any Secured Party of any Enforcement Event (or any event which with the giving of notice or elapse of time or both would constitute an Enforcement Event) or other breach or default under this Agreement or any other Relevant Document, or any waiver on the part of any Secured Party, of any provision or condition of this Agreement or any other Relevant Document must be in writing and signed by such Secured Party and shall be effective only to the extent specifically set forth in such writing. All remedies, either under this Agreement or any other Relevant Document or by law or otherwise afforded to any Secured Party, shall be cumulative and not alternative.

Section 7.3 Entire Agreement. This Agreement integrates all the terms and conditions mentioned herein or incidental hereto and supersedes all oral negotiations and prior writings in respect to the subject matter hereof.

Section 7.4 Governing Law. This Agreement shall be governed by, and construed in accordance with, the law of the State of New York.

Section 7.5 Consent to Jurisdiction.

(a) Each party hereto hereby irrevocably consents and agrees, for the benefit of each other party hereto, that any legal action, suit or proceeding against it with respect to its obligations, liabilities or any other matter under or arising out of or in connection with this Agreement may be brought in any federal or state court located in the Borough of Manhattan, New York City, or in the competent courts of its respective jurisdiction, and hereby expressly and irrevocably (i) accepts and submits to the exclusive jurisdiction of each such court with respect to any such action, suit or proceeding and (ii) waives its rights to any other jurisdiction that may apply by virtue of its present or future domicile or for any other reason. Each party hereto hereby waives any objection which it may now or hereafter have to the laying of venue of any of the aforesaid actions, suits or proceedings brought in any such court and hereby further waives and agrees not to plead or claim in any such court that any such action, suit or proceeding brought therein has been brought in an inconvenient forum.

(b) The Issuer hereby appoints CT Corporation System, with an address at 111 Eight Avenue, 13<sup>th</sup> Floor, New York, New York, 10011, as its authorized agent (the "Authorized Agent") upon whom process may be served in any suit, action or proceeding arising out of or based upon this Agreement or the transactions contemplated herein that may be instituted in any State or U.S. federal court in The City of New York and County of New York by the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and any Secured Party and the directors, officers, employees, affiliates and agents of the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and any Secured Party, or by any person who controls the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee or any Secured Party, and expressly accepts the jurisdiction of any such court in respect of any such suit, action or proceeding. The Issuer hereby represents and warrants that the Authorized Agent has accepted such appointment and has agreed to act as said agent for service of process, and the Issuer agrees to take any and all action, including the filing of any and all documents that may be necessary to continue such appointment in full force and effect as aforesaid. Service of

process upon the Authorized Agent shall be deemed, in every respect, effective service of process upon the Issuer. Notwithstanding the foregoing, any action arising out of or based upon this Agreement may be instituted by the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee, any Secured Party, the directors, officers, employees, affiliates and agents of the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee or any Secured Party, or by any person who controls the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee or any Secured Party, in any court of competent jurisdiction in the Republic of Panama.

(c) The Collateral Trustee hereby irrevocably designates, appoints and empowers CT Corporation System, with an address at 111 Eight Avenue, 13<sup>th</sup> Floor, New York, New York, 10011, as its authorized agent on which any and all legal process may be served in any such action, suit or proceeding brought in any Federal or State court located in the Borough of Manhattan, New York City in connection with any such action, suit or proceeding. The Collateral Trustee agrees that service of process in respect of it upon its respective agent shall be deemed to be effective service of process upon it in any such action, suit or proceeding. The Collateral Trustee agrees that the failure of its respective agent to give notice to it of any such service shall not impair or affect the validity of such service or any judgment rendered in any action, suit or proceeding based thereon. If for any reason the Collateral Trustee's agent shall cease to be available to act as such, the Collateral Trustee agrees to designate a new agent in the Borough of Manhattan, New York City, on the terms and for the purposes of this Section. Nothing herein shall be deemed to limit the ability of any other party hereto to serve any such legal process in any other manner permitted by Applicable Law or to obtain jurisdiction over any such party or bring actions, suits or proceedings against it in such other jurisdictions, and in such manner, as may be permitted by Applicable Law. As an alternative method of service the Collateral Trustee also irrevocably consents to the service of any and all process in any such action or proceeding by the mailing of copies of such process to the Collateral Trustee at its address specified in the Amended and Restated Trust Agreement. The Collateral Trustee agrees that service of process upon it by mail (by registered or certified mail, postage prepaid) shall have the same effect as if the Collateral Trustee were personally served with process by hand within the State of New York

Section 7.6 Severability. If any provision of this Agreement or the application thereof shall be invalid or unenforceable to any extent, (a) the remainder of this Agreement and the application of such remaining provisions shall not be affected thereby and (b) each such remaining provision shall be enforced to the greatest extent permitted by law.

Section 7.7 Headings. Section and Article headings in this Agreement are included herein for convenience of reference only and shall not constitute a part of this Agreement for any other purpose or be given any substantive effect.

Section 7.8 Successors and Assigns. The provisions of this Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of each party hereto and their respective successors and assigns; provided that the Issuer shall not assign any of its rights or obligations hereunder without the consent of the Controlling Pari Passu Parties.

Section 7.9 Reinstatement. This Agreement shall automatically be reinstated with respect to any Pari Passu Obligation if and to the extent that for any reason any payment by

or on behalf of the Issuer in respect of such Pari Passu Obligation is rescinded or must otherwise be restored by any holder of such Pari Passu Obligation, whether as a result of any proceedings in bankruptcy or reorganization or otherwise.

Section 7.10 Counterparts. This Agreement may be executed in counterparts (and by different parties hereto in different counterparts), each of which shall constitute an original, but all of which when taken together shall constitute a single contract. Delivery of an executed counterpart of a signature page of this Agreement or any document or instrument delivered in connection herewith by telecopy or other electronic transmission shall be effective as delivery of a manually executed counterpart of this Agreement or such other document or instrument, as applicable.

Section 7.11 Termination. This Agreement shall remain in full force and effect until the Final Termination Date.

Section 7.12 No Partnership. Nothing contained in this Agreement and no action by any Secured Party is intended to constitute or shall be deemed to constitute such Secured Parties (or any of them) a partnership, association, joint venture or other entity.

Section 7.13 No Reliance. No Secured Party has relied on any representation or warranty of any other Secured Party with respect to this Agreement and the transactions contemplated hereunder, unless such representation or warranty has been set forth expressly in this Agreement.

Section 7.14 Third-Party Beneficiaries. This Agreement is for the benefit of the parties hereto (and the Secured Parties claiming through such parties) and their respective successors and permitted assigns, and nothing herein shall give any other Person any benefit or any legal or equitable right or remedy under this Agreement.

Section 7.15 Obligations of the Issuer Unaffected. The obligations of the Issuer under the Relevant Documents shall be unaffected by this Agreement.

Section 7.16 Action without the Intercreditor Agent. If, under Section 2.1(a)(vi), the Intercreditor Agent elects to not take action in accordance with instructions of the Controlling Pari Passu Parties, the Controlling Pari Passu Parties may then elect, upon written notice to the Collateral Trustee to take action hereunder, including not acting through the Intercreditor Agreement, if such remedies or other actions are otherwise permitted by the terms of this Agreement and the Relevant Documents.

Section 7.17 Costs and Expenses. The Issuer agrees to pay (or cause to be paid), without duplication under any other Transaction Document, (a) to the Intercreditor Agent reasonable compensation for its services hereunder as shall be set forth in a separate fee letter agreement between the Issuer and the Intercreditor Agent, (b) to the Intercreditor Agent, upon demand, all reasonable and documented fees and expenses (including, without limitation, the reasonable fees and disbursements of its counsel as the Intercreditor Agent elects to retain) arising in connection with the preparation, administration, execution, delivery, Modification, supplement or waiver of any of the terms of this Agreement or the other documents contemplated hereby, or with respect to any modifications, supplements or waivers of any

Transaction Document contemplated by such Modification, supplement or waiver of this Agreement, and (c) all reasonable and documented costs and expenses (including the reasonable fees and disbursements of counsel) of each Designated Voting Party (acting in such capacity), the Intercreditor Agent and the Collateral Trustee in connection with any Enforcement Event and any enforcement or collection proceedings resulting therefrom. Without limiting the foregoing, the Intercreditor Agent shall be indemnified by the Issuer as provided in Section 2.10 of this Agreement.

Section 7.18 Additional Secured Parties.

(a) The Issuer is permitted to incur other Collateral Secured Debt secured by the Collateral; provided that such incurrence is permitted under the terms of each of the Relevant Documents and the Security Documents. So long as no Enforcement Event has occurred and is continuing, upon the delivery of a Collateral Secured Debt Certificate, in the form attached as Annex A to the Amended and Restated Trust Agreement, to the Intercreditor Agent and the Collateral Trustee, the Intercreditor Agent shall, and shall direct the Collateral Trustee to, take such action necessary to allow such Collateral Secured Debt to be secured by the Collateral on a *pari passu* basis with the existing Collateral Secured Debt, and holders of such future Collateral Secured Debt shall become holders of *Pari Passu* Obligations.

(b) Pursuant to Section (C)(1) of the Amended and Restated Trust Agreement, at any time and from time to time, in connection with the issuance by the Issuer of any future Collateral Secured Debt or any Refinancing Debt in respect of Collateral Secured Debt, the Intercreditor Agent shall enter into, with the Designated Voting Party of the holders of such future Collateral Secured Debt or Refinancing Debt, as applicable, a Joinder Agreement or an additional intercreditor agreement on substantially the same terms as this Agreement (or terms more favorable to the holders of the existing Collateral Secured Debt) (an “Additional Intercreditor Agreement”) including substantially the same terms with respect to the limitation on enforcement and release of the Shared Collateral, priority and release of the Liens securing the existing Collateral Secured Debt; provided that such Additional Intercreditor Agreement will not impose any personal obligations on the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee or any other Designated Voting Party party hereto or adversely affect the rights, duties, liabilities or immunities of the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee or any other Designated Voting Party party hereto under the Relevant Documents or the Security Documents.

Section 7.19 Modifications. Modifications hereof shall be in writing and shall be made in accordance with Article VI.

*[Remainder of Page Intentionally Left Blank]*

IN WITNESS WHEREOF, the parties have caused this Agreement to be duly executed by their officers thereunto duly authorized as of the day and year first above written.

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
TOCUMEN, S.A.,**  
as Issuer

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**PRIVAL BANK, S.A.,**  
not in its individual capacity, but solely as  
Existing Notes Agent

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CITIBANK, N.A.,**  
not in its individual capacity, but solely as  
Intercreditor Agent

By: \_\_\_\_\_

Name:

Title:

**THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA),  
S.A.**, not in its individual capacity, but solely as  
Collateral Trustee

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

EXHIBIT A

Form of Remedies Direction

To: The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A., as the Collateral Trustee  
Torre de las Américas, Torre C, Piso 6  
Punta Pacifica Blvd.  
Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá  
Apartado 0832-02231  
Tel: +507 282-7900  
Fax: +507 282-7901  
Attn: Christy López  
E-mail: Christy.Lopez@pa.scotiabank.com

Cc: Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.  
Via Tocumen, Terminal de Pasajeros, Tercer nivel  
Panamá, Republic of Panamá  
Attn: Temístocles Rosas  
Email: temirosas@tocumenpanama.aero  
Phone: +507 238-2890

Ladies and Gentlemen:

This notice (the “Remedies Direction”) is delivered to you pursuant to (a) that certain Amended and Restated Trust Agreement, (the “Amended and Restated Agreement”), among Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (the “Issuer”), Prival Bank, S.A., as paying agent for the Existing Notes, or any of its successors and assigns (in such capacity, the “Existing Notes Agent”), Citibank, N.A., as intercreditor agent, or any of its successors and assigns (in such capacity, the “Intercreditor Agent”) and The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A., as collateral trustee, or any of its successors and assigns (the “Collateral Trustee”), and (b) that certain Intercreditor Agreement, (the “Intercreditor Agreement”), among the Issuer, the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee, the Existing Notes Agent and certain Secured Parties thereto from time to time. All capitalized terms used herein shall have the respective meanings assigned to such terms in the Intercreditor Agreement or the Amended and Restated Trust Agreement.

We hereby give you notice that we have been informed of an Enforcement Event has occurred and is continuing and that the Collateral Trustee is hereby directed to take the following actions elected by the Controlling Pari Passu Parties pursuant to Section 5.2(c) of the Amended and Restated Trust Agreement or a Designated Voting Party (acting in accordance with Section 3.4 or 5.2(d)) of the Amended and Restated Trust Agreement:

*[describe enforcement actions to be taken in accordance with the Security Documents and as specified in Remedies Instruction and the Collateral Secured Debt that shall benefit from such actions].*

[Pursuant to Section [ ] of the Amended and Restated Trust Agreement, the Collateral Trustee is hereby directed to:

1. maintain all amounts held in the Trustee General Account, and transfer all proceeds of any sale, disposition or other realization, collection or recovery of the Shared Collateral to the Trustee General Account; and

2. promptly apply all amounts in the Trustee General Account to the Payment Accounts and the Debt Service Reserve Accounts only in accordance with clauses (iv) and (v) of Section D(8)(I)(c) of the Amended and Restated Trust Agreement.]<sup>1</sup>

[Pursuant to Section [ ] of the Amended and Restated Trust Agreement, the Collateral Trustee is additionally hereby instructed to [*insert remedies to be exercised*] all in a manner consistent with the terms set forth in the Amended and Restated Trust Agreement.]

[\_\_\_\_\_] ,  
as Intercreditor Agent

By: \_\_\_\_\_  
Name: \_\_\_\_\_  
Title: \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> Remedies listed in this Exhibit A are indicative only, and the Intercreditor Agent shall be directed by the Secured Parties to adjust each Remedies Direction, as appropriate.

## EXHIBIT B

### Form of Joinder Agreement

JOINDER NO. [ ] dated as of [ ], 20[ ] (the “**Joinder Agreement**”) to the Intercreditor Agreement, dated as of [ ], 20[ ] (the “**Intercreditor Agreement**”), among AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., as issuer (the “**Issuer**”), CITIBANK, N.A., as intercreditor agent (in such capacity and together with its successors in such capacity, the “**Intercreditor Agent**”), THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A. (in such capacity and together with its successors in such capacity, the “**Collateral Trustee**”), PRIVAL BANK, S.A., as paying agent and as Designated Voting Party for the Existing Notes (in such capacity and together with its successors in such capacity, the “**Existing Notes Agent**”), and each additional Secured Party hereto from time to time.

Capitalized terms used herein but not otherwise defined shall have the meanings assigned to such terms in the Intercreditor Agreement.

As a condition to the ability of the Issuer to incur additional Pari Passu Obligations and to secure such additional Pari Passu Obligations with the liens and security interests created by the Security Documents, the undersigned additional Designated Voting Party in respect of such additional Pari Passu Obligations is required to become a Designated Voting Party, and such additional Pari Passu Obligations and the holders of such additional Secured Parties in respect thereof, in each case are required to become subject to and bound by the Intercreditor Agreement. Section 7.18 of the Intercreditor Agreement provides that such additional Designated Voting Party shall become a Designated Voting Party, and such additional Pari Passu Obligations and such additional Secured Parties shall become subject to and bound by the Intercreditor Agreement, in each case upon the execution and delivery by the undersigned additional Designated Voting Party of this Joinder Agreement and the satisfaction of the other conditions set forth in Section 7.18 of the Intercreditor Agreement. The undersigned additional Designated Voting Party (the “**New Representative**”) is executing this Joinder Agreement in accordance with the requirements of the Intercreditor Agreement.

Accordingly, the parties hereto agree as follows:

SECTION 1. In accordance with Section 7.18 of the Intercreditor Agreement, the New Representative by its signature below becomes a Designated Voting Party under, and the related additional Pari Passu Obligations (the “**New Pari Passu Obligations**”) incurred under the [\_\_\_\_\_]² (collectively, the “**New Security Documents**”) and the additional Secured Parties with respect to the New Pari Passu Obligations (the “**New Secured Parties**”) shall in each case become subject to and bound by, the Intercreditor Agreement with the same force and effect as if the Designated Voting Party had originally been named therein as a Designated Voting Party and the New Representative, on its behalf and on behalf of such New Secured Parties, hereby agrees to all the terms and provisions of the Intercreditor Agreement applicable to it as a Designated Voting Party and to the New Secured Parties. Upon the execution and delivery of this Joinder

---

<sup>2</sup> Describe relevant debt document together with all ancillary agreements.

Agreement by the Collateral Trustee, the Issuer, the Intercreditor Agent and the New Representative, (w) each reference to a “**Designated Voting Party**” in the Intercreditor Agreement shall be deemed to include the New Representative, (x) each reference to “**Security Documents**” and “**Relevant Documents**” shall in each case be deemed to include the New Security Documents, (y) each reference to “**Pari Passu Obligations**” shall be deemed to include the New Pari Passu Obligations and (z) each reference to a “**Secured Party**” shall be deemed to include the New Representative and the New Secured Parties. The Intercreditor Agreement is hereby incorporated herein by reference.

SECTION 2. The New Representative represents and warrants to the Collateral Trustee, the Intercreditor Agent, each Designated Voting Party and the other Secured Parties, individually, that (i) it has full power and authority to enter into this Joinder Agreement, in its capacity as [agent] [trustee], (ii) this Joinder Agreement has been duly authorized, executed and delivered by it and constitutes its legal, valid and binding obligation, enforceable against it in accordance with its terms and (iii) the New Security Documents provide that, upon the New Representative’s entry into this Joinder Agreement, the New Secured Parties in respect of the New Pari Passu Obligations will be subject to and bound by the provisions of the Intercreditor Agreement as additional Secured Parties.

SECTION 3. This Joinder Agreement may be executed in counterparts, each of which shall constitute an original, but all of which when taken together shall constitute a single contract. This Joinder shall become effective when the Collateral Trustee and the Intercreditor Agent shall have received a counterpart of this Joinder that bears the signatures of the Collateral Trustee, the Issuer, the Intercreditor Agent and the New Representative. Delivery of an executed signature page to this Joinder Agreement by facsimile transmission shall be as effective as delivery of a manually signed counterpart of this Joinder Agreement.

SECTION 4. Except as expressly supplemented hereby, the Intercreditor Agreement shall remain in full force and effect.

SECTION 5. THIS JOINDER AGREEMENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK. THE PROVISIONS OF SECTION 7.5 OF THE INTERCREDITOR AGREEMENT IN RESPECT OF SUBMISSION TO JURISDICTION SHALL APPLY TO THIS JOINDER IN ALL RESPECTS.

SECTION 6. In case any one or more of the provisions contained in this Joinder Agreement should be held invalid, illegal or unenforceable in any respect, no party hereto shall be required to comply with such provision for so long as such provision is held to be invalid, illegal or unenforceable, but the validity, legality and enforceability of the remaining provisions contained herein and in the Intercreditor Agreement shall not in any way be affected or impaired. The parties hereto shall endeavor in good-faith negotiations to replace the invalid, illegal or unenforceable provisions with valid provisions the economic effect of which comes as close as possible to that of the invalid, illegal or unenforceable provisions.

SECTION 7. All communications and notices hereunder shall be in writing and given as provided in Section 7.1 of the Intercreditor Agreement. All communications and no-

tices hereunder to the New Representative shall be given to it at its address set forth below its signature hereto.

SECTION 8. The Issuer agrees to reimburse the Intercreditor Agent, the Collateral Trustee and the New Representative for their reasonable and documented out-of-pocket expenses in connection with this Joinder Agreement, including the reasonable and documented fees, other charges and disbursements of counsel.

IN WITNESS WHEREOF, the New Representative has duly executed this Joinder to the Intercreditor Agreement as of the day and year first above written.

[NAME OF NEW REPRESENTATIVE], as  
[ ] for the holders of [ ],

By: \_\_\_\_\_

Name:

Title:

Address for notices:

\_\_\_\_\_

attention of: \_\_\_\_\_

Facsimile: \_\_\_\_\_

---

ACUERDO ENTRE ACREEDORES

firmado a partir del [ ], 2016

entre

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.,  
como Emisor,

THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A.,  
actuando no en su capacidad individual sino como fiduciario del FIDEICOMISO TOCUMEN,  
como Fiduciario de la Garantía,

CITIBANK, N.A.,  
como el Agente Entre Acreedores,

y  
CIERTAS PARTES GARANTIZADAS Y PARTES DESIGNADAS QUE VOTAN PARTES A  
ESTE ACUERDO DE TIEMPO EN TIEMPO

---

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<b>Página</b>
Artículo I DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN .....	1
Sección 1.1    Definiciones .....	1
Sección 1.2    Reglas de Interpretación .....	1
Artículo II El Agente Entre Acreedores.....	
Sección 2.1    Derechos y Obligaciones de El Agente Entre Acreedores.....	8
Sección 2.2    El Agente Entre Acreedores.....	
Sección 2.3    Eventos de Ejecución .....	
Sección 2.4    No responsabilidad.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Sección 2.5    Fiduciario de la Garantía .....	14
Sección 2.6    Renuncia o Remoción de El Agente Entre Acreedores; Renuncia y Remociódel Fiduciario de la Garantía .....	16
Sección 2.7    Autorización.....	19
Sección 2.8    El Agente Entre Acreedores y el Fiduciario de la Garantía como Partes Garantizadas; Otros Negocios Bancarios.....	19
Sección 2.9    Notificaciones de Montos Adeudados; Cálculos .....	19
Sección 2.10   Indemnización.....	20
Artículo III PARTICIPACIONES .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Sección 3.1    Partes Designadas que Votan.....	14
Sección 3.2    Sin Garantía Separada; Beneficios Pari Passu .....	21
Sección 3.3    Prioridad.....	15
Sección 3.4    Garantía no Sujeta a Participaciones .....	15
Artículo IV VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES; CIERTAS DIRECTRICES .....	23
Sección 4.1    Toma de Decisiones .....	23
Sección 4.2    Votación en General; Votos Entre Acreedores.....	24
Sección 4.3    Votos Entre Acreedores; Derecho de Cada Parte a Votar .....	24
ArtículoV INCUMPLIMIENTOS Y REMEDIOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.20</b>
Sección 5.1    Notificación de un Evento de Ejecución.....	24
Sección 5.2    Elección para Buscar Remedios Seguidamente de Eventos de Ejecución.....	25
Sección 5.3    Ejercicio de los Remedios.....	23
Sección 5.4    Asignación de los Productos de la Garantía de Participaciones .....	28
Artículo VI MODIFICACIONES; INSTRUCCIONES; OTRAS RELACIONES .....	29

Sección 6.1	Modificaciones de este Acuerdo y Otros Documentos de la Garantía.....	24
Sección 6.2	Modificaciones de este Acuerdo Sin el Voto Entre Acreedores.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Sección 6.3	Ciertos Procedimientos Relacionados a Modificaciones, Instrucciones y el Ejercicio de la Discreción .....	30
Sección 6.4	Decisiones de las Partes Garantizadas bajo sus Respectivas Facilidades .....	31
Artículo VII MISCELÁNEOS.....		32
Sección 7.1	Notificaciones .....	32
Sección 7.2	Demora y Renuncia.....	33
Sección 7.3	Totalidad del Acuerdo.....	34
Sección 7.4	Ley Gobernante.....	34
Sección 7.5	Consentimiento a la Jurisdicción .....	34
Sección 7.6	Divisibilidad.....	26
Sección 7.7	Encabezados.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Sección 7.8	Sucesores y Cesionarios.....	35
Sección 7.9	Restitución .....	36
Sección 7.10	Contrapartes .....	36
Sección 7.11	Terminación .....	36
Sección 7.12	Sin Sociedad de Personas.....	36
Sección 7.13	Sin Dependencia .....	36
Sección 7.14	Terceros Beneficiarios .....	36
Sección 7.15	Obligaciones del Emisor No Afectado .....	36
Sección 7.16	Acción sin el Agente Entre Acreedores .....	36
Sección 7.17	Costes y Gastos .....	37
Sección 7.18	Partes Garantizadas Adicionales.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Sección 7.19	Modificaciones.....	38

ADJUNTO A – Formulario de Encausamiento de Remedios

ADJUNTO B – Formulario de Acuerdo de Adhesión

**ACUERDO ENTRE ACREEDORES**, fechado a partir del [ ], 2016 (este “Acuerdo”), entre el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., una *sociedad anónima* organizada bajo las leyes de la República de Panamá (el “Emisor”), CITIBANK, N.A., como el Agente Entre Acreedores (en dicha capacidad, conjuntamente con sus sucesores en dicha capacidad, el “Agente Entre Acreedores”), THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A., actuando no en su capacidad individual sino como fiduciario del Fideicomiso Tocumen (en dicha capacidad, conjuntamente con sus sucesores en dicha capacidad, “El Fiduciario de la Garantía”), PRIVAL BANK, S.A., el agente pagador para los Bonos Existentes, en su capacidad como Parte Designada con Derecho a Voto para los Bonos Existentes (el “Agente de los Bonos Existentes”) y otras Partes Garantizadas o Partes Designadas que Votan que puedan convertirse en parte a este acuerdo de tiempo en tiempo de conformidad con la Sección 7.18.

### **A T E S T I G U A**

**QUE**, el Emisor fue establecido para el propósito de poseer, operar y mantener el *Aeropuerto Internacional de Tocumen* (el “Aeropuerto”), un aeropuerto ubicado en la Ciudad de Panamá, Panamá;

**QUE**, el Emisor y el Fiduciario de la Garantía celebraron un acuerdo de fideicomiso el 27 de septiembre, 2013, el cual fue subsecuentemente Enmendado y Reformulado en [ ], 2016 (tal cual Enmendado y Reformulado, el “Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado”), de acuerdo al cual el Fideicomiso Tocumen fue creado y bajo el cual el Emisor transfirió al Fideicomiso Tocumen ciertos ingresos y el Fiduciario de la Garantía ha sido autorizado para abrir y mantener ciertas cuentas de fideicomiso para el beneficio de las Partes Garantizadas;

**QUE**, el Emisor emitió los Bonos Existentes el 4 de octubre, 2013, está enmendando ciertos términos de los Bonos Existentes en la fecha de este Acuerdo y podrá en el futuro convertirse en una parte de otros acuerdos o instrumentos que gobiernan Obligaciones Pari Passu;

**QUE**, las obligaciones del Emisor bajo los Bonos Existentes y cualquier futura Deuda Garantizada de la Garantía constituyen las Obligaciones Pari Passu; y

**QUE**, este Acuerdo deberá, en y después de la fecha de éste, gobernar la relación entre los tenedores de la Deuda Garantizada con respecto a la Garantía de las Participaciones;

**AHORA, POR LO TANTO**, en consideración de lo anterior, y para otra buena y valiosa consideración, el recibo y adecuación del cual por este medio se acepta, las partes por este medio acuerdan efectivo en la fecha de ese acuerdo.

### **ARTÍCULO I DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Sección 1.1 Definiciones. Los términos a continuación deberán tener los siguientes significados en este Acuerdo:

“Cuentas” significa las Cuentas Operativas y las Cuentas de la Transacción.

“Acuerdo Entre Acreedores Adicional” tiene el significado establecido en la Sección 7.18.

“Acuerdo” tiene el significado establecido en el Preámbulo.

“Aeropuerto” tiene el significado estipulado en los Considerandos.

“Acuerdo de Cesión Enmendado y Reformulado” significa que cierto acuerdo de cesión (*Contrato de Cesión*) fechado [ ], 2013, celebrado entre el Emisor, como cedente, y el Fiduciario de la Garantía, como cesionario, como se enmienda y reformula en su totalidad el [ ], 2016, y como se enmienda o se suplementa de tiempo en tiempo.

“Acuerdo de Agente de Pago Enmendado y Reformulado” significa aquel cierto acuerdo de agencia de pago, registro y transferencia, (*Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia*), fechado desde el 27 de septiembre, 2013, celebrado entre el Emisor y Prival Bank, S.A., como agente de pago, registro y agente de transferencia para los Bonos Existentes, tal cual fue enmendado y reformulado en su totalidad el [ ], 2016 y como se enmienda o se suplementa de tiempo en tiempo.

“Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado” tiene el significado establecido en los Considerandos.

“Ley Aplicable” significa, en cuanto a cualquier Persona, cualquier ley, orden, decreto, tratado, norma, regulación o requisito similar (incluyendo las medidas bajo esos) o cualquier determinación de un arbitro o una corte u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable a o vinculante en tal Persona.

“Persona Autorizada” significa, en cuanto al Agente Entre Acreedores, las personas que están autorizadas bajo este Acuerdo para dar y recibir notificaciones en nombre del Agente Entre Acreedores, según se establece en la Sección 7.1.

“Ley de Quiebra” significa el Tercer Libro del Código de Comercio de la República de Panamá, según se enmienda, suplementa o reemplaza en su totalidad, y cualquier ley similar con respecto a quiebra, insolvencia, liquidación, disolución, terminación, arreglo, reestructuración, reorganización, arreglo de quiebra o ley de administración judicial para compensación a los deudores.

“Día Hábil” significa cualquier día diferente a un sábado, domingo u otro día en el que las instituciones financieras en la Ciudad de Nueva York, Nueva York o la Ciudad de Panamá, Panamá son permitidos o requeridos permanecer cerrados por la Ley que Aplica.

“Garantía” significará toda la Propiedad del Emisor con respecto a la cual se pretende otorgar un Gravamen como garantía para la Deuda Garantizada, incluyendo “*Bienes Fiduciarios*” (como se definen en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado).

“Deuda Garantizada” significa los Bonos Existentes y cualquier deuda permitida futura que será incurrida por el Emisor y garantizada por la Garantía con Prioridad Pari Passu, siempre y cuando que la Parte Designada con Derecho a Voto de los tenedores de cualquier dicha

Deuda Garantizada haya celebrado un Acuerdo de Adhesión a este Acuerdo sustancialmente en la forma establecida en la Muestra B de este o de otra manera se convierta en una parte de este Acuerdo (cada uno, un “Acuerdo de Adhesión”).

“Certificado de Deuda Garantizada” tendrá el significado asignado al término “Certificado de Deuda Garantizada” en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“Fiduciario de la Garantía” tiene el significado establecido en el Preámbulo.

“Partes Pari Passu Controladoras” significa, en cualquier momento, las Partes Designadas que Votan representando los tenedores de Obligaciones Pari Passu que en dicho momento tienen (o representan) más del 50% del monto principal agregado de la entonces Deuda Garantizada en Circulación; siempre y cuando que las Partes Pari Passu Controladoras significarán todas las Partes Designadas que Votan (cada una de las cuales votará en nombre de las Partes Garantizadas que representa conforme a los términos del Documento Relevante que regula la Deuda Garantizada aplicable) en el caso de cualquier instrucción o directriz al Agente Entre Acreedores para tomar cualquier acción o Modificación que tenga el efecto de (i) liberar la Garantía de las Participaciones, (ii) cambiando la aplicación de los productos de la Garantía de las Participaciones según se establece bajo la Sección 5.4 de este, (iii) efectuar cualquier enmienda a esta definición, la definición de “Modificación” o relacionada con los mecanismos de votación de conformidad al Artículo VI de este Acuerdo y (iv) cambiar las provisiones relacionadas con las Cuentas, incluyendo la aplicación de fondos hacia y desde dichas Cuentas de conformidad con la Sección (D)(8)(I)(c) del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda” tendrá el significado asignado al término “Cuenta(s) de Reserva” en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“Período de Decisión” significa el período de tiempo determinado por el Agente Entre Acreedores y designado en cualquier notificación enviada por el Agente Entre Acreedores a las Partes Designadas que Votan para hacer cualquier decisión bajo este acuerdo, cuyo Período de Decisión no terminará antes de cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de tal notificación ni después de sesenta (60) días después de la fecha de tal notificación; siempre que, excepto en caso de cualquier Período de Decisión con respecto al cual una decisión ya ha sido determinada por las Partes Pari Passu Controladoras, cualquier dicho período de tiempo podrá ser extendido por cualquier Parte Designada con Derecho a Voto por un período que no excederá sesenta (60) días en base a una sola vez únicamente para cualquier notificación, siempre que si tal derecho es ejercido por más de una Parte Designada con Derecho a Voto, la extensión agregada no podrá exceder setenta y cinco (75) días; siempre que, además, en cada caso, el Agente Entre Acreedores pueda, pero no se le requerirá que lo haga, designar dicho período menor como considere necesario o aconsejable en circunstancias en las que los intereses de las Partes Garantizadas o cualesquiera de estos muy seguramente podrían ser perjudicados.

“Parte Designada con Derecho a Voto” significa, con relación a cualquier Deuda Garantizada, la Persona entonces con derecho de emitir los votos bajo este Acuerdo para dicha Deuda Garantizada y la Parte Designada con Derecho a Voto por cada Deuda Garantizada es como sigue: (i) con relación a los Bonos Existentes, el Agente de los Bonos Existentes y (ii) en el caso de cualquier futura Deuda Garantizada que es así designada bajo el Acuerdo de Fideicomiso

Enmendado y Reformulado y este Acuerdo según se especifica en un Acuerdo de Adhesión o en una enmienda o reformulación de este Acuerdo, la Parte Designada con Derecho a Voto nombrada para dicha Deuda Garantizada.

“Agente Elegible” significa cualquier entidad que (i) está autorizada bajo todas las leyes aplicables a ejercer los poderes de fideicomiso corporativo, (ii) tiene un capital combinado y excedente agregado en exceso de EE.UU. \$250,000,000 (o su equivalente en cualquier otra moneda), y (iii) es un banco con una oficina en Nueva York, Nueva York, o una afiliada de cualquier tal banco con una oficina en Nueva York, Nueva York, EE.UU..

“Acción de Ejecución” significa: (a) la toma de cualesquiera pasos (incluyendo el direccionamiento del Fiduciario de la Garantía a través del Agente Entre Acreedores) para hacer cumplir o requerir el cumplimiento para con cualquiera de la Garantía Compartida de conformidad con cualquier Documento de Garantía o de otra forma; (b) el ejercicio de cualquier derecho de compensación contra el Emisor con relación a cualquier Obligación Pari Passu; o (c) la demanda por, el inicio de o proceso de sumarse a cualquier proceso legal o de arbitraje contra el Emisor para recuperar o de otra manera respecto a cualquier Obligación Pari Passu; o (d) la petición, aplicación o voto para, o la toma de cualesquiera pasos (incluyendo el nombramiento de cualquier fiduciario, liquidador, receptor, administrador u oficial similar) en relación con cualquier proceso contra el Emisor o cualquier suspensión de pagos o moratoria de cualquier deuda del Emisor o cualquier procedimiento o paso similar en cualquier jurisdicción; siempre y cuando que ninguna aceleración relacionada con un Evento de Ejecución o terminación o suspensión de un compromiso bajo un Documento Relevante deberá ser considerado como una Acción de Ejecución para cualesquiera propósitos de este Acuerdo.

“Evento de Ejecución” significa cualquier evento de incumplimiento bajo cualquier Documento Relevante.

“Notificación de Evento de Ejecución” tiene el significado establecido en la Sección 5.1.

“Bonos Existentes” significa los Bonos Garantizados Senior al 5.75% con vencimiento en 2023 emitidas por el Emisor el 4 de octubre de 2013.

“Fecha Final de Terminación” significa la fecha cuando todos los compromisos, de haber alguno, de prestar o cualesquiera otras obligaciones, si hubiesen, bajo toda la Deuda Garantizada han sido terminados, todas las cartas de crédito, de haber alguna, que constituye Deuda Garantizada han sido terminadas y todas las Obligaciones Pari Passu (excluyendo cualesquiera pasivos contingentes no reafirmados a partir de dicha fecha a favor de cualquier Parte Garantizada) y todos los montos adeudados al Agente Entre Acreedores, al Fiduciario del Documento de Deuda y cada Parte Designada con Derecho a Voto, solamente en tal capacidad, han sido pagados en su totalidad.

“Fecha Final para Votar” tiene el significado establecido en la Sección 6.3(c).

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación o gobierno (incluyendo la República de Panamá y los Estados Unidos de América), cualquier estado, provincia u otra subdivisión política de esos y cualquier entidad que ejerce las funciones ejecutivas, legislativas,

judiciales, regulatorias o administrativas de o relacionadas con el gobierno, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

“Insolvencia o Proceso de Liquidación” significa (a) cualquier caso o proceso voluntario o involuntario bajo cualquier Ley de Quiebra con respecto al Emisor, (b) cualquier otro caso o proceso voluntario o involuntario de insolvencia, reorganización, quiebra, reestructuración, poder de venta, compromiso o ejecución hipotecaria, o cualquier quiebra, liquidación, reorganización u otro caso o proceso similar con respecto al Emisor o con respecto a cualquiera de sus activos, (c) cualquier liquidación, disolución, reorganización o terminación del Emisor ya sea voluntaria o involuntaria y ya sea o no que involucra insolvencia o quiebra, (d) cualquier cesión para beneficio de los acreedores o cualquier otra organización de activos y pasivos del Emisor o (e) la designación de un receptor con respecto al Emisor.

“Agente Entre Acreedores” tiene el significado definido en el Preámbulo.

“Voto entre Acreedores” significa, en cualquier momento, un voto llevado a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 6.3 de este Acuerdo entre las Partes Designadas que Votan con respecto a cualquier decisión particular objeto de decisión en dicho momento.

“Emisor” tiene el significado establecido en el Preámbulo.

“Gravamen” significa, según aplica a cualquier Propiedad, cualquier pignoración, hipoteca, gravamen, cargo, interés de garantía, escritura de fideicomiso, gravamen hipotecario, fideicomiso de garantía, transferencia fiduciaria de título, cesión a manera de garantía, cargo, venta y acuerdo de compraventa con reserva de usufructo, usufructo, servidumbre, arreglo de fideicomiso o gravamen de cualquier clase en esos (incluyendo cualquier venta condicional u otro contrato de retención de título, cualquier arrendamiento en la naturaleza de ese o el interés del arrendador bajo cualquier arrendamiento capitalizado), o cualquier otro arreglo preferencial que tiene un efecto práctico y/o económico de constituir un interés de garantía con respecto al pago de cualquier obligación con, o de los productos de, tal Propiedad (incluyendo cualquier derecho de compensación o gravamen bancario similar).

“Modificación” significa (a) con relación a este Acuerdo, cualquier enmienda, suplemento, renuncia u otra modificación de cualesquiera de los términos y provisiones en este acuerdo y (b) con relación a cualquier otro Documento de Garantía, cualquier enmienda, suplemento, renuncia u otra modificación de los términos y provisiones en este acuerdo.

“Cuentas Operativas” tendrán el significado asignado al término “Cuentas Operativas” en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“En Circulación” cuando se utilice en este Acuerdo en referencia a Obligaciones Pari Passu se refiere a todas las Obligaciones Pari Passu en circulación del Emisor, excepto que las Obligaciones Pari Passu que son mantenidas por el del Emisor o de cualquier Afiliada del Emisor no serán consideradas en Circulación en la extensión excluida para tales propósitos por los Documentos Relevantes que regulan la Deuda Garantizada.

“Obligaciones Pari Passu” significa cualquier capital, intereses y penalizaciones (si hubiesen), tarifas, recargos, (si hubiesen), indemnizaciones, reembolsos, garantías y otras obligaciones pagaderas bajo y conforme a los términos de cualesquiera Documentos Relevantes para cualquier Deuda Garantizada, en cada caso ya sea que exista ahora o en adelante, renovada o reestructurada, ya sea o no disminuida o extinguida de tiempo en tiempo y posteriormente aumentada, creada o incurrida, ya sea o no que surja en o después de iniciado un Proceso de Insolvencia o Liquidación y ya sea o no permitido o permisible como un reclamo en cualquier tal proceso.

“Prioridad Pari Passu” significa, relacionado con endeudamientos específicos, obligaciones que tienen la misma prioridad sobre el bien pignorado a la Deuda Garantizada sobre la Garantía.

“Cuenta de Pago” tendrá el significado asignado al término “Cuenta(s) de Pago” en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“Persona” significa cualesquiera personas naturales, sociedades, sociedades limitadas, sociedades generales, compañías de responsabilidad limitada, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades de capitales, empresas colectivas, asociaciones, compañías, fideicomisos, bancos, compañías fiduciarias, fideicomisos de tierras, fideicomisos de negocios u otras organizaciones, ya sean o no entidades legales y Autoridades Gubernamentales.

“Propiedad” significa, con respecto a cualquier persona, cualquier derecho o interés actual o fiduciario en o para propiedad u otros activos (ya sea que los posee tal persona o un tercero), derechos de contratos y/o ganancias de cualquier clase que sean, ya sean reales, personales o mixtos, ya sean tangibles o intangibles, ya sean existentes en la fecha de este o que sean creados en el futuro.

“Remedios Propuestos” tiene el significado establecido en la Sección 5.2(a).

“Refinanciamiento de Deuda” significa nueva deuda incurrida a cambio de o para refinanciar, reemplazar, anular o reembolsar otra deuda en todo o en parte siempre que: (a) la cantidad de capital agregado (o el valor crecido inicial, si aplica) de tal nueva deuda a la fecha de cualquier fondo bajo tal nueva deuda no exceda la cantidad del capital agregado (o el valor crecido inicial, si aplica) de la deuda original (o la porción de ese así intercambiada, refinanciada, reemplazada, anulada o reembolsada), (b) tal nueva deuda tiene (i) una vida promedio ponderada a vencimiento que es igual a o mayor que la vida promedio ponderada a vencimiento de la deuda original y (c) diferente a las Personas diferentes al Emisor, el deudor de la nueva deuda es el mismo que el deudor de la deuda original.

“Documentos Relevantes” deberá significar, para cada Deuda Garantizada, los contratos, escrituras, pagarés y otros documentos relevantes que establecen los derechos y obligaciones de las partes de ese en relación con tal Deuda Garantizada, pero excluyendo los Documentos de Garantía.

“Fecha de Inicio de los Remedios” tiene el significado establecido en la Sección 5.2(b).

“Indicaciones de Remedios” significa una notificación e instrucción escrita al Fiduciario de la Garantía (con copia al Emisor) del Agente Entre Acreedores (actuando bajo la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras de conformidad con este Acuerdo y de conformidad con una Indicación de Remedios, y sustancialmente en la forma del Adjunto A en este Acuerdo, instruyendo al Fiduciario de la Garantía para que inicie las acciones especificadas en él con respecto al Evento de Ejecución que ha ocurrido y que aun continúa.

“Instrucción de Remedios” tiene el significado establecido en la Sección 5.2(c).

“Notificación de Remedios” tiene el significado establecido en la Sección 5.2(a).

“SEC” significa la Comisión de Valores e Intercambios de los Estados Unidos (United States Securities and Exchange Commission).

“Partes Garantizadas” significa, colectivamente, los tenedores de Bonos Existentes, los tenedores de cualquier Deuda Garantizada futura, el Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía, la Parte Designada con Derecho a Voto relacionada con cualquier Deuda Garantizada y cualquier otro agente nombrado de tiempo en tiempo por los tenedores de la Deuda Garantizada de conformidad con los acuerdos respectivos o los instrumentos que gobiernan dicha Deuda Garantizada.

“Documentos de Garantía” significa Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, el Acuerdo de Cesión Enmendado y Reformulado y este Acuerdo (incluyendo cualquier Acuerdo Entre Acreedores Adicional).

“Garantía Compartida” significará toda la Garantía, diferente a cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y cada Cuenta de Pago.

“Fiduciario Sucesor” tiene el significado establecido en la Sección 2.6. El Fiduciario Sucesor tendrá la debida licencia fiduciaria de la Superintendencia de Bancos.

“Superintendencia de Bancos” significa la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

“Fideicomiso Tocumen” significa el fideicomiso creado de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“Cuentas de la Transacción” tendrá el significado asignado al término “Cuentas Fiduciarias” en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“Documentos de la Transacción” significa, colectivamente, los Documentos de Garantía y cada Documento Relevante con respecto a o relacionado con la Deuda Garantizada.

“Cuenta General del Fiduciario” deberá tener el significado asignado al término “*Cuenta de Concentración*” en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

“Certificado de Retiro” tendrá el significado asignado al término “Certificado de Transferencia” en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

Sección 1.2 Reglas de Interpretación. A menos que el contexto requiera lo contrario:

- (a) un término tiene el significado asignado a este;
- (b) “o” no es excluyente;
- (c) “incluyendo” significa incluyendo sin limitación;
- (d) las palabras en singular incluyen el plural y las palabras en plural incluyen el singular;
- (e) a menos que se especifique expresamente lo contrario, cualquier acuerdo, contrato, ley u otro documento definido o referido en este significará dicho acuerdo, contrato o documento en efecto a la fecha de este, según el mismo pueda en adelante ser enmendado, reformulado, suplementado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo conforme a los términos de ese y de este Acuerdo, e incluyendo cualquier acuerdo, contrato o documento en sustitución o reemplazo de cualquiera de lo anterior conforme a los términos de este Acuerdo;
- (f) cualquier referencia a cualquier Persona incluirá sus sucesores y cesionarios permitidos en la capacidad indicada, y en caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que sucede sus funciones y capacidades;
- (g) “\$ EE.UU.” y “Dólares de EE.UU.” cada una se refiere a dólares de los Estados Unidos de América, o dicha otra moneda de los Estados Unidos de América que al momento del pago es la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas; y
- (h) a menos que se especifique lo contrario, cualquier referencia a una Sección, Artículo o Muestra se refiere a dicha Sección, Artículo o Muestra, según pueda ser el caso, de este Acuerdo.

## ARTÍCULO II EL AGENTE ENTRE ACREEDORES

Sección 2.1 Derechos y Obligaciones de El Agente Entre Acreedores.

- (a) En el desempeño de sus funciones abajo descritas, el Agente Entre Acreedores podrá en todo momento:
  - (i) aceptar, en ausencia de nota escrita a lo contrario, que (i) cualquier representación, garantía, consideración, notificación, certificado o declaración hecha o dada por el Emisor es verdadera, (ii) ningún Evento de Ejecución (o

cualquier evento con el cual el suministro de notificación o el transcurso del tiempo o ambos constituirían un Evento de Ejecución) existe y (iii) el Emisor no está en violación o incumplimiento de sus obligaciones bajo cualquier Documento Relevante;

(ii) aceptar cualquier notificación, certificado o reporte dado por cualquier Parte Designada con Derecho a Voto o el Fiduciario de la Garantía ha sido válidamente entregado por una Persona autorizada para llevarlo a cabo como se evidencia mediante escrito en el cual se declara que dicha Persona es un representante autorizado de dicha Parte Designada con Derecho a Voto o el Fiduciario de la Garantía, como aplique, y de actuar sobre dicha notificación o certificado a menos de que la misma sea revocada o reemplazada por otra dicha notificación o certificado adicional;

(iii) suponer que dicha dirección, telecopia o números telefónicos para la entrega de dicha notificación escrita a cualquier Persona bajo este Acuerdo son aquellos identificados en la Sección 7.1, hasta que se reciba de dicha Persona una notificación escrita designando cualquier otra oficina de dicha Persona para reemplazar cualquier dicha dirección, telecopia o número telefónico, y actuar en base a cualquier dicha notificación hasta que la misma haya sido reemplazada por la notificación escrita adicional;

(iv) confiar y actuar en base a certificado o solicitud firmada por o en representación de cualquier Parte Designada con Derecho a Voto o el Fiduciario de la Garantía relacionado con cualesquiera asuntos de hecho que establece que la Persona firmando dicho certificado es un representante autorizado de dicha Parte Garantizada, o el Fiduciario de la Garantía, y donde sea aplicable, establece específicamente el Documento de la Transacción y la provisión sobre la cual al Agente Entre Acreedores se le está indicando que actúe;

(v) confiar en cualquier notificación, consentimiento, certificado, opinión, solicitud, orden, aprobación, instrucción, instrumento, documento u otra comunicación (incluyendo, pero no limitado a, cualquier notificación, carta, cablegrama, telegrama, telecopia, télex, mensaje de teletipo, facsímil o correo electrónico) de cualquier Persona razonablemente considerada por él como genuina y tendrá derecho a depender concluyentemente en la debida ejecución, validez y efectividad, y lo verdadero, correcto y aceptable de cualquier disposición contenida en esos;

(vi) abstenerse de actuar o continuar actuando de conformidad con cualesquiera instrucciones de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) para (i) iniciar cualquier acción o ejercer cualesquiera derechos bajo los Documentos de Garantía que, a discreción del Agente Entre Acreedores, pudieran requerir que el Agente Entre Acreedores gaste o arriesgue sus propios fondos o de otra manera incurra en una obligación financiera o personal o que es contraria a este Acuerdo o cualquier Ley Aplicable o (ii) inicie cualquier acción legal o proceso que surja de

o relacionado con cualquier Documento Relevante, en cada caso hasta que hubiera recibido dicha indemnización, garantía o gestión satisfactoria al Agente Entre Acreedores de las Partes Garantizadas como pueda requerir para todos los costos, reclamos, pérdidas y gastos (incluyendo costes y gastos legales razonables) y obligaciones que gastará o incurrirá o que podría razonablemente esperarse que gaste o incurra en el cumplimiento o en la continuación del cumplimiento con dichas instrucciones;

(vii) procurar instrucciones de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) en cuanto al ejercicio de cualesquiera de sus derechos, poderes o discreción bajo este acuerdo y, en el evento de que lo haga, no incurrirá en ninguna obligación al actuar de conformidad con dichas instrucciones o, en la ausencia de cualquier (o cualesquiera claras) instrucciones, cuando al abstenerse de tomar cualquier acción o de ejercer cualquier derecho, poder o discreción bajo este acuerdo;

(viii) ejecutar cualesquiera de sus funciones bajo este Acuerdo o cualquier Documento de Garantía del cual es una parte o a través de agentes o apoderados y no deberá ser considerado responsable por cualesquiera actos u omisiones de cualquier dicho agente nombrado con el debido cuidado por él bajo este acuerdo; y

(ix) buscar la asesoría de asesores legales relacionada con todos los asuntos pertinentes a sus funciones bajo este acuerdo y otros Documentos de Garantía del cual es una parte y no deberá ser responsable por cualquier acción o ausencia de acción basada de buena fe sobre dicha asesoría.

(b) El Agente Entre Acreedores deberá, sujeto a la Sección 2.1(a):

(i) proveer prontamente a cada Parte Designada con Derecho a Voto con una copia de cualquier notificación material o documento que él, en su capacidad de Agente Entre Acreedores, recibe de o entrega a: (A) el Emisor; (B) el Fiduciario de la Garantía; (C) cualquier Parte Designada con Derecho a Voto; o (D) cualquier Agencia Gubernamental;

(ii) excepto según se disponga lo contrario en este acuerdo, actuar como el Agente Entre Acreedores bajo este acuerdo de conformidad con cualesquiera instrucciones dadas a él por las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d));

(iii) si es así instruido por las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)), abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o discreción investido en él como el Agente Entre Acreedores bajo este Acuerdo (otro que no sea cualquier derecho, poder o discreción provisto al Agente Entre Acreedores para su propio beneficio y que no es una Acción de Ejecución); y

(iv) al recibir esta una notificación escrita de la ocurrencia de un Evento de Ejecución conforme a la Sección 2.3, a solicitud del Fiduciario de la Garantía,

proporcionar al Fiduciario de la Garantía todos los reportes, instrucciones y notificaciones en su posesión que el Fiduciario de la Garantía pueda requerir para determinar el cumplimiento del Emisor de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

(c) No obstante a lo contrario estipulado en este Acuerdo o bajo cualquier Documento de Garantía, el Agente Entre Acreedores acepta que desempeñará sólo aquellas funciones que estén expresamente establecidas en este acuerdo y bajo cualquier Documento de Garantía del cual es una parte, y ninguna estipulación contractual implícita u obligaciones deberán ser interpretadas a este Acuerdo o a cualquier otro Documento de Garantía contra el Agente Entre Acreedores. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Agente Entre Acreedores no estará sujeto a cualesquiera tareas fiduciarias u otras implícitas y cualquier derecho facultativo no deberá ser considerado como una obligación del Agente Entre Acreedores. Siempre que se haga referencia en este Acuerdo, o a cualquier otro Documento Relevante o Documento de Garantía, a cualquier acción discrecional por, consentimiento, designación, especificación, requisito o aprobación de, notificación, solicitud u otra comunicación de, u otra indicación dada o acción a ser iniciada o a ser (o no ser) incurrida u omitida por el Agente Entre Acreedores o a cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de juicio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discreción, derechos o remedios a ser llevados a cabo (o a no ser llevados a cabo) por el Agente Entre Acreedores, se entiende que en todos los casos el Agente Entre Acreedores no será requerido ejercer ninguna discreción o tomar ninguna acción bajo este o bajo ningún Documento de Garantía del cual es una parte, y estará enteramente justificado en fallar o en negarse a tomar cualquier dicha acción si no hubiera recibido dicha instrucción escrita, aviso o aceptación de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) bajo los términos de este Acuerdo, como el Agente Entre Acreedores considere apropiado. Al recibo de dicha instrucción escrita, aviso o aceptación de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)), el Agente Entre Acreedores deberá tomar o abstenerse de tomar dichas acciones discrecionales de conformidad con dicha instrucción escrita, aviso o aceptación. El Agente Entre Acreedores no deberá ser responsable por cualquier acción tomada o no tomada a la solicitud de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) de conformidad con los términos de este Acuerdo. Esta provisión está intencionada únicamente para el beneficio del Agente Entre Acreedores y sus sucesores y cesionarios permitidos y no tiene la intención de y no dará derecho a otras partes a este acuerdo a cualquier defensa, reclamo o contra reclamo, o de conferir cualesquiera derechos o beneficios a cualquier parte a este acuerdo.

Para los propósitos de este Acuerdo y todos los otros Documentos de la Transacción, el Agente Entre Acreedores no deberá considerarse que tiene conocimiento de, o tiene cualquier obligación para precisar o indagar sobre, la existencia, el contenido, o los términos y condiciones de cualquier otro acuerdo, instrumento o documento, en cada caso, del cual no es una parte, ya sea o no referenciado en este Acuerdo, incluyendo, sin limitación, cualquier deber de determinar si cualquier instrucción dada por las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) cumplen con los términos de los Documentos Relevantes. Adicionalmente, al Agente Entre Acreedores no se le requerirá que determine, confirme o verifique la información o los montos establecidos en cualquier Certificado (incluyendo cualquier Certificado de Retiro o Certificado de Deuda

Garantizada) provisto por el Emisor conforme a los términos del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

## Sección 2.2 El Agente Entre Acreedores.

(a) No obstante cualquier cosa a lo contrario expresada o implicada en este Acuerdo, el Agente Entre Acreedores no deberá:

(i) estar obligado a indagar en cuanto a (A) que si cualquier representación o garantía hecha por cualquier Persona en relación con cualquier Documento de la Transacción es correcta, (B) la ocurrencia, existencia o continuación de cualquier Evento de Ejecución (o cualquier evento en el que con la provisión de la notificación o el transcurrir o el tiempo o ambos constituiría un Evento de Ejecución), (C) el desempeño por cualquier Persona de sus obligaciones bajo cualesquiera de los Documentos de la Transacción o (D) cualquier falla de o incumplimiento por cualquier Persona de sus obligaciones bajo cualesquiera de los Documentos de la Transacción;

(ii) estar obligado a rendir cuentas a cualquier Persona por cualquier suma o elemento de ganancia de cualquier suma recibida por él para su propia cuenta;

(iii) estar obligado a divulgar a cualquier otra Persona cualquier información relacionada con el Aeropuerto o cualquier Persona si dicha divulgación pueda, o podría, constituir una violación de cualquier Ley Aplicable o regulación o ser de otra manera procesable a la demanda de cualquier Persona;

(iv) tener cualesquiera funciones fiduciarias u obligaciones para cualquier Parte Garantizada;

(v) ya sea bajo la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) (de acuerdo a la Notificación de Remedios o de otra manera), e indistintamente de si está indemnizado con relación a esto, ser requerido a tomar, o dirigir al Fiduciario de la Garantía para tomar, cualquier acción que crea, basado en la asesoría legal, esté en conflicto con cualquier Ley Aplicable, este Acuerdo o cualquier otro Documento de la Transacción o cualquier orden de cualquier corte o agencia administrativa;

(vi) tener cualquier obligación de adelantar cualesquiera fondos bajo este acuerdo o bajo cualquier Documento de la Transacción; o

(vii) incurrir en ninguna obligación por no desempeñar cualquier acto o cumplir cualquier deber u obligación bajo este o bajo cualquier Documento de la Transacción por razón de cualquier ocurrencia más allá de su control (incluyendo, sin limitación, cualquier disposición de cualquier ley presente o futura o regulación o cualquier acto de cualquier autoridad gubernamental, acto de la naturaleza o guerra o terrorismo, o la

indisponibilidad de los servicios de cable del banco de la reserva federal o cualquier facilidad de comunicación electrónica).

(b) El Agente Entre Acreedores no es responsable por y no acepta ninguna responsabilidad por: (a) cualesquiera consideraciones preliminares, declaraciones, representaciones o garantías hechas por el Emisor o cualquier Parte Garantizada contenidas en este Acuerdo o cualquier otro Documento Relevante o en cualquier certificado u otro documento referido a o provisto para en, o recibido por cualquier Parte Garantizada bajo, este Acuerdo o cualquier otro Documento Relevante; (b) el valor, validez, efectividad, autenticidad, Ejecución o suficiencia de este Acuerdo o cualquier otro Documento Relevante o cualquier otro documento referido a o provisto para bajo este acuerdo o bajo esos; (c) el valor, validez, perfeccionamiento, prioridad o ejecución de cualquier Gravamen pretendida a ser creada por cualquier Documento de Garantía; o (d) cualquier falla del Emisor, del Fiduciario de la Garantía, de cualquier Parte Designada con Derecho a Voto o de cualquier Parte Garantizada a desempeñar sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier otro Documento Relevante; siempre y cuando, que nada en esta Sección 2.2(b) deberá ser considerado o interpretado que limita los derechos del Agente Entre Acreedores o de cualquier Parte Garantizada en cada caso como se establece en los Documentos Relevantes aplicables.

(c) Cada una de las Partes Garantizadas que es una parte a este Acuerdo (por si misma, cada parte en cuyo nombre celebre este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través de este Acuerdo) entiende y acepta que ha sido él mismo, y continuará siéndolo, únicamente responsable por llevar a cabo su propio avalúo independiente de, e investigaciones sobre, la condición financiera, calidad crediticia, condición, asuntos, estatus y naturaleza del Emisor y a consecuencia, cada dicha Parte Garantizada (en su nombre y, en el caso de cada Parte que Vota Designada, en nombre de las Partes Garantizadas que representa) garantiza al Agente Entre Acreedores que no se ha apoyado en y no se apoyará después de esto en el Agente Entre Acreedores:

(i) verificar o solicitar en su nombre sobre la adecuación, exactitud o la integridad de cualquier información proporcionada por el Emisor o por cualquier Parte Garantizada relacionada con cualquier Documento de la Transacción o las transacciones subsecuentes contempladas (ya sea o no que dicha información haya sido o será subsecuentemente circulada a dicha Parte Garantizada por el Agente Entre Acreedores); o

(ii) para evaluar o mantener bajo revisión en su nombre la condición financiera, calidad crediticio, condición, asuntos, estatus y naturaleza del Emisor o cualquier Parte Garantizada.

Se acuerda y se entiende que el Agente Entre Acreedores no se representará a sí mismo sino únicamente en su capacidad como el Agente Entre Acreedores y basado únicamente en la autorización y representaciones establecidas en este Acuerdo.

(d) Recibir el Agente Entre Acreedores cualquier información, documentos o reportes del Fiduciario de la Garantía conforme a la Sección 2.5(b) no constituirá una notificación constructiva de ninguna información contenida en esos o determinable de la información contenida

en esos, incluyendo la ocurrencia de un Evento de Ejecución, entendiéndose y reconocido por las partes de este que la única responsabilidad del Agente Entre Acreedores con respecto a tal información, documentos y reportes será proporcionar a cada Parte Designada con Derecho a Voto con una copia de tal información, documentos o reportes conforme a la Sección 2.1(b)(i).

(e) El Agente Entre Acreedores no será responsable por ninguna acción tomada u omitida de ser tomada por el Fiduciario de la Garantía bajo este Acuerdo o bajo el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

Sección 2.3 Eventos de Ejecución. El Agente Entre Acreedores no se considerará como que tiene conocimiento o notificación de un suceso o, si aplica, el cese de cualquier Evento de Ejecución a menos de que el Agente Entre Acreedores haya recibido una notificación escrita: (a) de una Parte Designada con Derecho a Voto, describiendo dicho Evento de Ejecución, o declarando que cualquier Evento de Ejecución ha cesado de existir y declarando que dicha comunicación es una “Notificación de un Evento de Ejecución”; o (b) solamente con respecto a la ocurrencia de un Evento de Ejecución, del Emisor, describiendo dicho Evento de Ejecución. El Agente Entre Acreedores deberá tomar dicha acción relacionada con cualquier Evento de Ejecución como está estipulado en este Acuerdo; siempre y cuando, sujeto a la Sección 2.1(a)(vi) a menos y hasta que el Agente Entre Acreedores haya recibido instrucciones de las Partes Pari Passu Controladoras o de una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)), el Agente Entre Acreedores no estará obligado a tomar ninguna acción, con relación a cualquier Evento de Ejecución, diferente a, en cada caso, sus obligaciones conforme a este Acuerdo de proporcionar notificación a las Partes Designadas que Votan y el Emisor y llevar a cabo Votos Entre Acreedores. El Agente Entre Acreedores tendrá derecho a depender concluyentemente en cualquier dirección que representa que dicha instrucción está siendo proporcionada por las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)), sin ninguna obligación de determinar o verificar la misma.

Sección 2.4 Sin responsabilidad. Cada una de las Partes Designadas que Votan (por sí misma, cada parte en cuyo nombre se celebre este Acuerdo y cualquier Persona presentando reclamos a través de este Acuerdo) acuerda que (i) ni el Agente Entre Acreedores ni ninguno de sus oficiales, directores, empleados, afiliados o agentes será responsable ante cualquier Parte Garantizada por cualquier acción tomada u omitida bajo este Acuerdo o bajo los otros Documentos de la Transacción o relacionado con este o aquellos excepto en la medida causada por la grave negligencia o dolo del Agente Entre Acreedores, como sea finalmente determinado por una corte de jurisdicción competente que ya no esté sujeta a apelación o revisión, (ii) ni el Agente Entre Acreedores, ni ninguno de sus dignatarios, directores, empleados, afiliados o agentes será responsable bajo este o bajo los otros Documentos de la Transacción por ninguna pérdida o daños indirectos, consecuenciales, punitivos o especiales, independientemente de la forma de acción y si cualquier tal pérdida o daño era previsible o contemplado o no, y (iii) ni el Agente Entre Acreedores ni ninguno de sus dignatarios, directores, empleados, afiliados o agentes será responsable bajo este ni bajo los otros Documentos de la Transacción por las acciones u omisiones del Agente de Bonos Existentes, el Fiduciario de la Garantía, ni ninguna otra Parte Designada con Derecho a Voto. Cada una de las Partes Garantizadas que es una parte a este acuerdo (por si misma, cada parte en cuyo nombre se celebre este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través de este acuerdo) por este medio libera, exime, descarga, exculpa y se obliga a no demandar

al Agente Entre Acreedores por cualquier acción iniciada u omitida bajo este Acuerdo o bajo los otros Documentos de la Transacción y de cualquier costo, reclamo, pérdida, gasto u obligación resultante de este acuerdo, excepto en la medida causada por la grave negligencia o dolo, según se determine finalmente por una corte de jurisdicción competente que ya no está sujeta a apelación o revisión.

Sección 2.5 Fiduciario de la Garantía. (a) El Fiduciario de la Garantía y las otras partes de este Acuerdo reconocen y acuerdan que el Fiduciario de la Garantía está actuando como Fiduciario de la Garantía, bajo los Documentos de la Garantía, para beneficio de las Partes Garantizadas.

(b) El Fiduciario de la Garantía:

(i) proporcionará prontamente al Agente Entre Acreedores y a cada Parte Designada con Derecho a Voto una copia de cualquier notificación o documento que este, en su capacidad de Fiduciario de la Garantía, reciba de o entregue a: (A) el Emisor; (B) cualquier Parte Designada con Derecho a Voto; o (C) cualquier Autoridad Gubernamental;

(ii) excepto según se disponga lo contrario en este acuerdo, actuará como Fiduciario de la Garantía bajo este acuerdo y bajo los Documentos de la Garantía de la cual es una parte conforme a este Acuerdo y los otros Documentos de la Garantía, y actuará conforme a cualesquiera instrucciones dadas a este por el Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras o, si es apropiado bajo este, una Parte Designada con Derecho a Voto), siempre que tales instrucciones sean proporcionadas conforme a este Acuerdo, y a pesar de cualquier instrucción que el Emisor pueda proporcionar al Fiduciario de la Garantía conforme a este Acuerdo o los Documentos de la Garantía (según aplica); siempre que el Fiduciario de la Garantía no estará obligado a tomar ninguna acción en relación con tales instrucciones si tales instrucciones son inconsistentes con los términos del Contrato de Fideicomiso Enmendado y Reformulado;

(iii) si es así instruido por el Agente Entre Acreedores, (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras de, si es apropiado bajo este Acuerdo, una Parte Designada con Derecho a Voto) conforme a este Acuerdo, se abstendrá de ejercer cualquier derecho, poder o discreción investida en este como el Fiduciario de la Garantía bajo este o bajo los otros Documentos de la Garantía (diferente a cualquier derecho, poder o discreción proporcionada al Fiduciario de la Garantía para su propio beneficio y que no es una Acción de Ejecución); siempre que el Fiduciario de la Garantía no estará obligado a tomar ninguna acción en relación con tal instrucción si tal instrucción es inconsistente con los términos del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado;

(iv) (x) en una base anual, enviará al Agente Entre Acreedores, un reporte que muestra el balance general y los resultados de las operaciones (ingresos y gastos) para el Fideicomiso de Tocumen y (y) tanto en una base anual como a la terminación del Fideicomiso de Tocumen, enviará al Agente Entre Acreedores un reporte por el Fiduciario de la Garantía en su administración del Fideicomiso de Tocumen;

(v) dentro de los primeros cinco (5) días después de cada mes, enviará al Agente Entre Acreedores una copia del reporte en la forma establecida en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, según se presenta por el Emisor al Fiduciario de la Garantía, en todos los casos sujeto al recibo por el Fiduciario de la Garantía de ese del Emisor;

(vi) enviará al Agente Entre Acreedores, al costo razonable del Emisor o, en el evento que el Emisor no cubra dichos gastos dentro de los tres (3) Días Hábiles después de ser así solicitado, utilizando fondos mantenidos como la Garantía, cualquier información, reporte o datos solicitados por el Agente Entre Acreedores; y

(vii) entregará al Agente Entre Acreedores una copia de una certificación de la Garantía trimestral presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

(c) El Agente de la Garantía no será responsable por ninguna acción tomada por la instrucción del Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) o cualquier daño causado por el retraso en tomar tal acción mientras que espera una respuesta a una solicitud para el Agente Entre Acreedores por tales instrucciones. El Fiduciario de la Garantía podrá asumir, en ausencia del conocimiento actual o notificación escrita de lo contrario, que cualquier notificación, instrucción o certificado dado por el Agente Entre Acreedores (actuando conforme la Sección 3.4 o 5.2(d)) ha sido válidamente dado, y actuar con tal notificación, instrucción o certificado a menos que el mismo sea revocado o reemplazado por una notificación, instrucción o certificación adicional, y el Fiduciario de la Garantía no estará obligado a cuestionar si esa notificación, instrucción o certificación estaba válidamente autorizada o válidamente dada o no.

Sección 2.6 Renuncia o Remoción del Agente Entre Acreedores; Renuncia y Remoción del Fiduciario de la Garantía. (a) Sujeto a la designación y aceptación de un Agente Entre Acreedores sucesor como se establece a continuación, el Agente Entre Acreedores, al dar notificación de esto a cada una de las otras partes a este acuerdo, podrá renunciar en cualquier momento. Las Partes Pari Passu Controladoras pueden solicitar en cualquier momento que el Agente Entre Acreedores sea removido con o sin causa dando no menos de treinta (30) días de notificación escrita previa a dicho efecto al Agente Entre Acreedores con una copia al Emisor, el Fiduciario de la Garantía y las otras Partes Designadas que Votan; *siempre y cuando* que ninguna dicha remoción será efectiva hasta que se nombre un sucesor para el Agente Entre Acreedores de conformidad con esta Sección 2.6. Ante cualquier renuncia o remoción, las Partes Pari Passu Controladoras tendrán el derecho y (mientras ningún Evento de Ejecución haya ocurrido y aun continúe), sujeto al consentimiento previo escrito del Emisor (que no será retenido, condicionado o demorado irrazonablemente), nombrar a un Agente Entre Acreedores sucesor, y si no hay dicho sucesor el Agente Entre Acreedores así deberá ser nombrado y deberá haber aceptado dicho nombramiento treinta (30) días después de haber sido dada la notificación del Agente Entre Acreedores que se retira, su renuncia o de la remoción del Agente Entre Acreedores que se retira, según aplica, entonces el Agente Entre Acreedores que se retira, podrá en representación de los tenedores de las Obligaciones Pari Passu, solicitar a una corte de jurisdicción competente para que nombre a un Agente Entre Acreedores sucesor, a costo del Emisor, que será un Agente Elegible. Con la aceptación de cualquier nombramiento como Agente Entre Acreedores bajo este acuerdo por el Agente Entre Acreedores sucesor, dicho Agente Entre Acreedores sucesor deberá en base a

esto suceder a dicha posición y ser investido con todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Agente Entre Acreedores que se retira y el Agente Entre Acreedores que se retira será relevado de todas sus funciones y obligaciones bajo este Acuerdo. Después de la renuncia o remoción del Agente Entre Acreedores que se retira bajo este Acuerdo como el Agente Entre Acreedores, las provisiones de este Artículo II deberán permanecer en efecto para su beneficio con relación a dichas acciones tomadas u omitidas de ser tomadas por él mientras actuaba como el Agente Entre Acreedores bajo este Acuerdo.

(b) El Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado dispone que el Fiduciario de la Garantía podrá renunciar al cargo en cualquier momento sin causa, en cuyo caso él debe dar al Emisor y al Agente Entre Acreedores una notificación previa de no menos de treinta (30) días calendario.

(i) El Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado dispone que (x) si el Fiduciario de la Garantía renuncia y no ha ocurrido y continúa un Evento de Ejecución, el Emisor tendrá setenta y cinco (75) Días Hábiles desde la fecha de la notificación de renuncia del Agente de la Garantía para designar un nuevo Fiduciario de la Garantía (el “Fiduciario Sucesor”), con el consentimiento del Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras), y si el Emisor incumple en designar a un Fiduciario Sucesor en tal tiempo, el Fiduciario de la Garantía original podrá designar a un Fiduciario Sucesor y (y) si el Fiduciario de la Garantía renuncia y un Evento de Ejecución ha ocurrido y continúa, el Agente Entre Acreedores tendrá setenta y cinco (75) Días Hábiles desde la fecha de la notificación de renuncia del Fiduciario de la Garantía para designar a un Fiduciario Sucesor (sin el consentimiento del Emisor) con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras, y si incumple en designar un Fiduciario Sucesor en tal tiempo, el Fiduciario de la Garantía podrá designar un Fiduciario Sucesor.

(ii) Desde el momento en que el Fiduciario Sucesor acepta la designación del Fiduciario de la Garantía saliente, el Fiduciario Sucesor reemplazará al Fiduciario de la Garantía y tendrá todos los derechos, poderes, privilegios y deberes que correspondían previamente al Fiduciario de la Garantía saliente, y el Fiduciario de la Garantía saliente será liberado de todos sus deberes y obligaciones requeridos bajo los Documentos de Garantía.

(iii) La renuncia del Fiduciario de la Garantía no será efectiva hasta la designación de un Fiduciario Sucesor y hasta que el Fiduciario Sucesor se convierta en una parte de este Acuerdo y ejecute un instrumento, aceptable para el Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras), asumiendo los derechos y obligaciones del Fiduciario de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía.

(iv) El Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado dispone que si ciento cinco (105) días calendario han pasado desde la fecha de la notificación de la renuncia del Fiduciario de la Garantía al Emisor y el Agente Entre Acreedores y un Fiduciario Sucesor no ha sido designado conforme a esta disposición, el Fiduciario de la Garantía podrá poner la Garantía a disposición de una corte de jurisdicción competente.

(c) El Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado dispone que el Fiduciario de la Garantía podrá ser removido o reemplazado por el Agente Entre Acreedores

(actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras) en cualquier momento sin causa.

(d) El Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado dispone que el Fiduciario de la Garantía podrá ser removido o reemplazado por, en el evento que ningún Evento de Ejecución haya ocurrido y continúe, el Emisor, con el consentimiento previo escrito del Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras), bajo las siguientes circunstancias:

(i) el Fiduciario de la Garantía cierra sus oficinas en la Ciudad de Panamá o su autorización para proporcionar servicios de Fiduciario de la Garantía es suspendido o de otra manera revocado;

(ii) el Fiduciario de la Garantía es inspeccionado o investigado por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;

(iii) el Fideicomiso de la Garantía es disuelto, se convierte en insolvente o está de otra manera sujeto a Procesos de Quiebra o Liquidación;

(iv) si en la opinión razonable del Emisor, el Fiduciario de la Garantía ha cometido, ya sea por un acto u omisión, negligencia grave o fraude en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso Enmendado y Reformulado;

(v) si en la opinión del Emisor, quince (15) Días Hábiles después de solicitar la revisión y ajuste de sus tarifas de servicio, la solicitud del Fiduciario de la Garantía de aumento de tarifas es considerada excesiva.

(e) Con la remoción del Fiduciario de la Garantía por el Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras) conforme a las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, cuya disposición de remoción está descrita en su totalidad en la cláusula (c) de esta Sección 2.6, el Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras) designará a un Fiduciario Sucesores, que será razonablemente aceptable para el Emisor, a menos que un Evento de Ejecución haya ocurrido y continúe, en cuyo caso no se requerirá ninguna aprobación del Emisor. Con la remoción del Fiduciario de la Garantía por el Emisor conforme a las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, cuya disposición de remoción está descrita en su totalidad en la cláusula (d) de esta Sección 2.6, el Emisor, con el consentimiento previo escrito del Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras), designará un Fiduciario Sucesor; siempre que, si un Evento de Ejecución ha ocurrido y continua, el Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras) designará a un Fiduciario Sucesor y no se requerirá de la aprobación del Emisor.

(f) Ninguna remoción del Fiduciario de la Garantía será efectiva hasta la designación de un Fiduciario Sucesor y hasta que el Fiduciario Sucesor se convierta en una parte del Agente Entre Acreedores y ejecute un instrumento, aceptable para el Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras), asumiendo los derechos y obligaciones del Fiduciario de la Garantía bajo los Documentos de Garantía.

Sección 2.7 Autorización. Cada uno del Fiduciario de la Garantía y el Agente Entre Acreedores está por este medio autorizado por cada una de las Partes Designadas que Votan (para si misma, cada parte en cuyo nombre se celebra este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través del mismo) para celebrar, entregar y de llevar a cabo cada uno de los Documentos de la Transacción de los cuales el Fiduciario de la Garantía o el Agente Entre Acreedores, según aplica, es una parte, y cada Parte Garantizada que es una parte a este acuerdo (para si misma, cada parte en cuyo nombre se celebra este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través del mismo) acuerda estar obligado por todos los acuerdos del Agente Entre Acreedores contenidos en los Documentos de la Transacción.

Sección 2.8 El Agente Entre Acreedores y el Fiduciario de la Garantía como Partes Garantizadas; Otros Negocios Bancarios. Con relación a cualesquiera Obligaciones Pari Passu en su posesión, la Persona que funja como el Agente Entre Acreedores o el Fiduciario de la Garantía bajo este Acuerdo deberá tener los mismos derechos y poderes bajo los Documentos de la Transacción como cualquier otra Parte Garantizada y podrá celebrar el mismo como si no fuera el Agente Entre Acreedores o el Fiduciario de la Garantía, como sea que aplique. El término “Parte Garantizada”, cuando se utilice con relación a dicha Persona deberá, a menos de que expresamente se indique lo contrario, incluir dicha Persona en su capacidad individual. Dicha Persona y sus Afiliadas podrán aceptar depósitos de, prestar dinero a, actuar como fideicomiso bajo garantías de y generalmente llevar a cabo cualquier tipo de negocio con el Emisor o cualquier otra Persona sin ninguna obligación de rendirle cuenta de esto a las Partes Garantizadas.

Sección 2.9 Notificaciones de Montos Adeudados; Cálculos.

(a) A la solicitud del Agente Entre Acreedores, si es necesario relacionado con el inicio de cualquier acción bajo este Acuerdo por el Agente Entre Acreedores, cada Parte Designada con Derecho a Voto deberá prontamente notificar al Agente Entre Acreedores por escrito, desde cualquier momento en que el Agente Entre Acreedores pueda especificar en dicha solicitud, de (a) el monto de capital agregado de la Deuda Garantizada en Circulación bajo su(s) respectivo(s) Documento(s) Relevante(s) a partir de esa fecha y (b) dicha otra información como la que el Agente Entre Acreedores pueda razonablemente solicitar.

(b) Cualquier cálculo de la cantidad de capital de la Deuda Garantizada en Circulación (i) relacionado a cualquier ejercicio de remedios de acuerdo con la Sección 5.3, deberá ser calculado por el Agente Entre Acreedores a partir del siguiente Día de Negocios desde la fecha en la que el Agente Entre Acreedores reciba una Notificación de Remedios relacionada con dicho ejercicio de remedios de acuerdo con la Sección 5.2(a) y (ii) relacionado con cualesquiera Modificaciones deberá ser calculado por el Agente Entre Acreedores desde la fecha en la que el Agente Entre Acreedores notifique cada Parte Designada con Derecho a Voto de dicha Modificación de acuerdo con la Sección 6.3, en cada caso basado solamente en la información proporcionada por cada Parte Designada con Derecho a Voto conforme a la Sección 2.9(a) de este Acuerdo o en un Voto Entre Acreedores.

(c) El Agente Entre Acreedores deberá tener el derecho de concluyentemente apoyarse en información provista por la Parte Designada con Derecho a Voto relacionada con la determinación de la cantidad de capital de la Deuda Garantizada en Circulación de las Partes Garantizadas con respecto a su respectiva Deuda Garantizada. El Agente Entre Acreedores no tendrá ninguna responsabilidad por falla o demora en actuar de conformidad a este Acuerdo resultante de un fallo o demora de una Parte Garantizada o Parte Designada con Derecho a Voto al suministrar la información arriba requerida

#### Sección 2.10 Indemnización.

(a) El Emisor por este medio acuerda indemnizar al Agente Entre Acreedores y a sus oficiales, directores, empleados y agentes y mantendrá a cada uno de los anteriores libres contra cualquiera y todas las pérdidas, gastos, reclamos o daños, (incluyendo costes y gastos razonables y documentados y gastos de abogado) incurridos por esto surgiendo de o en relación con la aceptación o administración de sus funciones bajo este Acuerdo, incluyendo los costos y gastos de hacer cumplir este Acuerdo contra el Emisor y de defenderse contra cualquier reclamo (ya sea presentado por el Emisor, cualquier Parte Garantizada o cualquier otra Persona) u obligación relacionada con la aceptación, ejecución o desempeño de cualesquiera de sus poderes o funciones bajo este acuerdo, o en relación con los actos previos u omisiones del Agente de Bonos Existentes o el Fiduciario de la Garantía bajo el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado (colectivamente, las “Pérdidas”), excepto en la medida en que cualquier dicha pérdida, obligación o gasto haya resultado de su negligencia, fraude o dolo, según lo determine finalmente una corte de jurisdicción competente que ya no esté sujeto a apelación o revisión. El Agente Entre Acreedores notificará prontamente al Emisor de cualquier reclamo para el cual buscará indemnización. El fallo del Agente Entre Acreedores de así notificar al Emisor no liberará al Emisor de sus obligaciones bajo este Acuerdo, excepto en la extensión que los derechos o defensas del Emisor sean materialmente perjudicados por tal retraso. El Emisor defenderá el reclamo y el Agente Entre Acreedores hará, y ocasionará a sus oficiales, directores, empleados y agentes para, cooperar en la defensa. El Agente Entre Acreedores podrá tener un abogado independiente y el Emisor pagará los gastos razonables y documentados de dicho abogado (además de cualquier abogado local); siempre y cuando que al Emisor no se le requiera pagar dichos costes y gastos si este asume la defensa del Agente Entre Acreedores con un abogado aceptable para el Agente Entre Acreedores (dicho consentimiento a no ser retenido de manera irrazonable, atrasado o condicionado) y el Agente Entre Acreedores haya concluido que no exista conflicto actual o potencial de intereses entre el Emisor y el Agente Entre Acreedores relacionados con dicha defensa. El Emisor no tendrá que pagar por ningún arreglo llevado a cabo sin su consentimiento, dicho consentimiento a no ser retenido, demorado o condicionado de manera irrazonable. El Emisor no acordará ni comprometerá ninguna acción o proceso defendido por el Emisor sin el consentimiento previo escrito del Agente Entre Acreedores (tal consentimiento no siendo irrazonablemente retenido, retrasado o condicionado), a menos que tal acuerdo o compromiso (i) incluya un liberación incondicional del Agente Entre Acreedores de toda obligación que surja de tal acción o proceso y (ii) no incluya una declaración o admisión de falta, culpabilidad o un incumplimiento en actuar, por o en nombre del Agente Entre Acreedores.

(b) Las obligaciones del Emisor bajo esta Sección 2.10 sobrevivirán la satisfacción y la descarga de cualquier Deuda Garantizada y la renuncia o remoción del Agente Entre Acreedores.

## ARTÍCULO III PARTICIPACIONES

Sección 3.1 Partes Designadas que Votan. Cada Parte Designada con Derecho a Voto representa y garantiza al Fiduciario de la Garantía, el Agente Entre Acreedores, cada otra Parte Designada con Derecho a Voto y las otras Partes Garantizadas, individualmente, que (i) tiene pleno poder y autoridad para celebrar este Acuerdo, en su capacidad como Parte Designada con Derecho a, (ii) este Acuerdo ha sido debidamente autorizado, ejecutado y entregado por este y constituye su obligación legal, válida y vinculante, ejecutable contra este conforme a sus términos y (iii) los Documentos de Garantía disponen que, con tal celebración de este contrato por la Parte Designada con Derecho a Voto, las Partes Garantizadas con respecto a la Deuda Garantizada representada por tal Parte Designada con Derecho a Voto estará sujeta a y vinculada por las disposiciones de este Acuerdo como Partes Garantizadas.

### Sección 3.2 Sin Garantía Separada; Beneficios Pari Passu.

(a) Cada uno del Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía y cada Parte Designada con Derecho a Voto (para sí misma, y en nombre de cada parte en cuyo nombre se celebra este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través del mismo) acuerda que como entre las Partes Garantizadas, (a) la Garantía Compartida es para el beneficio conjunto de las Partes Garantizadas, (b) los derechos de pago de la Garantía Compartida de los tenedores de Obligaciones Pari Passu deberán ser como se establece en la Sección 5.4 de este Acuerdo y los Gravámenes deberán ser establecidas en los Documentos de Garantía y (c) que no aceptará cualquier Pignoración sobre cualquier Garantía Compartida para el beneficio de cualquier Parte Garantizada otras que no sean de conformidad con los Documentos de Garantía y que serán vinculantes por los términos de este Acuerdo. Si cualquier Parte Garantizada obtiene posesión de cualquier Garantía Compartida o genera cualesquiera ingresos o pagos relacionados con esto, (diferentes a (i) los pagos programados recibidos del Fiduciario de la Garantía conforme a los términos de cualquier Documento Relevante o (ii) los pagos recibidos del Fiduciario de la Garantía después de ejercer los remedios conforme a los términos de la Sección 5.3) en cualquier momento antes de la descarga de todas las Obligaciones Pari Passu, entonces deberá retener dicha Garantía Compartida, ingresos o pagos en fideicomiso para las otras Partes Garantizadas y prontamente transferir dicha Garantía Compartida, ingresos o pagos al Fiduciario de la Garantía a ser distribuidos de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado y este Acuerdo.

(b) Cada Parte que Vota Designada (por sí misma, cada parte para cuyo beneficio ejecuta este Acuerdo y cualquier Persona que reclama a través de este) acuerda que no ha recibido o acordado recibir, y no recibirá garantía por, respaldo por, o una garantía de las Obligaciones Pari Passu bajo sus Documentos Relevantes aplicables diferentes a su interés en la Garantía según se establece en los Documentos de Garantía.

(c) Cada Parte Designada con Derecho a (para sí misma, cada parte en cuyo nombre se ejecuta este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través del mismo) acuerda que (i) ninguno de los tenedores de Obligaciones Pari Passu podrán iniciar cualquier demanda o aseverar en cualquier demanda, quiebra, insolvencia u otro proceso cualquier reclamo contra el Fiduciario de la Garantía o cualquier otro tenedor de Obligaciones Pari Passu

buscando restitución de daños de u otro alivio mediante un desempeño específico, instrucciones o de otra manera con respecto a cualquier Garantía Compartida, (ii) ni el Fiduciario de la Garantía ni cualquier otra Parte Garantizada será responsable por cualquier acción tomada u omitida a ser tomada por el Fiduciario de la Garantía, u otra Parte Garantizada con relación a cualquier Garantía Compartida de conformidad con las provisiones de este Acuerdo o cualquier otro Documento de Garantía, (iii) no impugnará o cuestionará en cualquier proceso la validez o la ejecución de cualesquiera Obligaciones Pari Passu o cualquier otro Documento Relevante o la validez, secuestro, perfección o prioridad de cualquier Pignoración bajo cualquier Documento de Garantía o la validez o la Ejecución de las prioridades, derechos u obligaciones establecidas por u otras provisiones de este Acuerdo o cualquier otro Documento de Garantía; (iv) no tomará o causará que se tome cualquier acción cuyo propósito o intención sea de, o que pudiera ser, para interferir, impedir o demorar, en cualquier manera, ya sea mediante procesos judiciales o de otra manera, cualquier venta, transferencia, u otra disposición de la Garantía Compartida por el Fiduciario de la Garantía con respecto al Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, (v) excepto como se establece en este Acuerdo, no tendrá derecho para indicar al Fiduciario de la Garantía o a cualquier otra Parte Garantizada a ejercer cualquier derecho, remedio o poder con relación a cualquier Garantía Compartida, (vi) no buscará, y por este medio renuncia a cualquier derecho, de encauzar o de hacer uso de cualquier Garantía Compartida o cualquier parte de la misma al momento de cualquier ejecución de garantía u otra disposición de dicha Garantía Compartida y (vii) no intentará, directa o indirectamente, ya sea mediante proceso judicial o de otra manera, de impugnar la ejecución de cualquier provisión de este Acuerdo o cualquier otro Documento de Garantía; siempre y cuando que nada en este Acuerdo será interpretado como que evita o perjudica los derechos del Fiduciario de la Garantía o cualquier otra Parte Garantizada para hacer cumplir este Acuerdo o del derecho de tomar cualquier acción permitida mediante este Acuerdo.

Sección 3.3 Prioridad. No obstante la fecha, hora, método, manera o forma de (a) concesión, secuestro o perfección de cualesquiera de los Gravámenes de la Garantía, o (b) el incurrir o crear de cualquier Deuda Garantizada, los Gravámenes garantizando cualquier Deuda Garantizada deberán ser de igual prioridad para los Gravámenes que garantizan todas las otras Deudas Garantizadas, y la Deuda Garantizada podrá ser refinanciada, extendida, renovada, anulada, reestructurada, refinanciada, reemplazada o repagada de tiempo en tiempo, en cada caso, en la medida permitida por los Documentos Relevantes respectivos gobernando la Deuda Garantizada sin afectar la prioridad de la Pignoración o los derechos relativos de los tenedores de dichas Obligaciones Pari Passu.

Sección 3.4 Garantía No Sujeta a Participación. A pesar de cualquier otra disposición de este Acuerdo o cualquier otro Documento de Garantía contrario, ninguna Parte Garantizada con respecto a cualquier Deuda Garantizada tendrá ninguna obligación de compartir cantidades en depósito en, o cualquier producto con respecto a, cualquier Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o cualquier Cuenta de Pago establecida con respecto a tal Deuda Garantizada de dicha Parte Garantizada, y cada dicha Parte Garantizada podrá ejecutar cualquier derecho o remedio disponible a esta con respecto a cualquier Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o cualquier Cuenta de Pago bajo los Documentos de Garantía (diferentes a este Acuerdo) en la extensión permitida por, y conforme a, los Documentos de Garantía (diferentes a este Acuerdo), independientemente de

obtener el consentimiento de cualquier otra Parte Garantizada bajo este Acuerdo, tal ejecución será llevada a cabo por el Fiduciario de la Garantía con la instrucción del Agente Entre Acreedores (actuando con la instrucción de la Parte Designada con Derecho a Voto de la Deuda Garantizada a la cual se relaciona dicha Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o la Cuenta de Pago), conforme a los Documentos de la Garantía.

#### ARTÍCULO IV VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES; CIERTAS DIRECTRICES

##### Sección 4.1 Toma de Decisiones.

(a) Cada Parte Designada con Derecho a, (para sí misma, para cada parte en cuyo nombre se celebra este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través del mismo y como Parte Designada con Derecho a Voto en representación de cualquier otra Parte Garantizada), acepta que ninguna Parte Garantizada deberá, excepto de conformidad con las provisiones de este Acuerdo, pero sin perjuicio a cualesquiera derechos separados expresamente concedidos a la Parte Garantizada bajo cualquier Documento Relevante en la medida no de otra forma incluida en la definición de “Acción de Ejecución”, tomar cualquier Acción de Ejecución excepto de conformidad con las provisiones de este Acuerdo.

(b) Cada Parte Designada con Derecho a Voto (para sí misma, cada parte en cuyo nombre se celebra este Acuerdo y cualquier Persona reclamando a través del mismo) acuerda que cada decisión tomada de conformidad con los términos de este Acuerdo deberán ser vinculantes cuando cada Parte Garantizada y cada otra parte a los Documentos de la Transacción.

(c) Nada en este Acuerdo deberá prohibir a una Parte Garantizada de tomar las siguientes acciones:

(i) en cualquier proceso iniciado por o contra el Emisor, cada Parte Garantizada podrá presentar un reclamo o una declaración de interés con respecto a sus Obligaciones Pari Passu, como sea que aplique;

(ii) cada Parte Garantizada podrá tomar y podrá dirigir al Agente Entre Acreedores para que dirija al Fiduciario de la Garantía a tomar cualquier acción (no contrario a las Gravámenes del Fiduciario de la Garantía que garantizan a las Partes Garantizadas) con el objeto de preservar o proteger su interés en y los Gravámenes creadas por los Documentos de Garantía sobre la Garantía (diferente a cualquier Acción de Ejecución);

(iii) cada Parte Garantizada tendrán el derecho de presentar cualesquiera alegatos necesarios en respuesta o defensivas en oposición a cualquier moción, reclamo, proceso de adversario u otras presentaciones hechas por cualquier Persona objetando a o de otra manera buscando el rechazo de los reclamos de dicha Parte Garantizada, cualesquiera reclamos asegurados por la Garantía;

(iv) en cualquier proceso, las Partes Garantizadas tendrán derecho de someter cualesquiera alegatos, objeciones, mociones o acuerdos que reafirman derechos o intereses disponibles a los acreedores sin garantía del Emisor que surjan de la Ley Aplicable, en cada caso no en contravención de los términos de este Acuerdo; y

(v) tanto antes y durante cualquier proceso, sujeto a los términos de los Documentos Relevantes, cualquier Parte Garantizada podrá tomar cualesquiera acciones y ejercer cualquiera y todos los derechos que tendría disponible al tenedor de reclamos sin garantía, incluyendo, sin limitación, el inicio de cualquier proceso contra el Emisor de conformidad con la Ley Aplicable y la terminación de cualquier acuerdo por el tenedor de cualquier dicha obligación de conformidad con los términos de este Acuerdo.

Sección 4.2 Votación en General; Votos Entre Acreedores. Excepto según se establezca lo contrario en este Acuerdo, donde, de conformidad con este Acuerdo o cualquier otro Documento de Garantía, cualquier directriz u otra decisión del Agente Entre Acreedores sea solicitada o requerida (diferente a la provista en las Secciones 3.4 o 5.2), la dación de dicha directriz, o la toma de dicha otra decisión por el Agente Entre Acreedores deberá ser determinada mediante un Voto Entre Acreedores.

#### Sección 4.3 Voto Entre Acreedores; Derecho de Cada Parte a Votar.

(a) Cada tenedor de Obligaciones Pari Passu será representado por su Parte Designada con Derecho a Voto respectiva. Cada Parte Designada con Derecho a Voto deberá tener derecho a votar en representación de todas las Partes Garantizadas representadas por dicha Parte Designada con Derecho a Voto en cada Voto Entre Acreedores llevados a cabo bajo este Acuerdo.

(b) Excepto (a) por la limitación del ejercicio de los derechos, remedios y poderes bajo la Sección 4.1(a) o (b) para asuntos que requieren un Voto Entre Acreedores bajo la Sección 4.2, las Partes Designadas que Votan respectivas podrán tomar todas las decisiones, determinar la aceptabilidad de y apoyarse en certificados, ejercer discreción, celebrar Modificaciones y conceder renunciaciones como estén contempladas por este Acuerdo.

(c) Con la satisfacción, repago en su totalidad y terminación de todos los compromisos, si hubiesen, para prestar o cualquier otra obligación, si hubiese, bajo cualquier Deuda Garantizada, la Parte Designada con Derecho a Voto con respecto a tal Deuda Garantizada y, si aplica, las otras Partes Garantizadas con respecto a tal Deuda Garantizada, automáticamente ya no tendrá derecho a voto en ningún Voto Entre Acreedores, no será incluido en la determinación de las Partes Pari Passu Controladoras y cesarán de ser un parte de este Acuerdo (excepto con respecto a cualquier disposición de este Acuerdo que pretenda sobrevivir tal satisfacción, repago y terminación).

## ARTÍCULO V INCUMPLIMIENTOS Y REMEDIOS

#### Sección 5.1 Notificación de un Evento de Ejecución.

(a) Prontamente después de que cualquier Parte Designada con Derecho a Voto tenga conocimiento ya sea de (i) la ocurrencia de cualquier Evento de Ejecución bajo cualquier Documento Relevante de la cual es parte, o (ii) que cualquier Evento de Ejecución bajo cualquier Documento Relevante del cual es una parte ha cesado de existir, dicha Parte Designada con Derecho a Voto notificará al Agente Entre Acreedores por escrito de esto (dicha notificación, una “Notificación de Evento de Ejecución”). Cada dicha Notificación de un Evento de Ejecución

deberá específicamente referirse a esta Sección 5.1 y deberá describir dicho Evento de Ejecución (o su cesación) en detalle razonable (incluyendo la fecha de ocurrencia del mismo). Al recibo por el Agente Entre Acreedores de cualquier dicha Notificación del Evento de Ejecución o de cualquier notificación del Emisor emitida conforme a los términos de la Sección 2.3, deberá prontamente enviar copias de esto a cada Parte Designada con Derecho a Voto, al Fiduciario de la Garantía y al Emisor; siempre que el incumplimiento en dar tal notificación al Emisor no afectará la validez de cualquier Notificación del Evento de Ejecución.

(b) Después de la ocurrencia de un Evento de Ejecución, el Agente Entre Acreedores está autorizado conforme a y de acuerdo con los términos de este acuerdo para instruir al Fiduciario de la Garantía para que haga pagos de la Garantía al Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía y las Partes Designadas que Votan, solamente en tales capacidades, en las proporciones y cantidades indicadas por el Agente Entre Acreedores, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Secciones 5.2 y 5.3 y, solamente con respecto a cualquier Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o Cuenta de Pago, la Sección 3.4.

(c) En el evento de cualquier discrepancia entre las instrucciones proporcionadas por el Agente Entre Acreedores bajo la Sección 5.1(b) y aquellas enviadas por el Emisor, el Fiduciario de la Garantía debe consultar a las partes involucradas. Si las instrucciones no han sido clarificadas dentro de los cinco (5) Días Hábiles después que el Fiduciario de la Garantía proporciona la notificación de la discrepancia, el Fiduciario de la Garantía debe proceder conforme a las instrucciones del Agente Entre Acreedores.

## Sección 5.2 Elección para Buscar Remedios Seguidamente de Eventos de Ejecución.

(a) En cualquier momento después de la ocurrencia y durante la continuación de un Evento de Ejecución, la Parte Designada con Derecho a Voto que representa a las Partes Garantizadas de la Deuda Garantizada con respecto a la cual un Evento de Ejecución ha ocurrido y sigue ocurriendo podrá presentar una notificación (dicha notificación, una “Notificación de Remedios”) al Agente Entre Acreedores que describe el Evento de Ejecución con respecto al cual dicha Parte Designada con Derecho a Voto está buscando perseguir remedios así como remedios varios (los “Remedios Propuestos”) que dicha Parte Designada con Derecho a Voto desea que el Agente Entre Acreedores persiga.

(b) Si el Agente Entre Acreedores recibe una Notificación de Remedios de cualquier Parte Designada con Derecho a Voto de conformidad con la Sección 5.2(a), y si dicha Parte Designada con Derecho a Voto no ha retirado por notificación al Agente Entre Acreedores tal notificación antes del final del tercer (3<sup>er</sup>) Día de Negocios después del día en el cual el Agente Entre Acreedores recibe dicha notificación, el Agente Entre Acreedores deberá prontamente después de dicho tercer (3<sup>er</sup>) Día de Negocios proporcionar a cada Parte Designada con Derecho a Voto con una copia de dicha notificación (siempre y cuando que si la Notificación de Remedios fue iniciada o de otra manera firmada o asentida por las Partes Pari Passu Controladoras, el Agente Entre Acreedores deberá proveer a cada Parte Designada con Derecho a Voto con una copia de dicha notificación no después del siguiente Día de Negocios que sigue al día en el que el Agente Entre Acreedores recibe dicha notificación) y les informa de la fecha (dicha fecha, que deberá ser a más tardar dos (2) Días Hábiles después del último día del Período de Decisión correspondientes

en tal Notificación de Remedios, o dicha fecha anterior especificada por escrito por las Partes Pari Passu Controladoras, la “Fecha del Inicio de los Remedios”) (*sic*) en la cual el Agente Entre Acreedores emitiría una Instrucción de Remedios para perseguir los Remedios Propuestos si así fueron instruidos conforme a la siguiente oración. A menos de que la Notificación de Remedios fue ejecutada por las Partes Pari Passu Controladoras, el Agente Entre Acreedores deberá someter tal Notificación de Remedios a un Voto Entre Acreedores, solicitando instrucciones en cuanto a que el Agente Entre Acreedores deba (i) emitir una Instrucción de Remedios al Fiduciario de la Garantía instruyendo al Fiduciario de la Garantía a ejercer los Remedios Propuestos de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, (ii) emitir una Instrucción de Remedios instruyendo al Fiduciario de la Garantía para ejercer otros remedios conforme al Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado o (iii) no tomar acción con relación al Evento de Ejecución especificado en dicha Notificación de Remedios. El Agente Entre Acreedores solamente dará efecto a cualquier instrucción según los temas descritos en las cláusulas (i) o (ii) de la oración inmediatamente anterior si ellas están contenidas en una Notificación de Remedios o una Instrucción de Remedios ejecutada por las Partes Pari Passu Controladoras, o en un Encausamiento de Remedios aprobado por las Partes Pari Passu Controladoras con el Voto Entre Acreedores descrito en la oración inmediatamente anterior.

(c) Si, después de la entrega de una Notificación de Remedios por una Parte Designada con Derecho a Voto y en o antes de la Fecha del Inicio de los Remedios correspondiente, la Parte Pari Passu Controladora elige ejercer los remedios y proporcionar al Agente Entre Acreedores instrucciones escritas relacionadas con el ejercicio de los remedios, que podrán ser en forma de una respuesta a un Voto Entre Acreedores o de otra manera y cuya instrucción puede incluir una instrucción de ejercer los Remedios Propuestos o una instrucción para ejercer otros remedios (una “Instrucción de Remedios”), entonces el Agente Entre Acreedores deberá emitir una Instrucción de Remedios de conformidad con la Sección 5.3 a continuación en la Fecha del Inicio de los Remedios o tal otra fecha establecida en la Instrucción de Remedios, siempre y cuando que el Evento de Ejecución que es el sujeto de dicha Notificación de Remedios no ha sido anteriormente subsanado o renunciado.

Diferente a donde las Partes Pari Passu Controladoras eligen ejercer los Remedios Propuestos contenidos en una Notificación de Remedios entregada al Agente Entre Acreedores, cada Instrucción de Remedios deberá especificar la acción en particular que las Partes Pari Passu Controladoras proponen que el Agente Entre Acreedores dirija a tomar al Fiduciario de la Garantía.

(d) Si las Partes Pari Passu Controladoras eligen no ejercer remedios conforme a la Sección 5.2(c) arriba, entonces, en la fecha de vencimiento del Período de Decisión o en la Fecha Final de Votación, según aplica, un período de espera de 120 días (el “Período de Espera”) iniciará durante cuyo período ninguna Parte Garantizada, diferente a las Partes Pari Passu Controladoras, tendrá derecho a tomar ninguna Acción de Ejecución en relación con tal Evento de Ejecución y el Agente Entre Acreedores distribuirá una notificación para tal efecto a cada Parte Designada con Derecho a Voto. Al vencimiento del Período de Espera, si tal Evento de Ejecución todavía continua, la Parte Designada con Derecho a Voto que representa a las Partes Garantizadas de la Deuda Garantizada con respecto a la cual tal Evento de Ejecución ha ocurrido y continua, podrá servir una segunda notificación de remedios (“Notificación de Remedio Repetida”) al Agente Entre Acreedores que describe el Evento de Ejecución con respecto al cual tal Parte Designada con Derecho a Voto está buscando lograr remedios, declara que el Período de Espera

ha concluido, y que especifica la fecha (que no será antes del tercer (3er) Día Hábil después de la fecha de tal Notificación de Remedio Repetida) y la acción particular o acciones (siempre que cualquier tales remedios aplicarán solamente con respecto a los tenedores de la Deuda Garantizada representada por tal Parte Designada con Derecho a Voto propone que el Agente Entre Acreedores instruya al Fiduciario de la Garantía para tomar (tal fecha, la “Fecha de Ejecución de la Parte No Controladora”). A más tardar el tercer (3er) Día Hábil después de recibir una Notificación de Remedios Repetida a cada Parte Designada con Derecho a Voto, y el Agente Entre Acreedores en la Fecha de Ejecución de la Parte No Controladora entregará una Instrucción de Remedios al Fiduciario Colateral, con una copia al Emisor, instruyendo al Fiduciario Colateral a ejercer los remedios dispuestos en tal Notificación de Remedios Repetida (siempre que los Documentos de Garantía relevantes permitan tal remedio); siempre que, sin embargo, la Fecha de Ejecución de la Parte No Controladora haya aplazado y no ocurra y será considerada que no ha ocurrido y el Agente Entre Acreedores desestimaré o retirará tal Notificación de Remedios Repetida y retiren cualquier Encausamiento de Remedios relacionada (1) en cualquier momento que las Partes Pari Passu Controladoras hayan iniciado y estén buscando cualquier Acción de Ejecución con respecto a tal Evento de Ejecución o (2) en cualquier momento que el Emisor esté sujeto a cualquier Proceso de Insolvencia o Liquidación.

(e) Durante el período anterior a la Fecha del Inicio de los Remedios con relación a cualquier Evento de Ejecución, ninguna Parte Garantizada tendrá el derecho de tomar cualquier Acción de Ejecución relacionada con dicho Evento de Ejecución, ni deberá, sujeto a las cláusulas (c) y (d) anteriores, cualquier Parte Garantizada instruir al Agente Entre Acreedores a tomar cualquier Acción de Ejecución en relación con dicho Evento de Ejecución. Ninguna de las Partes Garantizadas tendrá ningún poder independiente para ejecutar o para ejercer ningún derecho, discreción o poder con respecto a la Garantía excepto a través del Fiduciario de la Garantía actuando bajo las instrucciones del Agente Entre Acreedores.

(f) Una Parte Designada con Derecho a Voto podrá presentar únicamente una Notificación de Remedios relacionada a cualquier Evento de Ejecución específico dentro de cualquier período de treinta (30) días, excepto si tal Notificación de Remedios fue iniciada o de otra manera firmada y consentida por las Partes Pari Passu Controladoras, y cada Notificación de Remedios presentada por dicha Parte Designada con Derecho a Voto especificará los Eventos de Ejecución relacionados con los Documentos Relevantes que gobiernan la Deuda Garantizada representada por dicha Parte Designada con Derecho a Voto existente en la fecha que dicha Notificación de Remedios es presentada. No obstante esta cláusula (f), la Parte Designada con Derecho a Voto aplicable podrá enmendar o retirar una Notificación de Remedios en cualquier momento después de su presentación al Agente Entre Acreedores de conformidad con los términos de este Acuerdo, y rescindirá inmediatamente cualquier Notificación de Remedios si el Evento de Ejecución aplicable ha sido subsanado, renunciado o cesado de existir.

(g) Nada en esta Sección 5.2 deberá ser interpretado como que restringe el derecho de cualquier Parte Designada con Derecho a Voto o la Parte Garantizada de elegir en cualquier momento a aceptar cualquier Modificación, enmienda, suplemento o renuncia de los Documentos Relevantes que pudieran tener el efecto de renunciar a dicho Evento de Ejecución.

### Sección 5.3 Ejercicio de Remedios

(a) A la instrucción de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte Designada con Derecho a Voto (actuando conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d) conforme a una Instrucción de Remedios o una Notificación de Remedios Repetida, según aplica, el Agente Entre Acreedores deberá entregar la Instrucción de Remedios al Fiduciario de la Garantía, con una copia al Emisor, instruyendo al Fiduciario de la Garantía a ejercer los remedios dispuestos en este Acuerdo (siempre y cuando los Documentos de la Garantía relevantes permitan dicho remedio).

(b) Cada Instrucción de Remedios deberá, excepto como de otra manera se disponga en este Acuerdo, ser efectiva en la fecha establecida en dicha notificación, o, si es posterior, la fecha de tal Instrucción de Remedios es recibida por el Agente Entre Acreedores.

(c) Se entiende y acuerda que, en relación con la aceptación de una Instrucción de Remedios u otra instrucción bajo este Acuerdo del Agente Entre Acreedores (actuando de conformidad con las instrucciones de las Partes Pari Passu Controladoras o una Parte con Derecho a Voto Designada de conformidad con la Sección 3.4 o 5.2.(d), el Fiduciario de Garantía, tendrá derecho a ser indemnizado a su satisfacción razonable por las Partes Pari Passu Controladoras o los tenedores de la Deuda Garantizada aplicable, según sea el caso.

Sección 5.4 Asignación de los Productos de la Garantía Compartida. Nada contenido en este Acuerdo o en cualesquiera de los Documentos de Garantía no obstante a lo contrario, si un Evento de Ejecución ha tenido lugar y continua y el Fiduciario de la Garantía está tomando acción para ejercer los derechos relacionados con la Garantía Compartida, o cualquier distribución sea hecha relacionada con cualquier Garantía Compartida en cualquier Proceso de Insolvencia o Liquidación contra el Emisor o cualquier Parte Garantizada reciba cualquier pago de conformidad con cualquier acuerdo entre acreedores (otro que este Acuerdo) relacionado con cualquier Garantía Compartida, los productos de cualquier venta, cobro u otra liquidación de cualquier dicha Garantía Compartida ocasionada por dicho ejercicio de los derechos por el Fiduciario de la Garantía o cualquier Parte Garantizada o cualquier dicha distribución o pago recibido por el Fiduciario de la Garantía o cualquier Parte Garantizada de conformidad a cualquier dicho Proceso de Insolvencia o Liquidación o cualquier dicho acuerdo entre acreedores relacionado con dicho Garantía Compartida, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberá ser aplicada:

(h) *primero*, en una base prorrateada, al pago de todos los gastos razonables y documentados incurridos en relación con tal venta, cobro u otra liquidación por el Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía y cualquier otro fiduciario o agente para las Obligaciones Pari Passu (en sus funciones respectivas como tales y en cada caso solamente en la extensión contemplada en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado o los Documentos de la Transacción relevantes, según pueda ser el caso);

(i) *segundo*, en una base prorrateada, al pago en su totalidad de todos los montos que constituyen honorarios y gastos razonables y documentados (incluyendo, sin

limitación, los honorarios razonables y los desembolsos del ajobado), indemnizaciones u otros montos (otros que no sean el principal e interés) adeudado al Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía y cualquier otro fiduciario o agente para las Obligaciones Pari Passu (en sus funciones respectivas como tales y en cada caso solamente en la extensión contemplada en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado o los Documentos de la Transacción relevantes, según pueda ser el caso;

(j) *tercero*, al pago en su totalidad, en una base prorrateada, de todas las Obligaciones Pari Passu pagaderas a tal momento, de conformidad con los términos de los Documentos Relevantes que gobiernan las Obligaciones Pari Passu;

(k) *cuarto*, al pago en su totalidad de todos los intereses y todos los derechos a costes y gastos u otros cargos que se acumulen en las Obligaciones Pari Passu, en base pro rata después del inicio de cualquier Proceso de Insolvencia o Liquidación relacionado con el Emisor o cualquier de sus Subsidiarias Restringidas, ya sea o no permitido o permisible en cualquier dicho proceso; y

(l) *quinto*, cualesquiera ingresos en exceso después del pago, a la satisfacción de las Partes Garantizadas, de los montos establecidos anteriormente, será remitido al Fiduciario de la Garantía depositando dicho monto en una Cuenta General del Fiduciario a ser aplicada de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

## ARTÍCULO VI MODIFICACIONES; INSTRUCCIONES; OTRAS RELACIONES

### Sección 6.1 Modificaciones de este Acuerdo y Otros Documentos de la Garantía.

(a) Excepto según se establezca lo contrario en la Sección 6.2, de este Acuerdo, (i) ninguna Modificación deberá ser aceptada por ninguna Parte Garantizada u otorgada o retenida, (ii) ninguna instrucción deberá ser dada al Agente Entre Acreedores bajo o con respecto a este Acuerdo o ninguna Modificación y (iii) ninguna discreción será ejercida por ninguna Parte Garantizada bajo o con respecto a este Acuerdo, a menos que, en cada caso, un Voto Entre Acreedores sea tomado de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 6.3 y las Partes Pari Passu Controladoras autoricen al Agente Entre Acreedores o las Partes Garantizadas relevantes a aceptar dicha Modificación, proveer al Agente Entre Acreedores con dicha instrucción o autorizar al Agente Entre Acreedores o las Partes Garantizadas relevantes a ejercer dicha discreción, como sea el caso. El consentimiento del Emisor será requerido para cualquier Modificación. Para evitar cualquier duda, cualquier Modificación con el propósito o teniendo el efecto de (w) liberar Garantía Compartida, (x) cambiando la aplicación de los ingresos de la Garantía Compartida como se establece bajo la Sección 5.4 de este Acuerdo, (y) haciendo cualquier enmienda a la definición de “Partes Pari Passu Controladoras”, “Modificación” o con respecto a los mecanismos de voto bajo este Acuerdo establecidos en este Artículo VI y (z) cambiando las provisiones en relación con las Cuentas, incluyendo la aplicación de los fondos hacia y desde dichas Cuentas como se estipula en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado deberá, en cada caso, requerir que todas las Partes Designadas que Votan (cada una de las cuales votará en nombre de las Partes Garantizadas que representa conforme a los términos

del Documento Relevante que regula la Deuda Garantizada aplicable) para autorizar al Agente Entre Acreedores o a las Partes Garantizadas Relevantes a acordar a esto.

(b) Excepto según se disponga lo contrario en Sección 6.2 de este Acuerdo, el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado solamente podrá ser modificado con el consentimiento escrito firmado por el Emisor, el Fiduciario de la Garantía y las Partes Pari Passu Controladoras (actuando a través del Agente Entre Acreedores). El Agente Entre Acreedores, actuando con la instrucción de cualquier Parte Designada con Derecho a Voto conforme a la Sección 6.2 de este Acuerdo, notificará al Fiduciario de la Garantía respecto a cualesquiera Modificaciones solicitadas por cualquier Parte Designada con Derecho a Voto al Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

Sección 6.2 Modificaciones a este Acuerdo Sin el Voto Entre Acreedores. El Agente Entre Acreedores deberá, a la solicitud de cualquier Parte Designada con Derecho a Voto y sin la necesidad de una determinación previa a través de un Voto Entre Acreedores, aceptar dichas Modificaciones (i) con respecto a ambigüedades, inconsistencias, errores, asuntos o preguntas que surjan bajo este Acuerdo o los otros Documentos de Garantía que (x) sean necesarios o deseables para reflejar la clara intención de las partes, (y) no será inconsistente con este Acuerdo (por ejemplo, referencias cruzadas errantes y términos definidos mal escritos) y (z) no tendrá un efecto materialmente adverso en los intereses de ninguna de las Partes Garantizadas (el Agente Entre Acreedores teniendo el derecho de apoyarse en un certificado de una Parte Designada con Derecho a Voto relacionada y el consejo de asesoría legal y teniendo todos los derechos que se le conceden bajo el Artículo II de este Acuerdo) o (ii) para conferir, transferir, asignar, hipotecar o pignorar cualquier Propiedad al Fiduciario de la Garantía como Garantía adicional para las Partes Garantizadas.

Sección 6.3. Ciertos Procedimientos Relacionados con las Modificaciones, Instrucciones y Ejercicios de Discreción.

(a) Si, en cualquier momento:

(i) el Agente Entre Acreedores propone aceptar a una Modificación o busca instrucción relacionada al ejercicio de la discreción bajo los Documentos de Garantía; o

(ii) cualquier Parte Designada con Derecho a Voto o el Emisor (x) sujeto a la Sección 6.4, propone que debe haber una Modificación, (y) propone proveer al Agente Entre Acreedores con instrucciones relacionadas con los Documentos de Garantía, o propone un asunto con respecto a lo cual cree que el Agente Entre Acreedores debe ejercer su discreción, y, en cada caso, notifica al Agente Entre Acreedores a tal efecto, siempre y cuando que, en la medida de que Período de Remedios sea aplicable al Período de Decisión relacionado para la acción solicitada bajo esta cláusula (ii), la parte solicitante deberá notificar al Agente Entre Acreedores de dicho Período de Remedios,

entonces el Agente Entre Acreedores deberá prontamente notificar a cada Parte Designada con Derecho a Voto del asunto en cuestión especificando:

(1) la naturaleza de la Modificación, instrucción o ejercicio de discreción en discusión;

(2) las Partes Pari Passu Controladoras aplicables a la decisión;  
y

(3) el Período de Decisión determinado por el Agente Entre Acreedores mediante el cual las Partes Designadas que Votan deben proveer al Agente Entre Acreedores con sus votos relacionados con dicha decisión, diferentes a Modificaciones que no requieren un Voto Entre Acreedores.

(b) Al recibir la notificación de un Agente Entre Acreedores conforme a la Sección 6.3(a), diferente a con respecto a las notificaciones de Modificaciones no sujetas a un Voto Entre Acreedores, cada Parte Designada con Derecho a Voto proporcionará un certificado al Agente Entre Acreedores estableciendo su voto con respecto a los asuntos establecidos en tal notificación en o antes del último día del Período de Decisión relevante y estableciendo la cantidad de capital agregado de la Deuda Garantizada en Circulación representada por tal Parte Designada con Derecho a Voto que votó a favor o en contra de la decisión.

(c) Diferente a los casos donde las Partes Pari Passu Controladoras han entregado una determinación en tal Voto Entre Acreedores al Agente Entre Acreedores, si la Parte Designada con Derecho a Voto falla en proveer un certificado al Agente Entre Acreedores estableciendo su voto con el Período de Decisión especificado, entonces el Agente Entre Acreedores deberá notificar a cada Parte Designada con Derecho a Voto en o antes del cierre de negocios en el siguiente Día de Negocios al último día del Período de Decisión la falla de dicha Parte Designada con Derecho a Voto de proveer dicho certificado y solicitar de que provea dicho certificado no después de las 11:00 a.m. en la fecha que es 30 días después de la expiración del Período de Decisión, o, si dicha fecha no es un Día de Negocios, el Día de Negocios inmediatamente después de (dicha fecha, la “Fecha Final de Votación”); siempre y cuando que el Agente Entre Acreedores no deberá ser considerado el responsable por cualquier falla por esto de proveer dicha notificación a dicha Parte Designada con Derecho a Voto; siempre y cuando, más allá de si la Parte Designada con Derecho a Voto relacionada a dicha Deuda Garantizada no provee dicho certificado para la Fecha Final de Votación, el monto principal agregado de la Deuda Garantizada representada por dicha Parte Designada con Derecho a Voto deberá ser excluida, únicamente para el propósito de dicho Voto Entre Acreedores, de ambos (i) el cálculo del monto principal agregado de las Obligaciones Pari Passu en Circulación garantizadas por la Garantía y (ii) la determinación de si el porcentaje de requisito que constituyen las Partes Pari Passu Controladoras se cumplen para dicho Voto Entre Acreedores.

Sección 6.3 Decisiones de las Partes Garantizadas bajo sus Respektivas Facilidades. Excepto como se establece específicamente en las Secciones 6.1 y 6.2, cada Parte Garantizada puede, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, sin cualquier consentimiento de o notificación a cualquier Parte Garantizada y sin impedir o liberar las obligaciones de cualquier Persona bajo este Acuerdo, y sin limitar cualquier cosa establecida en cualquier Documento

Relevante, liberar a cualquiera que sea responsable en cualquier forma bajo, o en relación con las Obligaciones Pari Passu adeudadas bajo, dicho Documento Relevante (pero únicamente con relación a dichas Obligaciones Pari Passu). Los derechos de cada Parte Garantizada de conformidad con la oración anterior están sujetas a las provisiones de su Documentos Relevantes respectivos relacionados con dichas Modificaciones, renunciaciones y liberaciones.

## ARTÍCULO VII MISCELÁNEOS

Sección 7.1 Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones contempladas en este Acuerdo (incluyendo, sin limitación, cualesquiera Modificaciones de, o renunciaciones o consentimientos bajo, este Acuerdo) deberán ser entregadas o ejecutadas por escrito, en el idioma inglés, entregadas en Persona o por correo de primera clase (registrado o certificado, con acuse de recibo solicitado), transmisión por facsímil o electrónica o entrega aérea de una noche que garantiza entrega al día siguiente, a la dirección del otro como se detalla a continuación:

Si es para el Emisor:

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.  
Vía Tocumen, Terminal de Pasajeros, Tercer nivel  
Panamá, Republica de Panamá  
Atención: Temístocles Rosas  
Correo Electrónico: temirosas@tocumenpanama.aero  
Teléfono: +507- 238-2890

Si es para el Agente Entre Acreedores:

Citibank, N.A.  
Agency & Trust  
480 Washington Boulevard, 18th Floor  
Jersey City, NJ 07310

Atención: Marion O'Connor  
Fax: (973) 461-7191 o (973) 461-7192  
Correo electrónico: marion.oconnor@citi.com  
Teléfono: (201) 763-3055

Si es para el Fiduciario de la Garantía:

The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A.  
  
Torre de las Américas, Torre C, Piso 6  
Punta Pacífica Blvd.  
Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá  
Apartado 0832-02231  
Tel: +507-282-7900

Fax: +507-282-7901  
Atención: Christy López  
Correo electrónico: Christy.Lopez@pa.scotiabank.com

Si es para el Agente de Bonos Existentes:

[ ]

Si es para cualquier otra Parte Designada con Derecho a Voto o Parte Garantizada, según se dispone en cualquier Acuerdo de Adhesión.

Cada una de las partes a este Acuerdo, mediante notificación a los otros, podrá designar direcciones diferentes o adicionales para notificaciones o comunicaciones subsecuentes. Cualquier notificación o comunicación a las Partes Garantizadas del Emisor o el Fiduciario de la Garantía bajo este Acuerdo o el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado serán hechas a través del Agente Entre Acreedores. Todas las notificaciones y comunicaciones serán consideradas como habiendo sido debidamente entregadas: cuando se reciben, si se entregan a mano, por correo o se envía por Courier; con la confirmación de la transmisión exitosa, si se transmite por facsímile; por respuesta de correo electrónico u otra notificación entregada por la parte que recibe reconociendo que ha recibido tal correo electrónico (ya sea por una notificación automática “confirmación de lectura” o similar), si se envía electrónicamente.

Cualquier comunicación proporcionada por el Agente Entre Acreedores al Emisor o el Fiduciario de la Garantía será proporcionada por escrito, electrónicamente o de otra manera, por una Persona Autorizada, que, para los propósitos de este Acuerdo, será cualquier persona identificada en esta Sección 7.1, o cualquier persona autorizada en adelante a comunicarse con tales partes, incluyendo dar cualquier instrucción según se notifique por el Agente Entre Acreedores al Emisor, el Fiduciario de la Garantía y las Partes Designadas que Votan.

Sección 7.2 Demora y Renuncia. Ninguna demora u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o remedio acumulado desde la ocurrencia de cualquier Evento de Ejecución (o cualquier evento al cual la entrega de la notificación o lapso de tiempo o ambos pueda constituir un Evento de Ejecución) o cualquier otra violación o incumplimiento del Emisor bajo este Acuerdo deberá invalidar cualquier derecho, poder o remedio de cualquier Parte Garantizada ni deberá ser interpretado como que es una renuncia de cualquier dicha violación o incumplimiento, o una aceptación a esto, o en cualquier violación o incumplimiento similar que tenga lugar después, ni cualquier ejercicio único o parcial por dicha cualquier parte de cualquier derecho, poder o remedio bajo este Acuerdo previene cualquier otro o futuro ejercicio de esto o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o remedio, ni podrá cualquier renuncia de cualquier Evento de Ejecución único (o cualquier evento que con la entrega de la notificación o lapso de tiempo o ambos pueda constituir un Evento de Ejecución) u otra violación o incumplimiento deberán ser considerados como una renuncia de cualquier otro Evento de Ejecución (o cualquier evento que con la entrega de la notificación o lapso de tiempo o ambos pueda constituir un Evento de Ejecución) u otra violación o incumplimiento relacionado con esto o sucediendo después. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o carácter de parte de cualquier Parte Garantizada de cualquier Evento de Ejecución (o cualquier evento que con la

entrega de la notificación o lapso de tiempo o ambos pueda constituir un Evento de Ejecución) u otra violación o incumplimiento bajo este Acuerdo o cualquier otro Documento Relevante, o cualquier renuncia de parte de cualquier Parte Garantizada, de cualquier provisión o condición de este Acuerdo o cualquier otro Documento Relevante deberá ser por escrito y firmado por dicha Parte Garantizada y deberá ser efectivo sólo en el alcance específicamente detallado en dicho escrito. Todos los remedios, ya sea bajo este Acuerdo o cualquier otro Documento relevante o por ley o de otra manera conferida a cualquier Parte Garantizada, deberá ser acumulativa y no alternativa.

Sección 7.3 Totalidad del Acuerdo. Este Acuerdo integra todos los términos y condiciones mencionados en este Acuerdo o incidentales al mismo y reemplaza todas las negociaciones orales y escritos previos con respecto a la materia objeto de este Acuerdo.

Sección 7.4 Ley Gobernante. Este Acuerdo deberá ser gobernado por, e interpretado de conformidad con, la ley de Estado de Nueva York.

#### Sección 7.5 Consentimiento a la Jurisdicción

(a) Cada parte a este Acuerdo por este medio irrevocablemente consiente y acuerda, para el beneficio de cada otra parte a este Acuerdo, que cualquier acción legal, demanda o proceso contra éste con relación a sus obligaciones, pasivos o cualquier otro asunto bajo o que surja de o en conexión con este Acuerdo podrá ser traído frente a cualquier corte federal o estatal localizada en Municipalidad de Manhattan, Ciudad de Nueva York, o en las cortes competentes de su respectiva jurisdicción, y por este medio expresa e irrevocablemente (i) acepta y somete a la jurisdicción exclusiva de cada dicha corte con relación a cualquier dicha acción, demanda o proceso y (ii) renuncia a sus derechos a cualquier otra jurisdicción que pudiera aplicar a cualquier otra jurisdicción que pudiese aplicar en virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón. Cada parte a este Acuerdo por este medio renuncia a cualquier objeción que pudiera tener ahora o después en cuanto a la definición de un lugar de cualesquiera de las acciones, demandas o procesos, previamente mencionados, presentados en cualquier dicha corte y por este medio renuncia y acuerda no solicitar o reclamar en cualquier corte que cualquier dicha acción, demanda o proceso presentado ante este ha sido presentado por un foro inconveniente.

(b) El Emisor por este medio designa a [ ], como su agente autorizado (el “Agente Autorizado”) en quien los procesos legales podrán ser presentados en cualquier demanda, acción o proceso que surja de o basado en este Acuerdo o las transacciones contempladas en este que puedan ser instituidas en cualquier corte Estatal o Federal de los EE.UU. en la Ciudad de Nueva York y el Condado de Nueva York por el Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía y cualquier Parte Garantizada y los directores, oficiales, empleados, afiliadas y agentes del Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía y cualquier Parte Garantizada, o por cualquier persona que controla al Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía o cualquier Parte Garantizada, y expresamente acepta la jurisdicción de cualquier tal corte con respecto a cualquier tal demanda, acción o proceso. El Emisor por este medio representa y garantiza que el Agente Autorizado ha aceptado tal designación y ha acordado actuar como tal agente para el servicio de procesos, y el Emisor acuerda tomar cualquiera y todas las acciones, incluyendo la presentación de cualquiera y todos los documentos que pudieran ser necesarios para continuar tal designación en pleno vigor y efecto según se mencionó antes. El servicio de proceso en el Agente

Autorizado será considerado, en cada aspecto, el servicio de proceso efectivo en el Emisor. A pesar de lo anterior, cualquier acción que surge de o basada en este Acuerdo podrá ser instituida por el Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía, cualquier Parte Garantizada, los directores, oficiales, empleados, afiliadas y agentes del Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía o cualquier Parte Garantizada, o por cualquier persona que controla al Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía o cualquier Parte Garantizada, en cualquier corte de jurisdicción competente en la República de Panamá.

(c) El Fiduciario de la Garantía por este medio irrevocablemente designa, nombra y otorga poderes a CT Corporation System, con dirección en 111 Eight Avenue, 13th Floor, New York, New York 10011, como su agente autorizado sobre el cual cualquiera y todos los procesos legales podrán ser presentados en cualquier dicha acción, demanda o proceso frente a cualquier corte Federal o Estatal localizada en la Municipalidad de Manhattan, Ciudad de Nueva York en relación con cualquier dicha acción, demanda o proceso. El Fiduciario de la Garantía acepta que la presentación de proceso relacionado con dicha presentación de proceso sobre su respectivo agente deberá ser considerada una presentación de proceso efectiva sobre sí mismo en cualquier dicha acción, demanda o proceso. El Fiduciario de la Garantía acepta que la falla de su agente respectivo de darle notificación de cualquier dicha presentación no perjudicará o afectará la validez de dicha presentación o cualquier fallo pronunciado en cualquier acción, demanda o proceso en el que esté basado. Si por cualquier razón el agente del Fiduciario de la Garantía cesara de estar disponible para actuar como tal, el Fiduciario de la Garantía acuerda designar a un nuevo agente en la Municipalidad de Manhattan, Nueva York, en los términos y para los propósitos de esta Sección. Nada en este acuerdo deberá ser considerado como que limita la habilidad de cualquier otra parte a este Acuerdo a presentar cualquier dicho proceso legal en cualquier otra manera permitida por la Ley Aplicable o para obtener jurisdicción sobre cualquier dicha parte o iniciar acciones, demandas o procesos contra él en dichas otras jurisdicciones, y en dicha manera, como pueda ser permitido por la Ley Aplicable. Como un método alternativo de presentación el Fiduciario de la Garantía también consiente irrevocablemente a la presentación de cualquiera y todos los procesos en cualquier dicha acción o proceso mediante el envío por correo de copias de dicho proceso al Fiduciario de la Garantía en su dirección especificada en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado. El Fiduciario de la Garantía acuerda que la presentación del proceso mediante correo (por correo registrado o certificado, franqueo pre-pagado) tendrá el mismo efecto como si el Fiduciario de la Garantía fuera personalmente presentado con el proceso en mano dentro del Estado de Nueva York.

Sección 7.6 Divisibilidad. Si cualquier provisión de este Acuerdo o la aplicación de esto fuera a ser inválida o no exigible en cualquier medida (a) el resto de este Acuerdo y la aplicación de dichas provisiones restantes no se verá afectado por esto y (b) cada dicha provisión restante deberá hacerse cumplir con el máximo alcance permitido por la ley.

Sección 7.7 Encabezados. Los encabezados de Sección y Artículo en este Acuerdo están incluidas en este Acuerdo para la conveniencia de referencia únicamente y no deberá constituir parte de este Acuerdo para cualquier otro propósito o que se le asigne un efecto sustantivo.

Sección 7.8 Sucesores y Cesionarios. Las provisiones de este Acuerdo deberán ser vinculantes para y entrarán en vigencia para el beneficio de cada parte a este Acuerdo y sus

respectivos sucesores y cesionarios; siempre y cuando que el Emisor no haya asignado cualesquiera de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo sin el consentimiento de las Partes Pari Passu Controladoras.

Sección 7.9 Restitución. Este Acuerdo deberá ser automáticamente restituido con respecto a cualquier Obligación Pari Passu si y en la medida de que por cualquier razón cualquier pago por o en representación del Emisor con respecto a dicha Obligación Pari Passu es rescindido o debe ser de otra manera restablecido por cualquier tenedor de dicha Obligación Pari Passu, ya sea que sea como resultado de cualquier proceso de quiebra o reorganización o de otra manera.

Sección 7.10 Contrapartes. Este Acuerdo pueda ser ejecutado en contrapartes (y por diferentes partes a él en diferentes contrapartes), cada una de ellas deberá constituir un original, pero todas ellas cuando se consideren en conjunto deberán constituir un sólo contrato. El envío de una contraparte ejecutada de una página de firma de este Acuerdo o cualquier documento o instrumento remitido en relación con esto por telecopia u otra transmisión electrónica deberá ser efectivo como el envío de una contraparte ejecutada manualmente de este Acuerdo o dicho otro documento o instrumento, como aplique.

Sección 7.11 Terminación. Este Acuerdo deberá permanecer en total fuerza y efecto hasta la Fecha de Terminación Final.

Sección 7.12 No Sociedad de Personas. Nada contenido en este Acuerdo y ninguna acción por cualquier Parte Garantizada tiene la intención de constituir o deberá ser considerada como que constituye dichas Partes Garantizadas (o cualesquiera de ellas) una asociación de personas, una sociedad, empresa conjunta u otra entidad.

Sección 7.13 No Apoyo. Ninguna Parte Garantizada se ha apoyado en cualquier representación o garantía de cualquier otra Parte Garantizada con relación a este Acuerdo y las transacciones contempladas bajo este Acuerdo, a menos de que dicha representación o garantía hayan sido expresamente establecidas en este Acuerdo.

Sección 7.14 Terceras Partes Beneficiarias. Este Acuerdo es para el beneficio de las partes a este Acuerdo (y las Partes Garantizadas reclamando a través de dichas partes) y sus sucesores respectivos y asignados permitidos, y nada aquí deberá proveer a cualquier otra Persona cualquier beneficio o cualquier derecho legal o equitativo o remedio bajo este Acuerdo.

Sección 7.15 Obligaciones del Emisor No Afectado. Las obligaciones del Emisor bajo los Documentos Relevantes no serán afectados por este Acuerdo.

Sección 7.16 Acción sin el Agente Entre Acreedores. Si, bajo la Sección 2.1(a)(vi), el Agente Entre Acreedores elige no tomar acción de conformidad con instrucciones de las Partes Pari Passu Controladoras, las Partes Pari Passu Controladoras podrán entonces elegir, mediante notificación escrita al Fiduciario de la Garantía para iniciar acción bajo este Acuerdo, incluyendo pero no actuando a través del Acuerdo Entre Acreedores, si dichos remedios u otras acciones son de otra forma permitidos por los términos de este Acuerdo y los Documentos Relevantes.

Sección 7.17 Costes y Gastos. El Emisor acepta pagar (u ocasionar que se pague), sin duplicación bajo cualquier otro Documento de la Transacción, (a) al Agente Entre Acreedores, la compensación razonable por sus servicios bajo este según sean establecidos en una carta de convenio de tarifas separada entre el Emisor y el Agente Entre Acreedores, (b) al Agente Entre Acreedores, a requerimiento, todos los costes y gastos razonables y documentados (incluyendo, sin limitación, los honorarios y desembolsos de su abogado según el Agente Entre Acreedores elija retener) que surjan en conexión con la preparación, administración, ejecución, entrega, Modificación, suplemento o renuncia de cualesquiera de los términos de este Acuerdo o los otros documentos contemplados por este Acuerdo, o con relación a cualesquiera Modificaciones, suplementos o renunciaciones de cualquier Documento de la Transacción contemplado por dicha Modificación, suplemento o renuncia de este Acuerdo, y (c) todos los costes y gastos razonables y documentados (incluyendo los honorarios y desembolsos razonables del abogado) de cada Parte Designada con Derecho a Voto (actuando en dicha capacidad), el Agente Entre Acreedores y el Fiduciario de la Garantía relacionado con cualquier Evento de Ejecución y cualquier proceso de hacer cumplir o de cobro que resulte de esto. Sin limitación de lo anterior, el Agente Entre Acreedores deberá ser indemnizado por el Emisor como está provisto en la Sección 2.10 de este Acuerdo.

#### Sección 7.18 Partes Garantizadas Adicionales.

(a) Al Emisor se le permite incurrir en otra Deuda Garantizada que sea garantizada por la Garantía; siempre y cuando que dicha eventualidad sea permitida por los términos de cada uno de los Documentos Relevantes y los Documentos de Garantía. Mientras un Evento de Ejecución no haya tenido lugar y continúe, a la entrega del Certificado de una Deuda Garantizada, en el formulario adjuntado como Anexo A al Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, al Agente Entre Acreedores y el Fiduciario de la Garantía, el Agente Entre Acreedores deberá, y deberá instruir al Fiduciario de la Garantía para, tomar dicha acción necesaria para permitir que dicha Deuda Garantizada sea garantizada por la Garantía en bases *pari passu* con la Deuda Garantizada existente, y los tenedores de dicha Deuda Garantizada futura se convertirán en tenedores de Obligaciones Pari Passu.

(b) De conformidad con la Sección (C)(1) del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, en relación con la emisión por el Emisor de cualquier Deuda Garantizada futura o cualquier Deuda de Refinanciamiento relacionada con la Deuda Garantizada, el Agente Entre Acreedores deberá participar conjuntamente con la Parte Designada con Derecho a Voto de los tenedores de dicha Deuda Garantizada futura o Deuda de Refinanciamiento, como aplique, en un Acuerdo de Adhesión o un Acuerdo Entre Acreedores adicional en sustancialmente los mismos términos que este Acuerdo (o términos más favorables a los tenedores de la Deuda Garantizada existente) (un “Acuerdo Entre Acreedores Adicional”) incluyendo sustancialmente los mismos términos con relación a la limitación de hacer cumplir y liberación de la Garantía Compartida, prioridad y liberación de los Derechos de Preferencias garantizando la Deuda Garantizada existente; siempre y cuando que dicho Acuerdo Entre Acreedores Adicional no imponga cualesquiera obligaciones personales al Agente Entre Acreedores, al Fiduciario de la Garantía o a cualquier otra Parte Designada con Derecho a Voto parte a este Acuerdo o que afecte adversamente los derechos, funciones, obligaciones o inmunidades del Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía

o cualquier otra Parte Designada con Derecho a Voto parte a este Acuerdo bajo los Documentos Relevantes o los Documentos de Garantía.

Sección 7.19 Modificaciones. Las Modificaciones a este Acuerdo deberán ser por escrito y deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Artículo VI.

*[Resto de Página Dejado Intencionalmente en Blanco]*

EN FE DE LO CUAL, las partes han causado que este Acuerdo sea debidamente celebrado por los oficiales a este Acuerdo debidamente autorizados desde el día y el año primeramente arriba anotados.

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
TOCUMEN, S.A.,**  
como Emisor

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

PRIVAL BANK, S.A.,

no en su capacidad individual, pero únicamente  
como Agente para los Bonos Existentes

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

CITIBANK, N.A.,

no en su capacidad individual, pero únicamente  
como el Agente Entre Acreedores

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

**THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA),  
S.A.**, no en su capacidad individual, pero  
únicamente como Fiduciario de la Garantía

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

## ADJUNTO A

### Formulario de Encausamiento de Remedios

Para: The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A., como el Fiduciario de la Garantía  
Torre de las Américas, Torre C, Piso 6  
Punta Pacífica Blvd.  
Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá  
Apartado 0832-02231  
Tel: +507-282-7900  
Fax: +507-282-7901  
Atención: Christy López  
Correo electrónico: Christy.Lopez@pa.scotiabank.com

CC: Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.  
Via Tocumen, Terminal de Pasajeros, Tercer nivel  
Panamá, República de Panamá  
Atención: Temístocles Rosas  
Correo electrónico: temirosas@tocumenpanama.aero  
Teléfono: +507-238-2890

Señoras y Señores:

Esta notificación (el “Encausamiento de Remedios”) se le entrega a usted de conformidad con (a) aquel cierto Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, (el “Acuerdo Enmendado y Reformulado”), entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (el “Emisor”), Prival Bank, S.A., como agente de pago para los Bonos Existentes, o cualesquiera de sus sucesores y cesionarios (en dicha capacidad, el “Agente de los Bonos Existentes”), Citibank, N.A., como el agente entre acreedores, o cualesquiera de sus sucesores y cesionarios (en dicha capacidad, el “Agente Entre Acreedores”) y The Bank of Nova Scotia (Panama), S.A., como fiduciario de la garantía, o cualesquiera de sus sucesores y cesionarios (el “Fiduciario de la Garantía”), y (b) aquel cierto Acuerdo Entre Acreedores, (el “Acuerdo entre Acreedores”), entre el Emisor, el Agente Entre Acreedores, el Fiduciario de la Garantía, el Agente de los Bonos Existentes y ciertas Partes Garantizadas partes a este Acuerdo de tiempo en tiempo. Todos los términos en mayúsculas utilizadas en este Acuerdo deberán tener el significado respectivo asignado a dichos términos en el Acuerdo Entre Acreedores o el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.

Por este medio le damos a usted notificación de que nosotros hemos sido informados de un Evento de Ejecución ha tenido lugar y continua y que el Fiduciario de la Garantía está por este medio encauzado a que tome las siguientes acciones elegidas por las Partes Pari Passu Controladoras de conformidad con la Sección 5.2(c) del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado o una Parte Designada con Derecho a Voto (conforme a la Sección 3.4 o 5.2(d)) del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado:

*[describa las acciones de aplicación a ser tomadas de conformidad con los Documentos de Garantía y como se especifica en la Instrucción de Remedios y la Deuda de Garantía que se beneficiará de tales acciones].*

[De conformidad a la Sección [ ] (*sic*) del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, el Fiduciario de la Garantía por este medio se le encauza a:

1. mantener todos los montos en custodia en la Cuenta General de Fideicomiso, y transferir todos los productos de cualquier venta, disposición u otra realización, cobro o recuperación de la Garantía Compartida a la Cuenta General de Fideicomiso; y
2. aplicar prontamente todos los montos en la Cuenta General de Fideicomiso a las Cuentas de Pago y las Cuentas de Reserva para el Servicio de Deuda únicamente de conformidad con las cláusulas (iv) y (v) de la Sección D(8)(I)(c) del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.]<sup>1</sup>

[De conformidad a la Sección [ ] del Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado, el Fiduciario de la Garantía por este medio se le encauza adicionalmente a *[inserte los remedios a ser ejercidos]* todos en una forma consistente con los términos establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.]

[\_\_\_\_\_],  
Como el Agente Entre Acreedores

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> Los remedios listados en esta Muestra A solamente son indicativos, y el Agente Entre Acreedores será instruido por las Partes Garantizadas para ajustar cada Encausamiento de Remedios, según sea apropiado.

## ADJUNTO B

### Formulario de Acuerdo de Adhesión

ACUERDO LITISCONSORCIO NO. [ ] fechado desde el [ ], 20[ ] (el “**Acuerdo de Adhesión**”) al Acuerdo Entre Acreedores, fechado desde el [ ], 20[ ] (el “**Acuerdo entre Acreedores**”), entre el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., como Emisor (el “**Emisor**”), CITIBANK, N.A., como el agente entre acreedores (en dicha capacidad y conjuntamente con sus sucesores en dicha capacidad, el “**Agente Entre Acreedores**”), THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A. (en dicha capacidad y conjuntamente con sus sucesores en dicha capacidad, el “**Fiduciario de la Garantía**”), PRIVAL BANK, S.A., como agente de pago y como Parte Designada con Derecho a Voto para los Bonos Existentes (en dicha capacidad y conjuntamente con sus sucesores en dicha capacidad, el “**Agente de los Bonos Existentes**”), y cada Parte Garantizada adicional parte a este Acuerdo de tiempo en tiempo.

Los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo pero de otra forma no definidos deberán tener los significados asignados a dichos términos en el Acuerdo Entre Acreedores.

Como una condición de la habilidad del Emisor para incurrir en Obligaciones Pari Passu adicionales y de garantizar dichas Obligaciones Pari Passu adicionales con las gravámenes e intereses de garantía creado por los Documentos de Garantía, la Parte Designada con Derecho a Voto suscrita adicional relacionada con dichas Obligaciones Pari Passu adicionales se requiere se convierta en una Parte Designada con Derecho a Voto, y dichas Obligaciones Pari Passu adicionales y los tenedores de dichas Partes Garantizadas adicionales relacionadas con este Acuerdo, en cada caso se requiere se conviertan en sujeto a y estar vinculadas mediante el Acuerdo Entre Acreedores. La Sección 7.18 del Acuerdo Entre Acreedores provee que dicha Parte Designada con Derecho a Voto adicional deberá convertirse en una Parte Designada con Derecho a Voto, y dichas Obligaciones Pari Passu adicionales y dichas Partes Garantizadas adicionales deberán convertirse en sujeto a y estar vinculadas por el Acuerdo Entre Acreedores, en cada caso al momento de la celebración y entrega por las Partes Designadas que Votan adicionales suscritas a este Acuerdo de Adhesión y el cumplimiento de las otras condiciones establecidas en la Sección 7.18 del Acuerdo Entre Acreedores. La Parte Designada con Derecho a Voto adicional suscrita (el “**Nuevo Representante**”) está celebrando este Acuerdo de Adhesión de conformidad con los requisitos del Acuerdo Entre Acreedores.

De igual forma, las partes por este medio acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1. De conformidad con la Sección 7.18 del Acuerdo Entre Acreedores, el Nuevo Representante mediante su firma a continuación se convierte en una Parte Designada con Derecho a Voto bajo, y las Obligaciones Pari Passu relacionadas adicionales (las “**Nuevas Obligaciones Pari Passu**”) incurridas bajo el [\_\_\_\_]<sup>2</sup> (colectivamente, los “**Nuevos Documentos Garantizados**”) y las Partes Garantizadas adicionales relacionadas con las Nuevas Obligaciones Pari Passu (las “**Nuevas Partes Garantizadas**”) deberán en cada caso convertirse en sujeto a y estar vinculadas por, el Acuerdo Entre Acreedores con la misma fuerza y efecto como si la Parte Designada con Derecho a Voto hubiese sido originalmente nombrada en dicho Acuerdo como una Parte

---

<sup>2</sup> Describa el documento relevante de deuda conjuntamente con todos los acuerdos complementarios

Designada con Derecho a Voto y el Nuevo Representante, en su nombre y en representación de dichas Nuevas Partes Garantizadas, por este medio acepta todos los términos y provisiones del Acuerdo Entre Acreedores aplicable a este Acuerdo como una Parte Designada con Derecho a Voto y las Nuevas Partes Garantizadas. En la celebración y entrega de este Acuerdo de Adhesión por el Fiduciario de la Garantía, el Emisor, el Agente Entre Acreedores y el Nuevo Representante, (w) cada referencia a una “**Parte Designada con Derecho a Voto**” en el Acuerdo Entre Acreedores deberá ser considerada como que incluye al Nuevo Representante, (x) cada referencia a los “**Documentos de la Garantía**” y los “**Documentos Relevantes**” deberán en cada caso ser considerados como que incluyen los Nuevos Documentos de la Garantía, (y) cada referencia a “**Obligaciones Pari Passu**” deberá ser considerada como que incluye las Nuevas Obligaciones Pari Passu y (z) cada referencia a una “**Parte Garantizada**” deberá ser considerada como que incluye al Nuevo Representante y a las Nuevas Partes Garantizadas. El Acuerdo Entre Acreedores se incorpora por este medio por referencia.

SECCIÓN 2. El Nuevo Representante representa y garantiza al Fiduciario de la Garantía, el Agente entre Acreedores, cada Parte Designada con Derecho a Voto y las otras Partes Garantizadas, individualmente, que (i) tiene poder total y autoridad para participar en este Acuerdo Litisconsorcio, en su capacidad como [agente] [fiduciario], (ii) este Acuerdo Litisconsorcio ha sido debidamente autorizado, celebrado y entregado por él y constituye su obligación legal, válida y vinculante, exigible contra él de conformidad con sus términos (iii) los Nuevos Documentos de la Garantía proveen que, al ingreso del Nuevo Representante a este Acuerdo de Adhesión, las Nuevas Partes Garantizadas relacionadas con las Nuevas Obligaciones Pari Passu estarán sujetas a y vinculadas por las provisiones del Acuerdo Entre Acreedores como las Partes Garantizadas adicionales.

SECCIÓN 3. Este Acuerdo de Adhesión podrá ser celebrado en contrapartes, cada una de las cuales constituirá un original, pero que todas las cuales cuando se tomen en conjunto constituirán un solo contrato. Este [Acuerdo] Litisconsorcio será efectivo cuando el Fiduciario de la Garantía y el Agente Entre Acreedores hayan recibido una contraparte de este Consentimiento que lleve las firmas del Fiduciario de la Garantía, el Emisor, el Agente Entre Acreedores y el Nuevo Representante. El envío de una página de firma celebrada a este Acuerdo de Adhesión mediante una transmisión de facsímil será tan efectiva como la entrega de una contraparte firmada manualmente de este Acuerdo de Adhesión.

SECCIÓN 4. Excepto como se haya expresamente suplementado por este medio, el Acuerdo Entre Acreedores deberá permanecer en total fuerza y efecto.

SECCIÓN 5. ESTE ACUERDO DE ADHESIÓN DEBERÁ SER GOBERNADO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON, LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK. LAS PROVISIONES DE LA SECCIÓN 7.5 DEL ACUERDO ENTRE ACREEDORES RELACIONADAS CON EL SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN APLICARÁ EN TODOS LOS RESPECTOS A ESTE CONSENTIMIENTO.

SECCIÓN 6. En el evento de que cualquier una o más de las provisiones contenidas en este Acuerdo de Adhesión deban ser consideradas inválidas, ilegales o no exigibles en cualquier respecto, a ninguna parte a este Acuerdo se le requerirá que cumpla con dicha provisión mientras que dicha provisión se mantenga como inválida, ilegal o no exigible, pero la validez, legalidad y Ejecución de las provisiones restantes contenidas en este Acuerdo y en el Acuerdo Entre Acreedores

no deberán en ninguna forma ser afectadas o perjudicadas. Las partes a este Acuerdo deberán procurar negociaciones de buena fe para reemplazar las provisiones inválidas, ilegales o no exigibles con provisiones válidas cuyo efecto económico sea tan cercano posible como al de las provisiones inválidas, ilegales o no exigibles.

SECCIÓN 7. Todas las comunicaciones y notificaciones bajo este Acuerdo deberán ser por escrito y entregadas como se provee en la Sección 7.1 del Acuerdo Entre Acreedores. Todas las comunicaciones y notificaciones al Nuevo Representante bajo este Acuerdo deberán ser entregadas a él en la dirección establecida a continuación debajo a su firma en este Acuerdo.

SECCIÓN 8. El Emisor acuerda reembolsar al Agente Entre Acreedores, al Fiduciario de la Garantía y al Nuevo Representante por sus gastos razonables y documentados de bolsillo relacionados con este Acuerdo de Adhesión, incluyendo los gastos razonables y documentados, otros cargos y los desembolsos legales.

EN FE DE LO CUAL, el Nuevo Representante ha debidamente celebrado este Consentimiento al Acuerdo Entre Acreedores desde el día y el año primeramente arriba anotados.

[NOMBRE DEL NUEVO REPRESENTANTE],  
como [            ] para los tenedores de [            ],

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

Dirección para Notificaciones:

\_\_\_\_\_

atención de: \_\_\_\_\_

Facsímil: \_\_\_\_\_